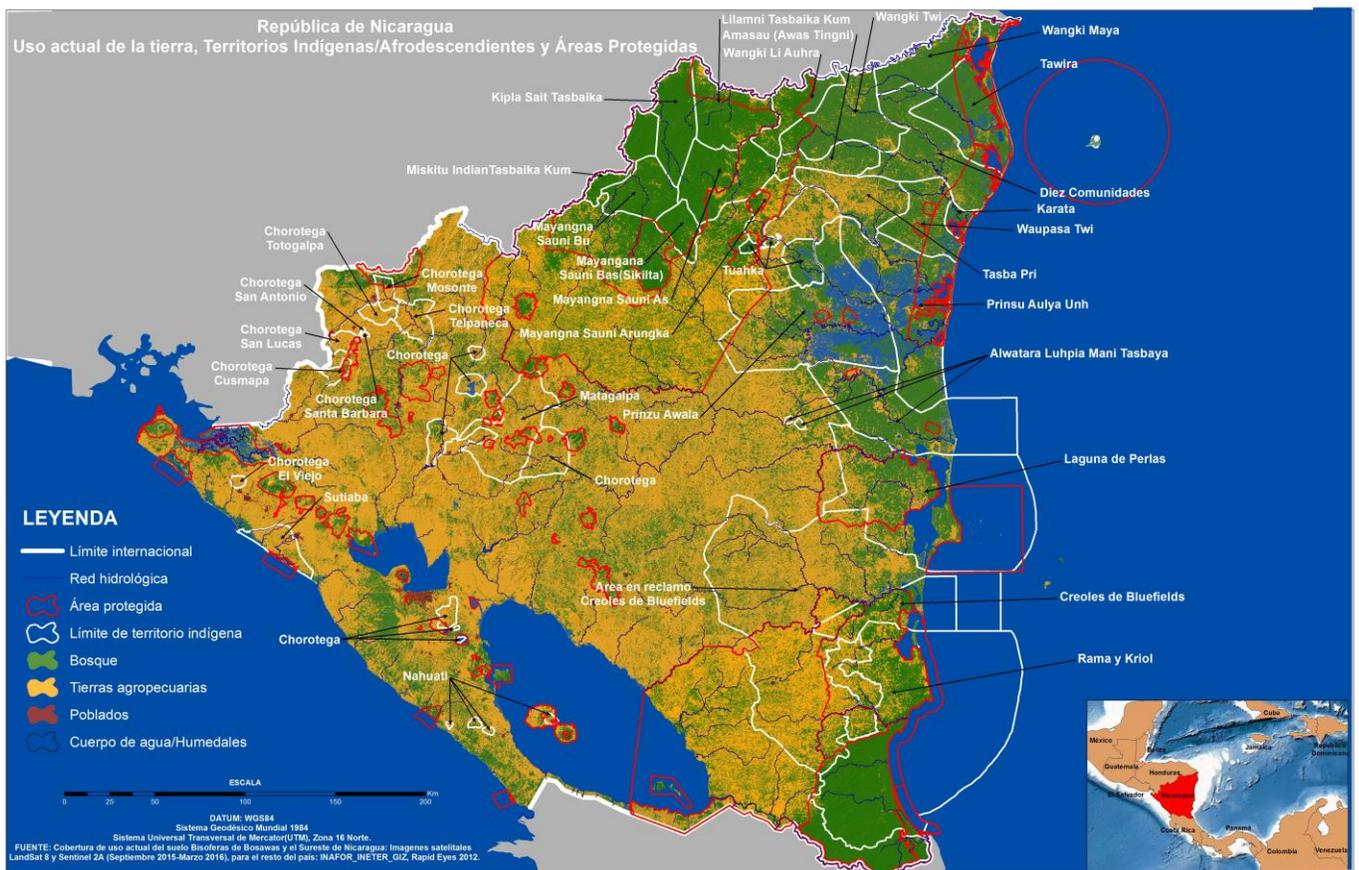




Alianza de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua
(APIAN)

Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua



Nicaragua, diciembre 2017

CONTENIDO

I. Presentación.....	1
II. Resumen Ejecutivo	2
1. <i>La Alianza de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes de Nicaragua (APIAN)</i>	2
2. <i>El Modelo Económico</i>	3
3. <i>Los Principales Hallazgos del Infame</i>	4
3.1 <i>Violaciones al Derecho de Autodeterminación</i>	5
3.2 <i>La Falta de Garantía a la Propiedad Indígena y de Afrodescendientes</i>	5
3.3 <i>Transgresiones en los Territorios Indígenas del Pacífico, Centro y Norte</i>	6
3.4 <i>Deforestación y Desplazamiento forzado en la RBB y en la ZRE</i>	6
3.5 <i>Deforestación y el Gran Canal Interoceánico por Nicaragua en la RACCS</i>	7
3.6 <i>Desacato del Estado de Nicaragua ante la CIDH y la Corte IDH</i>	8
3.7 <i>Vulnerabilidad de las Personas Defensores de los Derechos Humanos</i>	8
III. Introducción	9
IV. Aspectos Históricos	10
V. Objetivo del Informe	14
VI. La Metodología	14
VII. Marco Legal y Jurisprudencial	15
1. <i>La Jurisprudencia de la Corte IDH sobre pueblos indígenas de Nicaragua</i>	15
2. <i>La Constitución Política de la República de Nicaragua</i>	16
3. <i>El Régimen Legal de los Pueblos Indígenas del PCN</i>	16
4. <i>Reconocimiento Expreso de los Derechos de los Afrodescendientes</i>	17
5. <i>El Régimen sui generis de las Tierras Indígenas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe</i>	17

VIII. La Falta de Saneamiento, la Ilegal Imposición de Gobiernos Paralelos y La Invasión de Colonos a los Territorios Indígenas	19
1. <i>La Etapa de Saneamiento no Inicia</i>	19
2. <i>Los Territorios Indígenas se Pronuncian</i>	24
3. <i>La Ilegal Imposición de Gobiernos Paralelos</i>	26
4. <i>La Violencia en Territorios de la RACCN</i>	26
IX. Los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro Norte (PCN) de Nicaragua	28
1. <i>Ubicación Geográfica y Composición Étnica</i>	28
2. <i>Aspectos Históricos</i>	29
3. <i>La Problemática sobre la Propiedad Indígena</i>	32
4. <i>Casos Emblemáticos</i>	37
4.1 El caso del Pueblo Indígena de Muy Muy	38
4.1.1 <i>Reporte en la 19ª Sección del Examen Periódico Universal</i>	41
4.1.2 <i>Solicitud de Medidas Cautelares y Petición ante la CIDH</i>	41
4.2 La Implementación del Programa de Ordenamiento Territorial (PRODEP) en los Territorios de los Pueblos Indígenas Chorotega.....	42
4.2.1 <i>Afectación al territorio del Pueblo Indígena de Muy Muy con el Caso de la Hacienda el Jobo en la comunidad Uluse</i>	44
4.2.2 <i>Afectación al territorio del Pueblo Indígena de Telpaneca con el Caso de finca Los Ranchos y El Limón</i>	46
4.3 Exclusión de la Propiedad Indígena en el Registro y el Catastro de la Propiedad.....	48
4.4 El Ministerio Público: Instrumento para los Invasores y de Represión para los Indígenas.....	51
4.4.1 <i>Acusa a 40 miembros del Pueblo Indígena de Jinotega para Favorecerá a familia Blandón Noguera</i>	52

4.4.2. <i>Acusa a miembros del Pueblo Indígena de Sutiaba en el Caso Colectivo Raza Rebelde para favorecer a extranjeros</i>	54
4.4.3 <i>Acusa a la Comunidad de Santa Ana del Pueblo Indígena de Matagalpa para favorecer a terrateniente</i>	56
4.4.4 <i>Acusa a miembros del pueblo indígenas Urbayte Las Pilas para favorecer a Familia Mejía</i>	57
4.5 Acoso y Muerte de Líderes y Defensores de las Tierras Indígenas	57
XI. Los Pueblos Indígenas en La Reserva de la Biosfera de Bosawas (RBB) y en La Zona de Régimen Especial (ZRE)	59
1. <i>Ubicación Geográfica</i>	61
2. <i>Composición Étnica</i>	62
3. <i>La Problemática sobre la Propiedad Indígena</i>	62
4. <i>Casos Emblemáticos</i>	64
4.1 <i>El Caso del Territorio Indígena Mayangna Sauni As (MSA)</i>	64
4.1.1 Denuncias ante La Policia Nacional del Traingulo Minero Prinzapolka y Mulukuku.....	65
4.1.2 Periodo entre 2010 – 2012.....	66
4.1.3 Aumenta la Invasion	67
4.2 <i>El Caso del Territorio Indígena Mayangna Sauni Bas (Sikilta)</i>	67
4.2.1 Conformación de Comisiones Interinstitucionales	68
4.2.2 Resultados de la Investigación	68
4.2.3 Situación Jurídico de los Colonos	68
4.2.4 Interposición de Acciones ante MARENA	69
4.2.5 Acciones ante la Policía Nacional en Siuna.....	70
4.2.6 Acciones ante el Ministerio Público en Siuna	72
4.2.7 Las Causas en el Municipio de San Jose de Bocy y Departamento de Jinotega.....	75
4.3 <i>El Caso del Territorio Indígena Mayangna Sauni Arunka (Matumbak)</i>	75

4.4	<i>Informe al Presidente de la Republica Daniel Ortega Saavedra</i>	77
5.	<i>Asesinato de Defensores del Territorio Indígena</i>	79
5.1	El Caso de Omar Mejía Martínez	79
5.2	El Caso de Elías Charly Taylor	79
5.3	El Caso de la familia de Francisco Bendlis	80
5.4	El Caso de Agustín Mercado Charly	80
5.5	El Caso de Camilo Frank López	80
XII.	Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACCS)	82
1.	<i>Composición Étnica</i>	82
2.	<i>Ubicación Geográfica</i>	82
3.	<i>Casos Emblemáticos</i>	83
3.1	El Caso del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua sobre los Territorios Rama y Kriol, y de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields	83
3.1.1	<i>Anuncios de la medición, diseño y adquisición de propiedades</i>	84
3.1.2	<i>Falta de CLI del Territorio Rama y Kriol</i>	85
3.1.3	<i>Falta de protección judicial para el Territorio Rama y Kriol</i>	87
A.	El Tribunal de Apelaciones NO TRAMITA Recurso de Amparo ante ilegal certificación de autoridad comunal de Bangkukuk Taik	88
B.	La Corte Suprema de Justicia NO HA LUGAR al Recurso de Amparo por la coacción ejercida en contra de las autoridades Rama y Kriol para la firma de “El Convenio”	89
C.	La Corte Suprema NO ADMITE Recurso de Amparo por la Vía de Hecho por la firma de “El Convenio”	91
a.	<i>La Corte Suprema falla contra ley expresa</i>	92
b.	<i>Falta de protección judicial para autoridades y líderes indígenas y afrodescendientes del Territorio Rama y Kriol</i>	93

3.2 El Irregular Título del 7% del Territorio Tradicional de La Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (CNCIB)	94
3.2.1 La Solicitud de Titulación de La CNCIB ante la CONADETI	96
3.2.2 Intento de usurpación del territorio de La CNCIB	97
3.2.3 La falta de protección judicial para La CNCIB	98
4. <i>El Título y la Sentencia sobre el Territorio de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas</i>	100
5. <i>La Invasión de la Reserva Biológica Indio-Maíz</i>	104
6. <i>EL Hostigamiento a defensores del Territorio</i>	107
XIII. Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Región Autónoma del Caribe Norte (RACCN)	110
1. <i>Ubicación Geográfica y Composición Étnica</i>	110
2. <i>La Problemática sobre la Propiedad Indígena</i>	111
2.1 Iniciativas de los Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y ONG para implementar la Etapa de Saneamiento	111
2.2 Gobiernos Paralelos en violación a la autodeterminación de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes	113
2.3 La Omisión estatal de protección a las personas y a la propiedad indígena	114
2.4 Denuncias también en los Medios de Comunicación Social.....	116
3. <i>Casos Emblemáticos</i>	117
3.1 El Caso Territorio Wangki Twi Tasba Raya	117
3.2 El Caso Territorios Wangki Li Aubra y Wangki Li Lamni Tasbaika Kum	120
3.3 El Caso Comunidad de San Jerónimo	121
3.4 El Caso Comunidad de Esperanza Rio Coco	122
3.5 El Caso Comunidad de Polo Paiwas	122
3.6 El Caso La Comunidad de Wiwinak	124

4. <i>El Desplazamiento Forzado y la Crisis Alimentaria</i>	124
5. <i>La Relatora Especial de UN se Pronuncia</i>	125
6. <i>Medidas Cautelares y Medidas Provisionales</i>	126
6.1 <i>Ampliación de las Medidas Cautelares</i>	127
6.2 <i>La Corte IDH otorga Medidas Provisionales</i>	128
7. <i>La Respuesta del Estado</i>	129
8. <i>Hostigamientos a las personas defensoras de derechos humanos y miembros de CEJUDHCAN</i>	131
XIV. Conclusiones Generales	133
XV. Solicitud	134

ANEXOS

Anexo I: Cuadro de Acciones Legales Nacionales e Internacionales, ante la CIDH, realizadas por los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro Norte de Nicaragua

Anexo II: Cuadros de acciones legales administrativas y judiciales, nacionales e internacionales ante la CIDH, realizadas por los Pueblos Indígenas de Tasbapounie/Rama y Kriol/Creole de Bluefields/CALPI en la RACCS, y la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Seattle, Estados Unidos; a raíz del otorgamiento de la concesión del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua; así como el GTR-K en el Caso de “La Haciendita” en la Reserva Biológica Indio-Maíz/Territorio Rama y Kriol.

Anexo III: Cuadros de acciones legales nacionales e internacionales, ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, LA CIDH y LA Corte IDH, realizadas por los Pueblos Indígenas Mískitu/CEJUDHCAN y CEJIL en LA RACCN

Anexo IV: Lista de Preguntas utilizadas durante las entrevistas directas y grupos focales para la realización del presente: Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua.

Anexo V: Cuadros de las diferentes comunidades y territorios, por región, en las que se realizaron entrevistas y grupos focales con líderes y autoridades indígenas para la elaboración del presente: Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua

Anexo VI: Cuadros con información oficial sobre de la población auto identificada como miembros de pueblos indígenas y afro descendientes y territorios indígenas y de afrodescendientes titulados en Nicaragua.

Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua

I. Presentación

Autoridades y líderes de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes pertenecientes a las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, Zona de Régimen Especial (*en adelante “ZRE”*)¹, y del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua (*en adelante “PCN”*); miembros de los pueblos indígenas Chorotega-Nahua-Mange, Cacaopera o Matagalpa, Nahoá o Náhuatl, Ocanxiu-Xiu-Sutiaba, Miskitu, Sumu-Mayangna, Rama, y de los pueblos afrodescendientes Garífuna y Creole/Kriol, se auto convocaron en el año 2015 para conformar *La Alianza de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (en adelante “APIAN”)*, y así propiciar un espacio de reflexión y acción sobre la situación de sus territorios tradicionales y ancestrales.

La APIAN aprueba mecanismos de coordinación y acción, y durante el III Encuentro realizado los días 27 y 28 de noviembre 2016, en la ciudad de Managua, tomó el acuerdo de conformar una Comisión de Trabajo (*en adelante “La Comisión de la APIAN o La Comisión”*) para abordar temas específicos de los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua, tales como: el ejercicio de su autonomía o autodeterminación, la tenencia de la tierra y el acceso a los recursos naturales en sus territorios.

En la II Reunión auto convocada de La Comisión, el 25 de septiembre de 2017, realizada en la Ciudad de Managua, conforme a los acuerdos y resultados del V Encuentro auto convocado de la APIAN, realizado el 20 de junio de 2017 en Waspam, Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN); se determinó elaborar un Informe que refleje la situación actual del ejercicio de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua.

Para lo que conformó un Equipo Técnico con abogados, la mayoría de ellos indígenas, que han trabajado por más de una década con estos Pueblos, para la realización del Informe que hoy presenta la *APIAN*.

¹ Régimen Especial de Desarrollo para fines de atención del Ejecutivo a los Territorios Indígenas de Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayangna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika Kum, Ubicados en la Cuenca del Alto Wangki y Bokay. Decreto N° 19-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 83 del 05 de mayo del 2008. Disponible en: <http://ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92527/107820/F-147085760/NIC92527.pdf>

II. Resumen Ejecutivo

Nicaragua dispone de un área de 130.244 km² y se divide en 15 departamentos y dos regiones autónomas; la región del Pacífico, con 15,2% del territorio, alberga al 57% de la población total, mientras que el 31 % de pobladores lo hace en la región centro norte y solamente el 12% en la región del Caribe.

El 8.2% de la población del país es indígena y afrodescendiente que se concentran en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica o Caribe², las que abarcan 43.42% del territorio nacional y 11.43% de la población nacional, pero de mayor crecimiento demográfico debido a la inmigración interna. Característica fundamental de la Costa Caribe es su carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe por la presencia de los pueblos Mískitu, Creoles, Garífunas, Sumu/Mayangnas (Twahka, Panamahka, Ulwa), y Rama. Según el más reciente Censo de Población y Vivienda realizado en el año de 2005 en Nicaragua³, el 13% del total de la población del país se auto identifica como pertenecientes a una comunidad o pueblo indígena; y en el Pacífico, Centro y Norte solamente 11,113 personas se consideran miembros de los Pueblos Indígenas: Naho-Nicarao; 15,240 Cacaopera-Matagalpa; 19, 949 Xiu-Sutiava y 46, 002 Chorotega-Nahua-Mange, cifras que muestran claras discrepancias con otros estudios como los realizados por la Universidad la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (*en adelante* “URACCAN”) y la OIT que muestran un número considerablemente mayor⁴.

1. *La Alianza de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua (APIAN)*

Autoridades y líderes de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua se auto convocaron en el año 2015 para conformar *La APIAN*, y así propiciar un espacio de reflexión y acción sobre la situación de sus territorios tradicionales y ancestrales. Después de tres años la auto convocada *APIAN*, identifica la

² Artículo cuadragésimo séptimo. Modificaciones generales. En los artículos 11, 49, 89, 90, 121, 175, 181, 197, y en los nombres del Capítulo VI del Título IV y del Capítulo II del Título IX de la Constitución Política de la República de Nicaragua, donde se lee “Costa Atlántica” debe leerse “Costa Caribe”. Toda referencia a “Costa Atlántica” en la legislación, deberá leerse “Costa Caribe”. Ley 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 10 de febrero de 2014.

³ VIII Censo de Población y IV de Viviendas, Población Características Generales. Volumen I. Pág. 181. Nicaragua, Noviembre 2006. (*en adelante* “Censo de 2005”) Disponible en: <http://www.inide.gob.ni/censos2005/VolPoblacion/>

⁴ Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Pacífico centro Norte de Nicaragua. Características Socioculturales de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte. Disponible en: <http://www.pueblosindigenaspcn.net/component/content/article/84-caracteristicas-socioculturales-de-los-pueblos-indigenas-del-pacifico-centro-y-norte.html>

situación de sus pueblos en cuanto a defensa del territorio, titulación, acceso a recursos naturales y medio ambiente, como los aspectos primordiales y urgentes a tratar⁵; por lo que también decide la realización del presente Informe para dar a conocer nacional e internacionalmente la situación de la implementación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua.

2. *El Modelo Económico*

Nicaragua con un modelo de desarrollo que se basa en la economía de mercado, un régimen político corporativista⁶ y una política extractivista; paradójicamente también cuenta con un régimen *sui generis* de la propiedad colectiva de las tierras indígenas y de afrodescendientes, que por cuya extensión pone casi a la mitad del país fuera del comercio. Lo anterior, aunado a una endeble gobernabilidad democrática⁷ y a un alto grado de corrupción en la administración pública⁸, crea una compleja situación para los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Así, Nicaragua presenta causas estructurales que se reflejan en las políticas públicas, tales como el avance de la frontera agrícola para la ganadería extensiva, la expansión de monocultivos como la Palma Africana (*Elaeis Guineensis Jacq.*)⁹, la extracción forestal representada en la empresa paraestatal Alba-

⁵Alianza indígena recurre contra decreto de impacto ambiental. El Gobierno más bien deroga el “sistema de evaluación ambiental” vigente en el país desde el año 2006. La Prensa, Elizabeth Romero, 10 de octubre 2017. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2017/10/10/nacionales/2311480-alianza-indigena-recorre-decreto-impacto-ambiental>

⁶La legislación aprobada de manera unánime, este cinco de octubre, tiene como objetivo regular la suscripción conjunta del sector público y el privado, en proyectos de infraestructura y servicios que permitirán mayor inversión para el país. La Ley de Asociación Público Privada, fue presentada ante la Primera Secretaría por el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, en alianza con el sector privado, tras dos años de ser consensuada. Aprueban Ley de Asociación Público Privada. Prensa-Asamblea Nacional, 5 de Octubre 2016. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/354166/aprueban-ley-de-asociacion-publico-privada/>

⁷Para la búsqueda de mayores tasas de crecimiento económico, Baltodano Cantarero enfatizó que se deben desarrollar instituciones políticas inclusivas, “que den un grado de seguridad, previsibilidad y certeza futura de primer mundo a la inversión, que para el caso práctico de Nicaragua significa, además de una nueva gobernanza, independencia de los poderes del Estado (para) consolidar la democracia”. Funides: proceso electoral municipal estuvo “viciado”. Insta al Gobierno a escuchar las recomendaciones de la OEA para reformar el Sistema Electoral. La Prensa, Dora González Álvarez, 1 de diciembre 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/12/01/politica/2339961-funides-proceso-electoral-municipal-estuvo-viciado>

⁸Nicaragua, el tercer país más corrupto en Latinoamérica. Confidencial. Arlen Cerda. 26 de enero 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/transparencia-internacional-presenta-informe-2016-sobre-corrupcion/>

⁹La Palma Africana, el Oro Verde del Caribe Nicaragüense. La nueva Radio Ya. 25 de febrero 2017 <https://nuevaya.com.ni/la-palma-africana-oro-verde-del-caribe-nicaraguense/> Empresa de palma violó normativas ambientales. Confidencial, Michelle Carrere, 14 de septiembre 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/empresa-palma-violo-normativas-a>

Forestal¹⁰, la reciente conformación de la estatal Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS)¹¹ y el megaproyecto Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (*en adelante "GCIN"*)¹². Todos, emprendimientos que para su desarrollo necesitan tierras, las que están pretendiendo encontrar en territorios indígenas; en algunos casos valiéndose de colonos no indígenas armados que las invaden para de manera forzosa desplazar a las comunidades indígenas pero no sin antes haber debilitado sus instituciones tradicionales por medio de la creación de instituciones paraestatales como gobiernos paralelos dóciles a los intereses al partido actualmente en el gobierno. Estableciéndose así, una relación directa entre el desarrollo de capital y el escalamiento en la violación de los derechos humanos individuales¹³ y colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua, como se muestra en el presente Informe.

3. Los Principales Hallazgos del Infame

Los principales hallazgos de este Infame los constituye la evidencia de la falta de protección de parte del Estado de Nicaragua a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, específicamente

¹⁰ "Gobierno protege a Alba Forestal". Confidencia, Octavio Enríquez, 5 de junio 2013. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/archivos/articulo/12124/quot-gobierno-protege-a-alba-forestal-quot>

¹¹ *De manera unánime el Plenario de la Asamblea Nacional aprobó la creación de la Empresa Nicaragüense de Minas, ENIMINAS, la cual permitirá al Estado de Nicaragua tener representación en todas las concesiones que se otorguen para la explotación minera.* Crean por Ley Empresa Nicaragüense de Minas, ENIMINAS. Prensa-Asamblea Nacional, 21 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/360792/aprueban-por-ley-empresa-nicaraguense-de-minas-eniminas/>

¹² *"He especulado que lo que realmente se busca es la apropiación de tierras para otros proyectos, pero bajo un esquema similar a un paraíso fiscal que le daría espacio al régimen y a sus allegados de colocar grandes sumas de dinero de origen opaco, bajo la excusa que es inversión para proyectos relacionados al canal", añadió el experto. Según él, los 19 acuerdos firmados entre China y Panamá dejan al descubierto que el plan del canal en Nicaragua "no es viable" y además se comprueba que nunca tuvo el respaldo oficial de China.* Canal interoceánico en Nicaragua se desvanece tras acuerdos de Panamá con China. La Prensa, Octavio Enríquez, 30 de noviembre 2017. <https://www.laprensa.com.ni/2017/11/30/politica/2339467-canal-interoceanico-en-nicaragua-se-desvanece-tras-acuerdos-de-panama-con-china>

¹³ En febrero del 2007, fue aprobada la Ley 613, Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad de Buceo. Las personas que se dedican a esta actividad en la Costa Caribe de Nicaragua las constituyen casi exclusivamente miembros del pueblo indígena Miskitu. La Asamblea Nacional para la aprobación de la Ley 613, consideró que la captura de langosta por medio del buceo es prohibida en muchos países por ser una actividad altamente riesgosa; aunque aportó en el año dos mil tres: 2,579,000.00 libras de cola de langosta, el 50% por medio de la captura por medio de trampas (nasas) y el otro 50% por medio del buceo; generando treinta y siete millones de Dólares Americanos (USD \$37,000.0000.000), a un precio promedio por libra de USD trece (\$13.00) a quince (USD \$15.00) Dólares Americanos, mientras los trabajadores reciben por captura entre sesenta centavos (\$0.60) a un Dólar Americano (USD \$ 1.00) por libra. Sin embargo, tanto los accidentes, la discapacidad como las muertes, de las que son objeto los buzos Miskitu, ha sido catalogada como una "epidemia silenciosa". Para conocer más sobre el tema leer: Contratación y Condiciones de Empleo de los Buzos del Caribe Nicaragüense y el Convenio No.169 de la OIT (2013). Disponible en: <http://www.calpi-nicaragua.org/contratacion-y-condiciones-de-empleo-de-los-buzos-del-caribe-nicaraguense-y-el-convenio-169-de-la-oit-2013/>

a la integridad personal de sus miembros y defensores de sus territorios, a su autodeterminación y al uso y goce de sus tierras colectivas. La omisión estatal en realizar la Etapa de Saneamiento y la ilegal imposición de Gobiernos Paralelos para desarticular las instituciones tradicionales y así debilitar la organización y resistencia de estos pueblos; lo que tiene una relación directa con las invasiones violentas que sistemática y reiteradamente ejercen colonos armados en territorios indígenas y afrodescendientes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y en la ZRE, y por otros medios en el Pacífico, Centro, y Norte de Nicaragua (*en adelante "PCN"*); todo con el fin de apoderarse de sus tierras y los recursos naturales, como se mostrará a continuación.

3.1 Violaciones al Derecho de Autodeterminación

El Estado de Nicaragua también ha incurrido, por acción y omisión, en violaciones al derecho de autodeterminación y autonomía de estos pueblos, principalmente por medio de la creación de gobiernos paralelos sumisos a los intereses del partido del gobierno actual, así como por medio de las Municipalidades en las áreas geográficas en las que se encuentran estos pueblos. Una vez debilitadas las estructuras tradicionales funcionarios públicos y miembros del partido en el gobierno crean estructuras que debilitan al liderazgo tradicional comunal y facilitan el despojo y la usurpación de las tierras y otros recursos naturales de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua; faltando también el Estado a proporcionar a una garantía de protección judicial efectiva, a estos pueblos, en detrimento de los Derechos Humanos de las personas y de los mismos Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua.

3.2 La Falta de Garantía a la Propiedad Indígena y de Afrodescendientes

El Estado de Nicaragua entre los años 2005 y 2017 ha realizado la titulación de 23 territorios indígenas, cuya extensión de tierras representan el 32% del territorio nacional y el 56% de la Costa Caribe de Nicaragua; sin embargo, el Estado no ha honrado plenamente estos títulos de propiedad colectiva al no haber iniciado la Etapa de Saneamiento, según lo establecido por la Ley No. 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco e Indio y Maíz (*en adelante "Ley No. 445"*)¹⁴, consistente en determinar los derechos de las personas dentro de los territorios indígenas que alegan tener

¹⁴ Publicado en La Gaceta; Diario Oficial, No. 16 del 23 de enero del 2003.

derechos de propiedad; lo que ha resultado en que el proceso de titulación se haya convertido en un proceso inconcluso, socavado por la violencia, creada por colonos armados que invaden los territorios indígena ; y por “terceros” que se han quedado en los territorios titulados, y que también están siendo impulsados a buscar tierras alternativas y por las promesas de trabajo que brindaría el megaproyecto del GCIN en el caso de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (*en adelante “RACCS”*). Los indígenas han solicitado al Estado la implementación del proceso de saneamiento en sus territorios titulados buscando una forma institucional de protección a sus derechos territoriales, sin embargo, el Estado no responde.

3.3 Transgresiones en los Territorios Indígenas del Pacífico, Centro y Norte

Entre los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua (PCN) se destacan casos emblemáticos de usurpación y despojo de tierras, dentro de un contexto de políticas estatales tendientes a la privatización de las tierras comunales de los Pueblos Indígenas. Entre estos, sobresale lo ocurrido el Pueblo Indígena de Muy Muy cuyo GTI, a cuyas autoridades para doblegarlas las expulsaron a la fuerza y aún se encuentran intervenidas por el Gobierno Municipal. La implementación del Programa de Ordenamiento Territorial (*en adelante “PRODEP”*) en los territorios de los Pueblos Indígenas Chorotegas del Norte, que se ha estado imponiendo sin ninguna adecuación, legalizando así los despojos de tierra y la sobre posición de títulos en los territorios indígenas. El Catastro Fiscal está constituyendo un instrumento para bloquear el acceso a los Registros Públicos a los Pueblos Indígenas y para afianzar la sobre posición de títulos de terceros en territorios indígenas. Y las actuaciones del Ministerio Público se han convertido en un instrumento de represión por medio de la implementación de acciones penales en contra de los miembros de los pueblos indígenas para prevenir que defiendan sus territorios tradicionales indígenas.

3.4 Deforestación y Desplazamiento forzado en la RBB y en la ZRE

Así mismo, las Reservas de Biosfera de BOSAWAS (*en adelante “RBB”*) superpuesta en territorios indígena Mayangna y Mískitu, en la RACCN y Zona de Régimen Especial (*en adelante “ZRE”*), también ubicada en la RACCN y principalmente en el Departamento de Jinotega, ha sido deforestada por empresas forestales y mineras; pero el mayor problema para las comunidades indígenas la representan los colonos que ingresan armados con armas de guerra a los territorios indígenas en la RBB con un alto grado de impunidad causando que comunidades enteras sean desplazadas forzosamente por temor a perder sus

vidas¹⁵. Una vez posesionados los colonos proceden a realizar acciones de tala y quema, para luego convertir estos territorios indígenas en pasto para la ganadería extensiva, la explotación de oro y recientemente también para la siembra de Palma Africana. Por lo que las autoridades y líderes de los territorios indígenas de Mayangna Sauni As, Mayangna Sauni Bas, Mayangna Sauni Arungka y Mayangna Sauni Bu en la RBB, con el apoyo técnico y económico de la cooperación internacional presentaron centenares de acciones legales administrativas y judiciales ante las autoridades correspondientes, para dar inicio al proceso de saneamiento en sus territorios sin tener resultados, por lo que el Estado se niega a garantizar la integridad física y territorial de estos pueblos indígenas.

3.5 Deforestación y el Gran Canal Interoceánico por Nicaragua en la RACCS

El impulso del megaproyecto del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (*en adelante "GCIN"*) ha causado el intento estatal de usurpar el 93% del territorio reclamado por la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (*en adelante "CNCIB"*) y el corazón del Territorio Rama y Kriol perteneciente al pueblo indígena Rama y a comunidades afrodescendientes Kriol que lo conformaron. Después de haber presentado 16, entre Recursos de Amparo Administrativos, por Inconstitucionalidad y de Exhibición Personal o *Habeas Corpus* ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, sin obtener resultados positivos, estos pueblos y comunidades llevaron en junio de 2014 el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (*en adelante "CIDH"*) inicialmente por la falta de Consentimiento Previo, Libre, e Informado, y posteriormente solicitando medidas cautelares por el intento de usurpación de su tierra colectiva tradicional y por falta de protección a la integridad personal de las autoridades y líderes de estos pueblos y comunidades. El caso aún se encuentra ante la CIDH sin que el Estado responda a las comunicaciones de la CIDH.

Así también los pueblos Rama y Kriol están tratando de proteger la Reserva Biológica Indio-Maíz 70% de esta sobrepuesta sobre su territorio tradicional y parte de la Reservas de Biosfera del Sureste de Nicaragua, intentando frenar la presencia de terceros y la invasión de colonos armados en los territorios. Para lo que los pueblos Rama y Kriol han ejercido acciones conjuntas entre sus líderes, organizaciones no gubernamentales, la Universidad Centroamericana (UCA) y otros actores que permitan resolver conflictos

¹⁵ Indígenas abandonan comunidad por enfrentamiento contra colonos. La Prensa, José Garth Medina, 9 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/12/09/departamentales/2344103-indigenas-abandonan-comunidad-por-enfrentamiento-contra-colonos>

de forma pacífica; sin embargo, el Estado ha respondido negando el permiso de operación a la Fundación del Río, una de sus aliadas de los indígenas en la protección de la Reserva; y como en los otros territorios indígenas las instituciones gubernamentales no han respondido a las denuncias y en su lugar han favorecido la invasión de colonos, la permanencia de terceros y de esta manera la deforestación de la Reserva para la ganadería extensiva y la siembra de monocultivos industriales como la Palma Africana.

3.6 Desacato del Estado de Nicaragua ante la CIDH y la Corte IDH

Los ataques de colonos armados a los que están siendo sometidos actualmente los pueblos indígenas y afrodescendientes, principalmente los pueblos indígenas Mayangna y Miskitu en la RACCN, están íntimamente relacionado con los escenarios de explotación de los recursos naturales en sus territorios ancestrales, paradójicamente titulados por el Estado en la última década. En el caso de RACCN la situación de los colonos se ha exacerbado al punto que la propia CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*en adelante "Corte IDH"*) han otorgado medidas cautelares y provisionales, respectivamente, para proteger la vida y la integridad de los miembros y a las comunidades del pueblo indígena afectado y en algunos casos forzosamente desplazados; así como para proteger a la Presidenta y demás miembros del Centro por la Justicia Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (*en adelante "CEJUDHCAN"*) organismo no gubernamental que ha acompañado en el proceso de búsqueda de protección a los pueblos Miskitu. Sin embargo, el Estado de Nicaragua se encuentra en desacato al hacer caso omiso de las medidas requeridas por estos órganos internacionales.

3.7 Vulnerabilidad de las Personas Defensores de los Derechos Humanos

La vulnerabilidad de las personas defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, particularmente los que ejercen la defensa sobre sus tierras, recursos naturales y medioambiente, es exacerbada por un alto grado de impunidad en Nicaragua, como se reflejó en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*en adelante "Corte IDH"*) sobre el *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*; a la omisión de renovar el permiso para operar de la Fundación del Río en la Reserva de la Biosfera del Sureste de Nicaragua; en un contexto de desacato e inacción estatal ante las Medidas Cautelares y Provisionales requeridas por la CIDH y la Corte IDH, situaciones que merecen principal atención en el presente Informe.

III. Introducción

Nicaragua según el más reciente censo poblacional, realizado en el año 2005, con 5,774,627 habitantes proyectando que tendría 7,216,840 en el año 2015. Más de la mitad de la población vive en zonas clasificadas como urbanas; para el año 2005, el 58.91% de la población era urbana y se espera que para el año 2015 alcanzara el 63.46%. Nicaragua tiene un área de 130.244 km², se divide en 15 departamentos y dos regiones autónomas; la región del Pacífico, con una extensión de 15,2% del territorio nacional, alberga al 57% de la población total; mientras que el 31 % de la población se encuentra en la región Centro Norte; y solamente el 12% de la población habita la Costa del Caribe¹⁶.

Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte (RACCN) y Sur (RACCS) abarcan el 43.42% del territorio nacional y 11.43% de la población nacional. Y el 8.2% de la población del país es indígena y afrodescendiente concentrada en la Costa del Caribe por lo que esta se caracteriza por su carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe con la presencia de comunidades Mískitu, Creoles, Garífunas, Sumu/Mayangnas (Twahka, Panamahka, Ulwa), y Rama. Pero debido a la inmigración interna de personas no indígenas provenientes de otras partes del país, la RACCN creció aceleradamente a un ritmo del 4.8 por ciento anual y su población aumentó un poco más de 60% convirtiendo a los pueblos indígenas en minoría en sus territorios tradicionales¹⁷. En Nicaragua existe una población de 443,847 personas auto identificadas como pertenecientes a una comunidad o pueblo indígena, lo que significa aproximadamente un 12% del total de la población del país; y en el PCN solamente 11,113 personas se consideran miembros de los Pueblos Indígenas Nahoá-Nicarao; 15, 240 Cacaopera-Matagalpa; 19, 949 Xiu-Sutiava y 46, 002 Chorotega-Nahua-Mange, cifras que muestran claras discrepancias con otros estudios que presenta cifras muy superiores. A este respecto el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se pronunció sobre *“las deficiencias del Censo Nacional de la Población de 2005, el cual no permitió determinar con precisión las características de los diferentes grupos étnicos y*

¹⁶ Ver *supra* Nota 3. Censo de Población y de Viviendas.

¹⁷ Caracterización Sociodemográfica de la Región Autónoma Atlántico Sur. TABLA 1. POBLACIÓN POR ORDEN DE PRIMACÍA Y TASA DE CRECIMIENTO, SEGÚN DEPARTAMENTO / REGIÓN AUTÓNOMA. CENSO DE 1995 Y 2005. Disponible en: <http://www.inide.gob.ni/censos2005/MONOGRAFIASD/RAAS.pdf>

pueblos indígenas que componen la población nicaragüense, incluidos aquellos que resultan de una mezcla de culturas”¹⁸.

IV. Aspectos Históricos

Los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua han venido sufriendo, desde la época colonial, de un arduo proceso de dominación y de una forzosa asimilación cultural, que actualmente se refleja principalmente en la negativa institucional al reconocimiento de sus derechos a la autodeterminación o autonomía de conformidad a sus costumbres y tradiciones, así como a usurpación de la propiedad colectiva redundando en el despojo de la mayor parte de sus tierras y territorios. La reforma constitucional de 1995 sin embargo, extendió el reconocimiento de pueblos indígenas a las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte del país, reconociendo su existencia como pueblo indígena al no hacer distinción alguna entre estos y “*las comunidades indígenas y étnicas*” del Caribe nicaragüense, hasta entonces reconocidas expresamente como “*comunidades de la Costa Atlántica*” en la Constitución Política de Nicaragua de 1987; mientras los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, continuaron siendo tratados como simples dueños de tierras en comunidad de bienes, reguladas por el Código Civil de Nicaragua, negándoles toda la perspectiva cultural y política como pueblos indígenas, teniendo como resultado el despojo de las tierras comunales¹⁹.

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII, el territorio de la Mosquitia fue objeto de pugnas inter imperiales de potencias coloniales europeas, especialmente entre la corona británica y la española. A partir del siglo XVIII el Estado de Nicaragua entra en el escenario del conflicto con pretensiones de imponer su soberanía.

¹⁸ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Nicaragua. Examen de los Informes Presentados por los Estados Parte de conformidad con el Arto. 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Distr. GENERAL CERD/C/NIC/CO/14 19 de junio de 2008 Original: ESPAÑOL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL 72º período de sesiones 18 de febrero a 7 de marzo de 2008 CERD/C/NIC/CO/14 de marzo de 2008 (*en adelante “Informe CERD”*). Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/NIC/CO/14&Lang=En

¹⁹ Tales como la Ley Legislativa de 16 de Febrero de 1906, derogada por la Ley de 3 de Junio de 1914 y declarada vigente por la Ley de 24 de Abril de 1918. Ley de 3 de Junio de 1914 que derogaba la de 16 de Febrero de 1906 sobre venta de terrenos de Comunidades Indígenas, y reglamenta la administración de los bienes de dichas Comunidades. Ley de 6 de Agosto de 1918 Sobre Estatuto de Comunidades Indígenas. Elecciones de las Juntas de Administración de los Bienes de las Comunidades Indígenas, de 11 de Marzo de 1952.

Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Atlántica o Caribe, en cambio, se gobernaron bajo un régimen de Autonomía Municipal hasta la incorporación de la entonces Costa Mosquitia al territorio nacional en 1894²⁰; y a diferencia de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte conservan hasta la actualidad la mayor parte de sus territorios tradicionales.

En 1894, setenta y dos años después de haberse declarado la independencia de España, Nicaragua contando con el apoyo político, militar y diplomático de los Estados Unidos de América logró anexar por medio de una ocupación militar a Bluefields la Reserva Mosquitia al Estado nicaragüense, dando origen a la larga lucha de los Pueblos Originarios por reafirmar los derechos a sus tierras ancestrales.

Estos acontecimientos suscitaron conflictos internos y controversias internacionales que ameritaron producir una serie de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en forma de Tratados, Convenios, Laudos y Leyes, siendo uno de ellos el Tratado Harrison-Altamirano, suscrito en 1905²¹ entre el gobierno de Nicaragua y la corona británica. Instrumentos que en conjunto constituyen los antecedentes jurídicos del proyecto de autonomía comunitaria y de la propiedad de las tierras indígenas ancestrales²².

Mediante el Tratado Harrison-Altamirano Nicaragua adquiría obligaciones para extender títulos de propiedad de los territorios ancestrales dentro de la Reserva Mosquitia. No obstante, en el marco de la aplicación de este Tratado, el territorio de la Reserva fue sub dividido en dos categorías de tierras: Tierras Nacionales, destinadas al aprovechamiento de las élites nacionales en las partes de mayor valor estratégico en recursos, y Tierras Comunales, reducidas en espacios más inhóspitos y de escaso valor. Además de la división del territorio de la Reserva en Tierras Nacionales y Tierras Comunales, transcurrido más de un siglo desde la firma del Tratado Harrison-Altamirano, apenas había sido tituladas

²⁰ *El gobierno nicaragüense de la época para legitimar la anexión de la entonces Reserva Mosquitia hizo que las autoridades militares convocaran a la Convención Misquita de 1894, que buscaba la ratificación de las autoridades de los pueblos indígenas y afrodescendientes al tratado de anexión. La Convención ha suscitado toda clase de comentarios por parte de los historiadores, poniendo en tela de juicio su validez jurídica, debido a que no fueron los líderes acreditados ante las comunidades indígenas, los firmantes de la misma, ni se observaron los procedimientos legales requeridos. Hay acusaciones de que hubo intimidación, un traductor ineficiente, y que en la Convención se repartió alcohol, todo dirigido por los militares nicaragüenses.* Rossbach, Lioba y Wunderlich, Valter. *Derechos Indígenas y Estado Nacional en Nicaragua: La Convención Mosquita de 1894.* La Universidad; Revista de la Universidad Autónoma de Nicaragua, Managua. Vol.2- No.7 Julio-Diciembre 1993. Disponible en: <http://repositorio.uca.edu.ni/1736/>

²¹ Para mayor información ver el texto del Tratado Harrison-Altamirano. Disponible en:

<http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/1905%20TRATADO%20relativo%20al%20territorio%20mosquitio.pdf>

²² Para mayor información sobre los tratados y otros documentos históricos sobre la Costa Atlántica de Nicaragua ver: Juan L. Alegret. *Compilación Bibliográfica y Documental.* Instituto Juan XXII. Universidad Centroamericana, UCA, Managua.

<http://repositorio.uca.edu.ni/1745/1/Compilacon%20Bibliografica%20y%20Documental.pdf>

las tierras de 34 comunidades indígenas y de afrodescendientes con extensiones reducidas de tierras²³.

Con estos antecedentes en el escenario, tiene lugar el triunfo de la Revolución Sandinista en 1979, la que entra tempranamente en contradicción con las demandas históricas de autodeterminación y reivindicación de los derechos históricos a la tierra ancestrales planteadas por los pueblos indígenas de la “Nación Miskita” como lo planteo el Consejo de Ancianos de la Mosquitia²⁴. Contradicciones que llevarán a la confrontación armada y al éxodo masivo del pueblo indígena Mískitu hacia la República de Honduras; sangre, sufrimiento y dolor, marcaron a cientos de comunidades miskitas durante la década de los años ochenta; hechos cuya imagen se mantiene viva en la memoria colectiva de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica o Costa Caribe.

En 1986, con la firman de los Acuerdos de Paz en Centroamérica, y en Nicaragua entre el gobierno sandinista y el pueblo indígena en armas, se promulga una nueva constitución, aún vigente, que por primera vez en la historia constitucional nicaragüense reconoce la existencia de los pueblos originarios o indígenas y étnicos o afrodescendientes y les garantiza el derecho a la propiedad sobre sus tierras y territorios ancestrales, y se aprueba la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía²⁵, instaurando un régimen de autonomía regional resultando en la Costa Caribe cuatro niveles de organización institucional: el gobierno central; el gobierno regional; el gobierno municipal; y los gobiernos territoriales y comunales indígenas y de afrodescendientes con jurisdicción y competencia sobre sus territorios tradicionales, según sus costumbres y tradiciones; lo anterior es complementado en el año 2003, con la Ley No. 445 que regula el régimen de tierras indígenas promulgada a raíz del fallo de la Corte IDH en el *Caso de la Comunidad Indígena Mayangna (Sumo) de Awás Tingni Vs. Nicaragua*²⁶, confirmándose así el nuevo orden jurídico *sui generis* para los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua.

Mientras los diferentes gobiernos de Nicaragua han concentrado su atención en las zonas del Pacífico, Centro y Norte del país, dejando la Costa Caribe con una presencia institucional precaria o inexistente, considerándola como la productora de materia prima para la exportación, sin tomar en cuenta los derechos

²³ Para mayor información ver: María L. Acosta. La Política del Estado de Nicaragua sobre las Tierras Indígenas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica. Disponible en:

http://calpi.nativeweb.org/La_Politica_del_Estado_de_Nicaragua_Sobre_las_Tierras_Indigenas.htm

²⁴ Matamoros B. Jorge. Consejo de Ancianos: historia oculta detrás de una tradición en la Mosquitia. WANI Revista del Caribe Nicaragüense, No.59, 2009. Disponible en: <https://www.lamjol.info/index.php/WANI/article/view/255>

²⁵ Estatuto de Autonomía de Las Regiones de La Costa Caribe de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas. Ley No. 28, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 18 de agosto de 2016.

²⁶ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf

tradicionales, históricos y culturales de sus habitantes, principalmente pueblos indígenas y afrodescendientes²⁷.

V. Objetivo del Informe

El objetivo del presente Informe es dar a conocer el contexto actual de la tenencia indígena y afrodescendiente de la tierra y del acceso a los recursos naturales, en el marco de los Derechos Humanos desde la perspectiva de los propios pueblos indígenas y afrodescendientes; enfatizando en el grado de eficacia en la aplicación de la normativa legal vigente en Nicaragua.

VI. La Metodología

La metodología empleada para la elaboración del Informe, fue participativa efectuada por un Equipo Técnico conformado por 7 abogados, 5 de ellos indígenas, todos trabajan desde hace décadas con pueblos indígenas y afrodescendientes; quienes en consulta con autoridades y líderes de estos pueblos, han elaborado el presente Informe de la forma siguiente:

Primero: se obtuvo una lista completa de todos los territorios indígenas y afrodescendientes de Nicaragua; luego se revisó la coincidencia con lo expresado en el mapa territorial elaborado por Bosques del Mundo (*en adelante "BdM"*). Basado en este, se distribuyeron los territorios y pueblos entre los miembros del Equipo Técnico procurando la distribución geográfica siguiente: Pacífico, Centro y Norte; RBB y ZRE; RACCS y RACCN tanto la información sobre los territorios indígenas y afrodescendientes, como el mapa se encuentra en la portada y anexos al presente Informe.

²⁷...Desde su reincorporación a la República, este Departamento no ha hecho progreso en ningún sentido. Por el contrario, ha retrocedido completamente...El Presidente Zelaya traslado a la capital las entradas aduaneras que se invertían aquí, violando de esta manera la Convención Mosquita...concedió a sus amigos gran cantidad de tierra, por medios de denuncias acomodados a las leyes dictadas ad hoc...el resultado actual es que ahora los nativos de este departamento no tienen terrenos para sus trabajos de agricultura y otros fines...Desde la Reincorporación de la Mosquitia aquí ha existido la más destructiva explotación de los recursos naturales por concesiones extranjeras que han operado en la región y astutos especuladores que han venido del interior de la República...Grandes empresas extranjeras han violado las leyes de muchas maneras. Esto ha sido especialmente notado en los cortes de madera en donde los inspectores forestales eran sobornados para que no cumplieran con las obligaciones que la ley les imponía...Este Departamento carece de buenos caminos, puertos modernos de sistema telefónico y servicio adecuado de hospitales...sin embargo produce la tercera parte de las rentas nacionales. Fragmento del Memorial Presentado Por los Ciudadanos Indios y Criollos del departamento de Zelaya al Honorable Congreso Nacional en 1934. Juan L. Alegret. Compilación Bibliográfica y Documental. Instituto Juan XXII. Universidad Centroamericana, UCA, Managua. Pág. 168. <http://repositorio.uca.edu.ni/1745/1/Compilacon%20Bibliografica%20y%20Documental.pdf>

Segundo: se realizó una recopilación, análisis y sistematización de documentación existente, impresa y publicada en internet, sobre la situación de la tierra y territorios indígenas y de afrodescendientes en Nicaragua; incluyendo casos emblemáticos ventilados ante los órganos judiciales nacionales e instituciones internacionales; expedientes administrativos, cuasi-judiciales y judiciales, investigaciones, trabajos, diagnósticos e informes previos, realizados por los abogados que conforman el Equipo Técnico para el presente Informe; la información fue sistematizada según el formato comúnmente acordado.

Tercero: se realizó el trabajo de campo con un alto componente participativo ya que se entrevistó a actores claves, como son las autoridades comunales, miembros de los gobiernos territoriales y líderes tradicionales de los pueblos indígenas y afrodescendientes de las áreas geográficas ámbito del Informe para aclarar, actualizar o complementar la información existente. Para la realización de las entrevistas individuales y de grupos focales del presente Informe se elaboró una guía de preguntas anexos al presente Informe.

Cuarto: se analizó el material por área geográfica y el grado de eficacia en la aplicación de la normativa legal nacional e internacional sobre derechos territoriales de pueblos indígenas y afrodescendientes; cada capítulo fue elaborado por área geográfica; y finalmente se elaboraron conclusiones y generales del Informe.

Quinto: una vez elaborado el borrador del presente Informe este se sometió a la consideración durante la asamblea de La APIAN realizada en la ciudad de Managua los días 12 y 13 de diciembre de 2017; se tomaron aportes de los presentes, y una vez aprobada por los miembros de la APIAN se procede a su publicación y envío.

VII. Marco Legal y Jurisprudencial

Los pueblos indígenas y afrodescendientes en las últimas cuatro décadas han logrado reconocimiento internacional por medio de la Declaración del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004), la Declaración del Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (2005-2014) y la Declaración del 2011 del Año Internacional de los Afrodescendientes, así como la Declaración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes (2012-2021) que ha declarado la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tales medidas afirmativas demuestran sin lugar a dudas, el

interés del concierto de naciones en reivindicar los derechos, y combatir la discriminación, de la que estos pueblos tradicionalmente han sido objeto.

De la misma manera lo anterior se refleja en la aprobación de instrumentos internacionales tales como El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI), por la Asamblea General de Naciones Unidas, con el voto de Nicaragua en ambos casos; convirtiéndose en la actualidad estos instrumentos internacionales en los más relevante en el tema de la promoción y protección de los derechos humanos para los pueblos indígenas.

Producto de un prolongado proceso de redacción y consenso, de una década, la DDPI refleja normas de derechos humanos de aplicación general, y a la vez enriquece las preexistentes, según las interpretan y aplican los órganos establecidos en virtud de tratados regionales, y de las Naciones Unidas, así como las normas establecidas principalmente por el Convenio No. 169 de la OIT. Por lo tanto, *“la DDPI no se propone conferir a los pueblos indígenas una serie de derechos humanos especiales o nuevos, sino que ofrece una versión de los principios y las normas generales de derechos humanos contextualizada respecto de las circunstancias concretas históricas, culturales y sociales de los pueblos indígenas”*, como lo ha señalado el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (*en adelante el “REPI”*) durante su Informe ante el Consejo de Derechos Humanos realizado en el IX periodo de sesiones el 11 de agosto de 2008; normas que de la misma manera, en su aplicación y jurisprudencia, lo ha reafirmado el Sistema de Protección de los Derechos Humanos de Organización de los Estados Americanos, conformado por la CIDH y Corte IDH.

Así mismo, con el contenido de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (*en adelante “DADIN”*), aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estado Americanos (OEA), en República Dominicana el 15 de junio de 2016, la protección a estos pueblos se ha reforzado.

1. La Jurisprudencia de la Corte IDH sobre pueblos indígenas de Nicaragua

La supervivencia cultural de los pueblos indígenas depende de la protección de sus territorios, como lo reconoció en su sentencia del año 2001 la Corte IDH en el *Caso de la Comunidad Mayangna (sumo) de*

Awas Tingni vs Nicaragua,²⁸ así como la necesidad de protección a la participación política de estos pueblos se evidenció en el *Caso YATAMA vs Nicaragua*²⁹; y la necesidad de protección para las personas defensoras de los territorios indígenas en el *Caso Acosta y otros vs Nicaragua*³⁰. Todos temas que continúan siendo actuales en Nicaragua.

2. La Constitución Política de la Republica de Nicaragua

La tutela de los derechos humanos de los pueblos indígenas Mískitu, Mayangna (Sumu) y Rama; y afro descendientes, Kriol/Creole y Garífuna, de la Costa Atlántica o Caribe de Nicaragua la establece la Constitución Política de Nicaragua en 1987³¹. A partir de la reforma constitucional de 1995, esta protección se extiende formalmente a los pueblos indígenas Cacaopera-Matagalpa, Chorotega-Nahua-Mangue, Naoha-Nicarao y Xiu-Sutiabas, antes identificados como Maribios, en el PCN del país.

3. El Reconocimiento Expreso de los Derechos de los Afrodescendientes

La Declaración A.N. No. 5934, Decreto de Aprobación del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, expresamente establece en su Arto. 2 que: “*La aplicación de las disposiciones jurídicas contenidas en el Convenio son extensivas para los Pueblos y Comunidades Afrodescendientes (Garífunas y Creoles) de nuestro país*”. Lo que coloca también a la legislación nacional al frente de las tendencias más progresistas en materia de reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos afrodescendientes de América Latina.

4. El Régimen Legal de los Pueblos Indígenas del PCN

Los pueblos indígenas del PCN están protegidos por el Arto. 5 párrafos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de Nicaragua y por el Convenio No. 169 de la OIT, DDPI y DADIN, entre otras.

²⁸ Ver *supra* nota 26.

²⁹ Corte IDH. *Caso YATAMA Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No.127. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

³⁰ Corte IDH. *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334. Párr. 154. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

³¹ La Constitución Política de Nicaragua establece igual protección a los derechos de los pueblos indígenas y a los derechos de las comunidades étnicas o afrodescendientes en Nicaragua. El presente documento utiliza indistintamente los conceptos de afrodescendientes, creole, kriol y étnico. Así mismo el Arto. 3 de la Ley 445 define Comunidad Étnica como: “*Es el conjunto de familias de ascendencia afrocaribeña que comparten una misma conciencia étnica, por su cultura, valores y tradiciones vinculados a sus raíces culturales y formas de tenencia de la tierra y los recursos naturales*”.

5. El Régimen sui generis de las Tierras Indígenas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe

El régimen *sui generis* de las tierras indígenas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua es establecido por los Arto. 5, 89³², 180³³ de la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 numerales 3, 4 y 6³⁴; y 36 de la Ley No. 28 que define la propiedad comunal *como las tierras, aguas y bosques, que han pertenecido tradicionalmente a estas comunidades* y además establece que las tierras comunales están fuera del comercio al ser “*inajenables no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas, y son imprescriptibles*” salvaguarda con lo que el Legislador pretendió asegurar el patrimonio de las generaciones futuras. Así mismo, la Ley No. 445 crea el procedimiento para titular las tierras indígenas y de afrodescendientes, conformando el régimen *sui generis*, proveniente del reconocimiento del derecho que estos pueblos tienen sobre sus tierras colectivas tradicionales.

En el año 2001 para prevenir mayores violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, la Corte IDH en el Caso de *la Comunidad Mayangna (Sumu) de Awas Tingni Vs. Nicaragua* ordena al Estado crear una ley que efectivamente protegiera los derechos de propiedad de los pueblos indígenas por medio de su titulación, tomando en cuenta sus costumbres y tradiciones. Por lo que el Estado en el año 2003 emitió la Ley No. 445, que reconoce las formas de organización interna y de administración de las

³² Arto. 89.- *Las comunidades de la Costa Caribe son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Las Comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones. El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Caribe. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.*

³³ Artículo 180.- *Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización político administrativa, social y cultural que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales... El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes... Asimismo, garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres.*

³⁴ Ley No. 28, Artículo 11 numerales 3, 4 y 6 en su parte pertinente expresan: “*Los habitantes de las Comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a: ... Usar, gozar y disfrutar de las aguas, bosque y tierras comunales dentro de los planes de desarrollo nacional...Desarrollar libremente sus organizaciones sociales y productivas conforme a sus propios valores... Formas comunales, colectivas o individuales de propiedad y la transmisión de la misma*”.

comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes,³⁵ crea las instituciones y un procedimiento para demarcar, titular y sanear la propiedad comunal indígena de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y de la ZRE³⁶; reitera el derecho de las comunidades indígenas y étnicas sobre los recursos naturales y su medio ambiente dentro de sus territorios, para lo que establece la obligatoriedad de la Consulta por parte de la Municipalidades y Regiones Autónomas, en caso que el Gobierno Central, a través de sus instituciones, pretendiera otorgar concesiones en el subsuelo o declarar Áreas Protegidas en territorios comunales tradicionales³⁷. Además, la Ley No. 445 establece el manejo conjunto entre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y las comunidades indígenas y afrodescendientes en las áreas legalmente protegidas dentro de sus territorios³⁸. Pero además la Ley 445 establece para las comunidades indígenas y étnicas el 25% de los tributos recaudados por el fisco en caso de aprovechamiento de los recursos naturales en sus territorios³⁹.

³⁵ Ley No. 445, Arto. 23. *De conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política, el Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y étnicas sin más trámite, asimismo reconoce el derecho constitucional de éstas para darse sus propias formas de gobierno interno. Arto. 4. La Asamblea Comunal constituye la máxima autoridad de las comunidades indígenas y étnicas. Corresponde a las autoridades comunales la representación legal de las comunidades. Cada comunidad definirá qué autoridad comunal la representa legalmente. La Asamblea Territorial es la máxima autoridad del territorio y se convoca según los procedimientos establecidos por el conjunto de comunidades que integran la unidad territorial. Arto. 5. Las autoridades comunales son órganos de administración y de gobierno tradicional que representa a las comunidades que las eligen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones. Las autoridades territoriales son órganos de administración de la unidad territorial a la cual representan legalmente.*

³⁶ Ley No. 445, Capítulos del VIII al XII.

³⁷ Ley No. 445, Arto. 26. *Para declarar áreas protegidas en propiedades comunales, el Estado deberá acordar con los representantes legales de la comunidad indígena la emisión del decreto legislativo correspondiente para emitir tal declaración. En el caso de que las comunidades se opongan al procedimiento, éste deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ley.*

³⁸ Ley No. 445, Arto. 27. *La administración de áreas protegidas en tierras comunales será bajo el sistema de manejo conjunto con las comunidades indígenas y el Estado. Para ello, las comunidades indígenas podrán auxiliarse de las organizaciones no gubernamentales ambientales que elijan, sin perjuicio del apoyo técnico que deberá brindarles el MARENA. Arto. 28. El Plan de Manejo de las áreas protegidas en tierras comunales indígenas y étnicas se hará en conjunto con las comunidades indígenas involucradas y el MARENA, para lo cual se tomarán en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades.*

³⁹ Ley No. 445, Arto. 34. *Los tributos recaudados por el Fisco en concepto de derechos de aprovechamiento de recursos naturales en las Regiones Autónomas, deben de beneficiar directamente a las comunidades indígenas en cuyas áreas se encuentren los recursos naturales. La distribución de estos recursos será así: 1) Un 25% para la comunidad o comunidades indígenas donde se encuentre el recurso a aprovechar; 2) Un 25% para el municipio en donde se encuentra la comunidad indígena; 3) Un 25% para el Consejo y Gobierno Regional correspondiente; y 4) Un 25% para el Gobierno Central. Estos fondos deberán ser entregados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Representante legal de cada una de las instancias señaladas. El uso de estas reservas, será supervisado por el Gobierno Central conjuntamente con las autoridades regionales.*

VIII. La Falta de Saneamiento, la Ilegal Imposición de Gobiernos Paralelos y la Invasión de Colonos a Territorios Indígenas

La omisión estatal en realizar la Etapa de Saneamiento y la ilegal imposición de Gobiernos Paralelos, para desarticular las instituciones tradicionales y así debilitar su organización y resistencia, tiene una relación directa con las invasiones armadas y violentas que actualmente ejecutan colonos en territorios indígenas y afrodescendientes de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y en la ZRE de Nicaragua como se mostrará a continuación.

1. La Etapa de Saneamiento no Inicia

El Estado de Nicaragua ha entregado 23 títulos de propiedad sobre territorios tradicionales al igual número de pueblos indígenas y afrodescendientes entre 2005 y 2017⁴⁰ sin embargo, los títulos se ven limitados en su eficacia legal por la falta de implementación de la Etapa de Saneamiento⁴¹ que consiste en determinar qué tipo de derechos de propiedad, de ser el caso, tienen los terceros que se encontraban dentro de estos territorios al momento de la titulación;⁴² siendo el proceso de saneamiento la última etapa que requiere la Ley No. 445 para culminar el proceso de legalización de estos territorios y verdaderamente asegurar el “*uso y goce*” por parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes de sus tierras y territorios. Aunque los avances en relación al reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, se traducen en el proceso de titulación de sus territorios; todavía los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como su proceso de autonomía y autodeterminación enfrentan grandes desafíos.

⁴⁰ El día más importante en la historia de la Costa Caribe. Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos indígenas de la Costa Caribe. El 19 Digital. Ricardo Cuadra. 5 de Junio de 2010. http://el19digital.com/index.php?option=com_content&view=article&id=13198:daniel-entrega-titulos-comunitarios-a-territorios-indigenas-de-la-costa-caribe&catid=23:nacionales&Itemid=12

⁴¹ La Ley No. 445 establecen 5 etapas para la legalización de los territorios indígenas; 1) Etapa de presentación de solicitud; 2) Etapa de solución de Conflictos [*entre comunidades y territorios indígenas y afrodescendientes*]; 3) Etapa de medición y amojonamiento; 4) Etapa de Titulación; y 5) Etapa de Saneamiento.

⁴² Ley 445. CAPITULO VII. DE LOS TERCEROS EN TIERRAS COMUNALES, Arto. 35. Los derechos de propiedad y ocupación histórica de las comunidades indígenas y étnicas prevalecerán sobre títulos emitidos a favor de tercero que nunca las han poseído y que a partir de 1987 pretendan ocuparlas. Arto. 36. *El tercero que posea título agrario en tierras indígenas y que ha ocupado y poseído la tierra protegida por este título, tiene pleno derecho de continuarla poseyendo. En caso que pretenda enajenar la propiedad, deberá vender las mejoras a la comunidad.* Arto. 37. *El tercero que ha recibido título agrario con algún vicio de forma o de fondo en tierras indígenas, será indemnizado para que devuelva las tierras a las comunidades indígenas afectadas.* Arto. 38. *Los terceros en tierras indígenas sin título alguno deberán abandonar las tierras indígenas sin indemnización; pero en caso de que pretendan permanecer en ellas, pagarán un canon de arrendamiento a la comunidad.*

En las Regiones Autónomas existen 4 niveles de gobierno representados por el Gobierno Central y sus Ministerios de Estado; Los Gobiernos y Consejos Regionales de la RACCS y RACCN; Las Municipalidades y los Gobiernos Territoriales Indígenas (*en adelante "GTI"*) y Comunales. Mientras la centralización de acciones del Estado en algunos casos y su omisión en otros, sobre todo en la implementación de los procesos administrativos y jurídicos para definir los derechos de los terceros o ejercer el control sobre las masivas invasiones de colonos no indígenas armados con armas de guerra en los territorios indígenas, constituyen actualmente el mayor problema que enfrentan los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua.

La Intendencia de la Propiedad (*en adelante "IP"*)⁴³ es la institución competente para realizar conjuntamente con las autoridades de los territorios indígenas titulados el proceso de saneamiento, como lo establece el Arto. 59 de la Ley No. 445⁴⁴. La Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (*en adelante "CONADETI"*) emitió en 2007 un segundo borrador del *Manual de Procedimiento para la Etapa de Saneamiento*, mientras La Procuraduría General de la Republica (*en adelante "PGR"*) conjuntamente con las alcaldías de Bonanza, Rosita y Prinzapolka, elaboraron un documento denominado "*Estrategia de cohabitación y coexistencia entre indígenas y mestizos de la C.A.*" que ante la resistencia de las autoridades territoriales y comunales no le fue consultado oficialmente. Lo anterior a pesar que los primeros títulos de propiedad a pueblos indígenas fueron entregados en el año 2005 y la violencia en los territorios indígenas continúa en aumento. Por Ejemplo; el Gobierno Territorial Rama y Kriol solicitó Medidas Cautelares a la CIDH en el año 2010, después que varios miembros de la comunidad indígena de Tiktik Kaanu fueran atacados físicamente y algunas casas de la comunidad de Sumukaat quemadas por colonos; ante no solo la inacción de las autoridades estatales ante las denuncias presentadas por las autoridades indígenas en contra de los colonos, y ante el hecho que más bien estas autoridades fueron

⁴³Según lo establece el numeral 5 del Arto.1 del Decreto No. 130-2004, Restablecimiento y Desconcentración de la Intendencia de la Propiedad. Artículo1.- *Se restablece la Intendencia de la Propiedad como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con rango de Dirección General, la que tendrá las funciones siguientes: ...5.- Coordinar las delegaciones departamentales que estaban adscritas a la Oficina de Titulación Rural.* Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 234 del 1 de diciembre de 2004.

⁴⁴ Arto. 59. - *Cada una de las comunidades, una vez obtenido su título podrá iniciar con el apoyo técnico y material de la Oficina de Titulación Rural (OTR), la etapa de saneamiento de sus tierras, en relación con terceros que se encuentren dentro de las mismas.*

procesadas por la supuesta comisión del delito de *calumnias* en contra de los colonos denunciados⁴⁵; pero la simple solicitud de información al Estado de Nicaragua por la CIDH distensionó la situación en el territorio. Y aunque algunos territorios como el territorio Rama y Kriol han adelantado iniciativas en el proceso de “autosaneamiento” con la emisión de políticas internas⁴⁶ y la cooperación de algunos terceros, principalmente “viejos vivientes” en sus territorios; estas iniciativas no solo han carecido del apoyo institucional estatal requerido sino que en la mayoría de los casos este las ha obstaculizado.

En contraste, en julio de 2010, la PGR firmó un acuerdo con los colonos ubicados en el área del triángulo minero en la RACCN comprometiéndose a no realizar desalojos de los terceros en territorios indígenas, compromiso que reitera en enero de 2011⁴⁷ y al que ha seguido un proceso de legalización de tierras privadas a colonos apoyado por las Municipalidades y las instituciones del partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (*en adelante* “FSLN”) actualmente en el gobierno, Consejos del Poder Ciudadano (*en adelante* “CPC”)⁴⁸, como lo denunció la Comunidad Mayangna de Awás Tingni en el territorios AMASAU⁴⁹.

⁴⁵ VIDEO: Situación de la propiedad comunal indígena en Nicaragua. Solicitante: Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) de la Región Autónoma Atlántico Sur. 23 de marzo de 2010. Disponible en:

http://www.oas.org/OASPage/videosaf/2010/03/032310_IACHR_MNB_V4.wmv

⁴⁶ Plan Autónomo de Desarrollo y Administración del Territorio Rama y Kriol (PADA). Guía de Convivencia y Saneamiento Territorial, Gobierno Territorial Rama y Kriol, Asamblea Territorial, Bluefields, 26 de enero 2009 (texto reorganizado el 29 de mayo 2009). Disponible en: <https://es.scribd.com/document/16303609/Guia-de-convivencia-y-saneamiento-territorial-mayo-29-2009>

⁴⁷ *Los mestizos que ocupan tierras en el Caribe Norte del país, reclamadas por las estructuras indígenas mayangnas y miskitos, no serán desalojados y permanecerán en el lugar el tiempo necesario que se tome el gobierno en la titulación de la propiedad privada y cooperativizada en esa zona. Ése es el compromiso que asumió la Procuraduría General de la República, Policía Nacional, Ejército de Nicaragua y gobiernos locales de Bonanza y Rosita, ante una parte de la comisión de mestizos, durante la primera sesión de trabajo realizada el 13 de enero en esta última localidad. Las referidas instancias acordaron prohibir cualquier modalidad que conduzca a órdenes de desalojamiento de mestizos, aunque las tierras que estos alegan ser de su propiedad se encuentren en los territorios de comunitarios, entre ellos, Prinzu Awala, ubicado en Prinzipolka, el mayangna Sauni Arunka, localizado entre Bonanza y Rosita y el tuahka, en Rosita, cuyos títulos les reconoció el gobierno el año pasado. Compromiso de Gobierno Mientras demanda de titulación toma forma. Prohíben desalojos de mestizos en Las Minas. Nadie debe molestar ni amenazar, aunque la parte en conflicto esté dentro de territorios recién titulados a indígenas, reza un acuerdo.* El Nuevo Diario, 15 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/92520>

Mestizos rechazan violencia por tierra. Líderes mestizos en conflicto con la comunidad tuahska de Wasaking, demandan un proceso de diálogo y acuerdo con los indígenas para la tenencia de la tierra, un mecanismo viable y un resultado que se espera del proceso de saneamiento que aún no comienza. El Nuevo Diario, Las Minas, 2 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/98701>

⁴⁸ *El modelo del poder ciudadano está organizado en todos los niveles territoriales, desde la comunidad hasta el nivel nacional, así como por sectores productivos o sociales. En la base se conocen como CPC y están conformados por pobladores, quienes a su vez delegan representantes ante un Gabinete de Poder Ciudadano (GPC) territorial que cubre varias comunidades o barrios, y estos a su vez delegan ante el nivel municipal, y así sucesivamente hasta llegar al Gabinete Nacional. A nivel comunitario o de barrio, los representantes son electos entre los miembros, sin embargo en el municipio y*

En el año 2012 la CONADETI, la Corte Suprema de Justicia, la PGR y la Secretaría de Desarrollo de la Costa Caribe (*en adelante* “SDCC”) se comprometieron a impulsar el proceso de saneamiento por medio de la creación de una Comisión⁵⁰. Posteriormente en 2013 la estrategia propuesta por la CONADETI fue la de realizarlo por medio de demandas judiciales contra los terceros y colonos; sin embargo desde 2010 las autoridades del territorio de Mayangna Sauni Arungka-MATUMBAK venían

departamento los GPC son coordinados por profesionales del FSLN, designados además como delegados del poder ciudadano y delegados de gobierno. De ahí que la apertura ideológica que podría encontrarse en la base (CPC) se estrecha a partir del municipio (GPC) bajo el control del partido. En este sentido se ha encontrado que la estructura del poder ciudadano juega un triple rol a nivel territorial: organización comunitaria para dar voz a grupo de pobladores; organización para-estatal para apoyar al gobierno a cumplir su función en la prestación de servicios sociales; y organización para-partidaria que trabaja para fortalecer y ampliar la base electoral del FSLN. Consejo del Poder Ciudadano y gestión pública en Nicaragua. Stuaert Almendares. Roberto. Centro de Estudios y Análisis Político. Ministerio Británico para el Desarrollo Internacional (DFID por sus siglas en inglés: Department for International Development) Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_consejos.pdf

⁴⁹ *Los colonos divididos en 3 sectores Bolivia I, Walang Was- Alwas II y Walang Was Ki Amak III, se encuentran organizados como Concejo de Poder Ciudadano (CPC), respaldados por las alcaldías de Bonanza y Rosita y se rehusaron a participar en el proceso de caracterización jurídica y socioeconómica de terceros, promovida por AMASAU argumentando que tienen acuerdos de titulación con las alcaldías de Bonanza y Rosita y que ya han avanzado en acuerdos con el Gobierno Central, y que el Alcalde de Bonanza, y el Vice Alcalde, les dijeron que el territorio ocupado por ellos es jurisdicción del municipio de Bonanza y que la tierra era “tierra nacional [estatal]” y que podían ocuparla. El colono, Mariano Cano, promovió la conformación del caserío El Mojón que tiene alrededor de 40 casas nucleadas y un número no determinado de unidades dispersas que se reconocen como parte de este. El caserío se consolidó en 2010, año en que Cano elabora la Escritura Pública No 564 de protocolización de documento privado, en la que dice representar 129 familias en la comunidad Wacambay en una extensión de 15.000 Manzanas (Folio 603, protocolo No 8 de 2010, se desconoce el origen del documento privado y los derechos que sustenta) apoyado por un familiar, Dámaso Mendoza Obando, coordinador del Concejo de Poder Ciudadano (CPC), reclutaron familias de Rosita y Greytown para ubicarlas en la zona; crearon La Asociación para el Desarrollo y Recursos Asistenciales de Wakambay (ADERAW), con la que colectaban cuotas mensuales de 100 córdobas de cada familia y realizaron numerosas asignaciones de terreno. Existen en poder de las autoridades de AMASAU más de 20 escrituras públicas de desmembración y donación de terrenos que varían entre 30, 50 y hasta 100 Manzanas realizadas por Cano entre septiembre y diciembre del año 2010, con la asesoría de Leandro Díaz. Los supuestos beneficiarios pagaron de 2 a 4 cuotas de 800 córdobas para conseguir las escrituras, todas ellas realizadas por los oficios notariales de Dominga Herminia Mendoza Paíz, Abogada y Notaria del municipio de Rosita. También Awastingni tiene en su poder 9 constancias de posesión realizadas por Dámaso Mendoza en su calidad de Coordinador del Concejo de Poder Ciudadano (CPC), todas ellas realizadas el 15 de septiembre de 2010. “La Caracterización Jurídica de Terceros en el Territorio Ancestral de La Comunidad Mayangna de Awastingni Mayangnina Sauni Ūmani (Amasau)” Marzo – Mayo 2012. Realizada con fondos del Proyecto fortalecimiento de las experiencias de ordenamiento territorial de dos pueblos indígenas en Colombia y Nicaragua. ALMASIGA, Grupo de Trabajo Intercultural; Asociación de Cabildos del Norte del Cauca, ACIN, Gobierno de España, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, AECID (*en adelante* “Caracterización Jurídica de Terceros”) Págs. 15 y 33. Disponible en: <http://www.calpi-nicaragua.org/wp-content/uploads/2014/12/Informe-final-caracterizaci%C3%B3n-terceros-en-AMASAU-DEFINITIVO.pdf>*

⁵⁰ *Diferentes líderes acusaron a secretarios políticos del Frente Sandinista y miembros de los Consejos del Poder Ciudadano, así como a alcaldes y a gobiernos liberales de llevar colonos hasta la zona para ganar votos... [Lumberto] Campbell por parte del Gobierno se comprometió a iniciar la conformación de una comisión nacional de saneamiento para dar cumplimiento a la Ley 445, Ley del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Ello implicará dotarla de recursos para que sea realidad. Adicionalmente, el magistrado Marvin Aguilar, vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), respaldaría el proceso y además su institución investigará a los abogados que trafiquen con tierras. También sancionará a quienes inscriban títulos de propiedad ubicadas en territorios indígenas. El Gobierno además se comprometió a garantizar la propiedad comunal a través de efectivos de las fuerzas armadas, en el caso de Bosawas, a través del batallón ecológico. Esperanza en el Caribe La Prensa, Ramón H. Potosme, 8 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2012/06/08/poderes/104258-esperanza-caribe>*

denunciando las amenazas por parte de los colonos⁵¹, Mayangna Sauni-Bas-SIKILTA en 2011⁵² y la Comunidad Mayangna de Awas Tingni del territorio AMASAU en 2012 presentaron denuncias penales contra colonos precaristas en sus territorios⁵³; sin embargo, tales denuncias no fueron procesadas por las autoridades correspondientes⁵⁴. Por lo que sobre la legislación nicaragüense parece imponerse la orden expresada en su discurso del 1 mayo de 2007 del Presidente de la Republica Comandante Daniel Ortega Saavedra, de suspender todo desalojo sobre propiedades en Nicaragua⁵⁵.

⁵¹ *Hace un mes, con bombo y platillo en la Casa de los Pueblos, el presidente Daniel Ortega entregó los títulos de propiedad a los indígenas Mayangna de Matumbak, patentizando la posesión ancestral de sus territorios en el área protegida de Bosawás, sin embargo, en la actualidad, esa misma zona protegida es negociada por el Estado con los colonos mestizos que la depredan. Así lo denunció en nombre de los comunitarios, el ingeniero Armando Edwin Juwith, vicepresidente de gobierno del territorio Mayangna Sauni Arungka. Él asegura que actualmente son amenazados por los invasores, quienes, además de portar armas --fusiles AK y escopetas, entre otros--, comenzaron a amenazar de forma directa a las comunidades indígenas... Efraín Benítez Miguel, miembro de la Junta Directiva de la organización indígena Mayangna, comentó que las denuncias se han interpuesto en la Policía Nacional y en los juzgados de Bonanza, pero hasta el momento no hay ningún detenido por las amenazas. Denuncian que gobierno negocia sus tierras ancestrales con los mestizos. Mayangnas acorralados por el Estado y por los AK_ El Nuevo Diario, Rafael Lara, 7 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/imprimir.php/78335>*

⁵² El territorio Sauni Bas-Sikilta como iniciación de su proceso de saneamiento realizó con el apoyo de la cooperación técnica Alemana un proceso de documentación de todos y cada uno de los terceros en su territorio y diagnóstico su situación jurídica; así como documentó también las acciones que estos realizan contra el medioambiente y los recursos naturales del territorio indígena en la Reserva de BOSAWAS; por lo que presentó centenares de denuncias ante las autoridades policiales y judiciales, sin que en la actualidad haya ningún detenido. *El diputado Agustín Jarquín Anaya, de la Comisión de Asuntos Étnicos y de Municipios y Población de la Asamblea Nacional, dijo durante el foro que el jefe policial del Triángulo Minero, comisionado mayor Otilio Duarte, le refirió que se encontró con más de 80 expedientes de procesos investigativos por delitos ambientales y que fueron enviados al Ministerio Público pero no hay ninguna acusación formal* [esto en referencia al caso del territorio Mayagna Sauni Bas-Sikilta]. Piden sanear territorios Indígenas aseguran que colonos han invadido zona. La Prensa, 21 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2011/06/21/departamentos/64341-piden-sanear-territorios> *“Es necesario que cada Institución del Estado de la República de Nicaragua, asuma su rol con beligerancia, que actúe con independencia funcional, sin influencia política de ningún partido con presencia en la zona, que se respete la autonomía de los territorios indígenas, a fin de unir esfuerzos que permitan proteger las zonas de conservación del territorio Indígena Mayangna Sauni Bas, mismo que se encuentran en peligro inminente de extinguirse, (PERDIDA DE CATEGORIA ANTE LA UNESCO de la Reservas de Biosferas de Bosawas) por las diferentes actividades realizadas por colonos que de forma ilegal se han asentado en estas áreas (despales en la Oria de cuenca del río Uly, zonas de conservación y en bosques primarios, quemadas indiscriminadas, avance de la frontera agrícolas en general)”* Molina G., Blanca L. Conclusiones documento de Sistematización “Etapa de Saneamiento del Territorio Indígena de Mayangna Sauni Bas-Sikilta”. Octubre 2009-Agosto2011.

⁵³ Denuncia de las autoridades de AMASAU ante la Policía Nacional y ante el Ministerio Público presentada el 14 de junio de 2012 en contra de todos los colonos, funcionarios públicos y autoridades indígenas que han usurpado y/o vendido tierra y causado daños al medioambiente en el territorio AMASAU, información obtenida durante de una gira de campo junto a miembros de la COADETI, MAGFOR, Alcaldía de Waspan, Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua realizado por las autoridades del GTI (Caracterización Jurídica de Terceros, supra nota 49). Aun sin respuesta institucional.

⁵⁴ *Respeto a propiedad comunal deberá asumirla la Intendencia de la propiedad. Indígenas demandan a las instituciones de gobierno y partidos políticos el cese de acuerdos por tierras con colonos mestizos. Exigen al Gobierno saneamiento de tierras.* La Prensa, 29 de febrero de 2012. Disponible en:

<http://www.laprensa.com.ni/2012/02/29/poderes/92378-exigen-al-gobierno-saneamiento>

⁵⁵ *El presidente Daniel Ortega defendió este Primero de Mayo el derecho de los campesinos y precaristas a conservar sus tierras, lotes y viviendas aunque no sean legalmente suyas, y le pidió expresamente a la Policía Nacional que no los desaloje*

2. Los Territorios Indígenas se Pronuncian

En Bilwi, RACCN el 1 y 2 de septiembre de 2012, los entonces 22 Gobiernos Territoriales Indígenas (*en adelante "GTI"*) se pronunciaron al respecto de la *"retardación en la implementación"* de la Etapa de Saneamiento en sus territorios. Expresaron además que con la Etapa de Saneamiento *"se garantiza de forma efectiva el pleno dominio y posesión"* de los territorios indígenas. Ya que *"la falta de implementación del proceso de saneamiento ha incrementado la invasión y ocupación de sus territorios de parte de terceros, traficantes de tierras en los territorios indígenas causando la destrucción de los recursos naturales afectando la vida y la cultura de las comunidades indígenas, circunstancia que está provocando hechos de violencia que día a día se incrementa profundizando una crisis de violencia inter étnica"* y por ende exigen a la Presidencia de la República, continuarlo hasta culminar la Etapa de Saneamiento *"como lo establece la Ley 445, la Constitución y la normativa internacional de los derechos humanos"*⁵⁶.

Aunque el 26 de septiembre de 2012 Autoridades de la Comisión de Asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional, PGR, IP, Procuraduría Ambiental Nacional, Corte Suprema de Justicia y SDCC, firmaron un acuerdo interinstitucional refrendado por los GTI el 12 de octubre de 2012 con el objetivo de conformar una comisión para *"definir los mecanismos de coordinación y complementariedad para salvaguardar los derechos de los pueblos originarios"* en el contexto del proceso de saneamiento⁵⁷.

aunque haya una orden judicial de por medio, porque "es un crimen" sacarlos de sus casas... Dirigiéndose expresamente a los mandos de la Policía Nacional, el presidente expresó: "Fíjense bien! Ustedes tienen que ayudarnos a fiscalizar que se cumpla lo que hemos ordenado, porque eso, no lo está ordenando Daniel como persona. Lo está ordenando el pueblo de Nicaragua a través de la persona de Daniel, porque el pueblo es el que manda en Nicaragua". Presidente ordena a la Policía no desalojar a nadie cuya propiedad esté en disputa. Radio La Primerísima, 1 mayo de 2007. Disponible en: <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/13168/presidente-ordena-a-la-policia-no-desalojar-a-nadie-cuya-propiedad-este-en-disputa>

⁵⁶ Pronunciamiento de los Gobierno Territoriales de las Regiones Autónomas y REWWB de Nicaragua, Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN el 2 de Septiembre de 2012. *Los líderes del Caribe reconocieron al presidente Daniel Ortega haber titulado 15 territorios indígenas de las Regiones Autónomas, pero resintieron la falta de apoyo de instituciones como la Procuraduría General de la República, la Intendencia de la Propiedad y la CSJ... Sin embargo, los habitantes autóctonos se quejan de que el gobierno y sus instituciones intentan "boicotear" el proceso de "saneamiento" de sus territorios, pues no hacen nada por impedir la toma de sus tierras ni para expulsar a los "invasores" que se encuentran establecidos, incluso, con representantes legales y hasta con títulos. Además, consideran que las explicaciones de los funcionarios de las instituciones que deberían apoyar este proceso son solo "tácticas dilatorias".* El líder indígena Basilio Benjamín Ruiz señaló, por ejemplo, que cada vez que han abordado el tema, estos funcionarios ponen como pretexto un proceso electoral en marcha, señalando que trabajarán después de las elecciones, como en el caso de este año 2012. Indígenas presionan al gobierno para sanear territorios. El Nuevo Diario, Ary Pantoja, 26 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/264829-indigenas-presionan-al-gobierno-sanear-territorios>

⁵⁷ Comisión Étnica Promueve Saneamiento de Territorios Comunales. Prensa-Asamblea Nacional, 4 de junio de 2012 | <http://www.asamblea.gob.ni/3738/comision-etnica-promueve-saneamiento-de-territorios-comunales/>

De la misma manera, autoridades de los territorios Mayangna en un comunicado de prensa emitido el 4 de febrero de 2013 solicitan nuevamente la intervención del Presidente de la Republica en la implementación del proceso de saneamiento de sus territorios⁵⁸ y a la vez iniciaron una campaña en los medios de comunicación, con el apoyo de la ambientalista internacional de origen nicaragüense Bianca Jagger, solicitando se declarara en emergencia la RBB por la presencia de colonos usurpadores de tierras indígenas que deforestan los bosques⁵⁹. Ante la presión de los GTI, un mes después, el Presidente de la Republica emite un decreto creando *La Comisión Interinstitucional para la Defensa de La Madre Tierra en Territorios Indígenas, Afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki-Bocay*, con el supuesto fin de realizar el proceso de saneamiento en los territorios indígenas titulados⁶⁰. Sin embargo, tal Comisión aún no ha sido conformada.

Los GTI de los territorios titulados identificaron que las dificultades que experimentan por la falta de implementación de la Etapa del Saneamiento provienen de factores tales como: la falta de claridad en las propuestas oficiales; la falta de asignación de recursos a las instancias encargadas de realizar el saneamiento; la fragilidad del Estado en las regiones autónomas para aplicar el Estado de Derecho en general así como lo dispuesto por la Ley No. 445, en particular; la ausencia de políticas públicas para sensibilizar a la población no indígena; y la incidencia de fuertes intereses económicos, políticos y electorales sobre las tierras indígenas.

Entre 2013 y 2015 miembros de los 23 GTI apoyados por *CEJUDHCAN* y un consorcio de organizaciones de la sociedad civil organizada en la RACCN, realizaron numerosas acciones para hacer

⁵⁸ Miembros de la Nación Mayangna, y los Gobiernos Territoriales Mayangna Sauni As, Mayangna Sauni Bu, Mayangna Sauni Bas, Mayangna Sauni Arungka, Mayangna sauni awastingni y Territorio Tuahka envían el comunicado de prensa el 4 de febrero de 2013 *relativo a la invasión de colonos precarista en los Territorios Mayangna de las Regiones Autónomas así como el deterioro del medio ambiente y la biodiversidad en la Reserva de Biosfera Bosawas (RBB)* firmado por Aricio Genaro Celso, Presidente Nación Mayangna y por Candelario Hernández M, Presidente GTI Sauni As, expresa: *Solicitamos la intervención del Gobierno del Presidente Daniel Ortega Saavedra, que con su sabiduría e inteligencia propicie espacios y oportunidades en la solución del problema de la propiedad, bajo el principio de una garantía y restitución de los derechos ancestrales del pueblo Mayangna... Actualmente algunos grupos de mestizos están realizando tranques en la trayectoria de Bonanza - Rosita y otros puntos de la región, actitud de presión para que los dejen libre a los vendedores y traficantes de tierra y madera de las comunidades indígenas. El miércoles 6 de Febrero serán enjuiciado dos invasores de tierras en los juzgados de Bonanza, debido a ello habrá presión por algunas personas de la localidad.*

⁵⁹ Jagger con mayangnas. Piden ser recibidos por Ortega para sugerirle estado de emergencia. La Prensa, Lucia Vargas, 23 de febrero de 2013. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2013/02/23/ambito/135791>

⁶⁰ Decreto 15-2013, Decreto Creador de La Comisión Interinstitucional para la Defensa de La Madre Tierra en Territorios Indígenas, Afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki-Bocay. Publicado en La Gaceta No. 44 del 7 de marzo del 2013.

Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/e5f47d4e7245d6fd06257b43006d1d4e?OpenDocument>

que el Estado impulsara el proceso de saneamiento territorial⁶¹; acciones que alcanzaron la elaboración y aprobación de un proyecto de Manual de Saneamiento Territorial que incluía la búsqueda de consenso y negociación entre los pueblos indígenas y afrodescendientes y el Estado de Nicaragua, sin embargo, el Estado no respondió.

3. La Ilegal Imposición de Gobiernos Paralelos

Ante la presión de los GTI de los 23 territorios titulados para que se iniciara el proceso de saneamiento la respuesta estatal fue la ilegal imposición de Gobiernos Paralelos. Por lo que el 20 de octubre 2015, líderes indígenas Mískitu y de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields expusieron la violación a sus derechos de autodeterminación en la elección de sus autoridades, junto a la problemática relativa a la ocupación ilegal de los territorios ancestrales y como la falta de saneamiento en los territorios causa distintos actos de violencia en contra de miembros de las comunidades indígenas y afrodescendientes, esto en una audiencia temática ante la CIDH denominada: “*Vulneración a la autodeterminación y territorios de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua*”⁶².

4. La Violencia en Territorios de la RACCN

A partir del año 2015, los ataques a comunidades en territorios indígenas se ha exacerbado y aun no cesan⁶³. Esto a pesar de las exhortaciones de los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas⁶⁴, así como a las Medidas Cautelares y Provisionales emitidas entre 2015 y 2017 por la CIDH

⁶¹ Indígenas piden saneamiento. Exigen que se aplique Ley de Demarcación. Webmaster, La Prensa, 14 de febrero de 2014 Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2014/02/14/politica/182482-indigenas-piden-saneamiento>

⁶² CIDH. 156º periodo ordinario de sesiones. Audiencia temática sobre “Vulneración a la autodeterminación y territorios de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua”, 20 de octubre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/156/default.asp>

⁶³ VIDEO: Noticiero Contacto Bonanceño: Pobladores de la Comunidad de Wilu del Territorio Sauni As (Nación Mayangna) hace 10 días dejaron sus hogares y están Refugiados... Disponible en: <https://www.facebook.com/100006749323761/videos/2048251712076453/> Peligrosa situación en Bosawas tras invasión de colonos a territorios indígenas. La Prensa, Elizabeth Romero, 18 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/12/18/nacionales/2348490-peligrosa-situacion-en-bosawas-tras-invasion-de-colonos-a-territorios-indigenas>

⁶⁴ *Mientras persiste la tensión en los territorios indígenas en el municipio de Waspam provocado por la invasión de colonos, en Ginebra la relatora especial de pueblos indígenas de Naciones Unidas, Victoria Tauli-Corpuz, demandó al presidente inconstitucional Daniel Ortega, que cumpla con la promesa de saneamiento. Y le instó a crear “un mecanismo de diálogo*

y la Corte IDH, respectivamente, sobre las cuales el Estado de Nicaragua se encuentra en franco desacato⁶⁵, al no implementarlas, como lo requieren sus compromisos ante esos organismos y ante la comunidad internacional en general.

con las comunidades para acordar una solución a largo plazo”. Relatora de ONU insta a Ortega a cumplir con pueblos indígenas. La Prensa y EFE, Elizabeth Romero, 2 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2015/12/02/departamentales/1946370-relatora-onu-insta-ortega-cumplir-pueblos-indigenas>

Nicaragua: Relator especial pide proteger a pueblos indígenas de Reserva Bosawás. Centro de Noticias ONU. 13 de mayo 2013. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=26443#.Wjf897fiaM9>

⁶⁵ Mauro Ampié y Gonzalo Carrión. “Hay una indiferencia criminal de las autoridades ante la violencia en el Caribe”. Revista Envío. Número 420, Marzo 2017. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/5308>

IX: Los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro Norte (PCN) de Nicaragua

La situación de los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte, refleja un proceso de colonización de tierras iniciado hace varios siglos, así como la violación a su autonomía y autodeterminación tomando varias formas de expresión a lo largo de la colonia Española y la vida republicana de Nicaragua; la negación del valor legal de sus títulos Reales, comprados a la Corona Española y registrados en el Registro de la Propiedad desde entonces; la discriminación reflejada la falta de certeza jurídica en la propiedad indígena propiciada por las instituciones estatales tales como el Ministerio Público instrumentalizadas para reprimir a autoridades y líderes indígenas en la defensa de sus derechos ambientales y territoriales.

1. Ubicación Geográfica y Composición Étnica

Según el VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año 2005, el más reciente que se ha realizado en el país, los pueblos indígenas del PCN están conformados por 92,304 personas, representando el 1.8% de la población nacional⁶⁶. Sin embargo, en el año 2006, la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) junto a otras organizaciones realizaron un censo de pueblos indígenas que estima en 338,000 la población indígena del PCN⁶⁷, cifra que contrasta con los resultados del Censo del 2005.

UBICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PACÍFICO CENTRONORTE			
PUEBLO INDÍGENA	TERRITORIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Chorotega	Cusmapa	Madriz	Cusmapa y parte de Las Sabanas.
	San Lucas	Madriz	San Lucas y parte de Las Sabanas.
	San Antonio	Madriz	Somoto
	Santa Bárbara	Madriz	Somoto
	Totogalpa	Madriz	Totogalpa

⁶⁶ Ver *supra* nota 3. Censo de Población y de Viviendas. Pág.137

⁶⁷ Informe Alternativo, presentado por el Consejo Regional de Pueblos Indígenas de la Región Central-Coordinadora Diriangen, ante el Comité sobre Discriminación Racial de Naciones Unidas (CERD) en el año 2007. Pág. 6.

	Telpaneca	Madriz	Telpaneca y San Juan del Río Coco
	Mosonte	Nueva Segovia	Mosonte
	Jinotega	Jinotega	Jinotega y Pantasma
	Sébaco	Matagalpa	Sébaco, San Isidro y parte de Darío.
	Muymuy	Matagalpa	Muymuy, Matiguas y parte de San Ramón.
	Nindirí	Masaya	Nindirí
	San Juan de Oriente	Masaya	San Juan de Oriente
	Monimbó	Masaya	Masaya
	El Viejo	Chinandega	El Viejo
Matagalpa	Matagalpa	Matagalpa	Matagalpa, San Ramón, San Dionisio, Esquipulas Terrabona y La Dalia.
Okano-Xiu-Sutiaba	Sutiaba	León y Chinandega	León y parte de Chichigalpa
Nahoa-Nicarao	Urbayte-Las Pilas	Rivas	Altagracia
	San Jorge	Rivas	San Jorge
	Veracruz del Zapotal	Rivas	Rivas
	Salinas de Nahualapa	Rivas	Tola
	Nancimí	Rivas	Tola
	Ostional	Rivas	San Juan del Sur

Aspectos Históricos

Los Pueblos Indígenas del PCN fueron colonizados por la Corona Española, en un proceso iniciado en 1522. Como consecuencia de ello, se estableció en estas regiones un sistema jurídico, basado en la legislación española a través de las llamadas Leyes de Indias o Derecho Indiano⁶⁸.

⁶⁸ *Por consenso general los historiadores e investigadores del derecho, sitúan el nacimiento del derecho Indiano en las Capitulaciones firmadas por la reina Isabel I de Castilla y el navegante Cristóbal Colón en 1492, conocidas como*

Los siguientes territorios de los pueblos indígenas del PCN, fueron reconocidos por la Corona Española mediante Títulos Reales emitidos entre los siglos XVI y XVIII, basados en la Cédula Real del primero de noviembre de 1591. Algunos de ellos fueron demarcados y titulados por el gobierno republicano, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL PACÍFICO CENTRO NORTE DE NICARAGUA				
No.	Pueblo Indígena Comunidad	Extensión	Fecha del Título de Propiedad	Ubicación Registral
1	Cusmapa - Chorotega	126 km2	20-06-1,652	No. 7,567, Asiento: Primero, Folios: 96-102 del Tomo: CVI Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz.
2	San Lucas - Chorotega		1,737	Número 226, Asiento: 232, Folios: 249-251, Tomo: V. Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz.
3	Telpaneca - Chorotega	Madriz	18-04-1,622	15,902, Asiento: Primero, Folios: 176-183 del Tomo: CLXXXVI, Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz.
4	Totogalpa - Chorotega	Madriz	1,883	23,296, Asiento: Primero, Folios: 25 y 26, Tomo: CCXXXIX. Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz.
5	Santa Bárbara- Chorotega	2,700 Mz.	Sin datos	Sin datos
6	San Antonio - Chorotega	16 caballerías y 81 cuerdas.	1,779	Número: 249, Asiento: Primero Folios: 164-167, Tomo: III. Libro de la Propiedad del Registro Público de Madriz.
7	Mozonte -	23,719	1,710	Número: 3,899, Asiento: Primero, Folios: 166-219, Tomo: LX. Libro de la Propiedad del Registro Público

Capitulaciones de Santa Fe; puede parecerse en un primer momento que esto no es posible, en razón de que aún no se había descubierto América, o que no había la seguridad del descubrimiento de una nueva ruta hacia el oriente, pero lo cierto es que en la Segunda Capitulación -en total fueron tres- se concede a Cristóbal Colón los oficios de Virrey y Gobernador General en las islas y tierra que descubriera; por lo que se considera que dichas Capitulaciones contienen normas dirigidas a las tierras que encontrara y que debe observar Cristóbal Colón al momento en que arribe a las tierras que se propone encontrar. Macedo Jaimes, Graciela, Elementos de Historia del Derecho mexicano, Universidad Autónoma del Estado de México, 1988. Pág. 53 / Sanchez Bella, Ismael, Las bulas de 1493 en el derecho Indiano; Anuario Mexicano de Historia del Derecho, Volumen V, 1993, UNAM. Pág. 371 Citado en: Derecho Indiano. López Díaz. Roberto. Disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla21/reflexion/derecho%20indiano%20ROBERTO.htm>

	Chorotega	manzanas		de Nueva Segovia.
8	Matagalpa - Cacaopera	58,472 hectáreas	1723	Número: 526, Asiento: Primero, Folios: 218-266 Tomo:44 Libro de la Propiedad del Registro Público de Matagalpa.
9	Jinotega - Chorotega	43,900 manzanas	1760	Número: 5,062 Asiento: Primero Folios: 13-90, Tomo: LXXIV Libro de la Propiedad del Registro Público de Jinotega.
10	Sébaco - Chorotega	23,500 hectáreas	1724	Número: 916 Asiento: Segundo, Folios: 187-200 Tomo: V Libro de la Propiedad del Registro Público de Matagalpa.
11	Muymuy - Chorotega	30 caballerías	1726	Número: 1959 Asiento: Primero Folios: 67-82 Tomo: XXVI Libro de la Propiedad del Registro Público de Matagalpa.
12	Sutiaba - Okano	63 caballerías	1721	Número: 18,930 Asiento: Folios: 1-34 Tomo: CCXLIX Libro de la Propiedad del Registro Público de León.
13	El Viejo - Chorotega	17 caballerías, reducido a 1,220 manzanas		Número: 6,507 Asiento: Primero Folios: 51-52 Tomo: CLXXXVI Libro de la Propiedad del Registro Público de Chinandega Número Catastral 2754-3-02-00005101-01600
14	Monimbó - Chorotega	7 caballerías	1766	Número 3,030, ASIENTO: Primero, Folios: 229al 237, Tomo: XXXIII, Libro de la Propiedad del Registro Público de Masaya.
15	Nindirí - Chorotega			A1.247 Expediente: 10,213 Legajo: 1,569 Archivo General De Centroamérica.
16	San Juan Oriente- Chorotega	13.8 km ²		Sin datos
17	Veracruz - Nahoa	8,580,746 vr ²		Sin datos
18	Nagualapa - Nahoa	8 caballerías	1877	Número: 9,908 Asiento: Primero Folios: 1-7 Tomo: XCVII Libro de la Propiedad del Registro Público de Rivas.
19	Nancimí - Nahoa	2,145 manzanas		Número: 4,869 Asiento: Primero Folios: 271-280 Tomo: LI Libro de la Propiedad del Registro Público de Rivas.
20	Ostional - Nahoa	10 manzanas		Sin datos

21	San Jorge - Nahoa	-----	14-04-1904	Número: 130 Asiento: Primero Folios: 47-48 Tomo: I Libro de la Propiedad del Registro Público de Granada.
22	Urbaite Las Pilas - Nahoa	1,690 manzanas	1885	Número: 5,818 Asiento: Primero Folios: 38-42 Tomo: LXIV Libro de la Propiedad del Registro Público de Rivas.

FUENTE: Datos recabados por Rigoberto Mairena, de los Registros de la Propiedad citados, del Archivo General de Centroamérica y Revista Nicaragua Indígena, Órgano del Instituto Indigenista Nacional Tomo: II y Títulos Reales de los Pueblos Indígenas.

3. La Problemática sobre la Propiedad Indígena

A raíz de la declaración de independencia de Centroamérica del 15 de septiembre de 1821, y por medio de la Constitución Política del Estado Libre de Nicaragua, promulgada en 1838, y las subsiguientes constituciones hasta 1987, el sistema legal republicano asumió la misión de continuar el proyecto colonizador en función de los intereses de las nuevas élites dominantes, y en esencia este ha funcionado como un Estado colonizador etnocéntrico. En esa misma línea de pensamiento el Decreto Legislativo, del 17 de mayo de 1877, emitido por el presidente de Nicaragua Don Pedro Joaquín Chamorro, ordena la destrucción de los Ejidos y de la propiedad indígena, cuyos artículos 1 y 2 expresan:

Los poseedores o arrendatarios de terrenos de ejidos comunes y de comunidades de indígenas, que los hubieren acostado y cultivado, poseyéndolos por más de un año, tendrán derecho a que se les dé en propiedad la parte en que hubieren verificado dicho cultivo, pagando por cada manzana no menos de dos ni más de cinco pesos. Este precio se fijará por la Municipalidad respectiva, oyendo el dictamen de dos peritos valuadores del terreno.

Los demás terrenos de ejidos, comunes o de comunidades de indígenas, que no estén comprendidos en el anterior art., serán puestos a la venta en licitación entre los vecinos o miembros de comunidad, por lotes que no excedan de diez manzanas en los terrenos de agricultura i de cien en los de crianza de ganado, siendo la base de la licitación de cien centavos por cada manzana de terreno para la agricultura i de sesenta para la crianza de ganado⁶⁹.

Además, con el fin de institucionalizar la propiedad estatal en 1904 se promulga el Código Civil, el que en su artículo 614 expresa: “Son bienes del Estado, todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”. Sentándose con este artículo las bases jurídicas para la usurpación oficial

⁶⁹ Decreto, sobre Venta de Ejidos, del 16 de mayo de 1877, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 20 del 19 de mayo de 1877. Sobre Venta de Terrenos Ejidales y de los de Comunidades Indígenas. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/9FEEA4E7C4AD9C50062577DE005BD60F?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/9FEEA4E7C4AD9C50062577DE005BD60F?OpenDocument)

de las tierras que habían estado, hasta entonces bajo el dominio y usufructo ancestral e histórico de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Nicaragua.

De esta manera, el Estado Nacional nicaragüense dio continuidad al llamado proyecto *colonizador-civilizador* de la Corona Española con respecto de los pueblos indígenas del PCN, negándole la naturaleza de organizaciones de naturaleza política; y en su lugar, considera a las comunidades indígenas como meras tenedoras de bienes comunes, según la legislación del Código Civil.

Las disposiciones de esta ley fueron ratificadas por el Gobierno Liberal de José Santos Zelaya en 1906⁷⁰ colonización no se ha detenido hasta la fecha⁷¹.

El Estado de Nicaragua por Decreto Legislativo del 27 de diciembre de 1902 despojó al Pueblo Indígena de Sutiaba del control de sus tierras y se la transfirió a la Municipalidad de León la facultad de administrarlas, convirtiendo además, en título de dominio los contratos de arrendamiento otorgados por el Pueblo Indígena⁷². Situación similar se dio en Matagalpa, Telpaneca y Mosonte, donde por Acuerdo Ejecutivo, se crearon áreas de terreno Ejidal que fueron transferidas al Municipio y luego entregadas a personas particulares en calidad de propiedad privada.

En la región central, la colonización de tierras oficializado mediante el Decreto Legislativo sobre Venta de Ejidos, de 1877⁷³ y se intensificó con el Gobierno Liberal de José Santos Zelaya⁷⁴, afectando los territorios indígenas de Matagalpa, Muy Muy y Jinotega; y amparados en la Ley Agraria del 20 de

⁷⁰ Ley por la que se Ordena Levantar un Censo en donde hubiera Comunidades Indígenas, aprobado el 15 de febrero de 1906, publicado en La Gaceta No. 2745 del 21 de febrero de 1906. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/9FEEF996563D723B062581C3005E70E5?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/9FEEF996563D723B062581C3005E70E5?OpenDocument)

⁷¹ Baumeister Eduardo y Fernández Edgard. Análisis de la Tenencia de la Tierra en Nicaragua a partir del Censo Agropecuario 2001. Ministerio Agricultura, Ganadería y Forestal. Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censo. Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. Disponible en: https://coin.fao.org/coin-static/cms/media/13/13436722414600/tenencia_de_la_tieracenagro.pdf

⁷² Decreto Legislativo de 27 de diciembre de 1902, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 1856 de 22 de enero de 1903. En su Arto. 1 literal c) el Decreto establece: *Los terrenos que tuvieren acotados o cultivados los nativos del Pueblo de Sutiaba, les pertenecerán en propiedad, aunque sean simples arrendatarios de ellos en la actualidad, sirviéndoles de título de dominio el de arrendamiento.*

⁷³ Aprobada el 17 de mayo de 1877 y publicada en la Gaceta Número 20 del 19 de mayo de 1877, ratificada y ampliada por Decreto Legislativo del 5 de marzo de 1881, publicada en La Gaceta No. 11 del 19 de marzo del mismo año.

⁷⁴ Ley del 16 de febrero de 1906 publicada en La Gaceta No. 2745 del 21 de febrero de 1906, la que en su Arto.5 dispuso la desarticulación de la Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas, fue derogado por la Ley del 3 de junio de 1914; y posteriormente declarado vigente en lo que respecta a la venta y arriendo de terrenos ejidales, por la Ley del 24 de abril de 1918.

febrero de 1902, se otorgaron concesiones de tierra a extranjeros en la zona de Yasica territorio del Pueblo Indígena de Matagalpa, y Uluse, territorio del Pueblo Indígena de Muy Muy⁷⁵.

Ley Agraria de 1917⁷⁶ autorizó la división y venta de la propiedad comunal indígena y el desarrollo económico basado en la explotación agraria y ganadera tuvo como consecuencia el desplazamiento de miles de personas de los departamentos de Jinotega, Estelí, Matagalpa, Chontales, Rivas, Managua, León y Chinandega.

En 1952 por medio del Decreto Ejecutivo No. 491⁷⁷ la convocatoria, organización, tramitación, autorización, escogencia y nombramiento del Directorio que recibirá la votación de las autoridades indígenas, así como el escrutinio y el resultado final de la elección de la Junta de las Comunidades Indígenas estaba a cargo del Alcalde municipal; lo que tuvo como consecuencia el despojo institucionalizado de las tierras comunales orientadas a la extinción de las comunidades indígenas, tratándolas como fenómenos temporales, hacia una sociedad culturalmente homogénea, patriarcal (donde solo participaban los hombres), católica e hispanoparlante, devaluando así la cultura, tradiciones y costumbres ancestrales de los pueblos indígenas.

No obstante, las mayores alteraciones se han experimentado, después de 1963 con la Reforma Agraria emitida durante el gobierno del Presidente Luis Somoza y la creación del Instituto Agrario de Nicaragua (IAN), en 1964. La colonización de los territorios indígenas por medio de la legislación agraria ha sido una Política de Estado, indistintamente de los signos ideológicos y políticos de los diferentes gobiernos de Nicaragua⁷⁸.

⁷⁵ Certificación Registral de Antecedentes Registrales de la Propiedad Número: 4322, Asiento: Primero, Folios: 165-171 del Tomo: 96, conocida como Hacienda El Jobo. Certificación de Propiedad Número 802, Asiento Primero, Folios: 219-243, Tomo: XVI y Número 1025, Asiento: Primero, Folios: 229-241, Tomo: XXI, Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa.

⁷⁶ Ley Agraria, Aprobada el 22 de febrero de 1917, publicada en La Gaceta No. 65 del 30 de marzo y No. 68 del 3 de abril de 1917. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/ccaa9f462292bd9106257416007b32be?OpenDocument>

⁷⁷ Reglamento sobre Elecciones de Comunidades Indígenas. Decreto Ejecutivo No. 491 del 10 de marzo de 1952, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 57 del 11 de marzo de 1952. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/A935BD68D47EE803062572F2007AFA4A?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/A935BD68D47EE803062572F2007AFA4A?OpenDocument)

⁷⁸ *La reforma agraria nicaragüense comienza tímidamente durante los últimos años del régimen somocista (1964-1979). Alcanza su apogeo durante los diez años de la revolución sandinista (1979-1989), y se prolonga en los últimos quince años*

Para la implementación de su política, el Estado ha utilizado todos los instrumentos del poder: Municipalidades, Ministerios, el Instituto Agrario, el Registro Público, El Catastro, Jueces, Abogados y Notarios Públicos y en casos extremos hasta al Ejército y Policía Nacional; por medio de procesos de legalización de las ocupaciones ilegales de tierra e irregulares adquisiciones, tratando de subsanarlas *a posteriori* por medio de la función pública del Estado, como se explicará a continuación.

Desde las diferentes instituciones del Estado, se ha promovido la ocupación y presencia de personas extrañas o terceros en los territorios indígenas; ubicándolos como beneficiarios de títulos agrarios otorgados, por medio de la compra simulada de tierras; Así mismo, la ocupación ilegal de tierras indígenas ha fomentado la presencia considerable de terratenientes, que amparados por el Estado mediante el otorgamiento de títulos supletorios, ventas forzadas judicialmente y títulos agrarios, han acaparado grandes cantidades de tierra; lo cual evidencia el Tercer Censo Nacional Agropecuario (III CENAGRO) realizado del año 2001, mostrando que de 4,506 propiedades censadas en los Territorios Indígenas de Cusmapa, San Lucas, Telpaneca, Totogalpa y Mozonte, 2,701, equivalente al 60% de tales propiedades, han sido “legalizadas” a terceros mediante títulos superpuestos a los Títulos Reales de los Pueblos Indígenas⁷⁹.

Sin embargo, el proceso de ocupación de las tierras indígenas se ha desarrollado en varias etapas: la ocupación de hecho ha sido el primer paso; luego fueron legalizando esa ocupación a través de simulación de compras a los indígenas mediante contratos; o por medio de contratos de arrendamientos en tierras indígenas que los gobiernos municipales convirtieron en títulos de propiedad, utilizando medios fraudulentos o simplemente manipulando el Registro de la Propiedad al inscribirlos como si fuesen de títulos de dominio. Después de la formalización de la ocupación, continuó el despojo mediante la ampliación de áreas, alterando las áreas efectivamente ocupadas o simplemente moviendo los cercos.

de los gobiernos neoliberales (1990-2005). La reforma agraria 25 años después. El Nuevo Diario, 7 de Noviembre de 2005. Disponible en <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/opinion/166702-reforma-agraria-25-anos-despues/>

⁷⁹ Tercer Censo Nacional Agropecuario (III CENAGRO) Nicaragua, 2001. Disponible en: http://www.fao.org/fileadmin/templates/ess/ess_test_folder/World_Census_Agriculture/Country_info_2000/Reports_2/NIC_SPA_REP_2001.pdf

Todo el sistema estatal ha funcionado armónicamente para asegurar el despojo de la tierra a los pueblos indígenas del PCN. Se han instituido políticas públicas, se han emitido leyes y se han establecido prácticas institucionales ilegales para garantizarlo todo. Esta situación se ha mantenido durante varias décadas sin mayor alteración, pese a los diferentes reclamos que los GTI han realizado en diferentes épocas, esfuerzos que no han producido resultados.

A pesar que la mayoría de los títulos reales de los Pueblos Indígenas del PCN han estado inscritos desde hace varios siglos, a lo largo del Siglo XX los Abogados negaron el valor de los títulos reales emitidos por la Corona Española y los documentos otorgados por la autoridades de los GTI del PCN; mientras los jueces emitían los títulos supletorios para sustituirlos y el Registro de la Propiedad se encargaba de formalizar la operación creando nuevas cuentas registrales sobreponiéndolas a los títulos reales de los Pueblos Indígenas; estableciendo así el despojo, irónicamente desde la entidad competente por la Ley para garantizar la certeza jurídica de la propiedad.

Además, el Registro de la Propiedad ha inscrito centenares de títulos sobre ellos, incluso hasta los Contratos de Arriendo otorgados por las mismas autoridades indígenas; los que han sido inscritos como si fuesen títulos traslaticios de dominio, adjudicándoles otras cuentas registrales.

A continuación, está el cuadro tomado del Censo Agropecuario realizado en el año 2001 que muestra como el 41% de las propiedades en territorio indígenas ya cuentan con escrituras públicas privadas, datos que acreditan esta situación:

TENENCIA DE LA TIERRA EN PUEBLOS INDIGENAS PCN							
Pueblo Indígena-Municipio	Propiedades	Escritura Pública	Sin Escritura	Proceso de Legalización	Título Agrario	Arriendo	Otra Forma de Tenencia
San Luca	781	392	141	77	38	32	31
Sabanas	478	203	46	75	133	1	2
Cusmapa	389	143	112	45	4	7	58
Totogalpa	817	341	295	48	46	24	2

Telpaneca	1,396	571	259	153	185	55	20
Mozonte	645	192	140	34	21	74	151
Totales	4,506	1,842	993	432	427	193	264
%		41%	22%	10%	9%	4%	6%

Fuente: Tercer Censo Nacional Agropecuario (III CENAGRO) Nicaragua, 2001.

Según el Mapa Catastral emitido por la Dirección de Catastro en el Departamento de Rivas, esta situación se ha repetido en el territorio indígena de la Comunidad de Salinas de Nahualapa, donde existen 144 inscripciones privadas sobre el territorio indígena.

4. Casos Emblemáticos

Por medio de la reforma de la Constitución Política de Nicaragua en 1995 toda la legislación adversa a los pueblos indígenas se convirtió en inconstitucional, sin embargo, funcionarios públicos aun la pretenden imponer. En este contexto, los Pueblos Indígenas han invocado sus derechos, y en el caso del Decreto 491 de 1952⁸⁰, que otorgaba a las municipalidades el poder de realizar las elecciones de las autoridades indígenas, la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua en un fallo emblemático del año 2004 responde a un Recurso de Amparo presentado por la Comunidad Indígena de Sébaco y basándose en el Arto. 5 Numeral 3; y 177 *in fine*, de la Constitución Política de Nicaragua⁸¹ declara que el alcalde al invocar el Decreto 491, se excedió en sus funciones, “*al no estar ya dentro de sus facultades ... [porque] de ninguna manera la Ley de Municipios vigente,⁸² le concede al Alcalde o Consejo Municipal, [competencia para] convocar, organizar y celebrar las elecciones de la Junta Directiva de las Comunidades Indígenas*”. De esta manera la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia No. 101 de

⁸⁰ Ver *supra* Nota 77.

⁸¹ Constitución Política de Nicaragua, Arto. 177 *in fine*. - *La Ley de Municipios deberá incluir, entre otros aspectos, las competencias municipales, las relaciones con el gobierno central, con los pueblos indígenas de todo el país y con todos los poderes del Estado, y la coordinación interinstitucional.*

⁸² Ley de Municipios, Artos. 67.- *Los Municipios reconocerán la existencia de las comunidades indígenas ubicadas en sus territorios, legalmente constituidas o en estado de hecho según las disposiciones de la Ley de Comunidades Indígenas de 1914, 1918 y otras, sean propietarios de terrenos comunales o no. Así mismo respetarán sus autoridades formales y tradicionales, a quienes deberán tomar en cuenta en los planes y programas de desarrollo municipal y en las decisiones que afecten directa o indirectamente a su población y territorio.* Arto 69.- *Corresponde a los Consejos Municipales respectivos de conformidad con las leyes de la materia, asegurar, reconocer y certificar la elección de las autoridades comunitarias de las comunidades ubicadas en el ámbito territorial del Municipio.* Ley 40, Ley de Municipios y su reforma publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 162 del 26 de agosto de 1997.

2004 reconoció la supremacía de la actual Ley de Municipios sobre la legislación anterior que sometía a las autoridades de las Comunidades Indígenas a las Municipalidades⁸³.

4.1. El Caso del Pueblo Indígena de Muy Muy

El Pueblo Indígena de Muy Muy desde el año 1999 ha sido uno de los más afectados ya que ha sido víctima de la ocupación de su GTI por parte del Gobierno Municipal. En el ámbito político las estructuras ancestrales de los Pueblos Indígenas están regidas por los Consejos de Ancianos, Caciques y una Junta Directiva. Al ser superada al menos legalmente la subordinación de las autoridades de los pueblos indígenas a los Gobiernos Municipales, mediante el Arto. 5 de la Constitución Política y especialmente después de la Sentencia No. 101 de 2004, el sistema ha hecho uso de otro instrumento: los partidos políticos, que ahora han asumido directamente la contienda. Y el mecanismo utilizado desde el año dos mil cuatro⁸⁴ es el uso de la militancia partidaria dentro de la población indígena, a la que han cooptado para imponer autoridades indígenas fieles a los intereses de los partidos, en detrimento de los intereses del mismo Pueblo Indígena. Pero, ante algunos fracasos en la implementación de tal estrategia, optaron por imponer dentro de las estructuras de los gobiernos indígenas a personas ajenas a la comunidad⁸⁵. Esta situación ha escalado niveles nunca antes vistos, mientras el Partido Liberal desde la

⁸³ Sentencia 101 Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, veintiséis (26) de agosto del dos mil cuatro (2004), diez y cuarenta y cinco (10:45 a.m.) minutos de la mañana. Pág. 10 y 11.

⁸⁴ Indígenas de Muy Muy, los más conflictivos. La Prensa. Luis Eduardo Martínez M. 10 de mayo de 2003. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2003/05/10/departamentales/883373-indigenas-de-muy-muy-los-ms-conflictivos> Indígenas de Muy Muy más divididos. Tres grupos se disputan los bienes de la Comunidad. La Prensa. Luis Eduardo Martínez M., 23 de junio de 2010. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2010/06/23/departamentales/28819-indigenas-de-muy-muy-mas-divididos> Indígenas denuncian que mafia de empleados públicos invaden sus tierras. Identifican “una mafia” tras invasión a tierras ancestrales. La Prensa, Elizabeth Romero, 7 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2016/04/07/nacionales/2014320-les-invaden-tierras-indigenas> Denuncian despojo de tierras indígenas en Matagalpa. Pobladores denuncian a nuevos representantes de la comunidad indígena de Muy Muy. La Prensa. Elizabeth Romero, 29 de agosto 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/08/29/nacionales/2287833-denuncian-despojo-tierras-indigenas-matagalpa>

⁸⁵ En entrevista a Líderes Indígenas de Muy Muy, realizada el 28 de noviembre 2017 para la realización del presente Informe, estos explicaron como los funcionarios del Gobierno Municipal, han estado visitando a líderes indígenas y miembros del Consejo de Ancianos, para proponerles que trabajen con ellos y en algunos casos hasta les ofrecen empleos permanentes. En Edición del 24 de agosto 2010, de La Prensa, apareció la denuncia del Cacique Mayor Patricio Suazo Blandón y el presidente electo por el Pueblo Indígena de Muy Muy Macario Díaz, bajo los titulares: El Político nos hace daño, Sería advertencia indígena a presidente, Pueblo Indígena de Muymuy, asediado por alcalde y Secretario Político entregan carta a Ortega. Por ésta misma persecución el Consejo de Ancianos en pleno, presentó escrito a las doce y treinta y cuatro minutos pasado meridiano ante el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Norte, interponiendo Recurso de Amparo por Amenazas de Detención ilegal en contra del jefe de la Policía Nacional de Matagalpa.

Alcaldía Municipal impuso una Junta Directiva del GTI con miembros no indígenas en el año 2003⁸⁶; el partido FSLN, actualmente en el gobierno⁸⁷, fue más allá al ocupar por la fuerza la Casa del GTI y desalojar violentamente a las autoridades del Consejo de Ancianos y a la Junta Directiva del GTI elegida legalmente en el año 2006. La ilegal toma de las instalaciones de las instituciones indígenas y la imposición de Gobiernos Paralelos, conformados por personas ajenas a las autoridades de las instituciones tradicionales indígenas; tiene el propósito de controlar la administración del territorio y resto de patrimonio territorial del pueblo indígena; para utilizarlo como capital político para repartir las tierras a los adeptos al partido actualmente en el gobierno, así como a traficantes de tierra, todo con la mayor impunidad⁸⁸.

Después de varios años de usurpación el Consejo de Ancianos del pueblo indígena de Muy Muy, su máxima autoridad tradicional, realiza elecciones el 18 de julio del 2010 de acuerdo a sus costumbres y tradiciones para establecer autoridades legítimas con la esperanza de recobrar la estabilidad institucional y su autodeterminación; sin embargo, el Gobierno Municipal se ha negado a certificar a la Junta Directiva electa, manteniendo al Gobierno Paralelo que este impuso sin haber realizado elecciones.

Por lo que la Casa Comunal sede del GTI continua usurpada por el Gobierno Municipal y a pesar que se presentó el caso a la Comisión de Asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional y esta citó al Gobierno Municipal, en cuatro ocasiones, sin obtener ningún respuesta; también se expuso la situación ante la

⁸⁶ La alcaldesa Liliam García Sancho, juramenta a Directivos de la Comunidad Indígena de Muymuy, asumió el compromiso de respetar la propiedad privada. Participaron el Acto de Toma de Posesión, el delegado de INIFOM Mario Rocha Flores, los alcaldes de Matiguas y Río Blando, Diputados del Departamento de Matagalpa Augusto Valle Castellón y Porfirio Castro y hasta el presidente de la Asamblea Nacional Jaime Cuadra Somarriba. La Prensa, Webmaster, Edición del 21 de mayo 2003. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2003/05/21/departamentales/886129-indigenas-electos-comprometidos-con-la-estabilidad-de-muy-muy>

⁸⁷ *El pueblo indígena de Muy Muy, Matagalpa, sigue viviendo un serio conflicto con las autoridades locales y los miembros del partido de gobierno en ese municipio, que desde hace cuatro años se tomaron la casa sede de ese pueblo y actualmente no les permiten ejercer su autonomía para la elección de los nuevos miembros de la junta directiva.* Indígenas sitiados por el FSLN. Les cercenan autonomía y les arrebatan local. El Nuevo Diario. Leonor Álvarez. 21 de mayo 2010. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/politica/74920-indigenas-sitiados-fsln/>

⁸⁸ Como ejemplo de esta situación está la Hacienda El Jobo, en la Comarca de Uluse, territorio indígena, la que fue ocupada por desmovilizados de guerra del Ejército y la Resistencia, quienes despojaron a los comuneros indígenas de sus tierras y la junta Directiva impuesta por la Alcaldía de Muymuy, los protegió y defendió aun haciendo juicio para cancelar los Contratos de Uso y Goce que tenían los Comuneros Indígenas, para legalizarle a los toma tierras. Demanda de Cancelación Registral contra Petronilo López y Fidelina Gurdíán, líderes del Colectivo Indígena Diriangen de Uluse), al final en vista de que la demanda fracasó, optaron por darle Título Agrario del Estado a los toma tierra sobre las parcelas indígenas.

Secretaría de Asuntos Indígenas de la Cancillería de la República, sin obtener resultados; así que también se envió comunicación al Señor Presidente de la República⁸⁹, el que no respondió.

Finalmente, se introdujo una demanda ante la Corte Suprema de Justicia, la que esta denegó bajo el argumento que el Cacique no podía representar al pueblo indígena de Muy Muy ante la Corte Suprema de Justicia por no ser abogado⁹⁰.

A continuación se sintetiza los hechos en la siguiente cronología:

-El 18 de julio de 2010, el Consejo de Ancianos a través de su Cacique Mayor, solicito al Consejo Municipal de Muy Muy, la Certificación de la Junta Directiva electa por la comunidad el 17 de julio del 2010;

-El 9 de agosto del 2010, mientras los Pueblos Indígenas del PCN, celebra el Día Internacional de los Pueblos Indígena en el Pueblo de Muy Muy, fueron agredidos por las autoridades municipales y declarándolos Non Gratos el Cacique Mayor del Pueblo Indígena de Muymuy y el Asesor Legal del Pueblo Indígena. Además, el Secretario del Consejo Municipal lee la Resolución que establecía la decisión de dicha entidad del Estado, de organizar elecciones de nueva Junta Directiva del Pueblo Indígena de Muy Muy, el mes de diciembre del 2010, las que en efecto realizaron.

-El 16 de agosto de 2010 el Consejo de Ancianos a través de su Cacique Mayor, interpuso un Recurso de Revisión ante el Consejo Municipal de Muy Muy, sin obtener ninguna respuesta. Agotando de esta manera la vía administrativa de conformidad con la Ley de Municipios.

-El 29 de noviembre del 2010 el Consejo de Ancianos a través del Cacique Mayor del Pueblo Indígena de Muymuy, compareció ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, para demandar al Concejo Municipal de Muy Muy, solicitando la Declaración del Silencio Administrativo Positivo y el Pago de Daños y Perjuicios causados por la injerencia del Gobierno

⁸⁹ Conflicto por bienes indígenas. Envían carta al Presidente de la República pidiendo que “ponga el orden” La Prensa, Luis Eduardo Martínez M., 11 de agosto de 2010. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2010/08/11/departamentales/447701-conflicto-por-bienes-indigenas> Ver tambien: Seria advertencia indígena a Presidente. Pueblo indígena de Muy Muy asediado por alcalde y secretario político entregan carta a Ortega. Denuncia del Cacique Mayor Patricio Suazo. El Nuevo Diario, Ramón H. Potosme, 23 de Agosto de 2010. Disponible en: <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/politica/291517-seria-advertencia-indigena-presidente/>

⁹⁰ Folio 35 del Expediente Judicial del Juicio en lo Contencioso Administrativo Expediente Número 0032-0005-10CA.

Municipal en los Asuntos Internos del Pueblo Indígena de Muy Muy en detrimento de su derecho a la autonomía establecida en el Arto. 5 de la Constitución Política de La Republica de Nicaragua. La demanda fue denegada, mediante resolución de las once y treinta minutos de la mañana (11:30 am) del dieciocho (18) de agosto del año 2011.

4.1.1 Reporte en la 19ª Sección del Examen Periódico Universal

En ocasión de que la Republica de Nicaragua presentara su segundo examen periódico de revisión ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Pueblo Indígena de Muy Muy presentó un reporte en el cual examinan el cumplimiento que el Estado de la Republica de Nicaragua ha dado a las recomendaciones formuladas principalmente durante su primer Examen Periódico Universal A/HRC/14/3 del 17 de marzo del 2010. Así como, las demás recomendaciones recibidas en los informes de los órganos de tratados, procedimientos especiales y otros documentos oficiales pertinentes a las Naciones Unidas, por lo que el Pueblo Indígena de Muy Muy en asuntos relacionados a la imposición de gobiernos paralelos y a la falta de protección a la propiedad indígena por parte del sistema judicial nicaragüense expone:

...actualmente en los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, se está dando una fuerte intromisión de las autoridades gubernamentales locales dentro de las estructuras tradicionales de los pueblos indígenas, a tal grado que muchos pueblos ahora cuentan dentro de su misma comunidad con 2 formas de autoridades, una autoridad impuesta de manera ilegal y obligatoria por las autoridades gubernamentales locales y la otra autoridad tradicional que se resiste a las autoridades impuestas y tratan de mantener sus usos y costumbres...

Cabe mencionar que en la actualidad, la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, no da Tramite a ningún documento que sea presentado por una autoridad indígena y el argumento de la Corte es que todo documento presentado ante esa institución debe ser única y exclusivamente a través de un Abogado. Citando de ejemplo el caso del pueblo indígena de Muy Muy cuando recurrió ante este órgano judicial de Nicaragua buscando hacer uso de sus derechos. Su petición fue denegada por la Corte Suprema de Justicia⁹¹.

4.1.2 Solicitud de Medidas Cautelares y Petición ante la CIDH

Una vez agotados los remedios internos en la jurisdicción nacional por medio del Recurso interpuesto por la Vía de lo Contencioso Administrativo ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua en contra del

⁹¹ Pueblo Indígena de Muy Muy en Matagalpa, Nicaragua y su Consejo de Ancianos. Reporte sobre la Republica de Nicaragua a la 19ª Sección del Examen Periódico Universal, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, celebrado entre abril y mayo del 2014. Elaborado por: Pueblo Indígena de Muy Muy, Patricio Suazo Blandón, Cacique Mayor; Eugenio Rivera Garmendia, secretario; Álvaro Baca, Colaborador. Septiembre 13 del 2013.

Concejo Municipal de Muymuy y al haber sido este denegado; en el año 2013 se procedió a solicitar las Medias Cautelares MC-390-13 ante la CIDH, que no fueron otorgadas⁹². Por lo que el 23 de octubre del año 2015 se presentó una Petición contra el Estado de Nicaragua, P-1771-15, sobre los mismos hechos ante la CIDH. En la Petición se denuncia la responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua, por las violaciones a los derechos humanos, en perjuicio del Pueblo Indígena de Muy Muy, la Comunidad Indígena de Uluse y sus miembros en calidad de las víctimas. Específicamente en la Petición se denuncian los hechos que violentan de parte del Estado de Nicaragua la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos), artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), artículo 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), artículo 4 (Derecho a la Vida), artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), artículo 8 (Garantías Judiciales), artículo 17 (Protección de la Familia), artículo 21 (Derecho a la Propiedad Privada), artículo 23 (Derechos Políticos), artículo 24 (Igualdad ante la Ley), artículo 25 (Protección Judicial). Igualmente se solicita que el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Nicaragua; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales aplicables, sean utilizados como pauta de interpretación de las obligaciones convencionales.

Aunque la CIDH no otorgó las Medidas Cautelares solicitadas, las autoridades y los líderes del pueblo indígena de Muy Muy valoran que este proceso, ha permitido distensionar un poco la situación en contra de los líderes indígenas y evitar mayores detenciones arbitrarias su contra, algo que antes de iniciar las acciones ante la CIDH creía inminente. El 3 de agosto de 2017 se notificó al Estado de Nicaragua a través del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua que se le otorgaba el término de tres meses, para responder a la Petición ante la CIDH presentada por el Pueblo Indígena de Muy Muy, el Estado no ha respondido⁹³.

4.2 La Implementación del Programa de Ordenamiento Territorial (PRODEP) en los territorios de los Pueblos Indígenas Chorotega

El Estado implementó a partir del año 2001, un proceso de regularización y titulación de tierras en las zonas urbanas y rurales, a través de dos líneas de trabajo: el barrido catastral en los departamentos de

⁹² En comunicación directa con el Dr. Alvaro Baca, Asesor del Pueblo Indígena de Muymuy, para el proceso ante la CIDH.

⁹³ Comunicación dirigida al Señor Denis Moncada Colindres, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, con fecha 3 de agosto al señor Eugenio Rivera Garmendia, Secretario del Consejo de Ancianos del Pueblo Indígena de Muymuy, por la Señora Elizabeth Abi Mershed, Secretaria Adjunta de la CIDH.

León y Rivas; y la regularización en los demás departamentos del país, tales como Chinandega y Estelí; y a partir del año 2009 en Madriz y Nueva Segovia. Este programa es tutelado por la Procuraduría General de la República (*en adelante "PGR"*) y desarrollado a través del Programa de Ordenamiento de la Propiedad (*en adelante "PRODEP"*). El levantamiento catastral y regularización masiva son coordinados por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (*en adelante "INETER"*) y la Intendencia de la Propiedad (*en adelante "IP"*), para lo cual se conformaron brigadas de técnicos legales y catastrales. Los productos catastrales y legales son sometidos a revisión por la Unidad de Control de Calidad de Resultados del Barrido Catastral, integrada por técnicos del INETER y la IP.

El PRODEP inició como un Proyecto financiado por el Banco Mundial, para ordenar los sistemas de control de la propiedad y regularizar la tenencia de la tierra, de manera tal que se brindara seguridad jurídica para el mercado de la tierra. A partir del año 2012, con nuevo financiamiento del Banco Mundial, el proyecto ha sido elevado a política pública del Estado de Nicaragua y se ejecuta bajo la modalidad de programa por las instituciones del Gobierno Central y las municipalidades vinculadas, bajo la dirección de la PGR.

Pese a que el Banco Mundial, entidad financiadora del PRODEP, tiene definidas la Directriz Operativa 4.10 y 4.20 que establecen la obligatoriedad de realizar consulta para obtener la aprobación y participación de los Pueblos Indígenas, en todo proyecto que se ejecute en sus territorios⁹⁴; el Estado de Nicaragua y la misma Oficina del Banco Mundial en Nicaragua, no han respondido ante los requerimientos y propuestas de los Pueblos Indígenas Chorotegas, sobre la adecuación del PRODEP en sus territorios⁹⁵.

⁹⁴ La aplicación de estas directrices se ha realizado de manera manipulada por las autoridades ejecutoras del PRODEP, las que han reunido a autoridades para consultar y sin haberse emitido consentimiento alguno, han realizado el Levantamiento Topográfico y hasta la Titulación de los ocupantes de tierras indígenas. Así lo informaron las autoridades del Pueblo Indígena de Totogalpa y Telpaneca en las entrevistas realizadas los días 13 y 14 de noviembre de 2017 respectivamente para la elaboración del presente Informe. El informe final del "Análisis Social" del Programa de ordenamiento territorial II, realizado para el mes de diciembre del 2012, reconoce la existencia de conflictos, que califican como un problema entre actores: "*Los principales conflictos encontrados son los existentes entre los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte y los otros actores sociales*" (Pág. 10).

⁹⁵ Comunicación enviada a la PGR y Oficina del Banco Mundial, por parte de los Gobiernos Territoriales de los Pueblos Chorotegas del Norte, recibida por ambas instituciones en fecha 17 de diciembre del año 2015.

4.2.1 Afectación al territorio del Pueblo Indígena de Muy Muy con el Caso de la Hacienda el Jobo en la comunidad Uluse

La Comunidad Indígena de Uluse forma parte del territorio del Pueblo Indígena de Muy Muy. El drama comienza con el otorgamiento en 1907 por parte del Estado de un Título Agrario a un Coronel Colombiano, sobre 1,500 hectáreas de terreno en Uluse ahora conocido como Hacienda El Jobo, inscrita en el Registro de la Propiedad con el Número 802; y otro título por 781 hectáreas a favor de Francisco Salazar, inscrita con el Número 1,025, ambas en el Registro Público de la Propiedad de Matagalpa.

El Diputado Ignacio Aráuz, adquirió estas dos propiedades en 1965, he hizo una fusión de ambas, creando la Propiedad Número 4322, la cual mediante un mecanismo ilegal amplió en 1,000 y posteriormente a 5,000 manzanas. Ante los reclamos de los indígena reinicia la represión contra ellos, mediante la quema de sus casas, cultivos y animales, encarcelando y hasta asesinando a varios de ellos⁹⁶.

Un siglo después, la historia se repite, y sobre éstas mismas tierras, el Estado otorgó títulos a grupos de colonos invasores de tierras indígenas, Título Agrario Número 42,047, emitido el 5 de octubre del año 2006, por el Intendente de la Propiedad por un área de 685 manzanas a favor de 43 Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, quienes en el año 2002 invadieron violentamente las tierras pertenecientes al Colectivo Indígena Dirigen, conformado por comuneros de la Comunidad Indígena de Uluse.

Para culminar el despojo de las tierras indígenas a los descendientes de los comunitarios que en 1907 habían sido desalojados, en septiembre de 2016, el Estado otorgó últimos Títulos Agrarios a los usurpadores de tierras indígenas⁹⁷; dejando reducidos a únicamente 22 manzanas de tierra al Colectivo Dirigen, realizando así el despojo que no pudieron lograron durante 15 años de agresión y violencia, ejercida primero por el terrateniente Ignacio Aráuz y a partir del año 2002 por la PGR, la Municipalidad de Muy Muy y La Policía Nacional⁹⁸.

⁹⁶ Estos hechos fueron denunciados en los Diarios de la Época: La Noticia Edición del 3 de febrero y del 29 de mayo de 1965, Novedades del 20 de marzo del mismo año y La Prensa, que destaca como titular que ningún abogado quiere defender a los indígenas acusados.

⁹⁷ Por Ejemplo; el Titulo Agrario Número 115,272 otorgado en fecha 30 de septiembre del año 2016, por la Intendente de la Propiedad Rebeca Matilde Zúñiga Rocha- Procuradora para Titulación de la Intendencia de la Propiedad.

⁹⁸ Indígenas denuncian que mafia de empleados públicos invaden sus tierras. Identifican “una mafia” tras invasión a tierras ancestrales. La Prensa, Elizabeth Romero, 7 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2016/04/07/nacionales/2014320-les-invaden-tierras-indigenas>

Desmembraciones de la propiedad 4,322, Asiento: 8vo, Folio: 37T, Tomo: 854, mediante Títulos Agrarios

Nombre y Apellido	Área	Número	Asiento	Folio	Tomo: RA
Justina Blandón Vargas	1Ha y 6,661m ²	141	1ero	262-264	2 TRA ⁹⁹
Yubelka Julieth Jarquín Blandón	3,518m ²	142	1ero	266-268	2 TRA
Blanca Azucena García Flores	8,934m ²	143	1ero	270-272	2 TRA
Iliana Del Socorro García Picado	6,289m ²	144	1ero	274-276	2 TRA
Elvis Oscar Sevilla Sobalvarro	1ha y 2,332m ²	145	1ero	276-278	2 TRA
Ana Rosa Centeno López	6,334m ²	146	1ero	282-284	2 TRA
Eladio Alejandro Díaz Castro	1ha y 1,747m ² .	147	1ero	286-289	2 TRA
Mayra del Socorro Hernández Aguilar.	1ha y 1,843m ²	148	1ero	290-292	2 TRA
Juan Ramón Hernández Rodríguez	2ha y 279m ²	149	1ero	294-296	2 TRA
Leopoldo Barrera Salgado	1ha y 9,238m ²	150	1ero	298-300	2 TRA
Silvia Gonzales García	1ha y 8,163m ²	151	1ero	03-05	2 TRA

La lista anterior de beneficiarios de Títulos Agrarios sobre las tierras indígenas de Muy Muy, en la comunidad indígena de Uluse y específicamente en el sector conocido como Hacienda el Jobo, es solo una muestra que acredita la superposición de títulos realizada por el Estado a través del PRODEP, ya que en el tomo 854 donde se encuentra inscrita la propiedad a nombre del Estado, se hace referencia a que existen 715 desmembraciones. Legalizando así el despojo a las familias indígenas que integran el

⁹⁹ Los Registros de la Propiedad, en el contexto del ordenamiento de la Propiedad, están abriendo un nuevo Tomo, que le llaman Tomo de Reforma Agraria (TRA).

Colectivo Diriangen, de la Comunidad Indígena de Uluse, y como lo presentan ellos mismos “*con más de un siglo luchando por recuperar sus tierras, que fueron despojadas en 1907, y el Estado les sigue violando sus derechos en pleno siglo XXI*”¹⁰⁰.

Este proceso de titulación lo ha realizado el Estado en favor no solo de los usurpadores de tierras indígenas sino que también a favor de los comuneros que tienen contratos de *uso y goce* otorgados por el GTI; ilegal procedimiento que se ha implementado también en los territorios de los pueblos indígenas de Totogalpa y San Lucas¹⁰¹.

4.2.2 Afectación al territorio del Pueblo Indígena de Telpaneca con el Caso de las fincas Los Ranchos y El Limón

El territorio del Pueblo Indígena de Telpaneca fue demarcado en el año 1,622 con un área de 14 caballerías y cuyos linderos o carriles abarcan espacios en varios municipios. La aproximación para efectos de calcular su dimensión, según los mojones y títulos, arrojó un área de 37,700.23 hectáreas. El Pueblo Indígena de Telpaneca es un pueblo con más de diez mil personas ligadas a ese territorio por vínculos de sangre y de cultura; y como legítimos propietarios reclaman el *uso, goce y disfrute* del derecho real de esta propiedad con linderos preestablecidos y públicos desde hace varios siglos¹⁰².

Sin embargo, individuos particulares obtuvieron títulos supletorios, sobre tierras del Pueblo Indígena de Telpaneca, que llamaron las fincas Los Ranchos y El Limón, las traspasaron a terceros; y luego a los hermanos Alex y Saúl Centeno Roque, quienes las hipotecaron al Banco INTERBANK y este se las adjudicó en pago, por préstamos que los Centeno Roque contrajeron y no pagaron¹⁰³.

El Pueblo Indígena de Telpaneca, al tener conocimiento que las propiedades habían sido embargadas por el INTERBANK, inició el reclamo de sus derechos dominicales, interponiendo un Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, para evitar que las propiedades fueran adjudicadas al INTERBANK,

¹⁰⁰ Memoria de entrevistas con Autoridades de la Comunidad Indígena de Uluse, del Pueblo Indígena de Muymuy, realizadas el 25 de noviembre de 2017 para la elaboración del presente Informe.

¹⁰¹ Memoria de entrevistas con Autoridades Indígenas de Totogalpa y con autoridades del Pueblo Indígena de San Lucas realizadas el 14 de noviembre de 2017 para la elaboración del presente Informe.

¹⁰² Para conocer más del tema ver: Rizo, Mario. Diagnóstico de la Tenencia de La Tierra con enfoque Antropológico para el Pueblo o Comunidad Indígena de Telpaneca. Informe Final. Servicio de Consultoría para la Procuraduría General de la República. 19 de Octubre de 2011, Managua, Nicaragua. Disponible en: <http://www.pgr.gob.ni/PDF/2012/PRODEP/TELPANECA/InformeFinalTELPANECA.pdf>

¹⁰³ Los Centeno pagan con tierras indígenas. La Prensa, Webmaster, 26 de marzo de 2002. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2002/03/26/nacionales/831432-los-centeno-pagan-con-tierras-indigenas>

basados en el carácter *inembargables* de la propiedad indígena, definido en la Ley del 20 de junio de 1935; y aunque el Tribunal de Apelaciones dio lugar al Recurso y mando “de oficio” a suspender el acto de subasta pública de las propiedades conocidas como “El Limón” y “Los Ranchos”, sin embargo, el Recurso ante la Corte Suprema de Justicia no prosperó y la propiedad fue finalmente adjudicada al INERBANK. Cuando la Junta Liquidadora del INTERBANK tomó posesión de las 2,380 manzanas de tierras, los indígenas retomaron la propiedad, siendo denunciados ante el Juez Local Único del Municipio de Telpaneca por los delitos de “*Robo y Usurpación del Dominio Privado*” y el juez además de detener a los líderes del pueblo indígena de Telpaneca, les ordenó abstenerse de emitir cualquier documento sobre la propiedad de Los Ranchos y El Limón¹⁰⁴.

Luego El Limón y Los Ranchos invadidas por personas desmovilizadas de la Resistencia Nicaragüense, y con la quiebra del INTERBANK las propiedades pasaron a ser propiedad del Banco Central de Nicaragua¹⁰⁵; por lo que desde hace más de quince años los desmovilizados de la Resistencia se han mantenido en ellas con el apoyo de la IP en detrimento del derecho del Pueblo Indígena de Telpaneca¹⁰⁶. Es más el Estado, a través del PRODEP, y a pesar de los reclamos realizados por las autoridades indígenas ante la IP y la PGR ha ubicado las propiedades Los Ranchos y El Limón, fuera del Municipio de Telpaneca donde se encuentran¹⁰⁷ y las ha puesto como si estuvieran ubicadas en el Municipio de

¹⁰⁴ *Más de 10 mil campesinos pertenecientes al pueblo indígena de Telpaneca amenazaron con desencadenar una ola de protestas que desemboque con la recuperación de 2,380 manzanas de terreno, que los fugitivos de la justicia, Saúl y Alex Centeno Roque, entregaron a la Junta [...] Indígenas alistan “todos sus fierros”* Dispuestos a recuperar tierras usurpadas por los Centeno Roque. Dispuestos a recuperar tierras usurpadas por los Centeno Roque La Prensa, Adolfo Olivas, 23 de junio de 2002. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2002/06/23/nacionales/875410-indgenas-alistan-todos-sus-fierros>

¹⁰⁵ Propiedad No: 12,082 Asiento: 2do. Folio: 220, Tomo:152 y Folio:245 del Tomo:189B. Asiento: 3ro. Dación en pago al banco central 189B-F=245. Asiento: 4to. Transferencia al estado F: 245 Tomo: 189-B. Propiedad No: 11,621. Asiento: 4to. Folio: 241-243 Tomo: 158-B. Asiento: 5to pasa al Banco Central de Nicaragua por dación en pago del Interbank. Asiento: 6to pasa al Estado de Nicaragua. La Propiedad Número 12,082, Asiento: 4to. Folio: 245. Tomo: 189B, inscrita al nombre del Estado, fue fusionada con otras propiedades y pasó a formar la finca No: 20,919. Asiento: 1ro. Folio: 256 y 257 del Tomo: 223.

¹⁰⁶ Reportaje del Periodista Adolfo Olivas Olivas, sobre los hechos, aparece en La Prensa Edición del 30 de mayo 2002, Pág. 16B, sección Departamentos. “Indígenas aferrados a sus tierras ancestrales. Defienden jurídicamente 2,380 manzanas, que los hermanos Centeno Roque entregaron en pago a la Junta Liquidadora de Interbank. Recurren de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, alegando que las tierras indígenas no son sujetas de embargo ni de subastas. Miguel Hernández Muñoz, denunció que los indígenas que mantienen posesión de las tierras en litigio han sido acusados ante el Juzgado Local Único de Telpaneca, de varios delitos, entre ellos Usurpación del Dominio Privado. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2002/05/30/departamentales/867351-indgenas-aferrados-a-sus-tierras-ancestrales>

¹⁰⁷ Memoria de entrevista con autoridades indígenas de Telpaneca y Totogalpa realizadas el 13 y 14 de noviembre de 2017 para la elaboración del presente Informe.

Palacagüina, municipio donde no existe tierra indígena, para así titularlas sin dificultad a favor de los usurpadores¹⁰⁸.

4.3 Exclusión de la Propiedad Indígena en el Registro y el Catastro de la Propiedad

La población indígena generalmente ha sido excluida de los beneficios del progreso económico, debido a que ha permanecido al margen de la actividad económica formal, regulada por el Estado. Dentro de las regulaciones establecidas por el Estado para el ejercicio de la actividad económica está el Registro de la Propiedad, entidad que lleva el control jurídico de la propiedad y el Catastro, el cual lleva el control físico de la propiedad.

Este esquema de regulación de la actividad económica está diseñado sobre la base de la propiedad privada, negándole espacio a la propiedad comunitaria, a la cual se exige acomodarse a las regulaciones de la propiedad privada para poder participar. Un estudio realizado en el año 2010 en los Pueblos Indígenas Chorotegas, encontró que de una muestra de 691 cuentas registrales existentes en los Registros de la Propiedad de Somoto y Ocotol, 600 pertenecen a usuarios de tierras indígenas con títulos supletorios y agrarios, los que fueron registrados como propietarios privados sobre territorio indígena.

¹⁰⁸ La finca 11,621. Asiento: 6to. Folio: 243 y 244 del Tomo: 189B, habiendo pasado a nombre del Estado de Nicaragua con un área de 100 manzanas, fue fusionada con otras propiedades que a continuación se señalan: a) No: 11,492. Tomo: 189 B. Folio: 241-242. Asiento: 6to. 200mz; b) No: 11,622. Tomo: 189-B. Folio: 243-244. Asiento: 6to. 100mz; c) No: 20,919 Tomo: 257. Folio: 223. Asiento: 1ero. 75mz.; d) No: 11,370. Tomo 189-B. Folio: 249-250. Asiento: 4to. 400mz. Esta fusión fue inscrita como una nueva propiedad con el número 21,001, Asiento: 1ero, Folio: 122-124 del tomo: 224, con un área total de 775 manzanas, ya fusionada se registró como si estuviese ubicada en el Municipio de Palacagüina y se procedió a titular a los ocupantes e inscribir sus títulos como desmembraciones en las siguientes cuentas registrales: a) 19mz y 1,100 vr2. Número: 21,653. Asiento: 1ero. Folio: 13 Tomo: 229. b) 19mz y 7,800vr2. Número: 21,679. Asiento: 1ero. Folio: 39. Tomo: 229, a nombre de Juan Francisco Gutiérrez. c) 14mz y 6,900vr2. Número: 21,678. Asiento: 1ero. Folio: 38. Tomo: 229, a nombre de Jesús Lanuza Acuña. d) 14mz y 7,800vr2. Número: 21,680. Asiento: 1ero. Folio: 040. Tomo: 229, a nombre de Alberto Izaguirre Reyes. e) 17mz y 1,844vr2. Número: 21,681. Asiento: 1ero. Folio: 041. Tomo: 229, a nombre de Antonio Pérez Tinoco. f) 10mz y 599vr2. Número: 21,682. Asiento: 1ero. Folio: 042. Tomo: 229, a nombre de José Teodoro Cruz Fuentes. Sobre la misma propiedad de los Ranchos se creó otra cuenta registral a nombre del Estado de Nicaragua con el número 20,918. Asiento: 1ero. Folio: 254 del Tomo: 223 con un área total de 161 manzanas, la que fue conformada por la fusión de las propiedades inscritas con el número 11,439, Asiento: 7mo, folios 237 y 238 del Tomo 189B, con un área de 35 manzanas y la propiedad número 20,899, Asiento: 1ero, Folios: 208 y 209 del Tomo: 223, con un área de 126.78 manzanas. De esta nueva cuenta registral creada por el Estado sobre la propiedad Los Ranchos, se otorgó títulos de reforma agraria a personas ajenas al pueblo indígena de Telpaneca, títulos que se inscribieron con las siguientes cuentas registrales: a) Tomo: II libro de Reforma Agraria, Número: 150, Asiento: 1ero, Folios: 261 y 262, por un área de 13hec y 7524m2. b) Tomo II Libro de Reforma Agraria, Número: 164, Asiento: 1ero, Folios: 171 y 172, por un área de 9hec y 4172m2. c) Tomo II Libro de Reforma Agraria, Número: 183, Asiento: 1ero., Folios: 209 y 210, por un área de 9hec y 1690m2. d) Tomo II Libro de Reforma Agraria, Número: 184, Asiento: 1ero, Folios: 211 y 212, por un área de 3hec y 4671m2. e) Tomo II Libro de Reforma Agraria, Número: 187, Asiento: 1ero, Folios: 184-186, por un área de 8hec y 1,809m2.

Tanto el Registro de la Propiedad como el Catastro, han sido diseñados para controlar el ejercicio de los derechos de propiedad, sin embargo, los usuarios de tierras indígenas no calzan en el esquema legal establecido, y generalmente han tenido de que distorsionar la propiedad colectiva comunitaria, para acceder a financiamiento productivo o comercial. Como se muestra en el cuadro siguiente:

SITUACIÓN REGISTRAL DE LA PROPIEDAD EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS CHOROTEGA DEL NORTE DE NICARAGUA						
Pueblo Indígena	Cuentas Registrales	Personas titulares	Área inscrita	Arriendos Área	Títulos Agrarios Área	Títulos Supletorios Área
San Lucas	120	88	9,067.00mz	87.00mz	339.00Mz	8,640.00 Mz
Cusmapa	160	126	8,119.50 Mz	2,249.25Mz	81.00Mz	5789.00mz
Totogalpa	172	105	13,201.00mz	892.00Mz	2,198.00Mz	10,111.00Mz
Telpaneca	85	40	10,167.88mz	41.00mz	1,448.00Mz	8,678.88mz
Mozonte	154	120	13,035.00mz	30.00mz	4,796.00Mz	8,209.00mz
TOTAL	691	479	53,590.38	3,299.25¹⁰⁹	8,862.00¹¹⁰	41,427.88Mz¹¹¹
Porcentaje				13 %	5 %	82.%

Fuente: Estudio sobre la situación de los derechos territoriales de los Pueblos Chorotegas del Norte. Mairena Ruiz, Rigoberto. 2010.

Todas las personas que tienen títulos supletorios en territorio indígena, en la mayoría de los casos lo hicieron para acceder a algún financiamiento, ya que las entidades financieras no financian con las Escrituras de los Pueblos Indígenas. El motivo por el cual no financian es que no pueden formalizar en el Registro de la Propiedad una hipoteca sobre derechos de Uso y Goce o Arrendamiento otorgado por Pueblos Indígenas y no pudiendo formalizar las garantías no pueden desembolsar nada, según la lógica

¹⁰⁹ Este total de tierras arrendadas, se dio a través de 91 Contratos de Arriendo, distribuidos así: 28 en San Lucas, 49 en Cusmapa, 10 en Totogalpa, 3 en Telpaneca y 1 en Mozonte.

¹¹⁰ El área afectada por la Reforma Agraria es de 8,862 manzanas, a través de 31 títulos otorgados en los territorios indígenas; 4 en San Lucas, 2 en Cusmapa, 9 en Totogalpa, 1 en Telpaneca y 15 en Mozonte.

¹¹¹ Esta afectación, se produjo a través de 569 Títulos Supletorios distribuidos territorialmente: 88 en San Lucas, 109 en Cusmapa, 153 en Totogalpa, 81 en Telpaneca y 138 en Mozonte.

de las entidades financieras. De ahí que desde estos actores económicos se induce y obliga a los usuarios de tierras indígenas a privatizar la tierra.

Complementariamente, el Registro de la Propiedad para inscribir un Contrato de Arriendo o de Uso y Goce, otorgado por los GTI exige los mismos requisitos que establece la ley para inscribir la propiedad privada¹¹², lo que hace prácticamente imposible que un comunitario o un usuario de tierra indígena pueda inscribir su derecho. Aún para los que ya están inscritos, si se hace una hipoteca de las mejoras, se exigen otra cantidad de requisitos que de igual manera imposibilitan acceder al financiamiento.

Todo lo anterior viene a desestimular la propiedad comunitaria y ejerce presión sobre la misma, de manera tal que aunque el Estado reconozca formalmente la existencia de la propiedad comunitaria, en la práctica promueve la privatización de la misma, al impedirle desarrollar su actividad económica. Esta situación de exclusión, se agrava con la Ley de Régimen Jurídico de Fronteras¹¹³ que establece además de los requisitos antes señalados, una Constancia del INETER para determinar que la propiedad está en territorio fronterizo y si se encuentra en la franja de cinco kilómetros que la ley considera zona de seguridad fronteriza; por lo que no se permite la inscripción de ningún traspaso de derechos de arrendamiento o de uso y goce, ni aún formalizar los derechos de uso que los miembros de los pueblos indígenas ya tienen en dicha zona¹¹⁴.

Sin embargo, para los títulos privados existentes en territorio indígena, se facilita todo trámite, tanto en el Registro de la Propiedad como en el Catastro. Así por ejemplo, en León no se inscribe en el Catastro un contrato de arrendamiento otorgado por el Pueblo Indígena, sino va autorizado por la Municipalidad para establecer una cuenta registral privada sobre el título del territorio indígena, lo cual promueve la

¹¹² Para acceder al Registro Público de la Propiedad, un Contrato otorgado por el Gobierno Indígena, se le exige una cantidad de requisitos establecidos en las siguientes leyes: Ley General de los Registros Públicos, Ley No. 698, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 239 del 17 de diciembre del 2009, que establece como requisitos una Escritura Pública elaborada por Notario Público; Ley General de Catastro Nacional, Ley No. 509, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 11 del 17 de enero del 2005, exige Plano Topográfico y Constancia Catastral; la Ley 452, Ley de Solvencia Municipal, exige la solvencia municipal y la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del 6 de mayo del 2003, exige la Solvencia Fiscal, a los Contratos otorgados por los GTI.

¹¹³ Ley de Régimen Jurídico de Fronteras, Ley No. 749, publicada en La Gaceta, Diario Oficial. No. 244 del 22 de diciembre del 2010.

¹¹⁴ Por la negativa de inscripción de un Contrato de Uso y Goce para un grupo de comuneros indígenas, que emitió el Registrador de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia, el Pueblo Indígena de Mosonte, interpuso demanda de Ocurso, contra el Registro de la Propiedad, demanda que se tramita en Expediente Número 000289-0410-2016 CV ante EL Juzgado Civil del Distrito de Nueva Segovia.

superposición de títulos y la anarquía registral¹¹⁵. Además, actualmente tienen suspendidas las inscripciones lo cual hace imposible las inscripciones¹¹⁶.

En Nahualapa el Catastro tampoco inscribe un contrato de arrendamiento por que la Propiedad del Pueblo Indígena, no tiene un Número Catastral y no lo pueden otorgar porque ya hay 144 lotes sobrepuestos y registrados en el Catastro mediante títulos privados.

En el Registro Público de Madriz, se negó el acceso al Pueblo Indígena de Telpaneca, cuando acudió a inscribir un contrato de arrendamiento en el año 2005, lo mismo sucedió en el Registro Público de Nueva Segovia, contra el Pueblo Indígena de Mosonte en el año 2016. Esta actitud, no es nueva, pues ya en el año 2009, se negó la inscripción del Título de Remedidas del Pueblo Indígena de Mosonte, por parte de la Registradora, quien incluso dio por perdida la Compulsa Notarial presentada, lo cual motivó una Queja que se presentó ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, instancia que se negó a tramitar la Queja.

4.4 El Ministerio Público: Instrumento para los Invasores y de Represión para los indígenas

Según el Arto. 1 de la Ley 346, el Ministerio Público, tiene a su cargo la función acusadora y la representación del interés público de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, a través del Fiscal General de la República¹¹⁷. Esto indica que los intereses de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, como parte integrante de la sociedad nicaragüense que es multiétnica, según lo define el Arto. 8 de la Constitución, deben ser asumidos y tutelados por dicha institución. No obstante, en su acción y funcionamiento institucional, el Ministerio Público no ha asumido la protección de los intereses de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, por el contrario en muchos casos, ha asumido

¹¹⁵ Esta práctica es basada en el Decreto del 27 de diciembre de 1,902, por el cual el Gobierno Central ordenó convertir al Pueblo Indígena de Sutiaba en un barrio de la ciudad de León y le otorgó facultades para administrar sus tierras, el que ha sido superado y tácitamente derogado, por la Constitución Política, cuando dispone (Arto.5 párrafo sexto), que los Pueblos Indígenas tienen derecho a administrar sus asuntos locales y mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el uso, goce y disfrute de las mismas.

¹¹⁶ Entrevista con Lic. Marcos Pérez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva del Pueblo Indígena de Sutiaba, realizada el 19 de noviembre de 2017 para la elaboración del presente Informe.

¹¹⁷ El Ministerio Público, fue creado mediante la Ley No. 346, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 del 17 de octubre del 2000.

una acción de persecución hacia los miembros de estos pueblos, autoridades y líderes indígenas, cuando actúan en defensa de sus tierras y territorios, contra la ocupación de colonos o terceros.

El Ministerio Público, en los casos que se denunciaron por los Pueblos Indígenas de Sutiaba, Telpaneca, Urbayte Las Pilas y Matagalpa, ha actuado en desafío de los derechos de los pueblos indígenas y más aún, en abierto desacato a sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, en las cuales ha resuelto, que cuando hay dos derechos de propiedad inscritos, no procede el juicio criminal sobre propiedad, ya que tiene que dilucidarse primero en la jurisdicción civil, donde se determinará primero quién es el dueño, para luego poder valorar si existe la comisión de un delito¹¹⁸. A continuación se presentan diferentes casos para ilustrar esta afirmación.

4.4.1 Acusa a 40 miembros del Pueblo Indígena de Jinotega para favorecer a familia Blandón Noguera

En la Comarca de Chagüite Grande, un colectivo de familias indígenas posee un lote de terreno de 86 Mzs. dentro del territorio del Pueblo Indígena de Jinotega cuyo título real por un área de 36, 856 Mzs. Que data del año 1,760. Sin embargo, el Ministerio Público el 12 de septiembre del año 2011 acusó a los representantes de un Colectivo de más de 40 miembros del Pueblo Indígena de Jinotega, por el presunto delito de Usurpación al Dominio Privado, en perjuicio de Álvaro Antonio y René Martín Blandón Noguera. Los acusados, fundamentan su derecho de posesión sobre las tierras, en el Título Real del Pueblo Indígena de Jinotega, cuyo GTI les ha otorgado Contrato de Uso y Goce¹¹⁹. Mientras que los señores Blandón Noguera adquirieron por herencia una propiedad de 108 manzanas, con título

¹¹⁸ Sentencia de las 8.30 am del once de diciembre de mil novecientos setenta y dos: Si se trasunta una virtual disputa del dominio por la vía civil y posesión de un lote de terreno, en el cual han incidido los hechos que el acusador ha calificado de delictuosos; pero mientras no se vea que están legalmente deslindados esos derechos por la vía correspondiente, NO PUEDE DECIRSE QUE SE HAYA COMETIDO EL DELITO APUNTADO, por que estando latente la disputa civil no hay sujeto pasivo para que pueda concretarse el delito que se ha acusado de usurpación de bien raíz. Sentencia de las 8.30 am del veinticinco de junio de mil novecientos setenta: Mientras exista por lo menos potencialmente una discusión o litis sobre a quién pertenece el terreno donde fueron cortadas las maderas, no puede tenerse por existente el cuerpo del delito, por hurto, o daños ni usurpación de bien raíz, ya que el fundamento o el elemento fundamental para que se verifique la comisión de uno de esos delitos es que se establezca sin lugar a dudas que el que se dice ofendido, sea el propietario o domine el bien inmueble en que se pretende que se han cometido esos delitos. En los casos de los delitos de usurpación, robo y daño, de que se investiga a los imputados, requieren para su propia comisión que el despojo del bien inmueble, total o parcial esté revestido de la intensidad criminal del agente que obra a sabiendas que la cosa despojada no le pertenece. Boletín Judicial 1977 Pág. 248, citado en Repertorio de Jurisprudencia Nicaragüense en Material Penal 1994-2001, Anexo 2002 del Dr. José Antonio Fletes Largaespada, Pag.74 y 75.

¹¹⁹ Mediante Escrituras Pública Número 83 autorizada a la una de la tarde del 27 de agosto del año 2010; ante la Notaria María Odilí Arroz Jarquín, por un área de 86 Manzanas y tres cuartos, inscrita con el Número: 5,062, Asiento: 4182 al primero, Folios: 154 al 160, Tomo: 572, del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega.

individual privado superpuesto al del pueblo indígena¹²⁰, ésta área la ampliaron posteriormente mediante una rectificación de medidas a 160 manzanas, adjudicándose los señores Blandón Noguera 52 manzanas en exceso (pues sus escrituras establecen que son 108), ampliación que fue aceptada por el GTI de Jinotega, mediante Acuerdo¹²¹ alcanzado en el marco de una demanda fallada a favor de dichos señores por el Juzgado Local Único de Jinotega¹²².

No obstante el mencionado acuerdo, los señores Blandón Noguera, realizaron una demanda de mensura, en contra de otras personas, sin tomar en cuenta ni al Colectivo Indígena ni al GTI de Jinotega, la cual por sí misma, no surte ningún efecto en contra de quienes no litigaron y tampoco define el litigio de propiedad entre los referidos señores y el Pueblo Indígena de Jinotega, ya que esta demanda no produce el efecto de Cosa Juzgada¹²³. Sin embargo, conforme ésa demanda los señores Blandón Noguera, han pretendido justificar el apoderamiento de 86 manzanas, para ampliar su propiedad a 243 manzanas¹²⁴.

Los documentos que los señores Blandón Noguera, exhiben para acreditar su supuesto derecho, demuestran por sí mismos, que de la alegada propiedad de 243 manzanas solo pueden justificar legalmente 108 manzanas lo cual es evidente a simple vista y es razón suficiente, para identificar que hay una incertidumbre sobre el origen y legalidad de las inscripciones de 135 manzanas sobre las que no tienen justificada su adquisición y antecedentes registrales. Sin embargo, aun así, las autoridades del

¹²⁰ Según consta en el Registro de la Propiedad, el antecedente de derecho que ampara a los señores Blandón Noguera es la propiedad Número 11,368, Asiento: 2do. Folio 234 del Tomo: 384 del Libro de Propiedades del Registro Público de Jinotega, y se ubica dentro del perímetro del territorio indígena de Jinotega en la Comarca Chagüite Grande, lo que comprueba una contradicción de derechos de propiedad, que es materia de la jurisdicción civil.

¹²¹ En virtud de este Acuerdo, el Gobierno Territorial, podía disponer del resto (86 manzanas), sin ningún conflicto con los señores Blandón Noguera, según lo explicaron los Miembros de la Junta Directiva del Pueblo Indígena de Jinotega, en entrevista realizada el día 29 de noviembre 2017.

¹²² Esta medida la expresan los señores Blandón Noguera, en una demanda que fue presentada ante el Juzgado Civil del Distrito de Jinotega a las nueve y treinta y nueve minutos de la mañana del 12 de septiembre del año 2011, en contra de los miembros del Colectivo Indígena, con acción de Amparo en la Posesión. La demanda fue resuelta a favor de los demandantes por el Juzgado Civil del Distrito de Jinotega, mediante Sentencia Número 016-2013 de las once y ocho minutos de la mañana del 14 de febrero del año 2013. Consta en Expediente Judicial Número 000177-0312-2011CV. Por lo cual, el Gobierno Territorial, les respetó el área de 160 manzanas a los demandantes.

¹²³ La demanda fue interpuesta, por el Lic. Diógenes Martínez Zelaya, en representación de los señores Mauricio Bernardo, Alvaro Antonio, René Martín y Carmen María, todos de apellido Blandón Noguera, en contra de los señores: Henry Terius Rodríguez Zelaya, Mirna Delgadillo, Germán herrera, Sucesión de Alvaro Cano, Donald Rodríguez, Mamerto García, José Valdivia, Antonio Vargas, Armando Valdivia, Felipe García, Mamerto García, Facundo Mercado y Pedro Pablo López.

¹²⁴ Expediente Judicial Número 000031-0413-2012CV. La sentencia fue dictada por el Juzgado Civil de Distrito de Jinotega a las ocho de la mañana del doce once de octubre del año dos mil doce, ampliando el área de 160 manzanas, la amplían a 243 manzanas, juicio en el cual, no se le dio parte al Pueblo Indígena de Jinotega, y ni siquiera a la Procuraduría General de la República, como lo establece la Ley de Catastro, ya vigente para la época en que se tramitó el juicio de mensura.

Ministerio Público asumen que los señores Blandón Noguera son dueños de toda el área, pese a que su escritura privada está dentro del territorio indígena de Jinotega; y aunque se trata de una disputa de derechos de propiedad materia de la jurisdicción civil el Ministerio Público presentó acusación contra los comuneros por el supuesto delito de Usurpación del Dominio Público, en perjuicio de los señores Alvaro Antonio y René Martín Blandón Noguera¹²⁵. Sin embargo, por la falta de mérito y de pruebas para demostrar la comisión del delito, los indígenas fueron absueltos por el Juez Local Penal de Jinotega del 14 de febrero del año 2013, después de casi 2 años de litigio injustificado.

4.4.2 Acusa a miembros del Pueblo Indígena de Sutiaba en el Caso Colectivo Raza Rebelde para favorecer a extranjeros

En el 2001 más de 20 familias del Pueblo Indígena de Sutiaba con un territorio de 63 Caballerías titulado en 1.721, fueron invadidas violentamente en Comarca El Obraje, Municipio de León, por Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense amparados en un Título de Reforma Agraria de 750 Manzanas, otorgado por la IP. Los indígenas presentaron acción de cancelación registral, en contra del Título Agrario de los Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, la que fue admitida, ordenándose la cancelación del Título. Los Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, apelaron, y desde el año 2002 el caso se encuentra radicado en el Tribunal de Apelaciones de Occidente sin que este haya fallado¹²⁶. Y aunque los Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense abandonaron el Recurso de Apelación, la PGR, continúa presentando escritos cada tres meses desde el año 2003 para mantener vivo el proceso.

Los Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense vendieron el Título de la propiedad al extranjero, de origen Danés Anskar Strubes, representante de una empresa que después traspasó su derecho a otro ciudadano Danés, Hans Wargner Voss; y la PGR en vez de anular este título por violentar la ley que prohíbe la venta de tierras otorgadas por medio de Título Agrario¹²⁷, defiende al comprador, pese a que quienes tienen posesión de las tierras son los miembros del Colectivo Raza Rebelde del Pueblo Indígena de Sutiaba.

¹²⁵ La acusación se tramitó en Expediente Judicial Número 002487-ORN2-2017PN.

¹²⁶ Expediente Judicial Número 000046-0108-2003Cv.

¹²⁷ Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, Ley No. 278, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 239 del 16 de diciembre de 1997 (Arto 23).

Es más, el 10 de diciembre del 2008 el Ministerio Público del Departamento de León presentó una acusación penal en contra de los miembros del Colectivo Raza Rebelde, por el presunto delito de Usurpación del Dominio Privado, en perjuicio del comprador del Título¹²⁸ a pesar que los miembros del Colectivo Raza Rebelde tienen contrato de Usufructo, otorgado por la Junta Directiva del GTI de Sutiaba, en un área de 490 manzanas de la Comarca El Obraje¹²⁹.

El Ministerio Público por medio de la acusación pretendía defender un Título Agrario otorgado en fecha 4 de agosto de 1999, por un área de 498 manzanas¹³⁰ que había sido cancelado mediante Sentencia dictada por el Juzgado Civil del Distrito de León a las once de la mañana (11:00 am) del 13 de mayo del año 2002. Sentencia que fue apelada por la misma PGR dando origen a un litigio de orden civil que aún persiste y que por su naturaleza, inhabilita al Ministerio Público para legítimamente realizar las acusaciones penales en contras de los indígenas¹³¹.

¹²⁸ La Fiscal de León Maryuri Lisseth Urcuyo Vanegas, en representación del Ministerio Público, y en defensa de los intereses del señor Hans Wagner Voss (De origen Danés), presentó acusación a las 9.35 am del 10 de diciembre del 2008, en contra de los miembros del Colectivo Raza Rebelde, integrado por los comuneros Francisco Rojas Flores, Trinidad Rojas Flores, Fernando Rojas Flores, Justo Palacios, Cesar Berríos, Mariano Cano, Miguel Silva, Francisco Cano, Cesar Contreras, Juan Cáceres, Manuel Chavarría, Concepción Andrade, Ramón Saravia y otros, por el delito de Usurpación del Dominio Privado, en perjuicio del señor Hans Wagner Voss Expediente Judicial Numero 0819-0218-08-Pn. Expediente Policial 4231-08. Expediente Fiscalía. 418-08.

¹²⁹ Ubicada dentro de los siguientes linderos NORTE: Sitio Comunal de Lomas del Panecillo, SUR: Sitio Comunal de San Silvestre, ESTE: Sitio Comunal de San Silvestre y Posesión de la familia Cáceres y OESTE: Sitio Comunal de San Silvestre. Nuestro derecho de posesión está abonado con justo título como lo demuestro con Escritura Publica Número: Ocho, autorizada en ésta ciudad a las nueve de la mañana del día seis de octubre ante el Notario Osman Mariano Flores Anton, la que se encuentra inscrita con el Número: 18,930, Asiento: Primero, Folios: 68, 75, 79 y 106, del Tomo: 997, Sección de Derechos Reales del libro de propiedades del Registro Público de León. La que forma parte del territorio indígena de Sutiaba, inscrito con el Número: Número: 18,930 Asiento: Folios: 1 al 34 Tomo: CCXLIX del Registro de la propiedad inmueble de León.

¹³⁰ El señor Hans Wagner Voss, le compró a desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense: José Aristides Acevedo Espinoza, Marvin Noel Mayorga Flores, Ernesto Leopoldo Montenegro Castro, Patrocinio Orozco Espinoza, Hilario Bermúdez Bello, Manuel De Jesús Gallo González, José Eugenio Espinoza, Jerónimo Suarez, Mario José Somoza Jarquin, Juan Pablo Urbina Marín Y William Antonio Mayorga Flores, a quienes el Estado les había otorgado un Título Agrario en fecha 4 de agosto de 1999, por un área de 498 manzanas, inscrito con el Número 52,402, Asiento: Primero, Folio: 196, del Tomo: 935, del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León.

¹³¹ Indígenas Sutiaba defenderán tierras. 18 de septiembre de 2001. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2001/09/18/departamentales/808854-indgenas-sutiabas-defendern-tierras>
Raza rebelde se toma otra finca. Aseguran que tierras, les pertenecen desde los años ochenta cuando se las entregó la Comunidad de Sutiaba. La Prensa, Webmaster, 7 de septiembre de 2005. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2005/09/07/departamentales/962849-raza-rebelde-se-toma-otra-finca>

4.4.3 Acusan a la Comunidad de Santa Ana del Pueblo Indígena de Matagalpa para favorecer a terrateniente

El Ministerio Público, acusó el 11 de mayo del año 2011, ante el Juzgado Local único del Municipio de San Ramón Departamento de Matagalpa, a miembros del Colectivo de Santa Ana por el supuesto delito de Usurpación del Dominio Privado, en perjuicio de un terrateniente que reclamaba la posesión de un área de 600 manzanas, que el Colectivo de Santa Ana, poseía desde el año 2005 amparado en documentos de Asignación de la IP y Escritura Pública¹³².

En este caso, cabe señalar que el antecedente de propiedad de la supuesta víctima es de 200 Manzanas, que su antecesor registral había comprado a la Cooperativa José Benito Escobar y que por medio de Escritura Notarial había, ampliado a 1,200 Manzanas. Sin embargo, la PGR guardó silencio sobre el escandaloso proceder del Notario y del supuesto dueño, pese a que aducía que las tierras son del Estado, nunca reclamo al terrateniente la devolución de las Mil Manzanas que en exceso se había adjudicado, y por el contrario, le apoyaron en las acciones legales contra los indígenas¹³³.

Además de la persecución legal, los integrantes del Colectivo Santa Ana sufrieron agresiones armadas de los vigilantes de los terratenientes y de toma tierras a su servicio a quienes enviaban para atacarles en las parcelas y en sus casas¹³⁴.

La defensa alegó excepción incompetencia de jurisdicción por razón de la materia y finalmente el Juez, resolvió dando lugar a la excepción y liberando a los acusados, a quienes muy eficientemente la Policía

¹³² El Fiscal Auxiliar Roberto Meza Matamoros, en representación del Ministerio Público, acusó el 11 de mayo del año 2011, a los señores: Victorino Landero Muñoz, Sixto Pastor Centeno Herrera, Verónica Cano García, Concepción Dávila Herrera, Marvin Agustín Guido Esquivel, ante el Juzgado Local único del Municipio de San Ramón Departamento de Matagalpa, por el supuesto delito de Usurpación del Dominio Privado, en perjuicio de la supuesta víctima señor José Crisanto Álvarez Sacasa, un terrateniente que reclamaba la posesión de un área de 600 manzanas, que el Colectivo de Santa Ana, poseía desde el año 2005 amparado en documentos de Asignación de la Intendencia de la Propiedad y Escritura Pública Número Ciento Sesenta y Cinco, autorizada en la ciudad de Matagalpa a las cinco y treinta minutos de la tarde del doce de mayo del año dos mil cinco, ante el Notario Jorge Yará López, inscrita con el Número: 526, Asiento: 11, 2 77-A, Folios: 216 y 217, del Tomo:780, Sección de Derechos Reales, del libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa.

¹³³ Indígenas también exigen derecho a la tierra. La Prensa, Luis Eduardo Martínez, 12 de julio del 2011, Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2011/07/12/departamentales/66414-indigenas-tambien-exigen-derecho-a-la-tierra>
Reclaman al Gobierno por Propiedad. Campesinos truncan empalme San Francisco. Aseguran que les están quitando tierras y que la Intendente de la Propiedad y Nelson Artola, sacaron de una reunión a sus representantes. El Nuevo Diario, 12 de julio 2011. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/107520-campesinos-truncan-empalme-san-francisco/>

¹³⁴ Acusan a dueños de fincas de san Ramón. Ex contras y del Ejército. El reportaje, relata cómo les destruyeron sus viviendas, quemaron sus cultivos y mataron sus animales domésticos. Sin embargo, la Fiscalía no acusó a los culpables sino a las víctimas. El Nuevo Diario, 26 de julio del año 2013. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/departamentales/109015-ex-contras-ejercito-nos-desbarataron-casas/>

Nacional, había capturado en sus parcelas y encarcelado en las celdas de prisión preventiva de la Delegación Policial de San Ramón¹³⁵.

4.4.4 Acusación a miembros del pueblo indígenas Urbayte Las Pilas para favorecer a Familia Mejía

El Ministerio Público, el 21 de abril del año 2015 presentó acusación ante el Juzgado Local Único de Altagracia Departamento de Rivas, a miembros del Pueblo Indígenas Urbayte las Pilas en contra de por el supuesto delito de Usurpación del Dominio Privado, en favor de Alejandro Antonio Guillermo Arturo Guillén Oconor¹³⁶. A pesar que el mismo escrito acusatorio, hace referencia a la existencia de un Contrato de Arriendo entre los indígenas y el anterior dueño, a quienes los supuestos afectados le embargaron la propiedad; adjudicándosela en pago y lo cual, acredita que existe una relación contractual de orden civil que ampara la posesión de los miembros del Pueblo Indígena en el uso de la tierra y por lo cual, el asunto debe dilucidarse en la Jurisdicción Civil, y al haber sido condenados los indígenas, el caso se encuentra en Apelación ante el Juzgado Penal de Distrito de Rivas¹³⁷.

4.5 Acoso y Muerte de Líderes y Defensores de las Tierras Indígenas

Aminadad Rodríguez, Ex Procurador de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas informa de las muertes de los líderes indígenas: Alejandro Somoza de la comunidad indígena de Muymuy en 1999, Ángela Guido de la comunidad indígena de Muymuy de Uluse-Muymuy en el año 2000, Eusebio González de la comunidad indígena Muymuy de Matagalpa en 2013, Gerardo Mena de Salinas de la comunidad indígena de Muymuy de Nahualapa en el año 2015. También Cristóbal Moreno Pomares, líder del Pueblo Indígena de El Viejo, fue acusado penalmente en diferentes ocasiones por Usurpación del Dominio Privado, por la Fiscal del Ministerio Público por defender el territorio indígena de El Viejo

¹³⁵ Entrevista al señor Pio Antonio Cano representante del Colectivo Santa Ana realizada el 2 de diciembre 2017 para la elaboración del presente Informe.

¹³⁶ La Fiscal Elvira Scarlette Vásquez Hernández, en representación del Ministerio Público, presentó acusación ante el Juzgado Local Único de Altagracia Departamento de Rivas, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del veintiuno de abril del año dos mil quince en contra de Claudio Álvarez Hernández, Manuel Enrique Álvarez Condega, Rolando Alvarado, Solón Arévalo Lorío, Johana Rodríguez, Roger Antonio Flores, Manuel Salvador Rodríguez, Luis Rodríguez Aguirre, Gustavo Hernández, Roger Rodríguez, por el supuesto delito de Usurpación del Dominio Privado, en favor de Alejandro Antonio Guillermo Arturo Guillén Oconor. Expediente No. 000112-1527-2015Pn.

¹³⁷ Entrevista con autoridades y líderes indígenas de Orbaye Las Pilas realizada el 11 de noviembre del año 2017 para la elaboración del presente Informe.

de los invasores de tierra que lo habían ocupado sin autorización de las autoridades indígenas¹³⁸. Patricio Suazo Blandón, fue declarado Non Grato por el Gobierno Municipal de Muymuy y luego sometido a diferentes presiones, amenazas de detención, amenazas de muerte y denigrar a su persona. Su muerte fue precedida de un estado de recuperación de la enfermedad de gastritis que padecía y de la cual, había sido tratado exitosamente en un hospital público de Managua, sin embargo, cuando acudió a realizarse una transfusión de sangre, regresó mal e inmediatamente murió en su casa el día 20 de mayo del año 2015¹³⁹. Pablo Madrigal, líder comunitario del Pueblo Indígena de Sutiaba, quien había luchado contra el Ingenio San Antonio, por la contaminación de las aguas, con creatinina y otras sustancias que han afectado a la población indígena que habita las comunidades de Abangasca Norte, Sur y Central, Goyena, Troilo, Yaguale, EL Polvón y Corcuera, entre otras, afectadas por el cultivo de la Caña del Ingenio San Antonio. Fue capturado, bajo el pretexto de un delito y luego fue internado en un hospital y le declararon una enfermedad terminal, falleciendo en menos de siete meses¹⁴⁰. Además, señala que por denunciar los abusos cometidos por el Estado contra los Pueblos Indígenas del PCN, ha sufrido primero su destitución como Procurador Especial de la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos para Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte, y Posteriormente hostigamiento, acoso, difamación y hasta amenazas¹⁴¹.

¹³⁸ Entrevista con autoridades indígenas de El Viejo, realizada el 21 de noviembre 2017, para la elaboración del presente Informe.

¹³⁹ Entrevista con líderes del Pueblo Indígena de Muymuy, realizada el 28 de noviembre 2017 para la elaboración del presente Informe.

¹⁴⁰ Entrevista a líderes comunitarios de Sutiaba realizada el 19 de noviembre para la elaboración del presente Informe.

¹⁴¹ En el comunicado el Movimiento Indígena de Nicaragua hace un recuento de los líderes indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua asesinados por la defensa de la propiedad indígena. Entre los casos más recientes están el de Bayardo Alvarado Gómez, del pueblo de Muy Muy, asesinado a machetazos en marzo del 2013; Rafael Baquedano, lideresa de El Viejo, asesinada a balazos y a pedradas, en noviembre de 2012. A su vez, señala el caso de Eusebio González, expresidente del pueblo indígena de Matagalpa, asesinado a balazos en noviembre del 2010. En el caso de Gerardo Mena, este fue asesinado de tres disparos la madrugada del miércoles en su casa 2015. Indígenas no creen en robo sobre el móvil del crimen del líder indígena de Nahualapa, Rivas. La Prensa, Elizabeth Romero, 14 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/02/14/nacionales/1782241-indigenas-no-creen-en-robo>

X. Los Pueblos indígenas de La RBB y de La ZRE

Los Pueblos Indígenas Mayangna y Mískitu de los territorios ubicados dentro de la Reserva de Biosferas de BOSAWAS (*en adelante “RBB”*) y de la Zona de Régimen Especial (*en adelante “ZRE”*)¹⁴², fueron a partir del año 2005 los primeros en recibir los títulos de propiedad bajo el mandato de la Ley No. 445 sin embargo, la Etapa de Saneamiento el Estado aún no la inicia¹⁴³, para efectos de ilustrar la situación en el presente Informe se retoman los casos de los *territorios indígenas*: Mayangna Sauni As, Mayangna Sauni Bas, Mayangna Sauni Arungka y Mayangna Sauni Bu en la RBB.

Entre los años 2005 a 2010 con el acompañamiento de asesoría legal, técnico y financiero de la cooperación alemana, por medio del Componente II (Ordenamiento Territorial) de MASRENACE-GIZ, y ante la falta de acción del Estado los Pueblos Indígenas Mayangna se propusieron realizar el saneamiento de sus territorios por medio de un diagnóstico para documentar la presencia de colonos y seguidamente recabar la evidencia y presentar denuncias debidamente soportadas ante las autoridades componentes. Para a través de acciones comunitarias, administrativas y judiciales, disminuir la deforestación de sus territorios y especialmente frenar la invasión y ocupación ilegal de la propiedad comunal. En este contexto se realizaron esfuerzos conjuntos procediendo a conformar tres comisiones interinstitucionales, en la que participaron: autoridades de los GTI, La Policía Nacional, El Ejército de Nicaragua, y técnicos del MARENA y de la Secretaría Técnica de Bosawas (*en adelante “SETAB”*), con el objetivo de levantar instructivo y documentar el caso, se procedió a realizar inspecciones *in situ* en todo los territorios indígenas para determinar la veracidad de los hechos denunciados por los líderes sobre la usurpación del dominio comunal y público, por medio de la tala en áreas protegidas y otros delitos conexos cometidos por colonos en contra de la propiedad comunal y de la RBB. La investigación de campo se realizó en un periodo de ocho meses.

Sin embargo, al intentar iniciar la Etapa de Saneamiento, solicitando a las autoridades el trámite de centenares de denuncias penales en contra de los llamados “traficantes de tierras”, personas que ilegalmente invaden y “venden” tierra indígena, legalmente fuera del comercio¹⁴⁴; las autoridades estatales expresaron que los desalojos están suspendidos por orden presidencial¹⁴⁵.

¹⁴² Ver *supra* nota 1.

¹⁴³ Ver en el presente informe: VIII. *La Falta de Saneamiento y la Invasión de los Colonos a los Territorios Indígenas*

¹⁴⁴ Ley No 28, Arto. 36 y Ley 445, Arto. 24.- Establecen que la tierra indígena es inalienable, inembargable e imprescriptible.

¹⁴⁵ Ver *supra* nota 55.

Sin embargo, la situación en estos pueblos indígenas es apremiante, ya que los miembros de las comunidades indígenas Mayangna y Mískitu en la RBB no pueden circular en su propio territorio, y recientemente hasta están abandonados los asentamientos principales de sus comunidades por temor a ser asesinados por los colonos armados que los atacan¹⁴⁶ con un alto grado de impunidad¹⁴⁷.

Además, el Estado de Nicaragua ha otorgado concesiones mineras, a la empresa HEMCO en el Municipio de Bonanza de una buena parte del territorio indígena de Mayangna Sauni As y Sauni Arunka sin consultar y por ende sin tomar en cuentas los derechos o las afectaciones que se causa a las comunidades indígenas¹⁴⁸.

Para la elaboración del presente Informe se realizó un trabajo de campo de actualización de la información obtenida por de Componente II de MASRENACE- GIZ y así monitorear el estado, entre los años 2010 a 2017, de las acciones legales interpuestas por estos pueblos. Con este fin se efectuó un trabajo de campo altamente participativo en el que se realizaron entrevistas individuales y grupos focales con autoridades, líderes y miembros de las comunidades indígenas abordando los temas siguientes: 1) Causa de deforestación del bosque; 2) Invasión de la propiedad comunal; 3) las acciones judiciales, administrativas y comunitarias intentadas para resolver estos asuntos; y 4) pérdida de vidas de líderes de forma violenta en la defensa de su territorio. Desafortunadamente la investigación arroja que el proceso de invasión continúa y la falta de acción estatal, para por medio de la Etapa de Saneamiento, efectivamente proteger la vida, integridad personal de los indígenas Mayagna y Mískitu y sus territorios, ha empeorado desde que se realizó, de 2005 a 2010, el Componente II de MASRENACE-GIZ.

1. Ubicación Geográfica

La Declaración de la Reserva Nacional de Recursos Naturales "BOSAWAS" contracción del nombre de tres elementos geográficos del territorio, Río Bocay, Cerro Saslaya y Río Wasbuk situándose al Norte de

¹⁴⁶ Indígenas abandonan comunidad por enfrentamiento contra colonos. Unas 23 familias de indígenas mayangnas han abandonado la comunidad de Wilus, en la reserva Bosawas, luego de un enfrentamiento contra un grupo de colonos. La Prensa, José Garth Medina, 9 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/12/09/departamentales/2344103-indigenas-abandonan-comunidad-por-enfrentamiento-contra-colonos>

¹⁴⁷ Juez deja en libertad a ocho colonos detenidos el pasado noviembre en Bosawas. La decisión del juez de declarar a los colonos no culpables ha provocado indignación en las comunidades indígenas mayangnas. La Prensa. José Garth Medina, 31 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/01/31/departamentales/2369411-juez-deja-en-libertad-ocho-colonos-detenidos-el-pasado-noviembre-en-bosawas>

¹⁴⁸ Más información disponible en: <https://hemco.com.ni/>

Nicaragua, a orillas del Río Coco o Wanky, y colindando con Honduras, por medio del DECRETO No. 44-91¹⁴⁹, dentro de la región conocida como Mosquitia Hondureño-Nicaragüense fue superpuesta sobre los territorios indígena Mayagna y Miskitu existentes; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en octubre de 1997 eleva BOSAWAS a categoría de Reserva de Biosfera (*en adelante "RBB"*), y por lo tanto es en adelante es considerada patrimonio de la humanidad.

La RBB, fue considerada una de las áreas de bosques más extensas al norte del Amazonas, cubriendo un 15% aproximadamente del territorio nacional, con una gran relevancia étnica y cultural, posee una extensión aproximada de 2,042,535.91 Ha. la cual está dividida en 2 zonas muy diferenciadas. La primera, una zona núcleo de aproximadamente 735,491.35 Ha. compuesta por bosques primarios; y la segunda, una zona de amortiguamiento que comprende una extensión de 1,307,044.56 Ha., localizada en los municipios de Waslala, Bonanza, Siuna, Waspan, Wiwilí y Cuá-Bocay, éste último abarca el 30% del territorio de la RBB, y en la región del Caribe representa un 25% del Corredor Biológico del Atlántico de Nicaragua.

Según el estudio de *Actualización del Diagnóstico del Territorio Mayangna Sauni As, en especial de las zonas afectadas con las presencia de colonos*, realizada por IBIS Dinamarca en conjunto con el GTI Mayangna Sauni AS en el año 2015, la deforestación de la RBB es acelerada, aunque los cambios aparentan no ser significativos, en términos absolutos se observa que en el período 1999 a 2015 ha perdido cerca de 31,000 Ha. de bosques primarios a un ritmo de 600.00 Ha. por año, y a partir del 2010 ha aumentado en cerca de 18,000 Ha. del bosque latifolia abierto; afectándose principalmente la diversidad biológica de este territorio. Sin embargo, si se hiciera un análisis únicamente de la parte del territorio indígena Mayangna Sauni As que corresponde a la zona de amortiguamiento de la RBB, la tasa de deforestación aumentó sustancialmente al ritmo de 1,115 Ha. por año durante el periodo de entre 2010 y 2015. Así mismo las autoridades indígenas Mayangna y Miskitu entrevistadas y los grupos focales realizados en noviembre de 2017 durante el trabajo de campo para la elaboración del presente

¹⁴⁹ Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 208 del 5 de noviembre de 1991.

Informe reiteraron que en general la deforestación en la RBB, tanto en la zona núcleo como en la zona de amortiguamiento avanza cada día¹⁵⁰.

2. Composición Étnica

La Nación Mayangna compuesta por la etnia Sumu o Mayangna se asienta en 9 territorios¹⁵¹ en las dos regiones autónomas, RACCN y RACCS, con una población aproximada de unas 20,000 personas, un tercio de las cuales habita en los territorios indígenas de la RBB en los territorios Mayangna Sauni As, Mayangna Sauni Bas, Mayangna Sauni Arungka y Mayangna Sauni Bu; un territorio intercultural Mayangna–Miskito: Miskitu Indian Tasbaika Kum; y 2 territorios del pueblo Misquito: Kipla Sait Tasbaika Kum¹⁵² y Li Lamni Tasbaika Kum ubicados en las márgenes del Rio Coco o Wangki, frontera con Honduras.

3. La Problemática sobre la Propiedad Indígena

Autoridades de los GTI relatan la frecuente ocupación de la propiedad comunal por colonos, personas ajenas a las comunidades indígenas que ocupan la propiedad comunal sin autorización, y en muchos casos armados con armas de guerra, los colonos usurpan los medios de vida indígenas, afectando sus sistemas productivos agrícolas, forestales, de caza, recolección de frutas y de plantas medicinales de los que depende la subsistencia de estos pueblos; y por ende están siendo desplazados forzosamente de sus territorios tradicionales, titulados por el Estado. Lo anterior también impacta negativamente la RBB, debido a que estos causan aun dentro de la zona núcleo, altos niveles de deforestación, atentando contra la biodiversidad, las fuentes hídricas, el suelo, y sub suelo del territorio¹⁵³. Los colonos refieren estar

¹⁵⁰ El 70% de la Reserva Bosawas ya fue depredada Ecosistema. El área protegida perdió gran parte de su biodiversidad; la Unesco llama la atención sobre esta crisis ambiental y pide salvar el bosque. El Nuevo Diario. Velia Agurcia Rivas, 13 de julio de 2016. <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/398013-70-reserva-bosawas-ya-fue-depredada/>

¹⁵¹ 1) Mayangna Sauni As (Musawas, Bonanza); 2) Mayangna Sauni Bu (Amak, San José de Bocay); 3) Mayangna Sauni Bas (Sikilta, Siuna); 4) Mayangna Sauni Arungka (Ispayul Ilna, Bonanza); 5) Mayangna Sauni Tuahka (Wasakin, Rosita); 6) Mayangna Sauni Awastingni (Awastingni, Waspan); 7) Mayangna Sauni Umra (Umra, Waspan); 8) Mayangna Sauni Walakwas (Walakwas, San José de Bocay); 9) Mayangna Sauni Karawala (Karawala, Karawala).

¹⁵² Decreto N° 19-2008, Declárese en Régimen Especial de Desarrollo para fines de atención del Ejecutivo a los Territorios Indígenas Miskitu Indian Tasbaika Kum, Mayangna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika, ubicados en la Cuenca del Alto Wangki y Bokay. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 83 del 05 de Mayo del 2008. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/0/FFEA3331E50C127B06257452006B455C?OpenDocument>

¹⁵³ Mayangnas agotaron diálogo con colonos. Territorios mayangnas ubicados en la frontera agrícola son los más invadidos. La Prensa, Ramón H. Potosme, 10 de febrero de 2013. <https://www.laprensa.com.ni/2013/02/10/politica/134101-mayangnas-agotaron-dialogo-con-colonos> Indígenas también sufren los estragos de la deforestación en Nicaragua. La Prensa. Cinthya

autorizados para ocupar grandes extensiones de tierras ya que funcionarios públicos y políticos de la zona les han otorgados “avales” o permisos para ocupar la tierra y permisos para la explotación de los recursos naturales que legalmente pertenece a los pueblos indígenas Mayangna y Mískitu¹⁵⁴.

Los comunitarios indígenas al realizar sus monitoreos y patrullajes rutinarios han tendido enfrentamientos con los colonos que ocupación ilegal de la propiedad comunal¹⁵⁵. Además, entre los colonos también se encuentran personas, que se dedican a vender parcelas de tierras a terceros, a los que se refieren como “traficantes de tierra”. Por lo que ante este nivel de afectación los GTI se han visto obligados a recurrir ante las diferentes instancias estatales para presentar acciones administrativas y judiciales, pero sin que hasta ahora hayan obtenido algún resultado, por el contrario, al reclamar sus derechos los líderes y autoridades indígenas han sufrido amenazas y hasta la pérdida de sus vidas.

Mientras los colonos avanzan la deforestación del bosque en la zona núcleo y de amortiguamiento de la RBB las comunidades indígenas son desplazadas de sus territorios, aseveración de partes de los grupos focales, que confirma el estudio de *Actualización del Diagnóstico del Territorio Mayangna Sauni As, en especial de las zonas afectadas con las presencia de colonos*, realizada por IBIS Dinamarca en conjunto con el GTI Mayangna Sauni AS en el año 2015¹⁵⁶. De la misma manera, las autoridades indígenas entrevistadas en los territorios objeto del presente Informe, dieron a conocer que en algunas comunidades indígenas hasta el 80% de su territorio está tomado por colonos, sin que las autoridades

Tórrez García, 15 de noviembre 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/11/15/nacionales/2331016-indigenas-tambien-sufren-los-estragos-de-la-deforestacion-en-nicaragua>

¹⁵⁴ Para conocer más sobre el tema ver: Bonilla Toruño. Alejandro. Tráfico Ilegal de Tierras en la Reserva de Biósfera de Bosawás. Un Estudio Jurídico Sobre el Sistema de Tenencia de la Tierra. Enero 2009. Disponible en: http://www.academia.edu/7872562/Tr%C3%A1fico_Ilegal_de_Tierras_en_la_Reserva_de_Bi%C3%B3sfera_de_Bosaw%C3%A1s

¹⁵⁵ Información obtenida durante la realización de los grupos focales, reiteran hechos previamente divulgada en los medios de comunicación social de la siguiente manera: Indígenas “chocaron” con colonos que talaban en el núcleo de Bosawás. Enfrentamiento a tiros en territorio Mayangna. El Nuevo Diario, Gilberto Ariel Artola, 25 de abril de 2013. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/284195-enfrentamiento-tiros-territorio-mayangna/> Indígenas piden expulsar a colonos de Bosawás. El Nuevo Diario, 26 de febrero 2014. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/312536-indigenas-piden-expulsar-colonos-bosawas/> Bosawas sigue sufriendo depredación. Indígenas de 19 comunidades mayagnas, que conforman el Gobierno Territorial Indígena Mayagna Sauni As, aseguran que más de 17,000 hectáreas de bosque han sido afectadas por los colonos. La Prensa. José Garth Medina, 19 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2016/04/19/departamentales/2020716-bosawas-sigue-sufriendo-depredacion>

¹⁵⁶ Los principales resultados del estudio se encuentran en: Guevara F. Ramón/Gobierno Territorial Indígena Mayangna Sauni As (MSA). Estado de la deforestación y estadísticas socioeconómicas y ambientales recientes en las zonas ocupadas por colonos del territorio indígena Mayagna Sauni As en BOSAWAS. WANI, Revista del Caribe Nicaragüense. No. 72, 2017.

estatales hagan efectiva su obligación legal de iniciar la Etapa de Saneamiento, o de cualquier otra manera, honrar los títulos que les fueron otorgados a los pueblos indígenas por el mismo Estado sobre sus tierras y así proteger la propiedad indígena.

4. Casos Emblemáticos

Para el presente Informe hemos tomados los casos de los territorios Mayangna en la RBB y en la ZRE Mayangna Sauni As (Musawas, Bonanza) y Mayangna Sauni Bas (Sikilta, Siuna); y Mayangna Sauni Arungka (Ispayul Ilna, Bonanza).

4.1 El Caso del Territorio Indígena Mayangna Sauni As (MSA)

El territorio indígena Mayangna Sauni As, tiene una extensión de 1,638.10 Km², una población de 10,032 habitantes, y está ubicado entre los Municipios de Bonanza y Waspam en la RACCN, y en El Cúa y San José de Bocay, Departamento de Jinotega.

En el año 2009 en el territorio indígena de Mayangna Sauni As se encontraron asentadas de forma ilegal, en los sectores de Wawa (Sureste) y Awas Rau, Kauh a Sang (Suroeste) 106 familias integradas por 630 personas; la mayor parte de ellas manifiestaron que tenían seis meses de estar ocupando el área de aproximadamente 17,135 Manzanas de tierra; estas personas se dedican a talar el bosques, sembrar granos, y pasto para ganadería extensiva; además, entre las personas asentadas se identificó que 9 de ellas se dedican a vender ilegal de la propiedad comunal¹⁵⁷.

¹⁵⁷ Investigaciones *in situ* realizadas por las autoridades del territorios indígenas con el acompañamiento de la asesora legal (MASRENACE – GIZ) y tomando en cuenta el estudios de *Actualización de Diagnostico del Territorio Mayangna Sauni As, en especial de las zonas afectadas con la presencia de terceros*, realizado en año 2015. También se tomó en cuenta todas las investigaciones previas que se han hecho en el territorio, tales como el estudio realizado por imágenes en 1994; y los resultados de los informes de encuestas realizadas a los colonos, por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) durante la elaboración del diagnóstico base de la titulación del territorio.

4.1.1 Denuncias ante La Policia Nacional del Triangulo Minero Prinzapolka y Mulukuku

El GTI tomó la decision de documentar para denunciar y acusar penalmente a las 9 personas que se encontró traficado con la propiedad comunal; y con ese fin, para cada caso se recabó evidencia como: fotografias, videos, escrituras elaboradas ante notarios publicos, documentos escritos a mano estableciendo ventas de propiedad entre particulares, entrevistas, gravaciones, coordenadas geograficas de la ubicacin de las parcelas, y se presentó la denuncia ante MARENA-SETAB, Policia Nacional, Ministerio Publico y Juzgado Penal del Traingulo Minero Prinzapolka y Mulukuku. A continuacion se presenta el consolidado con la lista de las personas denunciadas, su ubicación geográfica y hechos delictivos o elementos violatorios por los que se les denunció.

No	Nombre Apellido	Ubicación Geográfica	Calificación Provisional de Tipo Penal (Delito) del cual se encontró pruebas: Usurpación de la propiedad comunal, estelionato y asociación para delinquir y daños a la propiedad comunal.
01	Francisco López Aguilar	Vive en la zona de Biltingnia central, próximo a la finca de Tamal.	Encabeza y funge como asesor legal de traficantes de tierras indígenas, violación a la propiedad y áreas protegidas, daño al medio ambiente y recursos Naturales, Introducción de colonos en el sector Pijibay y Cálala.
02	José Luis Lira	Tiene finca en las Quebradas, (Mukuswas) y MATUMBAK, está ubicado exactamente en sector Kipau Asang entre Kakau Asang	Realiza, Carrileros en el área protegida de Cola Blanca, Territorio MAYANGNA SAUNI AS, (RBB) introducción de colonos, violación a la propiedad privada, daños al ambiente y los recursos naturales.
03	Santos Montoya	Tiene finca en la Zona Núcleo de Cola Blanca, Reserva de Biosfera BOSAWAS X-0768449 Y-1563649	Tráfico ilegal de tierra indígena, concede permiso a los invasores para que realicen carriles y despales dentro del Territorio.
04	Enrique Gonzales Urbina.	Ubicado en el sector Kuruwas conocido como Lajon	Introduce colonos que generan daños a la propiedad privada y aprovechamiento ilegal de recursos naturales.
05	Jorge Aragón	Tiene finca en comunidad Cálala Coordenadas X-0772117 Y-1567461	Introduce Colonos, ganado mayor, daño a la propiedad indígena y los recursos naturales.
05	Candelario Amador	Tiene finca en la comunidad de cálala, coordenadas X-0772164 Y-1568584	Tomas de tierra indígena, introducción de colonos, dirige más 300 familias argumentando que tiene banco de tierras, asignando 50 manzana a cada familias. Está dirigiendo en los sectores, Kipau Asang, Kakau Asang, Cálala y Lajon.

06	Víctor Manuel Taleno	Tiene finca en las quebradas, (rio Mukuswas), en tierras indígena MATUNABAK	Introducción de colonos, distribución de tierra, daño al medio ambiente y los recursos Naturales de la RBB (Zona de Conservación) y Amenaza a las autoridades.
07	Danilo Laguna	Tiene finca en la comunidad por venir conocida (Bolivia) en la propiedad del Territorio Awastingni (AMASAU)	Tráfico ilegal de tierra indígena, introducción de colonos daño al medio ambiente, contaminación y destrucción masiva de flora acuática por aplicación de veneno en el rio Wawa. Destrucción de fauna silvestre
08	Cesar García Luque (Chaparro)	Tienen finca en Alwas, Subalterno de Manuel Taleno	Traficante, daño al medio ambiente (Zona de Conservación). Cobrando los precio que oscilan 3,000.00, 5,000.00 y 9,000.00. Córdobas.
09	David Miranda	Errante/ Wawa/ Walangwas/ Kuruwas es Subalterno de Manuel Taleno	Tráfico ilegal de tierra indígena, introducción de colonos, daño al medio ambiente dentro de territorio (Zona de Conservación).

De las 9 personas denunciadas y acusas por vender ilegalmente la propiedad del territorio Mayangna Sauni As, unicamente 2 casos concluyeron con sentencia condenatorias del Juscgado Unico Local de Bonanza; los declarados culpable cumplieron su pena en el sistema penitenciario de Matagalpa, pero en la actualidad nuevamente estan dentro del territorio indigena. Mientras que las restante 7 acusaciones no prosperaron quedando a partir del año 2010, en estado de *Rebeldia* con ordenes de captura, pero sin que La Policia Nacional procediera a ejecutar tales ordenes en contra de los procesados. Y en el marco del trabajo de campo realizado para la elaboracion del presente Informe, al constituirmos el dia 3 de noviembre del año 2017 ante La Policia Nacional de Bonanza con el fin de indagar en que estado se encuentran los casos, el jefe de la Estación de La Policia, Sub-Comisionado Oscar Aleman, informó que la ordenes de captura ya no existen y se nego a dar una explicación al respecto.

4.1.2 El Periodo 2010 – 2012

Con las acciones legales realizadas durante el periodo 2010 – 2012, los GTI manifestaron que excepcionalmente el ingreso de colonos fue menor en estos que en otros años; y al valorar como positivo estas acciones se trazaron como meta realizar monitoreos continuos en el territorio. Aunque a partir del año 2015 los entrevistados registraron que la tendencia ha sido el incremento del numero de las personas que entran ilegalmente al territorio a tomarse la propiedad comunal.

4.1.3 Aumenta la Invasión

El estudio de *Actualización del Diagnóstico del Territorio Mayangna Sauni As, en especial de las zonas afectadas con las presencia de colonos*, realizada por IBIS Dinamarca en conjunto con el GTI Mayangna Sauni As, aprecia que para el mes de julio del 2015, ya existían 197 familias conformadas por 885 personas; a diferencia de las 106 familias conformadas por 630 personas que se encontraron en el periodo 2010 – 2012.

4.2 El Caso del Territorio Indígena Mayangna Sauni Bas (Sikilta)

El territorio indígena de Mayangna Sauni Bas se encuentra ubicado al noroeste de la ciudad de Siuna, su población se encuentra ubicada en las comunidades de Sikilta, Yuluh Was, Awas, Kiulna Was, a tan solo 15 Kilometro del casco urbano. Posee una extensión territorial de 43,241.4 Ha. en los Municipios Siuna y Bonanza en la RACCN, y en el Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega. Los líderes comunitarios y autoridades tradicionales del territorio indígenas Mayangna Sauni Bas, durante las entrevistas realizadas en noviembre de 2017 para la elaboración del presente Informe, plantearon que a partir de la entrega del título de propiedad por parte del Estado, en el año 2008, personas ajenas a su territorio han ocupado violentamente grandes áreas de la propiedad comunal que históricamente les ha pertenecido¹⁵⁸. Tal problemática ha sido planteada por el GTI a las autoridades competentes, sin embargo, la falta de respuesta institucional ha causado la inseguridad física y jurídica en la que viven.

4.2.1 Conformación de Comisiones Interinstitucionales

En el año 2009, por solicitud del GTI de Mayangna Sauni Bas, al Componente II de MASRENACE-GIZ, se inició a una investigación exautiva en el territorio indígena de Mayangna Sauni Bas,

¹⁵⁸ Invasión a Bosawás provoca enfrentamiento a tiros. El Nuevo Diario, Gilberto Ariel Artola, 30 de enero 2013. <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/276001-invasion-bosawas-provoca-enfrentamiento-tiros/>

especificamente en la zonas de conservacion y/o zona nucleo de la RBB con la finalidad de determinar la ocupacion ilegal a la propiedad comunal y el grado de la deforestacion de la RBB, realizada por personas ajenas a las comunidades indigenas.

Y como en el caso del territorio Mayangna Sauni As tambien se realizaron esfuerzos conjuntos procediendo a conformar tres comisiones interinstitucionales, con autoridades de la Policia Nacional de Jinotega y Siuna, Ejercito de Nicaragua, MARENA – SETAB y con la participación activa de autoridades y comunitarios del territorio Mayangna Sauni Bas con el objetivo de levantar instructivo y documentar la invasion al territorio.

4.2.2 Resultados de la Investigación

De la investigación se obtuvo como resultado que los hechos denunciados eran sustentables con todos los medios probatorios que permite la legislacion vigente, ya que al finalizar el trabajo de campo se habian documentado cada uno de los casos coordenadas geograficas que precisan el areas y de puntos de ubicación de los colonos, acta de inspecciones realizadas por tecnicos de MARENA de la areas despaladas y tala raza del bosque virgen; encuestas socioeconomicas, juridicas y ambientales, aplicadas casa a casa y al nucleo familiar, videos, entrevistas gravadas y fotografias; lo que evidenció la toma de tierras de la propiedad comunal y la deforestacion de la RBB.

4.2.3 Situacion Juridica de los Colonos

En el Periodo 2008-2010 la investigación determinó que 314 familias se encontraban usurpando la propiedad comunal del territorio indígena de Mayangna Sauni Bas en tierras que a la vez eran parte de la RBB. De las 314 familias solamente 7 dijeron sustentar su derecho de propiedad en titulos de Reforma Agraria, 2 con Titulo de IAAN, 1 con Titulo Supletorio, 2 Minutas Descriptivas, 33 compra por medio de ventas con Escrituras de Derechos Posesorios elaboradas por Notarios Publicos de la zona, 9 mostraron papeles escritos a manos entre particulares y 260 dijeron no constar con ningun tipo de documento que acreditara su ocupación.

Las 314 familias encontradas estaban conformadas por 1,512.00 personas ubicadas en la zona núcleo, líderes indígenas refieren que parte de la zona núcleo de RBB ya está convertida en restrojo, pasto,

cultivos y árboles frutales. Además, 252 personas están ubicadas dentro de la zona de amortiguamiento; y 24 personas habitan fuera del territorio indígena, pero realizan trabajos de campo dentro del mismo. Los colonos ocupan actualmente más del 60% del territorio indígena Mayangna Sauni Bas, por lo que expresan los líderes indígenas entrevistados para la elaboración del presente Informe, que la situación se ha vuelto insostenible. Ya que los colonos no les permiten recorrer su propio territorio ni levantar sus cosechas, no pueden recolectar frutas, tampoco pueden trabajar sus propias parcelas de tierras y los animales de caza se han extinguido; por lo que la inseguridad alimentaria campea en el territorio entre los miembros de las comunidades indígenas. Además, los miembros de la comunidades indígenas se quedan en sus casas por temor mientras los colonos armados proceden a talar el bosque para posteriormente quemarlo, sembrar granos básicos y pasto para la ganadería; todas estas actividades tienen como consecuencias la destrucción de la RBB, el cambios de uso de suelo y el despojo de la propiedad colectiva indígena.

4.2.4 Interposición de Acciones ante MARENA

Una vez finalizadas la investigación, el GTI, con el respaldo de la asamblea territorial presentó las 314 denuncias ante el Consejo Regional de la RACCN, la Delegación de MARENA en Puerto Cabeza y en las Delegaciones Municipales de San José de Bocay y Jinotega del Departamento de Jinotega, y ante la Ministra del MARENA y la Directora de MARENA/SETAB, ante el Procurador Ambiental y ante la PGR, Ministerio Publico, CONDETI, Policía Nacional, Ejército de Nicaragua, Alcaldes y Político de la zona; sin embargo no hubo repuesta.

Por lo que en noviembre del año 2009 el GTI procedió a presentar nuevamente las denuncias ante las delegaciones de MARENA en San José de Bocay y Jinotega. De esta acusación tampoco se obtuvo resultados debido a que MARENA se opuso a realizar mediaciones entre colonos y autoridades indígenas.

Las autoridades territoriales de Mayangna Sauni Bas, con el apoyo técnico y financiero del Componente II MASRENACE-GIZ, procedió a solicitar a las delegaciones de MARENA en Jinotega, Siuna, Puerto Cabeza y ante el MARENA central en Managua, que se procediera a notificar administrativamente a las 314 familias encontradas dentro del territorio y en la RBB, el cierre de las áreas y a la vez el desalojo, y/o realizar mediaciones previas; sin embargo MARENA resuelve que no le está permitido realizar

mediaciones. Ante tal negativa el GTI procedió a citar a las 314 familias para intentar mediar de forma extrajudicial y resolver el conflicto por esta vía. De las 314 familias de colonos que estaban en ese año dentro de la propiedad comunal, únicamente comparecieron 20, las que dijeron que no mediarían con el GTI porque el CPC del área¹⁵⁹ Cristóbal Martínez, les había orientado no firmar ningún documento con los GTI porque el Gobierno de Nicaragua no iba desalojar a ninguna familia.

4.2.5 Acciones ante la Policía Nacional en Siuna

Ante la delegación de La Policía Nacional en Siuna para el Triángulo Minero, Prinzapolka y Mulukuku, entonces a cargo del Comisionado Mayor Otilio Duarte, y actualmente Alcalde Municipal de Siuna por el FSLN, el partido en el gobierno; se presentaron 314 denuncias contra igual número de familias de colonos en el territorio Mayangna Sauni Bas; de las cuales únicamente 38 se tramitaron ante la Policía Nacional en Jinotega, la que las remitió al Ministerio Público y esa institución le dio trámite ante el Juzgado de Distrito Penal de Jinotega. Quedando ante La Policía Nacional en Siuna 281 causas, de las cuales únicamente 140 fueron documentadas por el oficial investigador Danilo Centeno¹⁶⁰, quien remitió al Ministerio Público en Siuna únicamente 15, a las que el Ministerio Público no dio trámite.

Por lo que quedaron ante la Policía Nacional en Siuna sin resumen policial 125 denuncias. Y las restantes 141 quedaron sin tramitar, para un total de las 281 denuncias interpuestas ante La Policía Nacional en Siuna por el GTI¹⁶¹.

En aras de actualizar la anterior información el 30 de noviembre de 2017, durante el trabajo de campo realizado para la elaboración del presente Informe, se visitó la delegación de La Policía Nacional en Siuna, y al indagar sobre el estado de las 281 denuncias sin tramitar, el funcionario de La Policía

¹⁵⁹ Ver *supra* nota 48.

¹⁶⁰ No Expediente Policial 0599-11; Estado de la acusación en el Triángulo Minero: Remitido el día 180311 al M/P; Tipo Penal: Usurpación del dominio comunal, contra el territorio Mayangna Sauni Bas, y público, debido a que también se produce en parte de la Reserva de Biosferas de Bosawas; y Estelionato.

¹⁶¹ Desde 2010 el Gobierno tiene documentos de 339 casos de invasión y titulación ilegal de propiedades indígenas. La Prensa, Lucía Navas, 28 de septiembre de 2015. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2015/09/28/nacionales/1909618-ortega-escondio-invasion-de-tierras>

Nacional negó que en esa delegación se encontraran las denuncias mencionadas, “*ya no se encuentran en poder de La Policía Nacional*”, y por ende no se les dio trámite.

Cabe destacar que igualmente las 281 denuncias se presentaron ante la PGR y ante el MARENA, sin que estas instituciones le dieran trámite, manifestando no ser competente para resolver la problemática de la propiedad comunal y alegando, que la autoridad competente era la CONADETTI; de igual forma se recurrió ante la CONADETTI y al Consejo Regional, ambas instituciones manifestaron que no era su competencia y era la PGR a la que le correspondía dar repuesta al tema de saneamiento de territorios indígenas.

También durante el trabajo de campo realizado para la elaboración del presente Informe, en noviembre de 2017, se obtuvo 9 nuevos documentos de compra-venta privadas, sin mayores datos más que la muestra del tráfico de tierras indígenas; además se obtuvo evidencia de autorización de quemas dentro de las zonas de conservación por las autoridades estatales del INAFOR y el Ministerio Agropecuario Forestal (*en adelante “MACFOR”*), específicamente en la zona de conservación sin explotación de Uly el Toro, para realizar quemas de bosques primario dentro de la zona núcleo de la RBB en áreas mayores a 33 manzanas por familia. Y se constató que 23 personas, miembros de las 314 familias investigadas, se dedican actualmente a vender ilegalmente la propiedad comunal en la zona núcleo de la RBB como se muestra en el cuadro siguiente.

Se encontraron pruebas de haber “vendido” tierras en la jurisdicción de Siuna contra:	Se encontraron pruebas de haber “vendido” tierras en la jurisdicción de Bonanza contra:	Se encontraron pruebas de buscar y ubicar personas en los territorios indígenas contra:
Noel Barrera Blandón	Pedro Cruz Aguilar	Arnulfo Miranda
Félix Pedro Díaz García	Teófilo Sánchez Hernández	Cristóbal Amador
Gilbert López López	Pedro García Guillen	Rubén Borge Chavarría
José Calixto Armador Méndez	José Santos Guillen	Juan López Vargas
Alejandro Hipólito Liras Flores	Enrique García Guillen	Francisco Sevilla Gadea
Antonio Martínez	Marcelo Contreras Hernández	
María Concepción López Martínez	Juan Miranda Méndez	

<i>Wilmer López López</i>	<i>Víctor Sebastián Méndez</i>
	<i>Hilario López Hernández</i>
	<i>Juan Ramón Duarte Castro</i>

Informan las autoridades del GTI que existe un organismo con las siglas UNETCAR (supuestamente acreditado por el Consejo Regional de la RACCS) presidido por los señores Cristina Franco Alcántara y Humberto Amador Hernández, que venden a un precio de 2, 700.00 Cordobas avales o permisos y escrituras públicas ilegales para ubicar personas en la RBB¹⁶².

4.2.6 Acciones ante el Ministerio Público en Siuna

El 9 de noviembre de 2017 durante el trabajo de campo realizado para la elaboración del presente Informe, el fiscal encargado de la Delegación del Ministerio Público en Siuna informó que ninguna de las 38 denuncias enviadas por La Policía Nacional a la oficina del Ministerio Público de Siuna ha sido tramitada, ya que para dar trámite a casos que involucran comunidades indígenas tenía que recibir orientaciones de sus superiores, y como no las ha recibido no ha procedido a acusar.

LAS 38 CAUSAS CON JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE BOCAJ DEPARTAMENTO DE JINOTEGA ENVIADAS POR LA POLICIA NACIONAL AL MINISTERIO PUBLICO

<i>No. Exp. Interno</i>	<i>No. Exp. Judicial</i>	<i>Nombre y Apellido del Acusado</i>	<i>Radicación de la Causa</i>	<i>Estado de la Causa</i>	<i>Observaciones</i>
07-2009	00117-0527-10Pn	Humberto Flores Granados	Dist. Penal de Juicio, Jinotega	Pendiente debate de pena.	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en Mayo 2010
09-2009	082- 0527-2010 Pn	Reynaldo Picado Gadea	Dist. Penal de Audiencia de Jinotega	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en Mayo 2010.
30-09	016- 0527-10Pm.	Rogelio Ocampo Sánchez	Dist. Penal de Audiencia de Jinotega	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en Mayo 2010.
12-09	0230-0527-10	Salomón Blandón	Dist. Penal de Audiencia de	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el

¹⁶² Aproximadamente unos 90 USD.

		<i>Rugama</i>	<i>Jinotega</i>		<i>área. Desalojado en 2010- 27 folios</i>
24 -09	0017- 0882-10Pn.	Roberto Flores Granados, Mercedes Ramos Granados, Rosa López Dávila, Bayardo López Cantillano y Juan López Cantillano	Juzgado Único Local de San José de Bocay.	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 64
15- 09	No tiene	Eduarda Díaz Gonzales, Jacinto Díaz Pérez, Josefa González, Julián Díaz Bucardo, Melba Gutiérrez	Ministerio Publico de Jinotega	Pendiente Acusación de parte del MP	Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- 21 folios
No. 13- 09	0087- 0527- 010 Pn	Daniel Solano Alvarado	Juzgado de Dist. Penal de Audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 70
No. 06- 09	0122- 0527- 10 Pn	Mauricio Flores López	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 77
No. 21- 09	0142- 0527. 10Pn	Patricio Polanco Hernández	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios – 49.
No.22- 09	0123- 0527- 10Pn	Federico Flores Méndez	Juzgado de Distri. Penal de Audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 53
No. 27- 09	0118- 0527- 10Pn	Alcides Salgado Rugama	Juzgado de Distrito Penal de audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 63
No. 18- 09.	081- 0527- 10Pn	Ramón Flores Bucardo	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 31
No. 28- 09	088- 0527- 10Pn	Rosa Muñoz González	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 45
No. 23- 09	0116- 0527-09	Miguel Orozco Aguinaga	Juzgado de Distri. Penal de audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 50
30- 09	0160 0527- 10 Pn	Rogelio Ocampo Sánchez	Juzgado de Distrito penal de Audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 44
No. 26- 09	063- 0527- 10Pn	Zeledonio Marino Barrera Cantillano	Distrito Penal de Audiencia de Jinotega	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 31
No. 25- 09	0124- 0527- 10 Pn	Ernesto García Díaz	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia de Jinotega	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 65

No. 03-09	0141- 0527-10Pn	Jesús María Tinoco Castro	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia de Jinotega	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 40
No.29-09	0140 - 0527-10 Pn	Juan Carlos Torrez y Antonio Cruz Torrez	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia de Jinotega	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 50
No. 20 – 09	0032- 0659-10Pn	Alfonso Rodríguez López Dávila	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado. Folios 57
No. 17 - 09	0081- 0527-10Pn	Ramón Flores Bucardo	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 57
No. 04- 09	080- 0527-10Pn	Carlos Alonso Rivera	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 94
No. 14- 09	0121- 0527-10Pn	Mario Muñoz González	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia.	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 58
No.08- 09	0127- 0527-10 Pn	Adán García Aguilar	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia de Jinotega	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 53
No. 31- 09	084- 0527-10Pn	Magdaleno Jarquin Espinoza	Juzgado de Distrito Penal de Audiencia de Jinotega	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 50
No. 19- 09	0119- 0527-10Pn	Isaías González Solano	Juzgado de Distrito Penal de Jinotega	Rebeldía	Orden de captura, Existe Expe. Administrativo, resolución cerrada el área. Desalojado en 2010- folios 49
No. 02- 09	Investigación Policial	Justiniano Treminio	Policía Nacional de Jinotega	Completar investigación Policial	Área desalojada, pendiente de entregar Certificación Registral de Negativa de bienes del Registro Público de Puerto Cabeza, Jinotega y de la Corte Suprema de justicia.
No. 01- 09	Investigación Policial	Estanislao Ocampo Previa	Policía Nacional de Jinotega	Completar investigación Policial	Área desalojada, pendiente de entregar Certificación Registral de Negativa de bienes del Registro Público de Puerto Cabeza, Jinotega y de la Corte Suprema de justicia.
No. 16 – 09	Investigación Policial	Mercede Ramos Granados	Policía Nacional de Jinotega	Completar investigación Policial	Desalojada, pendiente de entregar Certificación Registral de Negativa de bienes del Registro Público de Puerto Cabeza, Jinotega y de la Corte Suprema de justicia.

Según relataron los comunitarios durante las entrevistas aplicadas a las autoridades del territorio indígena de Mayangna Sauni Bas para la elaboración del presente Informe, las 38 personas mencionadas

en el cuadro han vuelto a ocupar áreas de la propiedad comunal del territorio indígena de Mayangna Sauni Bas y Mayangna Sauni Bu, y además cuando regresaron lo hacen acompañadas de otras personas. Por lo que todas las 314 familias se encuentran nuevamente en la actualidad asentadas dentro de la zona núcleo de la RBB.

4.2.7 Las Causas en el Municipio de San José de Bocay Departamento de Jinotega

El GTI de Mayangna Sauni Bas en el año 2009 denuncia y acusa en San José de Bocay, Departamento de Jinotega, ante la Policía Nacional, el MARENA y el Ministerio Público de Jinotega, obteniendo como resultados la remisión de 30 casos de colonos encontradas en los sectores Wasma y Puput al Ministerio Público. En ese mismo año el Ministerio Público de Jinotega procedió a formular acusación ante el Juzgado de Distrito Penal de Audiencia y el Juzgado Único Local de San José de Bocay, logrando en su momento judicializar las 30 causas penales. Sin embargo, todas las causas presentadas ante los juzgados, actualmente se encuentra en estado de rebeldía, con orden de allanamiento y captura, pero sin que La Policía Nacional las haya ejecutado. Se verificó en el expediente judicial que en su momento procesal los judiciales a cargos de las 30 causas solicitaron informe a La Policía Nacional sobre del por qué no se procedía a la búsqueda y detención de los acusados, sin que la institución policial haya dado respuesta alguna.

4.3 El Caso del Territorio Indígena Mayangna Sauni Arunka (Matumbak)

El Territorio Indígena Mayangna Sauni Arunka está ubicado entre los municipios de Rosita y Bonanza, en la RACCN, a 20 kilómetros de Bonanza y once kilómetros de Rosita en la zona de amortiguamiento de la RBB con una extensión superficial de 48,499.86 Has. Durante las entrevistas realizadas para la elaboración del presente Informe los líderes y comunitarios indígenas refieren que a pesar que tienen un título de propiedad comunal, inscrito y sin ningún problema legal de forma ni de fondo; sin embargo, el 80% del territorio está invadido por colonos armados¹⁶³. Refieren además, que los colonos también roban y matan el ganado, profieren amenazas contra los Mayangna, muchas veces por esta problemática

¹⁶³ Resultado: 564,737.4 hectáreas de bosque destruidas y desaparecidas entre 1987 y 2010. Invasión de colonos en Bosawás lleva 17 años Incentivada por la ganadería, el tráfico de madera, la producción de granos básicos y el tráfico de propiedades. El Nuevo Diario, Leyla Jarquín, 8 de abril 2013. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/especiales/282465-invasion-colonos-bosawas-lleva-17-anos/>

los indígenas tienen que dormir fuera de sus casas, en el campo, por temor a que los colonos los ataquen de noche y les priven de la vida. Y durante el día los indígenas no pueden circular en su propio territorio mientras observan como están siendo usurpados sus medios de vida¹⁶⁴.

Durante el año 2015 cinco denuncias presentadas ante MARENA, La PGR, La Policía Nacional en Bonanza, El Ministerio Público de Rosita fueron también presentadas como acusaciones autónomas de forma particular por las autoridades del territorio Indígena Mayangna Sauni Arunka, ante Juzgado Único Local de Bonanza del Triángulo Minero, Prinzapolka y Mulukuku, contra los 5 colonos encontrados dentro del territorio Indígena Mayangna Sauni Arunka. El GTI presentó la acusación y el Juzgado admitió la acusación, notificó a los acusados para la realización de la audiencia inicial; sin embargo, los acusados no comparecieron al llamado judicial. Por lo que las autoridades territoriales pidieron que se declarara rebelde a los acusados y que se emitieran las correspondientes ordenes de captura. El juez de la causa dio lugar a la petición, sin embargo, La Policía Nacional no ha realizado captura alguna en contra de los acusados. Los detalles de las denuncias se presentan en el cuadro siguiente.

DEMANDAS PRESENTADAS ANTE EL JUZGADO UNICO LOCAL DE BONANZA (SIN REPUESTA POLICIAL)				
No. Expediente Judicial	Acusados	Tipo penal	Autoridad ante la que se interpuso la acción	Estado de la causa
0000123-08822-2015PN	Alcides López Rubén Alcides López Jaime Peña Pascual Barquín Jirón Exequiel Cordero	Usurpación del dominio comunal, estelionato y aprovechamiento en veda forestal	Juzgado Local Único de Bonanza	Declarado Rebelde y la Policía Nacional no ejecuta las ordenes de captura

¹⁶⁴ Indígenas lanzan SOS por Bosawás. Advertencia. Bosawás, el pulmón de Nicaragua, está en grave peligro. Desde hace un año, invasores, que trafican madera, empezaron a llegar al corazón de esta selva que produce 264 millones de toneladas de oxígeno cada año. El Nuevo Diario, Yader Luna, 26 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/337977-indigenas-lanzan-sos-bosawas/>

4.4 Informe al Presidente de la Republica Daniel Ortega Saavedra

En comunicación enviada el día 12 de octubre del año 2010 al señor Presidente de la Republica Daniel Ortega Saavedra se presentó lo más relevante de los hallazgos del diagnóstico realizado por las autoridades de Mayangna Sauni Bas – Sikilta, en estrecha coordinación con La Policía Nacional, Ejército de Nicaragua, MARENA-SETAB, con el apoyo técnico y financiero de la Cooperación Alemana (GIZ), en un fragmento de la misma se expresa lo siguiente:

... el MARENA – SETAB, recomendó que los gobiernos territoriales indígenas debían buscar asesoría legal, con el propósito de buscar la aplicación de la legislación especial nacional que respalda la reivindicación de los derechos indígenas sobre sus tierras. Una parte importante de esta asesoría consisten en fortalecer las acciones investigativas a fin de conocer el caso de cada familia de colonos clasificándolas según derechos posiblemente adquiridos e identificar traficantes de tierras y personas que huyen de la justicia, para judicializar cada caso, tomando en cuenta la problemática que sufre el territorio indígena de Mayangna Sauni Bas – Sikilta, coincidieron que el destino de Bosawas se decide en Sikilta, que si se resolvía la problemática que sufren los recursos forestales, hídricos, flora y fauna en este territorio indígena habríamos salvado a Bosawas, por ende la madre tierra. Señor presidente esta no es una paradójica jurídica es la realidad que se vive dentro de Bosawas, lo que usted en sus mensajes a la nación lo ha reflejado muy claramente con gran esperanza y alegría para sus comunidades nativas y la nación entera.

La comunicación enviada al Presidente de la Republica expuso la situación crítica de la RBB, la usurpación de la propiedad comunal, y la falta de apoyo institucional por parte del nivel central de gobierno¹⁶⁵; sin embargo, hasta el día de hoy no existe repuesta alguna de parte de la autoridad presidencial.

¹⁶⁵ *Los líderes representantes de los territorios indígenas de Mayangna Sauni Bas, Sauni As, Matumback, esperaban de los funcionarios de alto nivel, el respeto a los pueblos indígenas, que a como siempre le dieran respaldo de la misma manera que siempre su Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, le ha dado a través de sus funcionarios, pero esta vez el Vice ministro menosprecio la inteligencias de los compañeros Mayangna y del equipo de trabajo, El señor Vice Ministro Ingeniero Roberto Araquistain, se comportó de forma muy incoherente con las funciones y competencias que de acuerdo a las leyes le corresponde atender, se extralimito y abusando del cargo que lo reviste tuvo un exabrupto de abuso de autoridad, por que se negó a recibir la documentación que el Presidente del gobierno Territorial señor Denis Palacio con el apoyo de la suscrita había preparado con mucha dedicación, esmero y respeto para mantenerlo informado. El denominado funcionario, sin embargo, en altas y vivas voces no quiso aceptar la documentación y en palabras parabólicas menosprecio la capacidad técnica e intelectual de los hermanos y compañeros Mayangna, expresando además que aun cuando el había viajado en avión no era grato para el llegar al Municipio de Siuna. Esta posición del señor Vice Ministro fue secundada por el doctor José Luis García, Procurador especial de Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Republica, quien al ser consultado por el Vice Ministro, expreso que no podían recibir la documentación por que no llevaban sellos, por ende no estaban preparados, y que pensaron que se les había invitado solo para escuchar la propuesta de saneamiento pero no para comentar o asesorar al GTI.-*

Durante el trabajo de campo realizado en noviembre de 2017 para la elaboración del presente Informe, las autoridades indígenas expresan que las instituciones están cooptadas por el partido político FSLN actualmente en el gobierno, por lo que las instituciones estatales entregan las áreas que pertenecen al territorio indígena a los colonos, a cambio de votos que les permita optar o permanecer en diferentes cargos públicos o políticos; pero además por medio de los programas estatales “Hambre Cero” y otros¹⁶⁶, a los colonos les construyen escuelas, centros de salud, asignan proyectos de crianza de animales y entregan láminas de zinc para construir los techos de sus casas, les construye carreteras y/o trochas dentro de las áreas protegidas y en detrimento de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras tradicionales.

5. Asesinatos de Defensores del Territorio Indígena

Las autoridades y líderes de los GTI en la RBB y la ZRE refieren que viven bajo el hostigamiento de colonos que invaden sus territorios, por lo que corren constantemente el peligro de ser asesinados; los colonos utilizan armas de guerra y se amparan de las autorizaciones verbales o escritas (avales) de Políticos, Alcaldes, Abogados o miembros del FSLN y sus instituciones político-partidarias los CPC y GPC¹⁶⁷; mientras las instituciones gubernamentales competentes de garantizar la integridad personal de los indígenas y su propiedad colectiva tradicional se abstienen de intervenir; por lo que los asesinatos en su mayoría han quedado en la impunidad. A este respecto la CIDH ha reiterado su preocupación por las personas defensoras de los derechos a la tierra y a los recursos naturales, y las personas defensoras indígenas y afrodescendientes que continúan enfrentando grandes riesgos de violencia¹⁶⁸.

¹⁶⁶ *El instrumento principal del Hambre Cero es el Bono Productivo Alimentario, que consiste en la entrega a las beneficiadas de un cierto número de bienes: vacas, cerdas, aves, semillas, árboles frutales y materiales de construcción por un valor total de unos 1,500 dólares. ...En zonas de extrema pobreza, la asignación porcentual de Bonos a familias de los departamentos del Norte (Nueva Segovia, Madriz, Jinotega y Matagalpa) es alta, mientras que la asignación en la Zona Central y Sureste -también con altos porcentajes de extrema pobreza- es menor, lo que podría explicarse por la presión más intensa de los líderes políticos del FSLN en los departamentos del Norte...Para la selección de las beneficiadas se ha montado una estructura a nivel departamental, municipal y comarcal, donde participan representantes del MAGFOR, los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) y los secretarios políticos del FSLN. Hambre Cero: ¿Desarrollo o gotas de lluvia? Paul Kester. Envío No. 32. Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/4121>*

¹⁶⁷ Ver *supra* nota 48.

¹⁶⁸ La CIDH se pronuncia por familia indígena asesinada en el Caribe. Nunca capturaron a los que mataron a Bernicia Dixon Peralta, su esposo Feliciano Benlis Flores y su hijo de 11 años, Feliciano Benlis Dixon. La Prensa, Elizabeth Romero, 8 de febrero de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/02/08/nacionales/2179266-la-cidh-se-pronuncia-familia-indigena-asesinada-caribe>

Tras la matanza de la familia Mayagna de Francisco Benlis Flores y Bernicia Dixon Peralta en noviembre de 2016 en la comunidad de Alamikamba, CEJUDHCAN pretendía promover la solicitud de medidas cautelares para esa zona, pero necesitaba el consentimiento de los miembros de las comunidades, sin embargo, estos advirtieron que estaban siendo intimidados y que muchos de ellos buscarían más bien como abandonar la comunidad por temor a perder la vida¹⁶⁹.

5.1 El Caso de Omar Mejía Martínez

El 26 de enero de 2013, colonos mestizos instalados en la comunidad de Copawas se enfrentaron contra indígenas de Sikilta, y producto de esta provocación, Omar Mejía Martínez resultó con un impacto de bala en la columna. El enfrentamiento se suscitó cuando una comisión del MARENA, acompañada de dos policías voluntarios y de efectivos del Ejército, intentó detener a cuatro colonos en las zonas de Wabala y Babauni, ubicadas en el sector del río Wasma. El lunes 28, representantes de los comunitarios se presentaron ante las autoridades de Siuna a interponer la denuncia¹⁷⁰.

5.2 El Caso de Elías Charly Taylor

El 23 de abril de 2013 el Líder del Territorio Mayangna Sauni As, Elías Charly Taylor, muere en el Hospital “Esteban Jáenz Serrano”, de Bonanza, RACCN, tras una herida mortal, producto de un enfrentamiento armado con colonos invasores en la comunidad Sulún, del territorio Mayangna en la zona núcleo de la RBB, durante una inspección de desforestación y tomas de tierra¹⁷¹.

¹⁶⁹ Prevalece la impunidad de crímenes contra indígenas en el Caribe Norte. La Prensa, Elizabeth Romero, 15 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/09/15/nacionales/2297477-prevalece-la-impunidad-de-crimenes-contra-indigenas-en-el-caribe-norte>

¹⁷⁰ Invasión a Bosawás provoca enfrentamiento a tiros. El Nuevo Diario, Gilberto Ariel Artola, 30 de enero 2013. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/276001-invasion-bosawas-provoca-enfrentamiento-tiros/>

¹⁷¹ El crimen de Elías Charles Taylor, un mártir de la resistencia de los mayagnas ante la invasión de colonos. En Musawas, en el núcleo de la reserva, predomina la preocupación por la falta de respuesta del gobierno central. Confidencial, Carlos Salinas Maldonado, 28 de abril de 2014. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/especiales/bosawas/>

5.3 El Caso de la familia de Francisco Bendlis

El 27 de noviembre del año 2016 en Llano Sucio, de la comunidad de Alamikamba, territorio Prinsu Awala, Prinzapolka, ocurrió otro hecho violento, los asesinatos de los miembros de la familia de Francisco Bendlis Flores, de 37 años, y su esposa Bernicia Dixon Peralta, de 42 años, con tres meses de embarazo y el hijo de ambos, Francisco Bendlis Peralta, de 11 años de edad. Los cadáveres permanecieron tirados más de dos días en su choza hasta que los vecinos los encontraron, Francisco Bendlis Flores recurrió a los tribunales en defensa de su tierra y el uzgado le dio la razón a este, afirmó la diputada se YATAMA Nancy Elizabeth Henríquez, “El dueño demandó y ganó el derecho que es de ellos y los colonos por venganza mataron a toda la familia” dijo¹⁷².

5.4 El Caso de Agustín Mercado Charly

También asesinan al señor Agustín Mercado Charly, Territorio Mayangna Sauni Bas. Este líder pierde la vida durante un patrullaje realizado para verificar la zona invadida de la propiedad comunal. Agrupados 15 comunitarios, entre ellos 10 jóvenes, verificaron la incursión de colonos procedentes de otras regiones el país, quienes bien armados los acribillaron a balazos.

5.5 El Caso de Camilo Frank Lopez

El 25 de enero del 2017, en la ciudad de Rosita, RACCN, asesinan al reconocido líder Mayangna, Camilo Frank López, de 50 años de edad, fiscal del GTI Mayangna de Tuahka. Un desconocido que se le acercó, lo asesina de un disparo a quemarropa y por la espalda, le dio un tiro en la cabeza y luego le dispara dos veces más al cuerpo, también hirió a su acompañante Eloy Frank Gómez, para luego escapar. Hechos ocurrido frente al edificio de la Nación Mayangna ubicada en el Municipio de Rosita. El presidente del GTI Mayagna Tuahka, aseguró que Camilo Frank López fue asesinado por personas que están tras los puestos de la Junta Directiva del GTI, cuya elección se realizaría el 28 de enero de

¹⁷² Masacre fue por territorios. Las víctimas eran miembros de una familia indígena mayangna. La Prensa, Elizabeth Romero, 3 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2016/12/03/nacionales/2145204-masacre-fue-por-territorios>

2017¹⁷³. Como resultado de las investigaciones, Jairo Pineda Delgadillo vecino de la ciudad de Rosita, fue declarado culpable por la muerte del líder Mayangna, como autor intelectual: la teoría del Ministerio Público fue que el acusado contactó a Isabel Martínez para asesinar al líder indígena Camilo Frank López, sustentando su acusación en la declaración de dos personas a quienes el acusado contactó previamente para realizar *un trabajo* y pagar buen dinero.

¹⁷³ Asesinan de un balazo en la frente a líder indígena en Rosita. La Prensa, José Garth Medina y Eduardo Cruz. 26 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/01/26/departamentales/2172164-asesinan-de-un-balazo-a-lider-indigena-en> Asesinan a líder mayangna en Rosita. El Nuevo Diario, Gilberto Ariel Artola, 27 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/sucesos/416945-asesinan-lider-mayangna-rosita/>

XII. Los Pueblos indígenas y Afro descendientes de la Región Autónoma del Caribe Sur (RACCS)

1. Composición Étnica

La población de la RACCS, según el más reciente censo nacional realizado en el año 2005, asciende a 306,510; un 60% de esta población se auto identifica como Mestiza, un 22.5% como Creoles/Kriol afrodescendientes o negros, un 10% como Mískitu, un 2% como Rama, un 0.1% como Ulwa, el resto no se identificó con ningún grupo étnico. El 36.9% de la población de la RACCS vive en zonas urbanas y el 60.4% vive en zonas rurales¹⁷⁴.

Los pueblos indígenas y afrodescendientes del Caribe nicaragüense preservan sus idiomas indígenas maternos, hablan Inglés Creole, además Español, aunque en muchos casos no escriben ninguno de estos idiomas¹⁷⁵.

2. Ubicación Geográfica

La RACCS limita al Norte con la RACCN, al Sur con el departamento de Río San Juan, al Este con el Mar Caribe y al Oeste con los Departamentos de Matagalpa, Boaco y Chontales. La Cabecera regional y

¹⁷⁴ VIII Censo de Población y IV de Viviendas, 2005 / Adaptado INIDE 2009. Análisis Social. Programa de Desarrollo en la Costa Caribe y Alto Coco. Banco Mundial – Departamento para el Desarrollo Internacional. Disponible en: http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costacaribe/pdf/programa_caribe.pdf

¹⁷⁵ *El rezago educativo en las regiones del Caribe. Las poblaciones de la Costa Caribe, están entre quienes reciben la educación más pobre. En estas regiones, las de peor condición de pobreza del país, los problemas del sistema educativo se incrementan sensiblemente por la dispersión geográfica de las comunidades, las dificultades de comunicación y acceso, la pluralidad lingüística y cultural. Las brechas se expresan en el bajo rendimiento y el rezago escolar en primaria y secundaria. Mientras en Managua el 22.8% de la población escolar de primaria va rezagada con respecto a la edad establecida, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte esta condición alcanza al 59.3 % y en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur llega al 47.3%. En Managua el rezago escolar afecta al 37% de quienes estudian secundaria, mientras en el Caribe Norte al 63.2 % y en el Caribe Sur al 58 %.* Castillo Aramburu, Melba. Prioridades de la educación nicaragüense en el siglo XXI / Melba Castillo Aramburu, Ana Patricia Elvir Maldonado, Josefina Vijil Gurdíán. Managua, CIASES, 2016. 28 p.

sede del Gobierno Regional Autónomo es Bluefields; la RACCS consta de 12 municipios¹⁷⁶ con una superficie total de 27 260.02 km²¹⁷⁷.

La mayoría de los Municipios han sido sobrepuestos a los territorios tradicionales indígenas y de afrodescendientes, los que recientemente titulados han sido denominados: Awaltara Luphia Nani Tasbaya (El territorio de los Hijos e Hijas del Río Grande); Las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas/The Twelve Indigenous and Afrodescendant Communities of the Pearl Lagoon Basine; Rama y Kriol; y la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields/Black Creole Indigenous Community of Bluefields, conformados por los pueblos indígenas Rama, Mískitu y Ulwa y Afrodescendientes Creole/Kriol y Garífuna.

3. Casos Emblemáticos

3.1. *El caso del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua sobre los territorios Rama y Kriol, y de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*

El Estado de Nicaragua sin consulta aprobó el 13 de junio de 2013 La Ley No. 840, *Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (en adelante “Ley No. 840”)*¹⁷⁸ por medio de la cual otorgó la concesión para la construcción del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (*en adelante “GCIN”*) a la empresa Hon Kong Nicaragua Development Co., (*en adelante “HKND”*), bajo un amplio cuestionamiento de falta de transparencia¹⁷⁹, solidez económica¹⁸⁰ y limitaciones técnicas y ambientales;¹⁸¹ así mismo, se estableció la ruta del GCIN unilateralmente el 7 de junio de 2014; dando por inauguradas las obras de construcción el 22 de diciembre de 2014 en medio de protestas ciudadanas

¹⁷⁶ Los Municipios son: Nueva Guinea, El Rama, Bluefields, Bocana de Paiwas, Muelle de Los Bueyes, La Cruz del Río Grande de Matagalpa, El Tortuguero, El Ayote, Kukra Hill, Laguna de Perlas, Corn Island y Desembocadura del Río Grande de Matagalpa.

¹⁷⁷ Ficha Geográfica y Censal. Caracterización Sociodemográfica de la Región Autónoma Atlántico Sur (R.A.A.S.) a partir de los resultados del VIII Censo de Población y IV de Vivienda, 2005. Disponible en: <http://www.inide.gob.ni/censos2005/MONOGRAFIASD/RAAS.pdf>

¹⁷⁸ Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del 14 de junio de 2013.

¹⁷⁹ EE.UU. demanda transparencia en concesión canalera. Confidencial. Octavio Enríquez, 5 de agosto de 2013. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/archivos/articulo/13060/ee-uu-demanda-transparencia-en-concesion-canalera>

¹⁸⁰ La “telaraña” de Wang Jing y la conexión militar con China. La responsabilidad del misterioso concesionario canalero se diluye en 15 empresas asociadas a HKND. VIDEO Disponible en: <https://confidencial.creatavist.com/latelaranadewangjing>

¹⁸¹ Scientists Raise Alarms about Fast Tracking of Transoceanic Canal through Nicaragua. Disponible en: <http://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/acs.est.5b00215>

y de represión policial¹⁸². Aunque las obras no se iniciaron en el terreno, los estudios continúan siendo realizados impulsando de esta manera el GCIN¹⁸³. Campesinos organizados han realizado 94 marchas pacíficas en las que han participado miles de personas en todo el país, pidiendo la derogación de la Ley No. 840,¹⁸⁴ sin lograr a la fecha que el Estado dialogue con ellos¹⁸⁵.

Los pueblos indígenas y afrodescendientes de la RACCS presentaron su caso ante la CIDH en junio de 2014, en un principio por falta de una Consulta y por ende de Consentimiento Libre, Previo e Informado (*en adelante "CLPI"*)¹⁸⁶ pero en el transcurso de cuatro años después del otorgamiento de la Concesión del GCIN las violaciones han escalado al intento estatal de usurpar parcialmente los territorios de estos pueblos y de negarles además su derecho de autonomía y autodeterminación.

3.1.1 Anuncios de la medición, diseño y adquisición de propiedades

El 52% de la ruta del GCIN se encuentra sobre el territorio de los pueblos indígena Rama y de las comunidades afrodescendientes Kriol, y el territorio tradicional de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields; la ruta del GCIN según el cronograma de las obras auxiliares presentado durante la inauguración por HKND el 22 de diciembre de 2014 contempla: la medición, diseño y adquisición de propiedades; así como la construcción de la carreta de acceso del tramo Este del Canal, de cuyos 72 kilómetros ya ha avanzado 26 con financiamiento del Banco Mundial y del BID, todo sin la consulta

¹⁸² Hasta 50 heridos en Nicaragua en las protestas contra el canal interoceánico. El País. Carlos Salinas. 24 de diciembre 2014. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2014/12/24/actualidad/1419444251_610241.html

¹⁸³ Obras del Gran Canal de Nicaragua comenzarán a partir de la segunda mitad de 2017, La Voz del Sandinismo. Redacción Central, 27 de enero de 2017. Disponible en: <http://www.lavozdelsandinismo.com/economia/2017-01-27/obras-del-gran-canal-de-nicaragua-comenzaran-a-partir-de-la-segunda-mitad-de-2017/>

¹⁸⁴ "Nosotros seguimos siendo amenazados por Ortega, quien es el que está utilizando de testaferra a Wang Jing (concesionario) o viceversa, pero de alguna forma ellos pretenden robarnos nuestras tierras", advirtió Medardo... la Ley 840, a través de la cual se aprobó la concesión en 2013, establece que el concesionario puede vender la concesión (del Canal) a otros inversionistas y también las tierras de los campesinos... Canal Interoceánico de Nicaragua inviable, ¿Por qué no derogar Ley? La Prensa Leonor Álvarez. 1 de diciembre 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/12/01/politica/2339775-canal-interoceanico-de-nicaragua-inviable-por-que-no-derogar-ley> Nicaragüenses recibirán al secretario de la OEA con protestas contra el canal interoceánico. Diario Las Américas. 15 de noviembre de 2016. Disponible en: <http://www.diariolasamericas.com/america-latina/nicaragenses-recibiran-al-secretario-la-oea-protestas-contra-el-canal-interoceanico-n4107798>

¹⁸⁵ Campesinos que se oponen al Canal de Nicaragua piden dialogar con Ortega. La Prensa. ACAN-EFE. 6 de Enero de 2015. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/2015/01/06/campesinos-que-se-oponen-al-canal-de-nicaragua-piden-dialogar-con-ortega>

¹⁸⁶ Para mayor información ver: Acosta. María L. El Impacto de la Ley del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua sobre los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua. Disponible en: <http://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/cuaderno-juridico-y-politico/article/view/317>

requerida¹⁸⁷. Además del cauce del canal húmedo, que partiría en dos los territorios indígenas y afrodescendientes de la RACCS, el GCIN contempla la construcción de un lago artificial de 395 Km² (Lago Atlanta) y un puerto de aguas profundas “*Puerto Águila*” a construirse sobre la Comunidad Indígena Rama de Bangkukuk Taik/Punta de Águila, la comunidad de los últimos hablantes del idioma Rama; y afectaría parte de la Comunidad Afrodescendiente de Monkey Point, ambas en el territorio Rama y Kriol¹⁸⁸.

3.1.2 Falta de CLI del Territorio Rama y Kriol

El Estado en ceremonia pública realizada por el Presidente de la República de Nicaragua en junio de 2010 entregó el título colectivo N° 010-18-12-2009 debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad de Bluefields a las autoridades del Territorio Rama y Kriol conformado por las 6 comunidades indígenas Rama de: Rama Cay, Bangkukuk Taik, Wiring Cay, Indian River, Tiktik Kaanu y Sumukaat; y por 3 afrodescendientes Kriol: Monkey Point, Greytown y Corn River. El Título reconoce al Territorio Rama y Kriol tiene una extensión de 406,849.30 Has. (4,068.493 Km²) y 441,308 Has. (4,413.08 Km²) correspondiente al área marítima; y cuyos derechos colectivos les fueron otorgados con derecho de dominio, posesión, ocupación y usufructo, de acuerdo a sus formas tradicionales de la propiedad.

Sin embargo, la concesión del GCIN fue otorgada sin el CLPI requerido por la legislación nacional e internacional aplicable, además el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del GCIN aprobado en el año 2015 por el Estado de Nicaragua, expresamente otorga al GCIN la categoría “A”, *por los impactos sociales y ambientales adversos significativos que de este se puedan derivar, y que podrán ser: diversos, irreversible o sin precedentes.*¹⁸⁹ El EIAS también expresa que el GCIN traerá consigo grandes grupos de inmigrantes al territorio Rama y Kriol además de los trabajadores de la obra que causará la considerable disminución de alimentos; así como de agua al ser desviados los caudales de los ríos que

¹⁸⁷ De los más de 72 kilómetros de la carretera que unirá Bluefields con Naciones Unidas, Nueva Guinea, y así con el Pacífico nicaragüense, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) ya concluyó los primeros 26.5 kilómetros con concreto hidráulico y avanza con el resto de vía. Ya hay 26.5 kilómetros de concreto hidráulico para ir a Bluefields. La Prensa. Roy Moncada. 1 de noviembre 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/11/01/nacionales/2323572-ya-hay-26-5-kilometros-de-concreto-hidraulico-para-ir-a-bluefields>

¹⁸⁸ Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal de Nicaragua (en adelante “EL Resumen Ejecutivo”). Junio 2015. Pág. 27. Disponible en: <http://hknd-group.com/portal.php?mod=view&aid=245>

¹⁸⁹ *Ídem.*

actualmente sirven de áreas de irrigación de las cosechas, pesca y de transporte, perjudicando principalmente a las comunidades de Tiktik Kaanu y Sumukaat por la construcción del lago artificial Atlanta; y de esta manera fragmentará el territorio Rama y Kriol en dos, aislando a comunidades unas de otras cercenando la posibilidad de comunicarse entre sí, al Pueblo Indígena Rama y de las Comunidades Kriol y de transportarse entre comunidades.¹⁹⁰

Así mismo, advierte el EIAS, que por la infraestructura que traerá consigo la construcción del GCIN y la inundación de 31 mil hectáreas de bosque para la construcción del lago artificial Atlanta, se fragmentará y degradarán los bosques restantes en la vertiente del Caribe¹⁹¹.

En este contexto, el 3 de mayo de 2016 se realiza la irregular firma de un supuesto *“Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua”* (en adelante *“El Convenio”*) sobre 26,388 Has. (263Km²) del territorio Rama y Kriol en concepto de arriendo de manera perpetua; el EIAS refiriéndose a esta misma área señala: *“El Gobierno de Nicaragua propone arrendar las tierras que requiere el Canal en lugar de comprarlas...aunque los pueblos indígenas tendrían prohibido el acceso a gran parte de esas tierras por motivos operativos y de seguridad”*¹⁹². Luego no solamente el área arrendada será afectada sino muchas de las áreas aledañas, lo cual es apremiante ya que esta es el área del territorio donde mayor uso y dependencia del mismo tienen las comunidades indígenas Rama. Lo anterior se evidencia con los 14 títulos que le fueron otorgados al Pueblo Indígena Rama por la Comisión Tituladora de la Moskitia, entre 1919 y 1929¹⁹³; los títulos están esparcidos especialmente en esta área demostrando una fuerte y

¹⁹⁰ *Ídem*. Pág. 59.

¹⁹¹ *Ídem*. Pág. 49.

¹⁹² *Ídem*. Pág. 58

¹⁹³ Los títulos otorgados por la Comisión Tituladora de la Moskitia son los siguientes: 1.- Comunidad Indígena de Rama Cay. Ubicación: Isla del Venado, Registrado bajo: No.1696 Tomo 34 Folio 13; 2. Comunidad Indígena de Rama Cay. Ubicación: Isla del Venado, Registrado bajo: No. 2743 Tomo 59 Folio 174; 3. Indios del Wilinkey. Ubicación: Punta Gorda, Registrado bajo: No. 2223 Tomo 50 Folio 33; 4.- Indios de Wilen Key. Ubicación: Punta Gorda sobre el Río Wilen Key, Registrado bajo: No. 2227 Tomo 50 Folio 31; 5.- Indios de Cane Ckeek Ubicación: la Desembocadura del Río Wilen Key, Punta Gorda. Registrado bajo el No. 2228 Tomo 50 Folio 33 Asiento 1º; 6.- Indios del Cane Creek. Ubicación: Punta Gorda a orillas del mar. Registrado bajo: No. 2229 Tomo 50 Folio 36; 7.- Indios de Cane Ckeek, Registrado bajo: el No. 2230 Tomo 50 Folio 38 Asiento 1º.; 8.-Indios del Cane Creek. Ubicación: Punta Gorda, Registrado bajo: No. 2230 Tomo 50 Folio 38; 9.- Indios de Punta Gorda. Ubicación: Desembocadura Río Punta Gorda. Registrado bajo: No. 2231 Tomo 50 Folio 40; 10.- Indios de Punta Gorda. Ubicación: Sobre el Río Punta Gorda a 24 Kmts. de la barra. Registrado bajo: No. 2232 Tomo 50 Folio 42; 11.- Indios de Punta Gorda. Ubicación: Punta Gorda, ambas márgenes del Río. Registrado bajo: No. 4079 Tomo 62 Folio 3; 12.- Indios del Cane Creek. Ubicación: Sobre la margen del Cane Creek. Registrado bajo: No. 4114 Tomo 62 Folio 128; 13.-Indios de Wilenki. Registrado bajo: bajo el No. 4130 Tomo 62 Folio 185 Asiento 1º. 14.- Indígenas de Rama Cay. Ubicación: N: Mojon Creeck. Registrado bajo: No. 6233 Tomo 78 Folio 61.

continua relación en el tiempo entre el pueblo Rama y el espacio físico a ser afectada directamente por El Convenio.

Como lo reconoce el EIAS, el GCIN trastocará todo el territorio Rama y Kriol y más allá; y no solamente las comunidades mencionadas, y a las Comunidad Rama de Bangkukuk Taik y Monkey Point¹⁹⁴, principalmente por el desplazamiento forzado al que serán sometidas ambas; las que se encuentran sin alternativas, ya que el Estado a la fecha no les ha informado oficialmente y mucho menos elaborado plan alternativo alguno¹⁹⁵. Tal desplazamiento generaría la desintegración de las comunidades, teniendo como consecuencia impactos irreversibles e irreparables, que sin duda alguna terminarían con su forma de vida tradicional¹⁹⁶.

3.1.3 Falta de protección judicial para el Territorio Rama y Kriol

Ante este panorama las autoridades y líderes del pueblo indígena Rama y de la Comunidades Kriol del Territorio Rama y Kriol, han presentado 7 Recursos de Amparo buscando la protección judicial del sistema judicial nicaragüense; 2 de ellos han sido rechazados sin ser tramitados; y los 5 que han sido tramitados le ha negado sus derechos Constitucionales a la autodeterminación o autonomía, al *CLPI*, el derecho de propiedad sobre sus territorios tradicionales; así como a la protección a la integridad personal de sus líderes y autoridades. Evidenciándose así la falta de un recurso sencillo y efectivo para las autoridades y líderes del pueblo Indígena Rama y de las Comunidades Kriol del Territorio¹⁹⁷.

¹⁹⁴ Para más información ver: Acosta. María L. Reflexiones sobre el Gran Canal Interoceánico por Nicaragua y el Déjà vu de la Comunidad de Monkey Point ISTMO, Revista de Estudios Literarios y Culturales Centroamericanos. Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica (IHNCA), Universidad Centroamericana (UCA-Managua). Julio 2017. Disponible en: <http://istmo.denison.edu/n33/articulos/03.html>

¹⁹⁵ VIDEO: We Do Not Consent/Sin Consentimiento No estamos de acuerdo! El vídeo muestra los testimonios de autoridades y líderes indígenas denunciando la falta de consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua ante el interés gubernamental para la construcción del Canal Interoceánico de Nicaragua. Disponible en: <https://vimeo.com/184864298>

¹⁹⁶ Para mayor información ver: Acosta. María L. Análisis del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal Interoceánico por Nicaragua y los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendiente de la Costa Caribe. Disponible en: <http://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/cuaderno-juridico-y-politico/article/view/347>

¹⁹⁷ Reality Check del canal en tierras comunales. Un convenio ilegal amenaza con desposeer – bajo el artificio de un arrendamiento perpetuo – a los pueblos indígenas de sus propiedades. Miguel González. 17 de enero 2016 <http://confidencial.com.ni/reality-check-del-canal-en-tierras-comunales/>

A. Tribunal de Apelaciones NO TRAMITA Recurso de Amparo ante ilegal certificación de autoridad comunal de Bangkukuk Taik

El Tribunal de Apelaciones de Bluefields (*en adelante “El Tribunal”*), el 12 de enero de 2016, rechaza tramitar supuestamente por extemporáneo el Recurso presentado el 14 de diciembre de 2015 por la Vice-Presidenta del Gobierno Territorial Rama y Kriol (*en adelante “GTR-K”*) y el Presidente de la Comunidad de Bangkukuk Taik, Carlos Wilson Willis¹⁹⁸. El Recurso fue interpuesto contra de los funciones del Gobierno Regional Autónomo del Caribe Sur por haber organizado, financiado y llevado a cabo; junto con el señor Diego Castillo Benjamín, la imposición de este último como Presidente de la Comunidad de Bangkukuk Taik. Y contra el Primer Secretario del Consejo Regional del Caribe Sur (*en adelante “CRCCS”*)¹⁹⁹, quien ilegalmente certificó como nuevo presidente al señor Diego Castillo Benjamín, transgrediendo la Certificación emitida por él mismo el 23 de agosto del año 2013, donde hace constar que el Presidente Carlos Wilson Willis había sido elegido por un periodo de 4 años, estando vigente entonces el mandato hasta el 13 de marzo de 2017²⁰⁰.

En marzo de 2015 se dio a conocer nacional e internacionalmente un video donde los miembros de la Comunidad Indígena Rama de Bangkukuk Taik, incluyendo el Presidente Carlos Wilson Willis, expresaban la falta de consulta y su rechazo al GCIN,²⁰¹ lo que consideran los miembros de la Comunidad fue la razón de la ilegal destitución por parte de los funcionarios estatales y la imposición en su lugar de una persona que se comprometió a promover el GCIN.

¹⁹⁸ Auto las nueve y cuarenta minutos de la mañana (9:40 am) del 12 de enero de 2016 a por medio del cual el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Caribe Sur, Bluefields RESUELVE: NO TRAMITAR el Recurso de Amparo interpuesta en contra de la certificación que establece al señor Diego Castillo Benjamín como Presidente de la Junta Directiva comunal de Bangkukuk Taik.

¹⁹⁹ Ley 445, Arto. 7. *Las elecciones de las autoridades comunales se llevarán a cabo, con la presencia de un miembro de las autoridades territoriales, donde existieren, y un representante del Consejo Regional respectivo, quien certificará la elección de la autoridad correspondiente. Arto. 8...El Secretario de la Junta Directiva del Consejo Regional, emitirá la debida certificación en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la elección.*

²⁰⁰ Los funcionarios tanto del Consejo y del Gobierno Regional de la RACCS han patrocinado muchas destituciones, así como la conformación de gobiernos paralelos dóciles a la línea partidaria del partido FSLN actualmente en el Gobierno, y en el cual militan los funcionarios públicos recurridos. El Secretario del Consejo Regional en septiembre de 2013 trató también, pero sin tener éxito, de realizar una ilegal asamblea en la Comunidad de Monkey Point para destituir al Presidente de la Junta Directiva de esa Comunidad también por la férrea defensa que este hace de su territorio en contra de la implementación sin consentimiento del GCIN en el Territorio Rama y Kriol.

²⁰¹ VIDEO: El Canal por Nicaragua amenaza a la Comunidad Indígena Rama de Bangkuku Taik. Madeline McGill/ Fotos por Vera Narvaez-Lanuza, 20 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.culturalsurvival.org/news/la-construccion-del-canal-de-nicaragua-amenaza-las-vidas-y-sustentos-de-pueblos-indigenas>

Las autoridades del GTR-K y de la Comunidad de Bangkukuk Taik consideran que con la ilegal certificación al señor Diego Castillo Benjamín han sido violado sus derechos colectivos a la autodeterminación o autonomía “*el derecho a dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones históricas y culturales... y la libre elección de sus autoridades*”²⁰² ya que en lugar de un férreo defensor de su comunidad, fue certificado por el Secretario del CRACCS como nuevo Presidente, una persona cooptada por el Estado para imponer el GCIN a la Comunidad.

B. La Corte Suprema de Justicia NO HA LUGAR al Recurso de Amparo por la coacción ejercida en contra de las autoridades Rama y Kriol para la firma de “El Convenio”

El Recurso de Amparo plantea la coacción de la que fue objeto las autoridades Rama y Kriol para la firma de la supuesta autorización de un “*El Convenio*” de arriendo perpetuo de 263 Km2 de tierra en el Territorio Rama y Kriol, se interpuso contra el Delegado de la Presidencia de la República en la RACCS, un funcionario de ProNicaribe la empresa de promoción de inversión internacional en la zona; el delegado del megaproyecto del GCIN en la RACCS; y el Ejecutivo del Gobierno Regional de la RACCS. Funcionarios que presionaron desde el día 8 hasta el día 10 de enero de 2016 a miembros del GTR-K para que firmaran un Acta expresando falsamente que se había realizado una “*Consulta Previa, Libre, e Informada*” y por ende autorizaban al GTR-K para firmar con la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua El Convenio.

El Recurso de Amparo fue presentado personalmente por miembros de los gobiernos comunales de Monkey Point, Wiring Cay, Bangkuku Taik y del GTR-K el 5 de febrero de 2016. Alegando que el Acta autorizando El Convenio se firmó en violación a lo establecido por los estatutos del Territorio Rama y Kriol, ya que el 18 de diciembre de 2014 la Asamblea Territorial Rama y Kriol, en su calidad de máxima autoridad aprobó el “*Documento de Lineamientos para Realizar un Proceso de Consulta en el Territorio Rama y Kriol en relación al proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y sus sub-proyectos asociados*” que contempla, entre otros: el proceso de consulta con asistencia legal y técnica así como la participación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como observador independiente; y además el Acta fue firmada bajo coacción; entre otras

²⁰² Según lo establecen los Artos. 5, 89 y 180 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

cosas, al haberse colocado miembros de la Policía Nacional en la puerta del recinto donde pasaron varios días las autoridades indígenas y los funcionarios públicos, hasta llegar a la controversial firma. Situación que se convirtió en un hecho público al haber sido ampliamente divulgado por medios de comunicación nacional e internacional²⁰³, y hasta Amnistía Internacional lo repudió por medio de un pronunciamiento público²⁰⁴.

A los miembros del GTR-K no le fue entregada copia del Acta ni de El Convenio a ser firmado entre las partes y más bien los funcionarios públicos, que manejaron todo el proceso, solo les permitieron quedarse con algunas copias o borradores; por lo que una de esas copias fue entregada como anexo al Recurso de Amparo, para mostrar a la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (*en adelante “la Corte Suprema”*) lo más grave de la situación, en la que una de las supuestas partes no conoce el contenido de lo firmado.

Sin embargo, la Corte Suprema en su sentencia de casi 7 páginas, dedica 3 de ellas, a analizar los requisitos formales de la firma de un documento para ser considerado como legalmente válido y por ende inferir de este el consentimiento o no de las partes; obviando además las denuncias realizadas por las autoridades del GTR-K de los actos de intimidación y coacción de los que estaban siendo objeto, y documentadas al momento de ocurrir los hechos por la prensa nacional e internacional, cuyos artículos también le fueron anexos al Recurso de Amparo.

²⁰³ En el Caribe Sur. Gobierno presiona a ramas para firmar acuerdo sobre el Gran Canal. La Prensa. Rezayé Álvarez M. 10 de enero de 2016. Disponible en:

<http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966964-gobierno-presiona-ramas-firmar-acuerdo-gran-canal> Gobierno Rama-Kriol reclaman por violación al consentimiento libre, previo e informado. Indígenas denuncian “presiones” para firmar aval del Canal. Representantes del gobierno de Daniel Ortega intentan convencer a indígenas para ceder territorio. Confidencial. Wilfredo Miranda Aburto. 10 de enero 2016. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/indigenas-son-presionados-para-firmar-aval-del-canal/> Gobierno presiona a ramas por Canal. Líderes indígenas denuncian que les exigen que firmen un arriendo perpetuo de sus tierras para proyecto canalero. La Prensa. Rezayé Álvarez M. 11 de enero de 2016.

<http://www.laprensa.com.ni/2016/01/11/nacionales/1967324-gobierno-presiona-a-ramas-por-canal> Indigenous and Afro-Caribbean say Nicaragua coercing them on canal. Aljazeera America. Kate Kilpatrick. January 12, 2016. Disponible en: <http://america.aljazeera.com/articles/2016/1/12/indigenous-leaders-say-nicaragua-pressuring-them-to-agree-to-canal.html#> Indigenous and Afro-Caribbeans claim they were forced to negotiate over Nicaragua Canal. Ticotimes. Lindsay Fendt. January 14, 2016. Disponible en: <http://www.ticotimes.net/2016/01/14/indigenous-afro-caribbeans-claim-forced-negotiate-nicaragua-canal>

²⁰⁴ “Es indignante que Nicaragua se proponga seguir adelante con un megaproyecto que destruirá la vida de muchas comunidades sin tener siquiera en cuenta su opinión”, ha afirmado Erika Guevara, directora del Programa de Amnistía Internacional para América. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/02/nicaragua-side-lines-local-communities-over-multi-billion-dollar-canal/>

La Corte Suprema se centra únicamente en el documento sin firmas y en el Considerando III de la Sentencia No. 644 No Ha Lugar al Recurso de Amparo²⁰⁵, concluyendo que: “*por carecer de firmas de las supuestas partes involucradas, no nos brinda certeza de su autenticidad o validez, siendo en este caso concreto un acto inexistente, sin ningún valor legal que demuestre un agravio para los recurrentes, debiendo así declararse*”.

C. La Corte Suprema de NO ADMITE el Recurso de Amparo interpuesto por la Vía de Hecho por la firma de “El Convenio”

Esta la Sentencia la Corte Suprema de Justicia avala la decisión del Tribunal de Apelaciones de Bluefields tomada contra norma legal expresa; y además falla con argumentos que no se ajustan a la realidad de los hechos presentados, omitiendo aplicar la normativa legal pertinente²⁰⁶.

El Recurso por la Vía de Hecho se origina por el rechazo del Recurso de Amparo presentado personalmente el 31 de mayo de 2016 por autoridades comunales y miembros del GTR-K, contra el Delegado de la Presidencia de la República en la RACCS; el representante de ProNicaribe; el delegado del GCIN en la RACCS; el Ejecutivo del Gobierno Regional de la RACCS; y del Presidente del GTR-K. Los Recurrentes reclaman la vulneración de la autonomía y autodeterminación del pueblo indígena Rama y de las comunidades Kriol por medio de la firma del 3 de mayo de 2016 de El Convenio con la Comisión del GCIN realizada en violación de los Estatutos del GTR-K, por haberse perpetrado una consulta sin los estándares internacionales que llevaran al CLPI, y al haberse violado así la normativa legal nacional e internacional aplicable.

El 21 de junio de 2016 el Tribunal de Apelaciones de Bluefields declara improcedente el Recurso de Amparo. Y por medio de Resolución del 5 de julio de 2016, el Tribunal “*rechaza in limine*” la solicitud de reposición del auto que niega la solicitud de la certificación del expediente judicial, requerido para interponer Recurso de Hecho ante la Corte Suprema de Justicia.

²⁰⁵ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua No. 644 del 14 de diciembre de 2016 a la una y dos minutos de la tarde (1:02 pm).

²⁰⁶ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua No. 530 del 26 de octubre de 2016 a las ocho y treinta y dos minutos de la mañana (8:32 am).

a. La Corte Suprema falla contra ley expresa

Pero la negativa del Tribunal a certificar el expediente no solo carece de asidero legal por haber errado en el cómputo de los días cuando se solicitó la reposición del auto que rechazaba conocer del Recurso, dando como prelucido el termino; sino que además tal interpretación fue dictada en contra de la norma legal expresa que, refiriéndose a las certificaciones solicitadas para recurrir por la Vía de Hecho, el Arto. 477 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua (Pr.) entonces vigente, establece: *El Juez no podrá denegarlo bajo pretexto alguno...*²⁰⁷ lo que generalmente en la práctica forense en Nicaragua es acatado.

Además, a la Corte Suprema se le presentó copia simple del expediente donde constaban todas las actuaciones como anexo al Recurso por la Vía de Hecho, pero y aún si no se le hubiera anexado, según el Arto. 448 Pr. la Corte Suprema tiene la potestad de ordenar al Tribunal remitirle las diligencias para decidir el Recurso; y más aún, tiene también la potestad de decidir el Recurso sin necesidad de tener un expediente certificado.²⁰⁸ Sin embargo, el sistema judicial nicaragüense a toda costa evitó conocer del Recurso de Amparo, rechazándolo.

Además la Corte Suprema invoca, la Sentencia No. 30 del 10 de Diciembre de 2013 a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30am) en el que la misma Corte Suprema de Justicia de Nicaragua *No Ha Lugar* a 32 Recursos de Amparo interpuestos por diferentes personas y grupos, incluyendo a las autoridades de los pueblos indígenas Rama y Afrodescendientes Kriol y del Gobierno Comunal Creole de Bluefields en contra de la Ley No. 840, aprobada, sin consultar con los pueblos indígenas y afrodescendientes, y que otorga la concesión del GCIN al expresar: “...*el Proyecto conlleva un gran beneficio para el pueblo nicaragüense, el cual traerá consigo un gran avance y desarrollo económico para la Nación...y la condición de vida de sus ciudadanos*” y por tanto *resuelve No Ha Lugar al Recurso de Amparo*²⁰⁹.

²⁰⁷ Código de Procedimiento Civil de Nicaragua (Pr.) Arto. 477.- Denegada la apelación por el Juez, debiendo haberse concedido, le pedirá el apelante testimonio a su costa de los escritos de demanda y contestación, de la sentencia, del escrito de apelación y auto de su negativa y de las demás partes que creyere necesarias. El Juez no podrá denegarlo bajo pretexto alguno, siempre que el interesado le entregue el papel sellado correspondiente.

²⁰⁸ Código de Procedimiento Civil de Nicaragua (Pr.) Arto. 478.- Con el testimonio de que habla el artículo anterior, se presentará el apelante al Tribunal superior, el que hallando fundado el recurso, mandará dentro de tercero día de la presentación del testimonio, librar provisión para que el Juez inferior remita los autos. Si el Tribunal juzgare que con los datos del testimonio presentado basta para resolver la improcedencia del recurso denegado, podrá dictar su resolución sin necesidad de pedir los autos.

²⁰⁹ Sentencia No. 30 Corte Suprema de Justicia de las ocho y treinta (8:30 am) minutos de la mañana del diez de diciembre del año dos mil trece. Disponible en:

Y después de analizar la manera en que han sido falladas 16 sentencias sobre Recursos de Amparo relacionados al GCIN interpuestos por los indígenas Rama y afrodescendientes Kriol, así como por la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields entre 2013 y 2017²¹⁰, todo indica que la opinión que expresó el magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Rafael Solís en el año 2013 aun antes de dictar esta sentencia implicándose, en el sentido de mantener a toda costa la viabilidad del GCIN; es una directriz estatal que prevalece en el sistema judicial nicaragüense. En ese momento, los medios de comunicación publicaron la siguiente nota:

*“Los 32 recursos por inconstitucionalidad contra la ley de concesión del canal interoceánico de Nicaragua serán resueltos “rápido”, afirmó hoy el magistrado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Rafael Solís. “Creo que lo vamos a resolver rápido, probablemente en septiembre, octubre, pero rápido”, dijo Solís, a periodistas... Eso hay que resolverlo porque es una inversión tan grande, que no tiene que haber ningún tipo de duda jurídica sobre eso, no es cuestión de dejarlo ahí”, explicó Solís.*²¹¹

b. Falta de protección judicial para autoridades y líderes indígenas y afrodescendientes del Territorio Rama y Kriol

Los Recursos de Exhibición Personal o *Habeas Corpus*²¹² solicitados por el líder indígena Rama Francisco Walter John “Danto” por varias amenazas de detención ilegal que ha denunciado²¹³, así como el solicitado por el señor Rupert Allen Clair Duncan autoridad de la comunidad de Monkey Point y miembro del GTR-K contra el Procurador Regional de Justicia de la RACCS, también por amenazas de

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/0/f1ecd8f640b8e6ce06257b8f005bae22/\\$FILE/CSJ%20Sentencia%20No.%2030-2013,%20sobre%20constitucionalidad%20de%20Ley%20No.%20840,%20pdf.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/0/f1ecd8f640b8e6ce06257b8f005bae22/$FILE/CSJ%20Sentencia%20No.%2030-2013,%20sobre%20constitucionalidad%20de%20Ley%20No.%20840,%20pdf.pdf)

²¹⁰ Ver: Anexo II: Cuadro de Acciones legales nacionales e internacionales realizadas por los Pueblos Indígenas de Tasbapounie/Rama y Kriol/Creole de Bluefields/CALPI en la RACCS y EL Caso “La Haciendita”.

²¹¹ Solís: CSJ decidirá “rápido” sobre recursos contra Ley del Canal. La Prensa. Webmaster. 27 de agosto de 2013. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2013/08/27/nacionales/160259-solis-csj-decidira-rapido-sobre-recursos-contra-ley-del-canal>

²¹² Constitución Política de Nicaragua. Artículo 45.- *Las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados o estén en peligro de serlo, pueden interponer el recurso de exhibición personal, de amparo, o de hábeas data, según el caso y de acuerdo con la Ley de Justicia Constitucional (énfasis adherido).*

²¹³ Recurso de Exhibición Personal o Hábeas Corpus, contra la Policía Nacional de Bluefields (Comisionado Mayor Cruz Alonzo Sevilla) por amenazas de detención ilegal. Francisco Walter John “Danto” líder indígena Rama. Asunto No. 000222-ORB1-2015 CN. 14-8-2015. Y Recurso de Exhibición Personal o Hábeas Corpus, contra la Policía Nacional de Bluefields por amenazas de detención ilegal.

Francisco Walter John “Danto” líder indígena Rama. Asunto No. 000256-ORB1-2016. 22-8-2016.

detención ilegal²¹⁴ han sido negados, faltando así el Estado a su obligación constitucional e internacional de tutelar los derechos fundamentales de los defensores de los derechos humanos en general y de estos pueblos en particular.

Por lo que el Estado de Nicaragua no ha garantizado al Pueblo Indígenas Rama y a las Comunidades Afrodescendientes Kriol del Territorio Rama y Kriol, la protección judicial a sus derechos fundamentales en los 7 Recursos de Amparo presentadas, evidenciando las violaciones al principio del CLPI; por medio de la cooptación de autoridades indígenas, y en detrimento de su autodeterminación y autonomía hasta llegar a la usurpación por medio de un supuesto “Convenio” que introduce en su territorio al GCIN y que terminaría con la cultura tradicional, medios de vida y hasta la integridad personal de los miembros de las comunidades Rama y Kriol, y Creole.

3.2 El Irregular Título del 7% del Territorio Tradicional de La Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields

En el caso de La Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (*en adelante “La CNCIB”*) el proceso de titulación de su territorio tradicional fue interrumpido por el Estado, a raíz del otorgamiento de la concesión al GCIN a la Empresa HGND el 13 de junio de 2013, a la vez que este promovió ilegalmente la creación de un gobierno dócil a los intereses gubernamentales y paralelo a El GCCB²¹⁵ que fue denominado “Autoridades Comunes Creoles de Bluefields” (*en adelante “gobierno paralelo”*). Así mismo, una vez debilitadas las instituciones tradicionales de La CNCIB; se usurpó también la posición de la representante Creole ante la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI)²¹⁶, entidad encargada de emitir los títulos territoriales, y se emitió un título de menos del

²¹⁴ Recurso de Exhibición Personal o Hábeas Corpus, contra el Procurador Regional de Justicia de la RACCS (Procurador Regional Carlos Alberto Gonzales) por amenazas de detención ilegal. Rupert Allen Clair Duncan autoridad de la comunidad de Monkey Point y miembro del GTR-K. Asunto No. 000076-ORB1-2016 CN. 4-3-2016.

²¹⁵ VIDEO: "The Golden Swampo" muestra el intento del Estado de Nicaragua de usurpar las tierras tradicionales de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, para facilitar el paso del Canal Interoceánico por Nicaragua en la Región Autónoma Costa Caribe Sur de Nicaragua. Largometraje de 55 minutos en Inglés y Español. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RBzw4f-iV1o>

²¹⁶ Ley No. 445, Arto. 41.- Créase la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) que Estará integrada por: Los dos Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos que alternativamente la presiden; El Director de la Oficina de Titulación Rural (OTR); Dos representantes de la Cuenca del Bocay; Un delegado del Ministerio de Agropecuario y Forestal (MAG-FOR); El Director del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER); Un representante de cada una de las etnias de las Regiones Autónomas; Un representante de la Comisión de Asuntos Étnicos y de Comunidades de la Costa Atlántica de la Asamblea

7% de extensión del territorio reclamado por La CNCIB; Título que fue entregado en ceremonia pública por el Presidente de la Republica de Nicaragua, el 29 de octubre de 2016, al Presidente del gobierno paralelo²¹⁷.

Lo anterior, fue también propiciado por la falta de protección judicial, al no haberse brindado un remedio efectivo que garantizara la protección a los derechos fundamentales invocadas en los 10 Recursos de Amparo interpuestos ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por La CNCIB. De los 10 Recursos de Amparo presentados 8 fueron fallados en contra de los Recurrentes y 1, el que dio el pretexto a los funcionarios públicos para la creación del gobierno paralelo, ha estado en “estudio” desde casi 4 años sin ser respondido, lejos de lo que puede considerarse como un plazo razonable.²¹⁸

La Corte IIDH en *el Caso de la Comunidad Mayangna (sumo) de Awas Tingni Vs. Nicaragua* ya se ha pronunciado sobre la falta de protección judicial reiterando la necesidad de que el Estado cumpla con el derecho de los ciudadanos a un recurso sencillo y rápido ante las violaciones a sus derechos humanos, como lo mandata el Arto. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (*en adelante* “Convención Americana”), de la manera siguiente:

“...no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben ser efectivos... el procedimiento que se siguió ante las diversas instancias que conocieron de los amparos en este caso desconoció el principio de plazo razonable consagrados en la Convención Americana...los recursos de amparo resultaran ilusorios e inefectivos; si en la adopción de la decisión sobre estos incurre un retardo injustificado [lo que es grave especialmente porque estos recursos son]uno de los pilares básicos del Estado de Derecho en una sociedad democrática”²¹⁹.

Nacional que sea originario de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua. Los alcaldes de los municipios comprendidos en el área de demarcación y titulación.

²¹⁷ *Con esta restitución el Gobierno del Presidente Daniel Ortega y la Compañera Rosario Murillo sigue reconociendo la existencia de derechos colectivos que las comunidades originarias y afrodescendientes de la Costa Caribe tienen sobre sus tierras... En la Región Autónoma del Caribe Sur, los títulos fueron extendidos a:- Creole Bluefields: 4 comunidades, 940.50 km2 y 3 mil 644 familias. Comandante-Presidente Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua. 19 Digital. 29 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:48337-comandante-presidente-daniel-entrega-titulos-comunitarios-a-pueblos-originarios-de-la-costa-caribe-de-nicaragua>*

²¹⁸ Para mayor información sobre el asunto ver: Acosta. María L. El título del territorio de los creoles de Bluefields y el gran canal interoceánico por Nicaragua. Disponible en: <https://www.calpi-nicaragua.org/el-titulo-del-territorio-de-los-creoles-de-bluefields-y-el-gran-canal-interoceanico-por-nicaragua/>

²¹⁹ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. párrs. 133-134.

3.2.1 La Solicitud de Titulación de La CNCIB ante la CONADETI

Para La CNCIB su territorio continúa siendo histórica y tradicionalmente uno solo, aunque sobre el mismo el Estado ha superpuesto la división político-administrativa siguiente: el 11 de octubre de 1903 Bluefields fue declarada la cabecera del Departamento de Zelaya, en lo que desde 1987 constituye las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua; el Departamento de Rio San Juan fue cercenado de Chontales y del Departamento de Zelaya en 1949; el municipio de El Rama fue desprendido del territorio de Bluefields en 1910, y los Municipios de Muelle de los Beyes en 1942; también de Bluefields se desprendió el Municipio de Kukra Hill en 1979, Nueva Guinea en 1981, y El Ayote en el 2000.

EL territorio reclamado por La CNCIB ante la CONADETI corresponde a la parte Sur de lo que fue la Reserva de la Mosquitia, y cuyo usufructo tradicional e histórico es reconocido por la Constitución Política de la Republica de Nicaragua a los pueblos indígenas y afrodescendientes, cuyos artículos en su parte pertinente expresan:

Arto. 5.-...El Estado reconoce la existencia de los pueblos originarios y afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial, los de ... mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute, todo de conformidad con la Ley...Las diferentes formas de propiedad: pública, privada, ... comunitaria, comunal,...deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación... Arto. 89.- ...El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales. Arto. 180.- El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal...

El Gobierno Comunal Creole de Bluefields (*en adelante “El GCCB”*) en representación de *La CNCIB*, presentó el 15 de diciembre de 2006 la solicitud para iniciar el proceso de titulación de su territorio tradicional conforme lo establecido por la Ley No. 445²²⁰ y el Manual de Procedimientos de la CONADETI²²¹; el 11 de enero del 2010 la solicitud fue oficialmente admitida, y en el año 2012 se presentó el Diagnóstico del Territorio de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (*en*

²²⁰ Ley No. 445, Arto. 46. - *El procedimiento de delimitación y reconocimiento legal de las tierras comunales se iniciará con la presentación de la solicitud escrita, que deberá contener: 1. La denominación de la comunidad o comunidades solicitantes y de sus autoridades que las representarán durante el proceso; 2. Designar lugar para oír notificaciones en la localidad donde se presente la solicitud. 3. Un diagnóstico sobre la comunidad o comunidades el cual deberá contener: a) Los antecedentes históricos de la comunidad o comunidades solicitantes; b) Las características demográficas, sociales, económicas y culturales de la comunidad o comunidades solicitantes; c) Las formas tradicionales de manejo, usos y tenencia del área solicitada; d) El nombre de las comunidades indígenas o étnicas y de otras entidades o personas que ocupen tierras colindantes con las áreas solicitadas; e) Los eventuales conflictos que tenga la comunidad o comunidades solicitantes con las comunidades vecinas o con terceros.*

²²¹ Manual de Procedimientos para la Demarcación y Titulación de la Propiedad Comunal de las Tierras y Territorios de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas, de La Costa Atlántica y de los Ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz, emitido en el 2007 (*en adelante “el Manual de Procedimientos de la CONADETI”*). Publicado en La Gaceta No. 121 del 22 de Junio del 2006. Disponible en: <http://www.lagaceta.gob.ni/gaceta-121-jueves-22-de-junio-2006/http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/Gaceta%20121-2006.pdf>

adelante “El Diagnostico”).²²² El Diagnostico incluyó los Acuerdos sobre los traslapes resueltos en la Etapa de Resolución de Conflictos realizados en el año 2009 entre *La CNCIB* y los territorios Rama y Kriol, y el de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas, traslape que quedó establecido en el título del territorio de Laguna de Perlas (Págs. 10 y 11) aprobado por la Asamblea General de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) realizada en Bilwi, Puerto Cabezas, el 26 de Marzo 2012.

Una vez presentado El Diagnostico comenzaron las coordinaciones interinstitucionales para realizar el deslinde y amojonamiento del territorio reclamado; lo que fue plasmado en el Acta de Suscripción de Acuerdo del 13 de Septiembre 2013, tramitado según lo establecido en el procedimiento legal, entre el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (*en adelante “CRACCS” o “Consejo Regional”*), CONADETI y El GCCB.

3.2.2 Intento de Usurpación del territorio de La CNCIB

Después de varias reuniones realizadas dentro del proceso de demarcación y titulación entre los años 2012 y 2013 sin llegar a un acuerdo con El GCCB alrededor de la extensión del reclamo territorial, en septiembre de 2014, funcionarios públicos regionales, crearon irregularmente el gobierno paralelo presidido por el señor Ralph Mullins, miembro de la institución político-partidaria CPC y/o GPC²²³. Pero para llegar a ese punto el Estado tuvo que desconocer las instituciones tradicionales conformadas legítimamente por La CNCIB, y por ende, debilitar la organización tradicional y así propiciar la usurpación de su territorio. Específicamente para marginar a El GCCB, las instituciones regionales y nacionales avalaron el gobierno paralelo, instrumentalizando al Secretario del Consejo Regional que lo certificó como tal; mientras otras instituciones estatales proveen al gobierno paralelo de fondos y espacios políticos por medio de coordinaciones interinstitucionales y partidarias. Y efectivamente el 29 de octubre de 2016 el Presidente de la Republica de Nicaragua entregó al presidente del gobierno paralelo un título de 940.50 km²/94,050 Has. de tierra correspondiente a tan solo un 7 % del reclamo original, constituido por un área terrestre de 2.004,952.812 Has. de tierra más el área marina de 114,696.44 millas náuticas de extensión. Simulando así que se había titulado a los Creoles de

²²² Disponible en: <https://bluefieldsrights.files.wordpress.com/2012/08/diagnostico-bluefields-final.pdf>

²²³ Ver *supra* nota 48.

Bluefields, dejando a La CNCIB sin derecho a continuar reclamando la titulación de su territorio tradicional, y a la vez facilitando el uso de esa tierra al megaproyecto del GCIN.

Una vez negado el 93% del territorio tradicional reclamado por La CNCIB, esta tierra se podría considerar tierra estatal y ser entregada de manera gratuita al megaproyecto del GCIN sin lidiar con La CNCIB.²²⁴ Ya que a este respecto la Ley No. 840, Arto. 12 Literal K literalmente establece:

3. Cuando los bienes inmuebles o derechos de uso afectados [por el GCIN o sus sub-proyectos] sean a la fecha de esta Ley o fueren posteriormente propiedad de una Entidad Gubernamental no habrá Indemnización por Expropiación y cualquier resolución o transferencia correspondiente será emitida oportunamente por la Comisión sin más trámite ni costo alguno para El Concesionario (énfasis adherido).

“Esto es una nueva forma de genocidio, lo digo con esta certeza porque muchas personas no se dan cuenta que una población puede ser eliminada si se les coarta su medio de vida”, afirmó la representante Creole ante CONADETI, Dolene Miller, ante la emisión de título del 7% del territorio recamado por La CNCIB cercenando su territorio tradicional²²⁵.

3.2.3 La falta de protección judicial para La CNCIB

El procedimiento seguido para elaborar y otorgar el título fue viciado de nulidad absoluta, al haberse incurrido en violaciones al debido proceso legal²²⁶. Ante tal situación El GCCB y sus miembros han

²²⁴ El Gobierno de Nicaragua ofreció cuatro millones de hectáreas disponibles del territorio nacional durante la Ronda de Negocios y Foro Mediático Rusia-América Latina, que se desarrolló el 30 de marzo en Uruguay. El ofrecimiento fue calificado como una “contradicción obscena”, por el abogado constitucionalista Gabriel Álvarez, teniendo en cuenta que el 30 de marzo la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (Conadeti) reconoció solo el siete por ciento de las tierras que el Gobierno Comunal Creole de Bluefields (GCCB) reclamaba desde hace diez años. Nicaragua: tierras para los rusos y despojo para los indígenas. La Prensa. Julián Navarrete y Ulises Huete. 10 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/04/10/nacionales/2015936-2015936>

²²⁵ Estado de Nicaragua cercena tierras creoles. La Prensa. Rezaye Álvarez. 9 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/04/09/nacionales/2015636-estado-de-nicaragua-cercena-tierras-creoles>

²²⁶ Las violaciones más evidentes fueron las siguientes: 1.- Las elecciones del 21 de diciembre de 2013 de las autoridades de El GCCB, presididas por la señora Nora Newball, nunca han sido revocadas por La CNCIB; por lo que continúan legalmente constituidas, convirtiendo todo lo actuado por los miembros del gobierno paralelo presidido por Ralph Mullins en actos viciados de nulidad absoluta por falta de competencia de sus miembros; 2.- La Junta Directiva del gobierno paralelo, omitió constituirse en Asamblea Comunal en la reunión del 14 de diciembre de 2015 realizada para aprobar la propuesta del reclamo de sólo 7% de la previamente admitido a la CNCIB por la CONADETI; ya que su presidente Ralph Mullins no asistió, y en tal reunión no hubo representante de los líderes de los 18 barrios de Bluefields ni de líderes de los municipios de Kukra Hill, Rama, Nueva Guinea, El Ayote, Muelle de los Bueyes y de Río San Juan que según el Reglamento Interno del GCCB forman parte del GCCB que representa a La CNCIB; 3.- No hubo verificación del quórum en la reunión en la que sólo estaban 50 personas, entre las que se encontraban personas sin cédula de identidad ciudadana y menores de edad, quienes firmaron la

presentado entre los años de 2013 y 2016, 10 Recursos de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, documentando cada uno de las violaciones constitucionales de las que se ha sido objeto²²⁷; sin embargo, de los 10 recursos, 8 han sido rechazados o declarados sin lugar, y 2 se encuentran aún sin resolver.²²⁸

Curiosamente el primer Recurso de Amparo, presentado el 4 de febrero de 2014 e uno de los 2 Recursos aún no resueltos por la Corte Suprema. Lo anterior es trascendental, ya que de no haberse presentado el Recurso de Amparo el supuesto vacío de poder que sirvió de pretexto para crear el gobierno paralelo, desaparecería. Este Recursos de Amparo se presentó contra la Presidenta del CRACCS, al que se adhirió por ser perjudicada señora Nora Newball en su calidad la Coordinadora de El GCCB, ya que este

lista de los asistentes con el propósito o concepto de la reunión en blanco; mientras los funcionarios de CONADETI recogían las firmas, en lugar de hacerlo los miembros del gobierno comunal como lo mandata el Reglamento Interno del GCCB; 4.- No se presentó la moción requerida del mapa del territorio tradicional para aprobar la propuesta de las tierras comunales reclamadas, la cual es función del secretario, y aprobada según la costumbre, a mano alzada por la Asamblea Comunal después de verificar el quórum; 5.- La CONADETI violó también el procedimiento establecido para la demarcación y titulación territorial porque, primero: ya existía un reclamo sobre ese territorio admitido para La CNCIB desde el año 2010 y al que no se refirieron al realizar los cambios que implica el supuesto nuevo reclamo de solo el 7%. Segundo: el gobierno paralelo no presentó ni discutió ninguna propuesta para justificar la reducida extensión de tierra al 7% del reclamo plasmado en el Diagnóstico; Y tercero: la presentación del nuevo mapa del territorio la realizó el equipo planta de la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT), y no el gobierno paralelo en su calidad de supuesto proponente; 6. En la reunión de la CIDT para elaborar la resolución motivada del título no estuvo presente el representante Creole, señor Wesly Williams, miembro creole ante la CIDT el cual fue electo para representar los intereses de todos los creoles en las decisiones que esta institución toma en relación a la ley demarcación y titulación; 7.- Al final, en reunión apresurada y oculta en las oficinas de CONADETI dirigida por su presidenta, el mismo día de la ilegal reunión, el 14 de diciembre de 2015, se aprueba la resolución motivada para el título en el territorio, en detrimento del derecho a la autodeterminación de La CNCIB.

²²⁷ Los recursos de amparo fueron los siguientes: 1. Recurso de amparo del GCCB contra la Ley No. 840 otorgando la concesión del GCIN; 2. Recurso de amparo presentado, el 4 de febrero de 2014 contra la presidenta del Consejo Regional de la RACCS, cuestionando la legalidad de la certificación emitida por la presidenta reconociendo la elección del GCCB; 3. Recurso de amparo en contra del funcionario público Rayfield Hodgson por organizar la conformación del gobierno paralelo; 4. Recurso de amparo de Jaime Alborola miembro de La CNCIB en contra de la ilegal asamblea de elección de gobierno paralelo; 5. Recurso de amparo de Leonard Joseph miembro de La CNCIB en contra de asamblea ilegal de elección de gobierno paralelo; 6. Recurso de amparo contra Judy Abraham, presidenta de la CONADETI, por permitir que Ralph Mullins ocupara el cargo de Dolene Miller en la CONADETI sin la previa asamblea eleccionaria requerida; 7. Recurso de amparo contra Judy Abraham, Presidenta de La CONADETI, por permitir que el señor Sydney Francis usurpara el cargo de Dolene Miller en la CONADETI sin la previa asamblea eleccionaria requerida; 8. Recurso de amparo contra Judy Abraham, presidenta del Consejo Regional de la RACCS y Mario Holmes Secretario de la Junta Directiva del Consejo Regional de la RACCS por extender ilegalmente el periodo de gobierno comunal de Kukra Hill sin la previa asamblea eleccionaria requerida; 9. Recurso de amparo del señor Melburne Carter miembro de la CNCIB en contra de los funcionarios públicos Johnny Hodgson, Brigget Budier, Carla Martin, Ralph Mullins y Denrey Dean Hodgson por dirigir las decisiones del gobierno paralelo en perjuicio de la CNCIB; 10. Recurso de amparo contra los funcionarios Judy Abraham y Denrey Hodgson por organizar una ilegal reunión para aprobar la propuesta del 7% del área territorial; 11. Recurso de amparo contra Judy Abraham, presidenta de la CONADETI, por aprobar en violación del debido proceso legal el título del área territorial; 12. Recurso de amparo contra el Presidente Daniel Ortega por entregar al gobierno paralelo el ilegal título.

²²⁸ Para mayor información sobre el tema ver: Acosta María L. El título del territorio de los creoles de Bluefields y el gran canal interoceánico por Nicaragua. Cuaderno Jurídico y Político, Vol. 2, No. 8, abril-junio de 2017, Universidad Politécnica de Nicaragua. ISSN 2413-810X Págs. 05-24. Disponible en: <http://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/cuaderno-juridico-y-politico/article/view/530>

cuestionaba la legalidad de la Certificación emitida por la Presidenta del CRACCS, reconociendo a las autoridades de La CNCIB elegidas el 21 de diciembre de 2013²²⁹. Sin embargo, el señor Merando Anthony Hodgson Ellis quien presentó tal Recurso de Amparo ha declarado públicamente que no terminó de tramitar el Recurso, al no haberse personado ante la Corte Suprema en Managua como lo requiere la Ley de Amparo; por lo que según la misma Ley “*Si el recurrente no se persona dentro del término señalado ...se declarará desierto el Recurso*” por lo que se el Recurso se tiene como no presentado, y por ende no la certificación del GCCB se mantiene²³⁰. La duda, sin embargo, se mantiene porque la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua no se ha pronunciado, y tampoco ha permitido a las autoridades de La CNCIB acceso al expediente del Recurso de Amparo, a pesar de haberlo solicitado en varias ocasiones desde septiembre del año 2014²³¹.

4. El Título y la Sentencia sobre el Territorio de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas

El 26 de marzo de 2012, el Estado de Nicaragua por medio de la CONADETI en Resolución No.016-26-03-2012 emitió Título de Pleno Dominio sobre la Propiedad Comunal, con la característica de ser “*inalienables, no pueden ser vendidas, donadas, hipotecadas, imprescriptibles e inembargables*”²³² sobre 382.007 Has/3,820.07 Km2 de tierras para el territorio de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas/The Twelve Indignos and Afrodescendant Communities of the Pearl Lagoon Basin (*en adelante “Las Comunidades de la Cuenca de Laguna de*

²²⁹ Ley 445, Arto. 8. *Las elecciones de las autoridades territoriales, se llevaran a cabo por lo menos con la presencia de un representante del Consejo Regional Autónomo correspondiente, como testigo comisionado para tal efecto, por la Junta Directiva de dicho órgano. El Secretario de la Junta Directiva del Consejo Regional, emitirá la debida certificación en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la elección. En caso de ausencia de la autoridad señalada, la asamblea territorial remitirá el acta de elección al Consejo Regional para su registro y certificación. En caso que el Secretario no extienda la Certificación en el plazo señalado; la deberá extender de mero derecho, el Presidente del Consejo Regional correspondiente.*

²³⁰ Ley de Amparo, Arto. 40.- *...se remitirán los autos en el término de tres días a la Corte Suprema de Justicia para la tramitación correspondiente, previniéndoles a las partes que deberán personarse dentro del término de tres días hábiles, más el de la distancia, para hacer uso de sus derechos. Si el recurrente no se persona dentro del término señalado anteriormente, se declarará desierto el Recurso.* Ley No. 49, Ley de Amparo, y sus reformas. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 212 de 4 de noviembre de 2008.

²³¹ Solicitudes a la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua 27 de enero y de 2 de febrero y de 2017; 8 de febrero de 2016 y 29 de enero de 2015 solicitando acceso al Expediente 364-14 sobre Recurso de Amparo interpuesto el 4 de febrero de 2014 en contra de la Presidenta del CRACCS por haber certificado a la Junta Directiva del GCCB electo el 21 de diciembre de 2013.

²³² El artículo 36 numeral 2 de la Ley No. 28 en su parte pertinente establece: *La propiedad comunal la constituye las tierras, aguas y bosques que han pertenecido tradicionalmente a las comunidades de la Costa Atlántica... Las tierras comunales son inajenables; no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas, y son imprescriptibles...*

Perlas”) ²³³; el territorio incluye los 24 cayos del territorio en los que estas comunidades realizan la pesca tradicional ²³⁴; y entre los que se encuentran los 7 cayos que el señor Peter Tsokos y su abogado y socio Peter Martínez Fox registraron, de manera irregular a nombre de Tsokos, a finales de la década de los años 1990 ²³⁵.

El Título otorgado por el Estado a Las Comunidades de la Cuenca de Laguna de Perlas, fue entregado en ceremonia pública el 29 de octubre de 2016 por el propio Presidente de la Republica; ²³⁶ el título reitera el derecho de posesión tradicional de las comunidades, indígenas u originarias y étnicas o afrodescendientes sobre los Cayos, como fuente de derecho de propiedad. ²³⁷ Los Cayos son “tierras comunales” y por ende son imprescriptibles, por lo que aún con la usurpación violenta de la que fueron objeto, de parte de Peter Tsokos y/o sus “compradores”, estos jamás podrán obtener el derecho de

²³³ Las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas las conforman las comunidades de: Halower, Pearl Lagoon, Raitipura, Awas, Kakabila, Brown Bank, La Fe, San Vicente, Orinoco, Marshal Point, Tasbapounie y Set Net Point.

²³⁴ Los 24 cayos son: Vincent Cay, Baboom Cay, Lime Cay (“Janike”), Maria Crow Cam (Kraukam) Cay, Grape Cay, Dancing Cay, Tawira Cay, Bootonwood Cay, Little Tawira Cay, Black Magrove Cay, Wild Cane Cay, Crawl Cay, Kings Cay, Baboon Cay, Little Savanna Cay, Big Savanna Cay, Columbilla Cay (Colimbilla), Maroon Cay, Seal Cay, Billbird Cay, Rockie Bour Cay, Water Cay, La Esperanza Cay y Askill.

²³⁵ La isla Calala ubicada en Nicaragua es el lugar favorito de los famosos para disfrutar de la naturaleza y tener privacidad por encontrarse aislados de la multitud. Una semana de alojamiento con todo incluido cuesta un millón de dólares, el hospedaje incluye: 7 días de alojamiento, vuelos ida y vuelta en un jet privado, desde cualquier parte de Estados Unidos y el traslado en helicóptero hacia la isla en una cabaña de 10 personas. Además, los empleados enseñan a los inquilinos a pescar y también tienen la oportunidad de realizar una búsqueda de tesoro. Calala Island en Nicaragua las vacaciones más cara. Trinchera de la Noticia TV. Published on Sep 1, 2017. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=gTp_BNg5hkk

²³⁶ *El Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, entregó 8 títulos de propiedad a las comunidades originarias y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua...Acompañaron al Presidente Daniel...el Procurador General de la República...Con esta restitución el Gobierno del Presidente Daniel Ortega y la Compañera Rosario Murillo sigue reconociendo la existencia de derechos colectivos que las comunidades originarias y afrodescendientes de la Costa Caribe tienen sobre sus tierras. En la Región Autónoma del Caribe Sur, los títulos fueron extendidos a: ... Territorio Doce Comunidades Originarias y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas: 12 comunidades y 24 cayos, 3 mil 820.07 km2 y 2 mil 181 familias.* Comandante-Presidente Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua. El 19 Digital. Sábado 29 de Octubre 2016. Disponible en: <http://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2016-10-31/comunidades-originarias-reciben-titulos-de-propiedad-de-la-mano-del-presidente-daniel/> Comunidades originarias reciben títulos de propiedad de la mano del Presidente Daniel. La Voz del Sandinismo, Redacción Central. 31-10-2016 Disponible en: <http://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2016-10-31/comunidades-originarias-reciben-titulos-de-propiedad-de-la-mano-del-presidente-daniel/>

²³⁷ La Ley No.445 define el concepto de tierra comunal en su artículo 3 de la forma siguiente: *Tierra Comunal: Es el área geográfica en posesión de una comunidad indígena o étnica, ya sea bajo título real de dominio o sin él. Comprende las tierras habitadas por la comunidad y aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales, lugares sagrados, áreas boscosas para reproducción y multiplicación de flora y fauna, construcción de embarcaciones, así como actividades de subsistencia, incluyendo la caza, pesca y agricultura. Las tierras comunales no se pueden gravar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles.*

propiedad sobre los Cayos²³⁸. Además, por razón de posterioridad en el tiempo, por la especificidad de la legislación y por mayor jerarquía de las normas Constitucionales, las normas invocadas en los títulos de emitidos a Tsokos al amparo del Código Civil de 1904²³⁹ y porque cuya posesión nunca fue efectiva antes de 1987 no pueden anteponerse a los derechos y garantías basados en el régimen *sui generis* de tierras indígenas²⁴⁰ que privilegia el uso tradicional sobre cualquier título que no haya sido respaldado con posesión antes del 1987 como en el caso de los Cayos Perlas²⁴¹.

Sin embargo, el Estado emite, por medio de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, la Sentencia del 4 de octubre de 2016 que acoge el argumento del Estado en el sentido que los Artos. 614 y 642 del Código Civil de Nicaragua, entonces vigente, no otorgaron derechos al Señor Peter Tsokos sobre los Cayos, e invocando el Arto. 2, Ley Agraria de 1917 y a pesar del título de propiedad otorgado por el mismo Estado a las Comunidades de la Cuenca de Laguna de Perlas sobre los Cayos; establece que los 7 Cayos pertenecen al Estado, en su CONSIDERANDO III la Sentencia literalmente ordena: “*Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Circunscripción Atlántico Sur a fin de que: Cancele los asientos registrales anteriores e inscriba los Cayos a nombre del Estado de Nicaragua*”.

Por lo que la Sentencia del 4 de octubre de 2016 convierte al Estado de Nicaragua en un “tercero” en tierras indígenas, definido por la Ley No. 445 como las “*Persona... jurídicas distintas de las comunidades, que aleguen derechos de propiedad dentro de una tierra comunal o un territorio*”.

²³⁸ Esta es una investigación jurídica en torno al caso de los cayos Perlas. En ella se afirma que el conflicto no es un asunto de soberanía nacional, ya que no se está cuestionando la territorialidad de Nicaragua sobre los mismos, sino que se trata de un problema de propiedad donde un particular, extranjero, pretende apoderarse y vender bienes de uso público – si así se deben considerar dichos cayos, de conformidad con el Código Civil, la Ley Agraria de 1917 y a Ley General de Medio Ambiente y Recuerdos Naturales o de tierras comunales indígenas – de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua y el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Según la investigación, ambas normativas colocan a los cayos fuera del comercio. La autora explora ambos aspectos, con el objetivo de dilucidar el status legal de los cayos y la legalidad de las compra-ventas realizadas sobre los mismos. Acosta, María L. Análisis Jurídico sobre la compra-venta de los Cayos Perlas. WANI Revista del Caribe Nicaragüense No. 29, 2002. Disponible en: <http://revistasnicaragua.net.ni/index.php/wani/article/view/1433/1380>

²³⁹ Las disposiciones de una ley relativa a cosas o negocios particulares, prevalecerán sobre las disposiciones generales de la misma ley, cuando entre las unas y las otras hubiere oposición. Título Preliminar del Código Civil de Nicaragua. Efectos de la ley XIII.

²⁴⁰ Ley 445, Arto. 33.- *Las comunidades indígenas y étnicas del litoral, islas y cayos del Atlántico, tienen derecho exclusivo para el aprovechamiento de los recursos marítimos para pesca comunitaria y artesanal, dentro de las tres millas adyacentes al litoral y veinticinco millas alrededor de los cayos e islas adyacentes.*

²⁴¹ Ley 445, Arto. 35.- *Los derechos de propiedad y ocupación histórica de las comunidades indígenas y étnicas prevalecerán sobre títulos emitidos a favor de tercero que nunca las han poseído y que a partir de 1987 pretendan ocuparlas.*

indígena”²⁴². Además, esta Sentencia pone en zozobra la titularidad jurídica de las Comunidades de la Cuenca de Laguna de Perlas sobre los Cayos Perlas, que el mismo Estado por medio del Título de Pleno Dominio le había otorgado el 26 en marzo de 2012, exacerbando así un conflicto que continua latente al día de hoy. Con el agravante de la impunidad que rodea el asesinato del señor Francisco José García Valle, esposo de la defensora de derechos humanos María Luisa Acosta²⁴³, que representaba a las Comunidades de la Cuenca de Laguna de Perlas en la defensa de los Cayos ante la usurpación de Tsokos y Martínez.

La Sentencia del 4 de octubre de 2016 constituye un tremendo retroceso para la efectividad de los títulos de los territorios de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua; ya que la falta de protección jurídica sobre la propiedad colectiva indígena y de afrodescendientes facilitó a los señores Tsokos y Martínez implantar el conflicto de tierras. Más aun La Sentencia del 4 de octubre de 2016 aumenta la confusión preexistente cuando mandata inscribir los Cayos a nombre del Estado de Nicaragua yuxtaponiendo a los derechos de pueblos indígenas y comunidades al mismo Estado; vulnerando así aún más la ya débil certeza jurídica sobre los territorios indígenas, aunque titulados por el mismo Estado.

5. La Invasión de la Reserva Biológica Indio-Maíz

El Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) aprobado por el Estado de Nicaragua en el contexto del megaproyecto del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua señala que casi el 40% de la cobertura forestal se perdió entre 1983 y 2011, la tasa de pérdida de cobertura forestal es de 400 Km² anuales en esos 28 años; aunque esta ha aumentado recientemente, ya que entre 2009 y 2011 fue la peor tasa de deforestación de los últimos 26 años. Las imágenes aéreas más recientes muestran la pérdida de cobertura forestal y la expansión de la frontera agrícola que sigue expandiéndose hacia las áreas

²⁴² Y específicamente en los artículos 36 a 38 la Ley No. 445 establece la regulación de los derechos de propiedad de los terceros en territorios indígenas, como pauta para realizar el proceso de saneamiento en estos territorios.

²⁴³ Periodistas de BuzzFeed contactaron a algunos de los compradores de los cayos, visitaron a William McCoy en los Cayos Perlas en 2014 y escribieron el siguiente artículo. *Fifteen years ago, a mysterious Greek entrepreneur bought and resold a series of tiny islands off the coast of Nicaragua, setting off a bizarre and tragic chain of events that included a reality-TV sensation and allegations of an insidious murder plot. “The ensuing chaos brought to light a centuries-old question: Who does land really belong to? Murder And Manifest Destiny On The Mosquito Coast”*. Disponible en: <http://www.buzzfeed.com/fredam2/murder-and-manifest-destiny-on-the-mosquito-coast#.per8AQY1W>

legalmente protegidas de Cerro Silva y Punta Gorda; de no tomarse alguna medida significativa, hasta la Reserva Biológica Indio Maíz, de la Reserva de la Biosfera del Sureste Rio San Juan-Nicaragua, será pronto afectada irreversiblemente²⁴⁴.

La Reserva Biológica Indio-Maíz, cuyo 70% de su extensión se encuentra superpuesta al Territorio Rama y Kriol, es parte de la Reserva de Biosfera declarada así por la UNESCO²⁴⁵; y al igual que BOSAWAS, son territorios destinados por ley a la conservación y al desarrollo sostenible. Sin embargo, recientemente todas las Áreas Protegidas de Nicaragua están siendo sometidas a la intensiva demanda de los recursos naturales derivados del modelo extractivista que implementa el Estado²⁴⁶; convirtiendo a estos territorios en zonas de disputas territoriales y conflictos sociales cada vez más intensos debido al procesos de colonización inducida²⁴⁷ que redunda en deforestación, contaminación de recursos hídricos y pérdida de biodiversidad; afectando los medios de vidas de las comunidades de Corn River, Greytown e Indian River de los pueblos Rama y Kriol en la Reserva Biológica Indio Maíz y el Refugio de Vida Silvestre de Rio San Juan, en particular.

Las invasiones se agudizan principalmente por los constantes anuncios de la implementación del GCIN en el área, la ganadería extensiva e ilegal²⁴⁸ y últimamente por la explotación artesanal de oro²⁴⁹ los

²⁴⁴ Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) del Canal de. Junio 2015. Pág. 6. Disponible en: <http://hknd-group.com/portal.php?mod=view&aid=245>

²⁴⁵ Las Reservas de Biosfera son espacios territoriales que son designados por la UNESCO para la conservación de la diversidad biológica, el desarrollo sostenible de la población y como sitios de respeto de las culturas. Existe una Red Mundial de 564 Reservas de Biosfera situadas en 109 países, en Nicaragua se han declarado cuatro Reservas de Biosferas; las Reservas de Biosferas Bosawas (2001), Río San Juan-Nicaragua (2003) y Ometepe (2010); siendo Seaflower (2000) incorporada por los nuevos límites marítimos de Nicaragua con Colombia.

²⁴⁶ Despale arrasa 12 áreas protegidas en Nicaragua. Ambientalistas consideran que existe falta de voluntad política para frenar deforestación en las áreas protegidas. La Prensa, Rezayé Álvarez M., 26 de abril de 2016. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2016/04/26/nacionales/2025031-despale-arrasa-12-areas-protegidas-en-nicaragua>

²⁴⁷ Advierten del peligro de construir escuela en núcleo de la Reserva Indio Maíz Para iniciar la construcción de la escuela en el núcleo de la Reserva Indio Maíz también fue abierta una trocha. La Prensa Elizabeth Romero, 14 de agosto 2017. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2017/08/14/nacionales/2279281-advierten-del-peligro-de-construir-escuela-en-nucleo-de-la-reserva-indio-maiz>

²⁴⁸ *La Reserva, ubicada al sureste de Nicaragua, territorio indígena Rama y Kriol en su mayoría, es invadida y deforestada por ganaderos. En este reportaje Mongabay Latam y Onda Local revelan la historia de La Haciendita, una finca instalada dentro de la zona núcleo del área natural protegida. Ganadería extensiva e ilegal destruye Reserva Indio Maíz en Nicaragua. Mongabay/Onda Local. Dyerling Ríos y Christopher Mendoza, 14 de julio 2017. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2017/07/ganaderia-extensiva-e-ilegal-destruye-reserva-indio-maiz-nicaragua/> [SOS por Indio Maíz. Confidencial. Dyerling Ríos y Christopher Mendoza. 19 de agosto 2017. https://confidencial.com.ni/sos-indio-maiz/](https://confidencial.com.ni/sos-indio-maiz/)*

²⁴⁹ *La Reserva Biológica Indio Maíz, ubicada al sur este del país está comenzando a ser sometida a la explotación minera artesanal, según denunció Fundación del Río, por medio de un pronunciamiento. La falta de protección de la Reserva Indio Maíz ha permitido que “decenas de personas provenientes de diferentes partes del país incursionen a la reserva en busca de este metal (el oro)”, se lee en el documento difundido por la organización ambiental. Minería artesanal entra a la reserva*

campesinos se han adentrado a la Reserva con mayor agresividad²⁵⁰. Desde octubre de 2015, existen tres grupos de guardabosques organizados por iniciativa del Gobierno Territorial Rama Kriol en las zonas compartidas con la Reserva Biológica Indio-Maíz. Los guardabosques²⁵¹ y el GTR-K se han dirigido en varias ocasiones a diferentes autoridades Estatales, sin embargo, no han recibido apoyo de las para continuar realizando los patrullajes en la reserva ni para prevenir o detener las invasiones²⁵². La situación en la Reserva Biológica Indio-Maíz es crítica.

Se necesita hacer algo ya si vamos a lograr salvar las pocas zonas boscosas que nos quedan. Dado esto, y dado la desesperación de nuestro Pueblo Rama de Río Indio, si no hay respuesta contundente por parte del Estado en los meses que vienen, no nos queda otra opción que comenzar a organizarnos para realizar giras solos para intentar detener los Mestizos que están matando a nuestra fauna, nuestra flora, nuestra cultura, y amenazando el bien jurídico protegido (vida) de nuestra gente. Cabe mencionar que basado en la ley 445 en su artículo 59, los territorios tenemos el deber de implementar su proceso de saneamiento sin el acompañamiento del Estado²⁵³.

Indio Maíz. La Prensa. Cinthya Tórrez García, 30 de noviembre 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/11/30/nacionales/2339318-mineria-artesanal-entra-a-la-reserva-indio-m>

²⁵⁰ Ruiz detalló que los guardabosques de río Indio, Greytown y río Maíz, del Gobierno Territorial Rama-Kriol, realizaron patrullajes para recopilar información acerca de las anomalías que están ocurriendo dentro de la reserva y descubrieron la construcción de veinte carriles, ocho campamentos y ranchos, algunos con áreas de cultivos. Asimismo, el diagnóstico afirma que la zona de amortiguamiento de la reserva Indio Maíz presenta una dinámica acelerada de cambio de uso del suelo y la concentración de la tierra está limitando los esfuerzos de conservación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Reserva Indio Maíz más invadida. Cambio de uso de suelos en la reserva impide esfuerzo de conservación. La Prensa. Rezaye Álvarez M. 1 de febrero de 2016. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2016/02/01/nacionales/1978534-reserva-indio-maiz-mas-invadida>

²⁵¹ Pusimos varias denuncias en 2015 acerca de algunos de los casos ya descritos, incluyendo un caso de invasión de la comunidad de Río Maíz de la familia Munguía, una familia con 14 hombres. Hasta la fecha el Estado no nos ha resultado ninguno de los casos denunciados. No obstante, en un caso en octubre de este año el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente (MARENA) y el Ejército Nacional apoyaron a los guardabosques del GTR-K a desmovilizar colonos de la Reserva. En este caso único en que todas las autoridades apoyaron, el resultado fue bastante exitoso: se corrieron a varios colonos Mestizos de la zona de Salto la Mona en Río Indio y se quemaron sus campamentos bajo la supervisión de los autoridades del Estado. Dado que los guardabosques territoriales habían compartido datos acerca de los colonos con el Ejército Nacional, cuando los mismos colonos intentaron entrar de nuevo a la Reserva, el Ejército les detuvo y les negó su entrada. Este ejemplo nos demuestra de que la solución a la invasión de Indio-Maíz es clara y factible: si todas las instituciones, respectivamente coordinadas, ejercen sus funciones y colaboran con el GTR-K y organizaciones ambientales nacionales e internacionales, juntos podemos detener la invasión y destrucción de Indio-Maíz. Informe de los Guardabosques Territoriales del Gobierno Territorial Rama y Kriol: Octubre-Diciembre 2015. GTR-K/Panthera/GlobalWildlifeConservation.

²⁵² Gobierno Territorial Rama y Kriol denunció invasión de colonos. Indígenas exigen al Estado de Nicaragua que cumpla con las leyes y proteja la reserva Indio Maíz. Las autoridades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), Ejército de Nicaragua y Policía Nacional no ha sancionado al colono José Solís Durón que ha depredado más de 200 manzanas de la Reserva Biológica Indio Maíz, según denunciaron. Artículo 66, Ana Cruz, 11 de enero 11 de 2018. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2018/01/11/indigenas-exigen-al-estado-nicaragua-cumpla-las-leyes-proteja-la-reserva-indio-maiz/>

²⁵³ Más invasiones en la reserva Indio Maíz. En Indio Maíz, se han identificado demarcaciones en el área núcleo. La Prensa. Rezaye Álvarez M. 6 de septiembre 2016. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2016/09/06/nacionales/2095376-mas-invasiones-la-reserva-indio-maiz>

Además, la página web de la Facilidad de Seguros contra Riesgos Catastróficos en el Caribe y Sociedad de Cartera Segregada (CCRIF SPC) publicó que el gobierno de Nicaragua realizó el cobro de un seguro catastrófico por la cantidad de US\$1,110,193 en respuesta al impacto directo que el Huracán Otto ocasionó en el país impactando fuertemente la Reserva. La indemnización fue otorgada el 9 de diciembre de 2016, 14 días después del paso del ciclón. Sin embargo, el GTR-K emitió un comunicado asegurando no tener ninguna información sobre si los fondos adquiridos se utilizarán en las comunidades de Greytown, Indian River y Corn River, las que mayor daño sufrieron tras el paso de Otto. El GTR-K manifestó que la situación de emergencia que vivieron las comunidades afectadas, requería de apoyo inmediato con víveres, suministros de semillas para la producción de cultivos y reconstrucción de viviendas²⁵⁴.

El Estado carece de la voluntad política y la administración pública de los medios y la beligerancia necesarios para proteger este patrimonio²⁵⁵. Frente a esta realidad, diversas organizaciones ambientalistas, cooperativas, la Academia y los gobiernos comunales del Territorio Rama y Kriol acordados impulsar en mayo de 2017 el Encuentro Nacional de Actores Sociales la Reserva Biológica Indio Maíz, para promover la defensa su protección²⁵⁶.

6. El Hostigamiento a defensores del Territorio

Una vez aprobada la Ley No. 840, y después que los miembros del GTR-K y de El GCCB presentaran el Recurso de Amparo contra esta, el Estado de Nicaragua ha promovido y mantenido, intentos de cooptación, ilegal vigilancia, campañas de descalificación y difamación contra los miembros de ambos gobiernos que se han opuesto al GCIN. En el caso del GCCB las señoras Dolene Miller y Nora Newball han sido el blanco de vigilancia y de hostigamiento permanente. Y en el caso del territorio Rama y Kriol

²⁵⁴ Gobierno cobró millonario seguro tras azote de “Otto”. Confidencial. Maynor Salazar. 16 de enero 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/gobierno-cobro-millonario-seguro-tras-azote-de-otto/>

²⁵⁵ MARENA mantiene raquíutico presupuesto, pese al rol que le asignó el Gobierno. La Prensa. Cinthya Tórriz García. 12 de septiembre 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/09/12/nacionales/2295666-marena-mantiene-raquitico-presupuesto-pese-al-rol-le-asigno-gobierno>

²⁵⁶ Actores sociales se unen por la conservación de la Reserva Biológica Indio-Maíz. 02 de mayo, 2017. Disponible en: <http://www.uca.edu.ni/index.php/comunicacion/noticias/1862-actores-sociales-se-unen-por-la-conservacion-de-la-reserva-biologica-indio-maiz> Llamado urgente para rescatar la Reserva Indio Maíz. Urge un plan de ordenamiento territorial donde prevalezca la protección y conservación del medioambiente. La Prensa. Cinthya Tórriz García. 4 de mayo 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/05/04/nacionales/2223744-llamado-urgente-para-rescatar-la-reserva-indio-maiz>

a la señora Becky McCrea la presionaron fuertemente para impedir, sin éxito, que acudiera a una audiencia ante la CIDH²⁵⁷; a Santiago Thomas ex presidente del GTR-K además de presionarlo de diferentes maneras, junto a Rupert Allen Clair Duncan, los han desautorizado públicamente a través de miembros del GTR-K cooptados por el Estado²⁵⁸. Además contra este último, el Secretario del Consejo Regional en agosto de 2013 intentó promover su destitución de la presidencia de la junta directiva de la Comunidad de Monkey Point, y desde 2016 lo privaron de su salario proveniente de fondos fiscales como técnico del GTR-K. La campaña de desprestigio se emprendió también en contra de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) defensoras de derechos humanos que han apoyado a estos GTI ante el megaproyecto de GCIN de la manera siguiente:

Aclaremos al público, la sociedad civil en general y a la comunidad internacional que: el Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI) la Fundación POPOL NA ni el Grupo COCIBOLCA, dirigidos por las abogadas María Luisa Acosta y Mónica López Baltodano, no representan los intereses del Gobierno Territorial Rama y Kriol, ya que sus opiniones desinformadas y mal intencionada no reflejan los intereses ni las aspiraciones del Pueblo Indígena Rama y Afrodescendiente Kriol, más bien han estado en busca de sus propios intereses mezquinos y la subsistencias de sus Organizaciones (subrayado y negrillas son originales)²⁵⁹.

Así mismo, durante la primera semana de noviembre de 2017 los líderes Nora NewBall, Becky McCrea, Rupert Allen Clair Duncan, Alvin McCrea y su apoderada legal María Luisa Acosta, fueron detenidos e interrogadas las dos primeras en las instalaciones del aeropuerto de Bluefields y los otros tres en la frontera de Nicaragua con Honduras mientras se dirigían a una reunión en San Salvador. Después fueron liberadas, pero sin informarlos la razón del interrogatorio y de la detención.

El 25 de marzo de 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó la Sentencia del *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*²⁶⁰ mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Nicaragua por la violación de los derechos de acceso a la justicia, a la verdad, a las garantías judiciales y

²⁵⁷ Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua Audiencia Pública del 154 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Lunes 16 de marzo de 2015 <https://www.youtube.com/watch?v=oOxVVwrKnBc&feature=youtu.be>

²⁵⁸ A través de un comunicado público, Thomas acusó a Allen Clair Duncan, y Santiago Thomas McCrea, expresidente del GTR-K de realizar declaraciones falsas a LA PRENSA referidas al desarrollo del proceso histórico de la consulta previa, libre e informada para el desarrollo del proyecto del Gran Canal Interoceánico. También desconoce al Centro de Asistencia Legal para los Pueblos Indígenas (Calpi). Gobierno Territorial Rama y Kriol desautoriza las voces críticas <http://www.laprensa.com.ni/2016/01/12/nacionales/1967756-gtrk-desautoriza-las-vozes-criticas>

²⁵⁹ Comunicado de Héctor Thomas Presidente GTR-K, mayo 2016.

²⁶⁰ Corte IDH. *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334. Párr. 154. El texto completo de la Sentencia está disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

protección judicial de la Defensora de Derechos Humanos María Luisa Acosta y otros familiares del señor Francisco José García Valle, esposo de Acosta, asesinado en el año 2002 mientras la señora Acosta actuaba como apoderada legal de las comunidades indígenas y afrodescendientes Rama y de la Cuenca de Laguna de Perlas, por la ilegal venta de 7 cayos en el Caribe vía internet que realizaban los señores Peter Martínez Fox y Peter Tsokos. La Corte IDH en la Sentencia mandata al Estado, entre otras cosas, “adoptar las medidas necesarias para que el hecho del homicidio [del señor Francisco José García Valle] no quede en impunidad ...²⁶¹ y elaborar mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensoras y defensores de derechos humanos”²⁶² acciones que el Estado aún no ha realizado.

Durante todo el años de 2017 a la ONG Fundación del Río le fue negado por el Ministerio de Gobernación el permiso administrativo para operar²⁶³ y sus directivos denuncian este acto como retaliación por las continuas denuncias que junto al GTR-K ha venido realizando la ONG por los impactos ambientales del GCIN en el Sureste de Nicaragua y en pro de la protección de la Reserva Biológica Indio-Maíz²⁶⁴.

La situación ha sido peor para los comunitarios, David Presida Presida y su cuñado Jimmy McCrea, quienes fueron objeto de tortura junto por miembros de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua el 10

²⁶¹ "Todo soldado quiere ser general" fue la explicación del juez Julio Acuña Cambronero a sus aspiraciones como magistrado del Tribunal de Apelaciones. Juez que motivó sentencia contra Estado de Nicaragua busca ser magistrado. La Prensa. Elizabeth Romero, 7 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/02/07/nacionales/2372813-juez-que-motivo-sentencia-contra-estado-de-nicaragua-busca-ser-magistrado>

²⁶² VIDEO: Audiencia temática CIDH, Situación de las mujeres defensoras de derechos humanos en Nicaragua, 164 Periodo Extraordinario de Sesiones en México. 6 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=c4Pr6A3Yiq8>

Demandamos: ...El cumplimiento pleno de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua, a favor de la defensora María Luisa Acosta, y en la que se compele al Estado a desarrollar un Mecanismo de Protección y un Protocolo de Investigación para Agresiones a Defensoras de Derechos Humanos. Basta de Ataques contra Las Defensoras: Exigimos Protección. Iniciativa Nicaragüense de Defensoras DDHH de Las Mujeres. 7 de Febrero De 2018. Disponible en: <https://www.facebook.com/notes/iniciativa-nicarag%C3%BCense-de-defensoras-ddhh-de-las-mujeres/basta-de-ataques-contra-las-defensoras-exigimos-protecci%C3%B3n/1731042686952664/>

²⁶³ VIDEO: Fundación del Río denuncia "presiones" de Gobernación. Disponible en: https://www.youtube.com/embed/fGn3_vM3NVM

²⁶⁴ Hostigamiento y persecución orteguista contra Fundación del Río. La negativa del Ministerio de Gobernación de entregar la constancia a la organización de que ha cumplido con los requisitos establecidos en la ley les impide a tener acceso a financiamiento o a recibir apoyo de donante. La Prensa. Elizabeth Romero 30 de octubre de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/10/30/nacionales/2322998-denuncian-hostigamiento-y-persecucion-contra-fundacion-del-rio>

de octubre de 2015, en la casa de habitación de Presida ubicada entre las comunidades de Monkey Point y Bangkok Taik en, el área donde se planea construir el Puerto de Aguas Profundas, parte del megaproyecto del GCIN; y aunque estos presentaron denuncias ante el Ministerio Público y la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos en Bluefields; y la Procuraduría determinó la necesidad de una investigación por parte del Jefe del Distrito Naval del Caribe del Ejército de Nicaragua, Capitán de Navío Pedro Jacinto Olivas, no hubo investigación al respecto. Esta situación generó que esta y otras familias abandonaran sus casas y parcelas de trabajo, debido a su ahora precaria salud física y emocional, y por temor a ser nuevamente agredidos, ya que sus agresores quedan en la impunidad²⁶⁵.

²⁶⁵ Denuncia de David Presida Presida presentada a los 12:29 meridiano del 4 de noviembre de 2015 ante el Fiscal Auxiliar del Ministerio Público de Bluefields RACCS Lic. Carlos Fidel Poveda, Credencial No. 00989; Resolución No. 166-2015 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, emitida a las 11:00am del 1 de diciembre de 2015.

XIII. Los Pueblos Indígenas de la Región Autónoma del Caribe Norte (RACCN)

1. Ubicación Geográfica y Composición Étnica

La RACCN se encuentra ubicada en el sector noreste del país, con una superficie de 32,819.68 km² está integrada por 8 municipios: Waspám, Puerto Cabezas, Prinzapolka, Rosita, Bonanza, Siuna, Mulukukú y Waslala. La Ciudad de Bilwi (Puerto Cabezas) es la sede del Gobierno Regional de la RACCN. La población asciende a 314,130 habitantes y representa el 7% del total de la población del país, del cual el 57% se identifica como Mestiza, un 36% como Miskitu, un 6% como Mayangna y un 1% como Creole/Kriol o Negro. La densidad poblacional es de 12 habitantes por kilómetro cuadrado. El 33.3% de la población vive en zonas urbanas y el 66.7% en el área rural.

El municipio de Waspam es uno de los más extensos de Nicaragua y ocupa el segundo en extrema pobreza, ubicado aproximadamente a 623 kilómetros de Managua, la capital del país. La mayor parte de los pueblos indígenas de Nicaragua se encuentran en la Costa Caribe. La RACCN drena el 95% de las cuencas hídricas nacionales; dispone del 72% del área forestal del país; concentra el 70% de la producción pesquera; cuenta con el 23% del área total agrícola; posee el 60% de los recursos mineros. Los problemas sociales y económicos son numerosos en la RACCN con una tasa alta de desempleo de 80% de la población económicamente activa²⁶⁶, las comunidades indígenas no cuentan con sistemas de agua potable y saneamiento, se abastecen de los riachuelos y ríos, la mayoría no cuenta con servicio de energía eléctrica y la muerte materna ha sido históricamente una de las más altas del país²⁶⁷.

Las estadísticas oficiales disponibles indican que los municipios con mayor proporción de población indígena tienen las tasas más altas de analfabetismo, tales como Waspam, coincidiendo también con las tasas más altas de deserción escolar en los primeros grados de la educación primaria²⁶⁸, el embarazo adolescente o precoz es más alto en la Costa Caribe con una incidencia del 22% en jóvenes y adolescentes de 15-24 años, quienes tuvieron su primer embarazo antes de cumplir 15 años de edad. Este

²⁶⁶ Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario y Forestal de Nicaragua (FUNICA) Fundación Ford/Gobierno Regional de la RAAN. Caracterización socioeconómica de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) de Nicaragua. Pág. 31. Disponible en:

<http://www.funica.org.ni/docs/Caracterizacion%20socioeconomica%20de%20la%20RAAN%20VF%20ES.pdf>

²⁶⁷ Reducción de la mortalidad materna. Factores de éxito y desafíos en Jinotega y la RAAN. Instituto de Estadísticas y Políticas Públicas (IEPP). Disponible en: <https://www.iepp.org/media/files/publicacion-8-146.pdf>

²⁶⁸ Ver *supra* nota 175.

indicador es del 12% en las otras regiones de Nicaragua²⁶⁹.

2. La Problemática sobre la Propiedad Indígena

Si bien es cierto, el proceso de demarcación y titulación ha tenido importantes avances con la titulación de 23 territorios indígenas y de afrodescendientes, bajo el proceso establecido por la Ley No. 445, este comprende cinco etapas²⁷⁰ y la quinta es la Etapa de Saneamiento que supone un proceso que procure la definición de los derechos de las comunidades indígenas y afro descendentes frente a “terceros”, personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades, que aleguen derechos de propiedad dentro de una tierra comunal o un territorio indígena. Mientras esta etapa no se inicia, “colonos” no indígenas invaden, ocupan y se asientan ilegalmente dentro de los territorios ancestrales, en ocasiones exhibiendo documentos de aparente legalidad, pero en la gran mayoría de los casos armados con armas de guerra.

A pesar de múltiples gestiones por parte de pueblos indígenas y afrodescendientes, realizadas inicialmente ante las instituciones del Estado, y posteriormente frente a la CIDH y a la Corte IDH, el Estado de Nicaragua omite cumplir con su obligación de sanear los territorios, o de cualquier otra manera prevenir la grave situación de inseguridad en la vida, integridad y propiedad colectiva a la que actualmente están sometidos estos pueblos.

2.1 Las Iniciativas de los Pueblos Indígenas, Afrodescendiente y ONG para implementar la Etapa de Saneamiento

Mientras el aislamiento, la lengua y cultura propias, diferente a las dominantes en el país, así como la falta de acceso al sistema legal estatal, dificulta a los pueblos indígenas y afrodescendientes obtener la protección de su tierra tradicional y colectiva, los delitos perpetrados por los colonos que constituyen la invasión de tierras indígenas y las amenazas a la integridad personal de los miembros de estos pueblos

²⁶⁹ Para mayor información ver. Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud (ENDESA) 2006-2007. Disponible en: http://www.inide.gob.ni/endesa/Endesa_2006/InformeFinal06_07.pdf

²⁷⁰ Ley No 445, Arto. 45. *El proceso de demarcación y titulación contará con las etapas siguientes: 1. Etapa de Presentación de Solicitud; 2. Etapa de Solución de Conflicto; 3. Etapa de Medición y Amojonamiento; 4. Etapa de Titulación; y 5. Etapa de Saneamiento.*

quedan en la impunidad²⁷¹. Por lo que los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, apoyados por CEJUDHCAN y un consorcio de organizaciones de la sociedad civil organizada en la RACCN²⁷², entre 2013 y 2015 realizaron numerosas acciones tratando de impulsar el proceso de saneamiento territorial²⁷³. Acciones que alcanzaron la elaboración y aprobación de un Proyecto de Manual de Saneamiento Territorial (*en adelante “El Proyecto de Manual”*)²⁷⁴ para cuya implementación se incluyó la búsqueda de consenso y negociación entre Pueblos Indígenas y Afrodescendientes y el Estado de Nicaragua²⁷⁵.

Para elaborar *El Proyecto de Manual* se realizaron varias actividades tales como: seis sesiones de trabajo, reuniones preparatorias, foros entre los pueblos indígenas y afrodescendientes, autoridades del Registro de la Propiedad, Policía Nacional, Ejército de Nicaragua, Miembros de los Consejos Regionales de la RACCN y la RACCS, y funcionarios de la CONADETI²⁷⁶.

²⁷¹ El Código Penal de la Republica de Nicaragua en su Arto. 241 establece el delito de Usurpación de Dominio Comunal de la siguiente manera: *Será penado con prisión de uno a tres años, quien:...d) Ocupe tierras comunales o pertenecientes a comunidades indígenas...e) Quien por las vías de hecho restrinja, límite o imposibilite el paso por caminos públicos y que constituyen el acceso a una propiedad, caserío, comunidad, población, costas lacustres, marítimas o fluviales. Sin perjuicio de lo que proceda, el Juez ordenará la inmediata apertura.* Art. 427.- Discriminación. *Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa.* Art. 491.- Apartheid y demás prácticas inhumanas y degradantes basadas en la discriminación racial. *Quien, con ocasión de un conflicto armado internacional o interno, cometa contra una persona protegida un acto inhumano con la intención de mantener un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales, será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión.* CÓDIGO PENAL, LEY No. 641, Publicada en La Gaceta; Diario Oficial, No. 232 del 03 de Diciembre del 2007. Disponible en: http://www.ine.gob.ni/oaip/leyesAdministrativas/leyes/Ley641_CodigoPenal.pdf

²⁷² Conformado por: Cooperativa Masangni R.L, Universidad Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Atlántico Norte (URACCAN), Asociación para el Desarrollo de la Costa Atlántica (PANA PANA), Fundación para la Autonomía y el Desarrollo de la Costa Atlántica de Nicaragua (FADCANIC), Asociación de las Mujeres Indígenas de la Costa Atlántica (AMICA), Centro de Derechos Humanos, Ciudadanos y Autonómicos (CEDEHCA), Nitlapan – UCA, así como con el Consejo Pastoral de la Región Caribe Norte y el Movimiento Indígena Consejo de Ancianos.

²⁷³ Indígenas piden saneamiento. Exigen que se aplique Ley de Demarcación. Webmaster, La Prensa, 14 de febrero de 2014. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2014/02/14/politica/182482-indigenas-piden-saneamiento>

²⁷⁴ Proyecto del Manual de Procedimiento para la Implementación de la Etapa de Saneamiento de los territorios Indígenas y Afrodescendientes de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz; con sus respectiva Acta de validación y las firmas de los gobiernos territorios indígenas y afro descendientes.

²⁷⁵ Comisión Étnica Promueve Saneamiento de Territorios Comunales. Prensa-Asamblea Nacional, 4 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/3738/comision-etnica-promueve-saneamiento-de-territorios-comunales/>

²⁷⁶ Para conocer más sobre el asunto Ver: W. Bonilla. Diagnóstico sobre el Saneamiento de los Territorios Indígenas y Etnicos de la RAAN, Nicaragua. Ford Foundation/MASAGNI R.L. Abril 2013. Disponible en:

Además se realizaron marchas pacíficas, conferencias de prensa, así como la conformación de una comisión de diálogo con representantes indígenas y afrodescendientes, con el fin de iniciar el dialogo con el Estado de Nicaragua. *El Proyecto de Manual* fue consensuado y validado por las autoridades de los 23 GTI, en los territorios titulados de las Regiones Autónomas y en la ZRE, y fue enviado a los miembros de *La Comisión Interinstitucional para la Defensa de La Madre Tierra en Territorios Indígenas, Afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki-Bocay* (en adelante “*La Comisión para la defensa de la Madre Tierra*”)²⁷⁷ creada por el Estado de Nicaragua, sin embargo, no hubo respuesta.

2.2 Gobiernos Paralelos en violación a la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas y Afro descendiente

Otro elemento fundamental en el proceso de legalización de los territorios tradicionales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, es la implementación del derecho constitucional que estos tienen a decidir los asuntos locales de acuerdo a sus costumbres e instituciones tradicionales. Un aspecto esencial de este derecho a la autodeterminación es la elección de sus autoridades tradicionales y la forma en que estas se organizan. Sin embargo, este derecho no ha sido respetado por el Estado de Nicaragua, ya que principalmente desde el año 2013, el Estado ha venido interviniendo directamente y por medio de miembros del FSLN, partido político en el gobierno, en las elecciones de las autoridades comunales y territoriales; lo anterior lo ha realizado por medio de la ilegal intromisión en el liderazgo indígena y afrodescendiente, y con acciones externas tal como negarles el certificado de nombramiento a las autoridades legítimamente electas por las comunidades y sobre las cuales no tienen influencia partidaria; o por medio de la irregular extensión de periodos subsecuentes a las autoridades adeptas y allegadas al FSLN, sin que se realicen las asambleas requeridas según las costumbres y tradiciones indígenas, y por

http://www.academia.edu/7872275/Diagn%C3%B3stico_sobre_el_Saneamiento_de_los_Territorios_Ind%C3%ADgenas_y_%C3%A9tnicos_de_la_RAAN_Nicaragua

²⁷⁷ Artículo 2. *La Comisión tendrá por objeto dar cumplimiento a la última etapa establecida en la Ley No. 445...para los territorios Indígenas, Afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki-Bocay, priorizando la defensa de aquellos donde existen áreas protegidas, asegurando la implementación con justicia frente a los derechos de propiedad ancestral, defensa del medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio natural y el respeto a la dignidad de las personas.* Artículo 3. *La Comisión estará integrada de la siguiente manera: a) La Procuraduría General de la República; quien la preside; b) La Corte Suprema de Justicia; c) La Secretaría de la Costa Caribe; d) La Comisión de Asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional; e) El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; f) El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; g) El Consejo y Coordinación de los Gobiernos Autónomos; h) La Policía Nacional; i) El Ejército de Nicaragua.* Decreto 15-2013, Decreto Creador de La Comisión Interinstitucional para la Defensa de La Madre Tierra en Territorios Indígenas, Afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki-Bocay. Publicado en La Gaceta No. 44 del 7 de Marzo del 2013. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/e5f47d4e7245d6fd06257b43006d1d4e?OpenDocument>

lo establecido por la Ley No. 445.

Así mismo, las autoridades del Gobierno y el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte de Nicaragua, llegan a las comunidades y se reúnen con los miembros de los Consejos de Liderazgo Sandinista (CLS), consideradas las versiones indígenas de los CPC y los GPC²⁷⁸, sin la participación ni el consentimiento de la asamblea comunal o territorial y certifican autoridades según los intereses políticos partidarios del partido FSLN, creando así autoridades paralelas a las autoridades elegidas legítimamente por las Comunidades.

Lo anterior, ha sido realizado para debilitar las instituciones tradicionales y reprimir los reclamos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes. Por lo que actualmente dentro de la mayoría los territorios existen dos autoridades: una cooptada o impuesta por el Estado de Nicaragua y otra elegida por la asamblea comunal y/o territorial.

Cabe señalar que el 20 de octubre 2015, se celebró en el marco del 156° Periodo Ordinario de Sesiones de la CIDH, una audiencia temática sobre la situación de “*Vulneración a la autodeterminación y territorios de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua*”, en la cual líderes Miskitu y de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields expusieron la violación a sus derechos de autodeterminación en la elección de sus autoridades, la falta de saneamiento de dichos territorios junto a la compleja problemática relativa a la ocupación ilegal de los territorios ancestrales y los actos de violencia en contra de miembros de las comunidades indígenas u afrodescendientes en la Costa Caribe²⁷⁹.

2.3 La Omisión estatal de Protección a las Personas y a la Propiedad Indígena

La grave situación de violencia que enfrentan los pueblos indígenas de la RACCN es consecuencia de la ausencia de medidas efectivas de protección para frenar la invasión de colonos por parte del Estado de Nicaragua, exacerbada por la posible intervención estatal dirigida a imponer la “cohabitación” entre colonos invasores e indígenas propietarios, propuesta desde hace varios años²⁸⁰; lo que aunado a la

²⁷⁸ Ver *supra* nota 48.

²⁷⁹ Ver *supra* nota 62.

²⁸⁰ Claves para entender el conflicto en el Caribe Norte. La Prensa. El conflicto, que ha cobrado más de 30 vidas desde 2008 hasta 2016, lleva más de 25 años sin ser resuelto en su etapa más moderna, y más de 155 desde que se anexó la Costa

implementación de otras políticas públicas que promueven las actividades extractivas de los recursos naturales en los territorios de estos Pueblos, la posible intervención del Estado de Nicaragua dirigida a imponer como política de Estado la “cohabitación” entre colonos invasores e indígenas propietarios. Estas políticas representan una nueva forma de colonización y el apoderamiento indebido de los territorios y recursos naturales de los Pueblos Indígenas.

Mientras las comunidades han resistido la implementación de los megaproyectos, sin embargo, el Estado de Nicaragua continúa otorgando concesiones y creando sus propias empresas para realizar actividades de exploración y explotación minera, forestal, hidroeléctrica e infraestructura, sin realizar consultas a través de las cuales llegar al CLPI de los Pueblos Indígenas. Por lo que ya se observa una intensa deforestación y destrucción de los recursos hídricos más importantes para el consumo de las comunidades indígenas, situación que compromete la integridad de los territorios, recursos naturales y la supervivencia cultural y física de los Pueblos Indígenas en la RACCN.

CEJUDHCAN ha reportado desde mediados de 2015 el incremento de las invasiones de colonos armados sobre territorios indígenas que han dejado casi un centenar de víctimas entre ellas al menos 22 personas asesinadas, 40 gravemente lesionadas, 25 secuestradas y 4 desaparecidas; así como la quemado de viviendas, incendios de cultivos y destrucción masivas de bosque²⁸¹. Situación que ha generado tal temor entre los miembros de las comunidades indígenas afectadas que estas han abandonado sus hogares ante la certeza de ser atacados. Este desplazamiento forzado les expone y ocasiona una fuerte vulneración a sus derechos a la vida, identidad cultural y medios tradicionales de sus formas de vida. Todo lo anterior, ante la omisión de las autoridades estatales en la protección de la vida, la integridad y los derechos territoriales de estos pueblos, desde que se ha venido desarrollando el proceso de titulación

Mosquitia a Nicaragua. José Adán Silva, 17 de septiembre de 2015 Disponible:

<https://www.laprensa.com.ni/2015/09/17/reportajes-especiales/1903452-claves-para-entender-el-conflicto-en-el-caribe-norte>

²⁸¹ Terror en suelo indígena. Enfrentamientos siguen y ya dejan nueve muertos. Obispos piden Comisión de la Verdad. La Prensa, Emiliano Chamorro, 13 de septiembre de 2015. Disponible en:

<http://www.laprensa.com.ni/2015/09/13/nacionales/1900960-terror-en-suelo-indigena> Creciente tensión en tierras indígenas.

La Prensa, Elizabeth Romero 12 de septiembre de 2015. Disponible en:

<http://www.laprensa.com.ni/2015/09/12/departamentales/1900662-creciente-tension-en-tierras-indigenas>

Celebración de fiestas patrias en Waspam termina en hecho sangriento. La Prensa, Elizabeth Romero 15 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/09/15/nacionales/1902137-celebracion-de-fiestas-patrias-en-waspam-termina-en-hecho-sangriento>

Ejército habría emboscado a indígenas en Waspam. La Prensa, Emiliano Chamorro, 16 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/09/16/nacionales/1902585-ejercito-embosca-a-indigenas>

en 2007, se ha recrudecido el conflicto entre colonos e indígenas.

Por Ejemplo; CEJUDHCAN en noviembre de 2015 interpuso 14 denuncias de agresiones por parte de colonos armados en territorios indígenas ante La Policía Nacional, sin embargo, las denuncias no fueron investigadas ni mucho menos esclarecidas²⁸². Y debido a que la violencia en territorios indígenas continuó, el 21 de diciembre de 2016 defensores de derechos humanos de CEJUDHCAN acompañaron a las víctimas, autoridades comunales y líderes religiosos, en la presentación de 49 denuncias adicionales; sin embargo, El Capitán Emilio Molina con número de chip 10687, segundo jefe de la Delegación de la Policía Nacional en Waspam, rechazó las denuncias presentadas ante la delegación de La Policía Nacional en Waspam, argumentando que “*por orientaciones superiores*” podía recepcionar las denuncias relacionadas a conflictos de tierras en la zona.

2.4 Denuncias también en los Medios de Comunicación Social

Los miembros del pueblo indígena Mískitu, en algunos casos solos y en otros con apoyo de CEJUDHCAN, han denunciado ante los medios de comunicación social la violencia generada por los colonos en sus territorios. Por lo que en este sentido, entre los años 2015 a 2017, se identificaron 147 publicaciones realizadas a nivel local, regional o nacional en los diarios de circulación nacional; en La Prensa (51) y El Nuevo Diario (56) y en el medio digital Confidencial (14); y a nivel internacional en The New York Times²⁸³, entre otros²⁸⁴, señalando la violencia que viven las comunidades del pueblo indígena Mískitu de la RACCN²⁸⁵.

²⁸² Ver el ANEXO III del presente Informe: Cuadros de Acciones Legales (Judiciales/Administrativas) Nacionales e Internacionales ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, CIDH y Corte IDH, realizadas por los Pueblos Indígenas Mískitu/CEJUDHCAN y CEJIL en La RACCN (*en adelante “Anexo III”*).

²⁸³ Una disputa por tierras indígenas provoca una ola de homicidios en Nicaragua. The New York Times. Frances Robles. 17 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2016/10/17/una-disputa-por-tierras-indigenas-provoca-una-ola-de-homicidios-en-nicaragua/>

²⁸⁴ Global Witness. En Terreno Peligroso: informe sobre asesinato y criminalización de defensores de la tierra y el medio ambiente en todo el mundo. 20 de junio de 2016, pág. 15. Disponible en: <https://www.globalwitness.org/en/reports/terreno-peligroso/>

²⁸⁵ El 30 de octubre Elizabeth Henríquez fue agredida por grupos de choque del partido de gobierno. En esa ocasión Henríquez relató que ella fue golpeada cuando un grupo que vapuleaba al periodista de Radio Yapti Tasba, Juan Herbacio, la identificó y uno de los que dirigían las turbas orteguistas ordenó su agresión. Hasta ahora, denunció la líder indígena, las autoridades locales no han efectuado ninguna investigación, pese a que hubo una denuncia en la Comisaría de la Mujer de Puerto Cabezas. “La ley no está para las personas que no comparten su posición (política)”, dijo Henríquez. La Prensa y

Es pertinente señalar que esta crisis que existe en las comunidades indígenas Mískitu de la Costa Caribe Norte de Nicaragua, es de conocimiento público al haber sido publicada en los diferentes medios de comunicación y en las redes sociales de manera permanente, por lo que el Estado de Nicaragua está obligado, una vez que toma conocimiento de una grave violación de derechos humanos, a iniciar *de oficio* una investigación seria y efectiva de tales hechos²⁸⁶.

3. Casos emblemáticos

El escalamiento de los conflictos y la violencia ha sido mayor en algunos de los territorios específicos, por lo cual CEJUDHCAN ha acompañado los esfuerzos realizados por los pueblos indígenas para promover que el Estado iniciara la Etapa de Saneamiento y así prevenir la violencia; a continuación presentamos algunos de los casos emblemáticos.

3.1 El Caso Territorio Wangki Twi Tasba Raya

El territorio indígena Miskitu Wangki Twi-Tasba Raya conformado por 21 comunidades²⁸⁷ se encuentra en el Municipio de Waspam; la conformación demográfica de este territorio es predominantemente Mískitu y tiene un aproximado de 18,117 habitantes²⁸⁸, del total de la población 7,836 son menores de 15 años. CEJUDHCAN ha acompañado a estas comunidades desde antes que los ataques de parte de colonos se hubieran recrudecido y aumentado en intensidad en este territorio, desde Marzo de 2015, los ha documentado y denunciado; en particular, las agresiones y amenazas en contra de hombres y mujeres miembros de cuatro comunidades: Francia Sirpi, Santa Clara, Esperanza Rio Wawa y Wisconsin han

EFE, Elizabeth Romero, 2 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2015/12/02/departamentales/1946370-relatora-onu-insta-ortega-cumplir-pueblos-indigenas>

²⁸⁶ Brooklyn Rivera: “Están arrebatando las tierras indígenas a sangre y fuego”

Líder indígena denunció que detrás del proceso de colonización de los territorios indígenas está el Estado y tiene como fin "usurpar las propiedades y riquezas y acabar con las comunidades indígenas, entonces alientan a los colonos para que hagan el trabajo" Están arrebatando las tierras indígenas a sangre y fuego. Están armados con armas de guerra con AK 47 y UZI". La prensa, Emiliano Chamorro Mendieta, 21 de diciembre de 2015.

Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/12/21/politica/1958071-brooklyn-rivera-estan-arrebatando-las-tierras-indigenas-sangre-fuego>

²⁸⁷ Conformado por las comunidades de: 1. Waspam, 2. Ulwas, 3. Saupuka, 4. Kisalaya, 5. Kururria, 6. Tronquera, 7. Santa Rita, 8. Teekamp, 9. Buenos Aires, 10. La Piñera, 11. MoosPam, 12. Santa Rosa, 13. Francia Sirpi, 14. Wisconsin, 15. Tasba Pain, 16. Santa Clara, 17. Miguel Bikam, 18. La Esperanza, 19. Polo Lakia Sirpi, 20. Ipri Tingni o CAPRI y 21. Polo Lakia Tara.

²⁸⁸ PNUD. Experiencias de titulación y gestión territorial de pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe: logros, lecciones y retos. Mayo de 2011. Disponible en: http://www.territorioindigenaygobernanza.com/nic_06.html

sido diversas y cada vez más graves²⁸⁹. Las amenazas y agresiones no han cesado y más aún los incidentes han ido escalando. Los pobladores de Francia Sirpi fueron atacados varias veces, entre algunos de los incidentes reportados a CEJUDHCAN por el señor Ronald Maclovio Eliseo, en julio de 2015, colonos lo emboscaron a él y su acompañante Harlem Hunter, al regreso de la jornada de trabajo en sus parcelas, a unos veinte minutos de su comunidad; un grupo de aproximadamente 40 colonos armadas con escopetas y de éstas, tres hombres hablando en español, se le acercaron para exigirle que les entregaran su carga. Al oponerse, uno de los colonos lo golpeó con el dorso de un arma y al caer, forcejearon con él para llevarlo por la fuerza a una zona boscosa aledaña. Mientras eso sucedía, uno de los colonos abrió fuego, hiriendo al señor Ronald Maclovio Eliseo en el pecho y a la señora Hunter en la pierna. El señor Ronald Maclovio Eliseo después del disparo, cayó al suelo y permaneció allí hasta que los colonos abandonaron el lugar; y así pudo después huir ayudado por la señora Hunter y llegar hasta la comunidad de Francia Sirpi. Al llegar, perdió el conocimiento por la pérdida de sangre y cuando despertó, observó que se encontraba en el hospital de Waspam, donde un agente de La Policía Nacional allí le tomó su declaración; sin embargo, el caso sigue en total impunidad²⁹⁰. Al siguiente día, hubo otro suceso, el señor Gilberto Omier Seferino, originario de la comunidad de Santa Clara, fue secuestrado por un grupo de colonos, cuando regresaba de la comunidad de Francia Sirpi²⁹¹. Sin embargo, un mes después, se dio uno de los incidentes más serios, pues en agosto del año 2015, a eso de las 6 de la tarde, un grupo de aproximadamente 30 colonos fuertemente armados entraron a la comunidad de Esperanza Rio Wawa y saquearon las viviendas de los indígenas. El señor Miguel Lacayo Spellman, de 44 años de edad manifestó que fue herido de bala en su abdomen cuando trató de defender a una pobladora de la comunidad a la cual, los colonos habrían estado amenazando con sus armas de fuego. El señor Lacayo señaló también que los agresores gritaron que “*todos los miskitus ibamos a morir*”²⁹².

Particular mención merece el caso del Vice-Presidente del Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco, señor Constantino Rommel, quien junto a Rosman Flores González, y Obendio Dawns Peralta, resultaron heridos de bala, el 15 de septiembre de 2015 por efectivos de la Policía Nacional y del Ejército de Nicaragua quienes abrieron fuego contra el transporte en el que se

²⁸⁹ Situación del Territorio Indígena Wangki Twi Tasba Raya. CEJUDHCAN.15 de julio de 2015. Video. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IG4D9HF1KXo>

²⁹⁰ Ver *supra* nota 282 Anexo III.

²⁹¹ *Ídem*.

²⁹² *Ídem*.

movilizaban los líderes indígenas regresando de llevar víveres a la Comunidad de Fracia Sirpi. Según la versión policial difundida en un comunicado, a las 10.30 p.m. el auto pasó sin detenerse por el retén ubicado entre las localidades Waspam y Francia Sirpi. Más tarde, cerca a las 11:15 p.m., el vehículo volvió a pasar “*disparando y evadiendo el retén a gran velocidad*”, por lo que los efectivos “*realizaron disparos preventivos*”. Sin embargo, ninguno de los militares fue herido como si lo fueron los 3 líderes indígenas de Fracia Sirpi que viajaban en el auto. De acuerdo a la policía, el retén ha sido colocado por orden del presidente Daniel Ortega para garantizar la seguridad de la población. Los líderes niegan la versión policial y aunque presentaron la denuncia con el acompañamiento de CEJUDHCAN ante La Policía Nacional el 11 de noviembre de 2015, aún no han sido informados sobre avances en la investigación; como tampoco se conoce que se haya tramitado el recurso administrativo presentado contra del Ejército de Nicaragua, ante el Coronel Humberto José Ramos Gómez, Jefe del Destacamento Militar del Caribe Norte, por las lesiones sufridas por los líderes indígenas, principalmente por las sufridas por Constantino Rommel, el cual estuvo en estado muy grave de salud a raíz de las heridas y que aún tiene alojada una bala en el tórax, producto del incidente²⁹³.

Sin embargo, el 20 de noviembre 2015 fue dejada una nota en la comunidad de Santa Clara, la cual contiene mensajes amenazantes en contra de los miembros de la comunidad; así, por ejemplo, la nota indica “*vamos a matar con mucho valor, nosotros somos españoles y ustedes son moscos*”. Asimismo, el 12 de diciembre de 2015, aproximadamente a las 8:00 p.m. Rodoy Astin Ernesto, indígena de la comunidad de Francia Sirpi, de 18 años de edad, después de regresar de conseguir alimento de su parcela se dirigía a la casa de su padre, ubicada en esta comunidad cuando fue atacado por varios colonos. Rodoy Astin Ernesto fue herido por un disparo de escopeta en su pierna derecha la cual posteriormente tuvo que ser amputada como consecuencia del ataque.

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2015 fueron atacadas las comunidades de la Esperanza Rio Wawa y Wisconsin. Según la información recabada por CEJUDHCAN, el primer ataque ocurrió aproximadamente a las 11:00 a.m., cuando un grupo de colonos habría secuestrado de sus parcelas a tres integrantes de la comunidad de Esperanza, Francisco Joseph, Valerio Meregildo, y Benanzo Flores y de

²⁹³ Indígenas denuncian "ataque" de Policías y Ejército y "complicidad" con fuerzas de choque FSLN. Violencia en Waspam: un muerto y una decena de heridos. Confidencial, Wilfredo Miranda Aburto, 16 de septiembre 2015. <https://confidencial.com.ni/violencia-en-waspam-un-muerto-y-una-decena-de-heridos/>

quienes hasta el momento no se conoce su paradero. Cabe señalar que el señor Francisco Joseph es autoridad territorial de la comunidad indígena de Esperanza Rio Wawa el mismo día las 5:00 p.m., la comunidad de Esperanza Rio Wawa fue atacada por un grupo de colonos asesinando a los señores Rey Müller y Kent Disman Ernesto. Durante el ataque fue robada la planta de radiocomunicación, la cual era utilizada como mecanismo de defensa frente a situaciones de emergencia ante desastres naturales, entre otras.

Los atacantes dejaron una carta, dirigida a los líderes comunitarios en la que se confirma que la agresión está vinculada a la disputa por las tierras y contiene mensajes amenazantes. El documento está firmado por “*Casimiro Leyba y Lidio Suazo*”. Después del ataque a la comunidad de la Esperanza, los colonos atacaron también la comunidad vecina de Wisconsin. Esta vez el enfrentamiento dejó como resultado a tres indígenas miskitos heridos de gravedad: el más grave Edmundo Morales Peralta, de 37 años, con heridas en una pierna y el pecho²⁹⁴. Las agresiones en contra de las comunidades que se propusieron como beneficiarias de las medidas cautelares con forme el paso del tiempo fueron incrementando en intensidad. Pasaron de secuestros y agresiones físicas, a ejecuciones y ataques constantes en contra de pobladores y líderes comunitarios perpetradas con armas de alto calibre en los propios asentamientos de las Comunidades. Es evidente que esta situación ha venido empeorando por la omisión del Estado de Nicaragua en proteger la integridad personal y territorial de estas comunidades indígenas.

3.2 El Caso Territorios Wangki Li Aubra y Wangki Li Lamni Tasbaika Kum

En el Territorio Wangki Li Aubra, las comunidades indígenas de Santa Fe, Esperanza Rio Coco, San Jerónimo, Polo Paiwas y Klisnak; y el Territorio Wangki Li Lamni Tasbaika Kum, están conformados en su mayoría por indígenas Miskitu, las comunidades se encuentran localizadas a lo largo de las orillas del Río Coco, o Wangki, que sirve de frontera con la Republica de Honduras, o en la desembocadura del Río Waspuk.

²⁹⁴ La Prensa, “Dos muertos, tres heridos y tres secuestrados tras ataque de colonos a comunidades indígenas de Waspam”. La Prensa, Elizabeth Romero, 18 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2015/12/18/departamentales/1956617-nuevo-enfrentamiento-entre-colonos-e-indigenas>

3.3 El Caso Comunidad de San Jerónimo

Desde septiembre de 2014, la Comunidad de San Jerónimo ha sido objeto de diferentes incidentes, es de esa manera que el señor Roy Martínez Padilla, originario de la comunidad indígena de Santa Fe, fue secuestrado por varios colonos y posteriormente dejado en libertad. El hecho se dio mientras el comunitario se encontraba de cacería de animales silvestres en las montañas del territorio Wanki Li Aubra. Según relato el señor Roy Martínez Padilla, los colonos le señalaron que no querían volverlo a ver en “*sus tierras*”, bajo la amenaza de que si era visto nuevamente allí lo matarían.

Asimismo, el 17 agosto de 2015 a las seis de la mañana, cerca de 60 colonos ingresaron fuertemente armados a la comunidad de Santa Fe, Río Coco, y secuestraron al miembro de la comunidad señor Danilo Aguilar Amador de 53 años y agricultor, con el objetivo de intimidar a los demás miembros. El señor fue liberado aproximadamente a las dos de la tarde del mismo día pero obligado a comunicar a los demás indígenas que “*ellos [los colonos] no jugaban y que de ser posible asesinarían hasta el último Miskito*”²⁹⁵.

En octubre 2015, el indígena Miskitu Marcial Pérez Mcklaud, de 40 años de edad, originario de San Jerónimo fue asesinado mientras realizaba junto con otros indígenas un patrullaje de su territorio en el sector de Wailahka, inmediaciones de la comunidad Indígena Waspukta, la muerte fue el resultado de un enfrentamiento con varios colonos²⁹⁶. En ese mismo enfrentamiento resultó herido Hemsly Rosalío Wellington, de 22 años, miembro de la comunidad indígena de Klisnack, quien tuvo que ser internado en el hospital de Wasbam²⁹⁷.

3.4 El Caso Comunidad de Esperanza Río Coco

La situación respecto de los miembros de la comunidad indígena de Esperanza Río Coco empeoró, cuando en septiembre de 2015 hubo varios incidentes provocados por los colonos en esta comunidad;

²⁹⁵ Ver *supra* nota 282 Anexo III. Ver también: Tensión en territorio Li Auhbra, Río Coco Arriba por secuestro. La Prensa, Thaimi Acevedo, 17 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2015/08/17/nacionales/1885034-tension-en-territorio-li-auhbra-rio-coco-arriba-por-secuestro>

²⁹⁶ Ver *supra* nota 282, Anexo III.

²⁹⁷ *Ibidem*.

uno de ellos fue el que sufrió el señor Kent Jacobo Bons, quien relató que cuando se encontraba en las cercanías de la mina Santa Rosa de Murubila, realizando vigilancia comunitaria, cerca de 50 colonos atacaron con armas de fuego a su grupo de vigilantes comunitarios. Durante este ataque fue herido de bala el señor Ambrosio Lacwood, quien habría perdido un ojo como consecuencia del ataque; y, el señor José Álvarez Blandón, de 55 años, fue asesinado en el marco de un enfrentamiento ocurrido en la zona del cerro conocido como “Cerro Muku”. Según la información recopilada por CEJUDHCAN, al indígena le habrían disparado, ahorcado y posteriormente descuartizado. Lamentablemente, ese mismo día 6 de septiembre de 2015, Guzmán Miranda Cárdenas y Roger Hernández Castrillo, comunitarios de Esperanza Rio Coco resultaron con heridas de arma de fuego en otro enfrentamiento con colonos también mientras realizaban labores de vigilancia en las inmediaciones del asentamiento principal de su Comunidad.

3.5 El Caso Comunidad de Polo Paiwas

En octubre 2015, aproximadamente a las 5:00 p.m., el indígena Miskitu, German Martínez Fenly, originario de la comunidad Indígena Polo Paiwas -del territorio Indígena Wangki Li Aubra- de 21 años de edad y padre de dos menores de edad, fue asesinado por colonos cuando se dirigía hacia su Comunidad²⁹⁸; asimismo, Jessie Obed Velásquez, originario de la misma comunidad, de 15 años de edad y quien acompañaba a Germán Martínez, fue herido de gravedad, siendo trasladado al hospital de Waspam. Según la información proporcionada por Jessie Obed, ellos venían de la plantación cuando se encontraron en el trayecto a la comunidad indígena de Polo Paiwas con un grupo de hombres armados, quienes inmediatamente dispararon a German Martínez y posteriormente se dirigieron a él, lo amarraron y luego le interrogaron sobre cuántas personas había en la comunidad, si tenían armas, cuántos hombres eran y en qué áreas del territorio trabajaban. Jessie Obed respondió que en ese momento casi todos los hombres se encontraban trabajando al otro lado del río Waspuk y que en la comunidad sólo una persona tenía un arma de cacería calibre 22. Al terminar de interrogarlo le dispararon con una escopeta calibre 12 en el vientre. Como consecuencia del ruido generado por los disparos, los miembros que aún estaban en la comunidad, particularmente mujeres, niños y ancianos, lograron huir del lugar y refugiarse en la

²⁹⁸ *Ibidem.*

comunidad de Klisnak. Posteriormente, los colonos entraron a la comunidad indígena y quemaron varias viviendas. Asimismo, la saquearon y destruyeron los bienes de los miembros de la comunidad, llevándose los utensilios de uso doméstico, ropas; además mataron el ganado menor y mayor perteneciente a los indígenas. El señor Valerio Martínez Macurbia, padre de German Martínez, informó a CEJUDHCAN, que desde el ataque a la comunidad ningún miembro de la misma ha regresado por miedo a ser nuevamente atacado por los colonos. En ese sentido, varios miembros han optado por desplazarse en búsqueda de refugio a comunidades vecinas y otros por movilizarse a comunidades Miskitu en territorio hondureño.

El señor Eladio Guevara Ortega, originario de la comunidad Polo Paiwas, denunció ante CEJUDHCAN que el 3 de diciembre de 2015, un grupo de 30 comunitarios de Polo Paiwas que se encontraban refugiados en la comunidad de Klisnak, se organizaron para regresar a su comunidad a fin de recuperar sus animales. Ellos llegaron al lugar a eso de las dos de la tarde y observaron que efectivamente en el ataque del 29 de octubre de 2015 los colonos habían incendiado 17 viviendas, dejando solamente 5 viviendas habitables, una escuela y dos iglesias.

Aproximadamente a las seis de la tarde, los comunitarios cruzaron al otro lado del río Waspuk con el propósito de seguir buscando sus animales; pero al día siguiente 4 de diciembre de 2015, como las cinco de la mañana, aproximadamente 50 colonos se acercaron a la orilla del río del lado de la comunidad Polo Paiwas y empezaron a disparar, con diversos tipos de armas de fuego, entre ellas se observaron fusiles AK- 47, armas de guerra de uso privativo del Ejército de Nicaragua. Posteriormente, los colonos incendiaron las 5 viviendas que quedaban en la Comunidad y la escuela. Lo anterior dejó completamente inhabitable la comunidad de Polo Paiwas, en la cual, según el líder comunitario Guevara, vivían cerca de 97 personas²⁹⁹.

Asimismo, las condiciones de las personas que se han desplazado forzosamente por los ataques de los colonos son difíciles, debido a que no cuentan con alimentos, vivienda y animales como medios para su subsistencia; asimismo, no pueden acceder a las parcelas y plantaciones de las cuales obtienen sus alimentos por temor a ser atacados nuevamente. Y según pudo constatar CEJUDHCAN, las comunidades de Polo Paiwas y Klisnak se matuvieron completamente abandonadas por más de 6 meses; pero como informó a CEJUDHCAN el Wihta de Klisnak señor Lucas Martínez, un grupo de miembros de su comunidad realizó un recorrido perimetral en la zona conocida como Waihlahka –parte de su

²⁹⁹ *Ibidem.*

territorio tradicional–, en donde encontraron mensajes presuntamente dejados allí por colonos en los que se les advertía no transitar por la zona. Y ante el clima de tensión e inseguridad por el incesante hostigamiento y las amenazas, la totalidad de pobladores de Klisnak –aproximadamente 500 personas– junto con los refugiados de Polo Paiwas, decidieron no regresar.

3.6 El Caso Comunidad de Wiwinak

En la Comunidad de Wiwinak, del territorio Wanki Li Lamni Tasbaika Kum, el 10 de septiembre de 2015, el señor Bermúdez Wilson Benath, miembro de esta comunidad indígena, fue asesinado por colonos en el sector de Waspukta, cuando se encontraba buscando a su hijo Vidal Wilson en el sector. Desde este hecho, algunos miembros de la comunidad de Wiwinak abandonaron la zona por miedo a ser asesinados. Cabe señalar que en el marco del conflicto, CEJUDHCAN ha acompañado a los comunitarios en la interposición ante la Policía Nacional y otras autoridades de decenas de denuncias por hechos de violencia acaecidos en las comunidades indígenas, sin que se haya recibido respuesta alguna³⁰⁰.

4. El Desplazamiento Forzado y la Crisis Alimentaria

Como resultado de la violencia sufrida por las comunidades indígenas Miskitu de la RACCN muchas familias de las comunidades indígenas afectadas han huido de sus hogares, dejando sus tierras y buscando refugio en las ciudades de Waspam y Bilwi (Puerto Cabezas), con algún familiar en la región, o incluso han huido a la República de Honduras. Este fenómeno de la violencia armada ha generado dos situaciones adicionales que ponen en riesgo los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de estas comunidades indígenas Mískitu; se ha generado una crisis alimentaria que afecta igualmente a miles de personas dentro y fuera de sus comunidades. Por un lado, las familias, que a pesar de la violencia han decidido permanecer en sus comunidades, no han podido atender sus parcelas donde cultivan y cosechan, así como las áreas donde recolectan frutos y cazan, para proporcionarse su alimentación, lo que ha generado una fuerte escasez de alimentos en la zona.

³⁰⁰ Ver *supra* nota 282, Anexo III.

Y por el otro lado, el desplazamiento forzado de miles de personas que pone en situaciones vulnerables, principalmente a las mujeres, niños y ancianos. CEJUDHCAN atendió conjuntamente con la Fundación Marijn³⁰¹ en su albergue, al menos 361 personas entre mujeres, niñas y niños que buscaron huir de la violencia en sus comunidades, esto debido a la vulnerabilidad que principalmente se encontraban las niñas/os al estar durmiendo en los mercados de la ciudad de Bilwi. Según al censo realizado por CEJUDHCAN en colaboración con los líderes territoriales y comunitarios, las comunidades de los territorios indígenas Wangki Twi-Tasba Raya y Li Aubra y Lilamni Tasbaika Kum, tienen una población aproximada de 10,800 personas, de las cuales se calcula que al menos 3,000 han sido forzadas a dejar sus hogares por la violencia causada por los colonos. Es decir, aproximadamente el 30% de la población indígena total de estos territorios ha sido forzosamente desplazada. Y aunque ante la crisis alimentaria se realizó múltiples gestiones ante las instituciones del Estado de Nicaragua, para obtener alimentos, no se obtuvo respuesta.

5. La Relatora Especial de UN se Pronuncia

Como lo señaló la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las *“raíces de esta tensión [...] se encuentran, precisamente, en la falta de un proceso real y efectivo de saneamiento de los territorios indígenas”*³⁰². Así, en diciembre de 2015 la Relatora hizo un llamado a las autoridades de Nicaragua a establecer de inmediato un mecanismo de diálogo con las comunidades para acordar una solución a largo plazo de la situación y a iniciar el proceso de saneamiento al que se comprometieron, priorizando los territorios en conflicto, para proceder al traslado de los colonos a sus lugares de origen o a su reubicación. Y las comunidades afectadas coinciden con estas medidas y consideran que el Estado debe además reparar los daños causados a sus territorios (incluyendo viviendas y cultivos), así como iniciar procesos de investigación, juzgamiento y sanción contra autoridades y personas que hayan especulado ilegalmente con sus tierras comunales; y contra aquellos que hayan cometido los hechos de violencia denunciados en este Informe.

³⁰¹ Fundación Marijn es una ONG sin fines de lucro que realiza actividades educativas para mejorar la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes. Más información Disponible en: <https://www.fundacionmarijn.org.ni/>

³⁰² Ver *supra* nota 64.

6. Medidas Cautelares y Medidas Provisionales

Como consecuencia del incremento de la violencia, amenazas y la muerte de varios miembros de las comunidades indígenas relacionadas con la invasión ilegal de los territorios ancestrales por parte de colonos; y ante la inacción del Estado de Nicaragua, CEJUDHCAN y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (*en adelante “CEJIL”*)³⁰³ solicitaron el 3 de octubre de 2015 medidas cautelares ante la CIDH³⁰⁴ para la protección de todas las personas miembros de las comunidades: Esperanza Río Wawa, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi, del territorio indígena Miskitu de Wangki Twi- Tasba Raya. El 14 de octubre de 2015, la CIDH otorgó las medidas cautelares y en tal sentido requirió al Estado nicaragüense adoptar de inmediato medidas de protección a favor de las personas de estas comunidades, a la vez que solicitó al Estado que informara en el plazo de 15 días sobre las acciones adoptadas para la implementación de tales medidas cautelares³⁰⁵.

Debido a que los numerosos actos de violencia contra personas miembros de las comunidades indígenas Miskitu de los territorios Wangki Twi- Tasba Raya, Wanki Li Aubra y Li Lamni Tasbaika Kum, relacionadas con la invasión de colonos armados a territorios ancestrales, continuaron, a la vez que también se comenzaron a proferir amenazas a las personas defensoras de derechos humanos miembros de CEJUDHCAN, se solicita medidas cautelares también para ellos³⁰⁶.

Ante la ausencia de respuesta por parte del Estado, dicha solicitud le fue reiterada por la CIDH mediante nota fechada 1 de diciembre de 2015, sin embargo, hasta el momento de la elaboración este Informe el Estado de Nicaragua no ha implementado las medidas cautelares que le ha requerido la CIDH³⁰⁷.

³⁰³ CIDH exige protección para miskitos. Confidencial, Dánae Vílchez, 18 de octubre 2015. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/cidh-exige-proteccion-para-miskitos>

³⁰⁴ Para conocer más sobre Medidas Cautelares ante la CIDH ver: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>

³⁰⁵ CIDH. Resolución 37/15, Medida Cautelar N° 505-15, Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi- Tasba Raya respecto de Nicaragua, 14 de octubre de 2015. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC505-15-ES.pdf>

³⁰⁶ CIDH pide protección para activista de derechos humanos del Caribe. La CIDH encontró méritos a la solicitud realizada para que otorgara medidas cautelares a favor de la presidenta de Cejudhcan, Lottie Cunningham. La Prensa. Elizabeth Romero, 15 de junio de 2017. <https://www.laprensa.com.ni/2017/06/15/nacionales/2247303-cidh-pide-proteccion-activista-derechos-humanos-del-caribe>

³⁰⁷ “Al respecto, las representantes lamentamos que, pese a la gravedad de los hechos y transcurridos dos meses desde el otorgamiento de las presentes medidas, el Estado de Nicaragua no haya convocado aún a los líderes comunitarios y sus representantes para concertar la forma de implementación de las mismas, con el agravante de que al día de hoy no se ha emprendido ni una sola acción encaminada a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ilustre Comisión”. Indígenas viven

6.1 Ampliación de las Medidas Cautelares

Como consecuencia del incremento de la violencia, la inacción del Estado y la ocurrencia de nuevos ataques a comunidades Mískitu; el 23 de diciembre de 2015 las organizaciones de derechos humanos CEJUDHCAN y CEJIL solicitaron la ampliación de medidas cautelares en beneficio de otras cinco comunidades indígenas: de Santa Fe, Esperanza Rio Coco, San Jerónimo, Polo Paiwas y Klisnak las cuales son parte del territorio indígena miskitu Wanki Li Aubra, así como de la comunidad indígena Wiwinak, la cual es parte del territorio indígena Li Lamni Tasbaika Kum, RACCN.

La CIDH emitió una resolución el 16 de enero de 2016 mediante la cual otorgó la ampliación de medidas cautelares solicitadas³⁰⁸. Sin embargo, por el escalamiento de los incidentes violentos, el 20 de julio de 2016, se solicita a la CIDH nuevamente la ampliación de las medidas cautelares en beneficio de otras comunidades indígenas, esta vez las de Naranjal y Cocal del territorio indígena miskitu Wangki Li Aubra; así como la ampliación de las medidas cautelares en favor de las personas defensoras de derechos humanos miembros de CEJUDHCAN por estar siendo constantemente amenazas de muerte en su contra por la labor en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas que estas desempeñan; asimismo, y también se requirió a la CIDH que solicitara medidas provisionales a la Corte IDH, tanto para todas las comunidades indígenas agredidas, como para miembros de CEJUDHCAN³⁰⁹.

Mediante resolución del 8 de agosto de 2016, la CIDH otorgó la ampliación de medidas cautelares a favor de las comunidades indígenas de Naranjal y Cocal, y de varias de las personas de CEJUDHCAN³¹⁰.

6.2 La Corte IDH otorga Medidas Provisionales

Debido a la omisión por parte del Estado de Nicaragua de implementar las medidas cautelares otorgadas

reino del terror en Costa Caribe Norte. La Prensa, Tammy Zoad Mendoza M., 21 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2015/12/21/nacionales/1957861-indigenas-viven-reino-del-terror>

³⁰⁸ CIDH. Resolución 2/2016, Medida Cautelar N° 505-15, Pueblo Indígena Mískitu de Wangki Twi- Tasba Raya respecto de Nicaragua, 16 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/5747f9b94.pdf>

³⁰⁹ Para conocer más sobre Medidas Preventivas ante la Corte IDH ver: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29405.pdf>

³¹⁰ CIDH. Resolución 44/2016, Medida Cautelar N° 505-15, Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi- Tasba Raya respecto de Nicaragua, 8 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC505-15-ES-2.pdf>

por la CIDH, y a la ocurrencia de nuevos hechos de violencia, el 1 de septiembre del 2016, la Corte IDH adoptó medidas provisionales a favor de las comunidades Klisnak, Wisconsin, Wiwinak, San Jeronimo y Francia Sirpi de la RACCN³¹¹.

Según la información recopilada directamente por CEJUDHCAN, el 18 de agosto 2016 tres comunitarios beneficiarios de las medidas cautelares: Gerardo Chale Allen, Nelin Pedro Parista y Eddy Osorio, salieron de sus casas con dirección a sus parcelas, ubicadas en la comunidad de Esperanza Río Coco, en busca de alimentos para sus familias; cuando estos iban cerca del río Tuskru Wihta, fueron emboscados por un grupo de colonos. Gerardo Chale y Nelin Pedro Parista fueron secuestrados, mientras que Eddy Osorio logró escapar y dar aviso a la comunidad de lo sucedido. Según información brindada por el Wihta de la Comunidad Berardo Rodríguez Carrillo, después del incidente, una comisión conformada por los líderes de la comunidad de Esperanza Río Coco, se dirigió a las cercanías de la comunidad de Waspuk Ta, en donde el Ejército de Nicaragua estaba construyendo una base militar con el fin de solicitar apoyo y acompañamiento a los militares para realizar un recorrido de búsqueda de las personas secuestradas. Sin embargo, la respuesta de los militares fue que tenían pocos elementos y no pueden entrar a la montaña sin una orden de sus superiores, quienes se encuentran en las ciudades de Waspam y Bilwi. Ante la negativa de apoyo por parte de los efectivos militares, la comunidad decidió organizarse para realizar la búsqueda por su cuenta a partir del día 20 de agosto. Durante la búsqueda y al llegar al lugar de los hechos, los comunitarios encontraron primero un papel escrito por los colonos conteniendo un mensaje con amenazas, y posteriormente encontraron un rastro de sangre en las cercanías del río Tuskru Wihta y a la orilla del cerro Muko encontraron partes de los cuerpos de Gerardo Chale Allen y de Nelin Pedro Parista, mutilados, sin cabeza, y en un avanzado estado de descomposición³¹².

Ante la falta de implementación por parte del Estado de Nicaragua de las medidas de protección, y la existencia de nuevos hechos de violencia, esta vez la Corte IDH amplió las medidas provisionales mediante resolución del 23 de noviembre de 2016 a favor de miembros de la comunidad Esperanza Río

³¹¹ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016 Asuntos Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_01.pdf

³¹² Ver *supra* nota 282, Anexo III.

Coco³¹³.

Mediante la resolución de medidas provisionales la Corte IDH requirió al Estado de Nicaragua: 1) la adopción de manera inmediata de todas las acciones destinadas a erradicar la violencia, así como proteger y garantizar el respeto a la vida, integridad personal y territorial e identidad cultural; 2) establecer una instancia u órgano con participación de representantes del gobierno, comunidades y colonos afincados, así como antropólogos y sociólogos para que diagnostique las fuentes del conflicto y proponga las posibles vías de pacificación y solución del conflicto; 3) que las medidas ordenadas se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios y sus representantes, tomando en cuenta la perspectiva indígena y de género; 4) que presente un informe sobre las medidas ordenadas y un diagnóstico sobre la situación actual de riesgo de las comunidades; 5) que presente un informe cada tres meses sobre las medidas adoptadas.

7. La Respuesta del Estado

Mediante comunicación del 20 de diciembre de 2016, la Corte IDH remitió a CEJUDHCAN y CEJIL el “*Diagnóstico sobre la Situación Actual de Riesgo de las Comunidades del Pueblo Miskitu de la Región de la Costa Caribe Norte*” conteniendo el informe del Estado de Nicaragua del 13 de diciembre de 2016³¹⁴; posteriormente el Estado de Nicaragua presentó dos informes, uno el 26 de junio y otro en septiembre de 2017, y en todos ellos se refiere únicamente a acciones ejecutadas como políticas públicas generales en materia de seguridad pública, seguridad alimentaria y desarrollo productivo, que no atienden a las circunstancias particulares de riesgo que enfrentan las comunidades beneficiarias de las medidas provisionales. El Estado proporciona información imprecisa, pues no coincide con lo señalado por las comunidades y en algunos casos, las comunidades ni siquiera tienen constancia de las medidas mencionadas por el Estado. Además, las acciones mencionadas como implementadas por el Estado no responden a acciones destinadas a erradicar la violencia, así como proteger y garantizar el respeto a la

³¹³ Corte IDH. *Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Resolución de la Corte IDH de 23 de noviembre de 2016. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_02.pdf* La Comisión Interamericana de Derechos Humanos amplía protección a comunidades miskitas

³¹⁴ Violencia contra los indígenas en Waspam, es ignorada por el gobierno. La Prensa, Elizabeth Romero, 26 de noviembre de 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/11/26/nacionales/2140778-violencia-los-indigenas-waspam-ignorada-gobierno>

vida, integridad personal y territorial e identidad cultural de las comunidades Mískitu. Las políticas públicas y proyectos sociales señaladas por el Estado de Nicaragua como implementados no atienden a lo que las comunidades indígenas afectadas consideran las causas estructurales del conflicto, tal como es la falta de la implementación del proceso de saneamiento de sus territorios, en atención a lo establecido por la Ley No. 445³¹⁵.

Así, pese a las acciones mencionadas por el Estado en sus informes a la Corte IDH, en las comunidades indígenas beneficiarias de las medidas cautelares y provisionales, persiste un contexto de condiciones económicas y materiales precarias y de crisis, al ser estas comunidades indígenas privados por la fuerza de sus medios de vida, por la grave situación de violencia exacerbada que desde 2015 se mantiene hasta la fecha, la cual no ha sido debidamente abordado por el Estado nicaragüense al que se requiere la adopción de las medidas establecidas por la CIDH y la Corte IDH, y específicamente realizar la Etapa de Saneamiento de los territorios en conflicto.

El Estado de Nicaragua continua renuente a cumplir con su deber de protección a la vida, integridad y derecho a la propiedad colectiva de las comunidades del Pueblo Indígenas Mískitu de la RACCN beneficiarias de las medidas otorgadas³¹⁶.

8. Hostigamientos a las personas defensoras de derechos humanos y miembros de CEJUDHCAN

Brooklyn Rivera, líder del partido regional indígena YATAMA, y Representante ante la Asamblea Nacional de la RACCN, ha denunciado públicamente que el Estado continua la criminalización de líderes indígenas mientras omite investigar los asesinatos de miembros, líderes y autoridades de pueblos indígenas³¹⁷. Así mismo, Las personas defensoras de derechos humanos, miembros de CEJUDHCAN han sido

³¹⁵ Estado dice “no” a demandas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Gobierno desestima medidas provisionales y en informes no detalla acciones de protección a indígenas en zonas de conflicto territorial. La Prensa. Tammy Zoad Mendoza M., 7 de octubre de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/07/10/nacionales/2260490-estado-dice-no-a-demandas-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos>

³¹⁶ CIDH pide protección para activista de derechos humanos del Caribe. La CIDH encontró méritos a la solicitud realizada para que otorgara medidas cautelares a favor de la presidenta de Cejudhcan, Lottie Cunningham. La Prensa. Elizabeth Romero, 15 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/06/15/nacionales/2247303-cidh-pide-proteccion-activista-derechos-humanos-del-caribe> CIDH. Medida Cautelar N° 505-15, Lottie Cunningham respecto de Nicaragua (Ampliación), 11 de junio de 2017. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/16-17MC505-15-NI.pdf> La CIDH concede medidas de protección a defensora de derechos humanos nicaragüense. Cejil. 22 de junio de 2017 <https://www.cejil.org/es/cidh-concede-medidas-proteccion-defensora-derechos-humanos-nicaraguense>

³¹⁷ Rivera: “Gobierno se lava las manos en violencia contra indígenas”. Confidencial, Arlen Cerda, 4 de enero de 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/rivera-gobierno-se-lava-las-manos-en-violencia-contra-indigenas/>

víctima de amenazas de muerte por medio de intimidación con llamadas anónimas, campañas de difamación y descalificación³¹⁸.

Desde mayo del 2014, funcionarios públicos locales habrían declarado públicamente a CEJUDHCAN como *non grato* en actividades impulsadas por el partido en el gobierno. Ahora bien, las amenazas han incrementado desde el 30 de septiembre de 2015 y se mantienen en la actualidad. Varios integrantes de CEJUDHCAN reciben mensajes anónimos en sus teléfonos celulares con textos con amenazas graves y directas contra su vida e integridad personal vinculadas a la labor de defensa de los derechos humanos que realizan en la RACCN, mensajes que han ido escalando en su contenido. Este tipo de actuaciones son graves por cuanto tienen como objetivo intimidar al personal de CEJUDHCAN para que cese en su acompañamiento a las comunidades indígenas afectadas por la violencia en sus territorios, lo que de lograrse las dejaría en una mayor situación de indefensión. En este sentido, no omitimos resaltar que ha existido una correlación directa entre el incremento en número y frecuencia de las amenazas y el papel protagónico que CEJUDHCAN ha ido desarrollando en la defensa de los derechos de las comunidades Mískitu frente a la invasión de los colonos, situación que ha colocado a Nicaragua como uno de los países más peligrosos para los defensores de la tierra y el medioambiente³¹⁹.

Por otra parte, Lottie Cunningham Wren, Presidenta de CEJUDHCAN recibió directamente, varias mensajes con amenazas de muerte, vía Messenger y el Facebook de CEJUDHCAN. Amenazas que no son hechos aislados, sino que forman parte de diferentes actos de hostigamiento sufrido otros integrantes de CEJUDHCAN, por lo que el 11 de junio de 2017, la CIDH amplió las medidas cautelares a favor Lottie Cunningham Wren defensora de derechos humanos y presidenta de CEJUDHCAN³²⁰.

VIDEO: Brooklyn Rivera habla sobre la violencia que azota a las comunidades indígenas. Confidencial TV, 20 de enero de 2017. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/brooklyn-rivera-habla-la-la-violencia-azota-las-comunidades-indigenas-del-caribe/>

³¹⁸ CENIDH condena amenazas de muerte contra defensoras/es de CEJUDHCAN. CENIDH. 8 de marzo de 2017. Disponible en: <http://www.cenidh.org/noticias/979/>.

³¹⁹ Nicaragua, el país per cápita más peligroso para los defensores de la tierra y el medio ambiente. Nicaragua aparece en el sexto lugar a nivel mundial donde han asesinado a defensores de la tierra del informe mundial Defender la Tierra. La Prensa, Elizabeth Romero 13 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2017/07/13/nacionales/2262509-nicaragua-mas-peligroso-percapita> Felipe Pérez Gamboa, Celedonia Salazar Point, Tito José González Bendles, Camilo Frank López son los cuatro nicaragüenses que murieron en defensa de su territorio el año pasado, según estadísticas de Global Witness. En el 2016, según el mismo organismo, en el país se registraron 11 asesinatos de defensores de la tierra y el medioambiente. 197 personas murieron en defensa de sus tierras en 2017, según Global Witness. La Prensa, Cinthya Tórrez García, 12 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/02/12/nacionales/2375484-197-personas-murieron-en-defensa-de-sus-tierras-en-2017-segun-global-witness>

³²⁰ Ver *supra* nota 320.

XIII. Conclusiones Generales

La situación de los pueblos indígenas y afrodescendientes en Nicaragua es precaria, situación que se ha exacerbado en la última década, según el gobierno central ha ido concentrando poder en todas las esferas institucionales del Estado.

Como se ha señalado en el presente Informe la situación de los Pueblos Indígenas del PCN refleja un proceso de colonización de tierras y de violación a la garantía de autodeterminación de sus autoridades que ha tomado varias expresiones a lo largo de la colonia Española y la vida republicana de Nicaragua; la negación del valor legal de sus títulos Reales, comprados a la Corona Española, y registrados en el Registro de la Propiedad desde entonces; la falta de certeza jurídica en la propiedad indígena propiciada por las instituciones estatales que supuestamente se encargan de establecer tal certeza, es alarmante; así como la instrumentalización de instituciones tales como el Ministerio Público para reprimir a autoridades y líderes indígenas en la defensa de sus derechos ambientales y territoriales.

La situación de los Mayangna y Mískitu la RBB y la ZRE; los Rama y Kriol/Creoles de la RACCS y en la Reserva Indio-Maíz; y en la RACCN los Mískitu en las cuencas de los Ríos Coco o Wangki y Waspuk, presentan situaciones comunes aunque con sus propias características y contexto.

Es de notar la falta de protección judicial y de un recurso sencillo por parte del sistema judicial nicaragüense para los pueblos Rama y Kriol, y para la CNCIB, quienes han acudido en 16 ocasiones en los últimos cuatro años ante este buscando la tutela de sus derechos humanos por: falta de Consentimiento, Previo, Libre e Informado; la imposición de gobiernos paralelos; y el intento de usurpación de tierras colectivas tradicionales por parte del Estado para facilitar el megaproyecto del GCIN. Así como la omisión de las funciones del MARENA para la protección de los recursos naturales y medioambiente, y de las demás instituciones estatales en la protección a la propiedad colectiva indígena y de afrodescendiente en la Reserva Biológica Indio Maíz, parte de la Reserva de la Biosfera del Sureste de Nicaragua, declarada así por la Unesco.

La discriminación estatal de parte del MARENA, La Policía Nacional y el Ministerio Público, omitiendo dar curso a los centenares de acciones promovidas por los GTI de la RBB y de la ZRE en favor del medioambiente y de sus propias vidas y subsistencia como pueblos. De la misma manera, el caso más extremo lo presentan estas comunidades indígenas Miskitu y Mayangna en la RBB y las comunidades en las cuencas de los Ríos Coco o Wangki y Waspuk en la RACCN, que están siendo desalojadas forzosamente por colonos que invaden armados con armas de alto calibre, de guerra, las comunidades

ante la inacción estatal, aun a pesar de las medidas cautelares otorgadas a estos pueblos por la CIDH y las medidas provisionales de la Corte IDH que hasta la fecha el Estado se niegan a acatar. Lo anterior a pesar de las decenas de asesinatos que están ocurriendo en las comunidades indígenas objeto de tales medidas.

Entre las situaciones comunes a todos los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua encontramos la violación estatal a la garantía de autodeterminación por medio de la libre elección de sus autoridades y a la conformación de sus GTI según sus costumbre y tradiciones; transgresión ejecutada por medio de la imposición de autoridades afines al partido en el gobierno, gobiernos paralelos, ajenos a los intereses de estos pueblos; todos actos que va en detrimento de la integridad física de sus miembros, medios de vida y subsistencia como pueblos.

Es pertinente también señalar como otra práctica sistemática y reiterada la represión estatal desatada desde la descalificación y desprestigio hacia las personas naturales y jurídicas defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, hasta la vulnerabilidad hacia las personas que ejercen la defensa de su identidad, sus tierras, recursos naturales y medioambiente, reflejada de un alto grado de impunidad. Durante todo el años de 2017 a la Fundación del Rio le fue negado por el Ministerio de Gobernación el permiso administrativo para operar, esto sin expresar motivo alguno y a pesar de cumplir con todos los requisitos legales. Se continuó con el hostigamiento contra los líderes y autoridades Rama y Kriol, y Creole de Bluefields y su representante legal; con la falta de protección a la integridad personal de la Presidenta y demás miembros de CEJUDHCAN, quienes acompañan en su proceso de búsqueda de protección estatal a los pueblos Miskitu atacados por colonos armados. Se mantiene la criminalización y la falta de investigación ante los asesinatos de líderes y autoridades indígenas, como ha sido denunciados por el Representante ante la Asamblea Nacional y líder indígena del partido regional YATAMA, Brooklyn Rivera. El Ex Procurador de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas del PCN ha reiterado las denuncias de las muertes de líderes indígenas que no han sido investigadas por las autoridades correspondientes y por ende tampoco han sido esclarecidas; así mismo, durante el año 2017 la CIDH reiteró su preocupación por las personas defensoras de los derechos a la tierra y a los recursos naturales, y las personas defensoras indígenas y afrodescendientes que continúan enfrentando grandes riesgos de violencia en Nicaragua, como se refleja en el *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*, cuya sentencia emitida el 25 de abril de 2017, la Corte IDH mandata al Estado, entre otras cosas, “adoptar las medidas necesarias para que el hecho del homicidio [del señor Francisco José García Valle ocurrido

en el año 2002] no quede en impunidad ... y elaborar mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensoras y defensores de derechos humanos” acciones que el Estado aún no ha realizado.

XIV. Solicitud

La Alianza de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes de Nicaragua (APIAN) presenta este Informe como una voz de alerta y de solicitud a las autoridades nacionales e instituciones internacionales para que se pronuncien, actúen o de alguna manera, contribuyan a la protección de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua y a sus aliados, las personas defensores de sus derechos humanos; para así alcanzar la restauración de valores y derechos universales que están siendo conculcados como son: la integridad física, psíquica y el derecho a la identidad cultural y espiritual, esenciales para la vida de las personas, comunidades y pueblos indígenas y afro descendientes actualmente bajo violencia extrema en Nicaragua.

Anexo I

Cuadro de Acciones Legales Nacionales e Internacionales, ante la CIDH, realizadas por los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro Norte de Nicaragua

ACCIONES LEGALES (JUDICIALES/ADMINISTRATIVAS) NACIONALES E INTERNACIONALES REALIZADAS POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PCN					
CASO No.	FECHA INICIO	ACCION REALIZADA	ACTOR	ESTADO ACTUAL	OBSERVACION
002487-ORN2-	31 de octubre 2017	Acusación Penal por Usurpación del Dominio Privado, contra miembros del Pueblo Indígena de Jinotega (el Ministerio Público ha realizado juicios similares, contra miembros de los Pueblos Indígenas de Urbayte Las Pilas, Sutiaba, Telpaneca y Matagalpa).	Fiscal del Ministerio Público Departamento de Jinotega	Los acusados fueron absueltos en juicio	El Juicio Oral y Público se realizó el día 12 de diciembre 2017. Fueron absueltos los acusados por tratarse de un conflicto de propiedad materia de la Jurisdicción Civil.
000301-ORR2-2017Cv.	7 de octubre 2017	Restablecimiento de la Posesión ante el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Sur	Junta Directiva GTI de Salinas de Nahualapa	En apelación	Un tercero pretende desalojar a un arrendatario del GT I, el que comparece en defensa del arrendatario.
000058-0411-2013CV	20 de abril 2017	Amparo en la Posesión	Junta Directiva del GTI de Cusmapa	Para sentencia	Dos comuneros se demandan mutuamente, el GTI comparece a fin de que se anul el Juicio, ya que el asunto le corresponde resolverlo en su jurisdicción interna al GTI.
000304-ORS2--2016Cv	12 de septiembre 2016	Desahucio ante Juzgado Civil del Distrito de Madriz	Junta Directiva GTI de Cusmapa	Para sentencia	Demanda contra 4 personas que compraron parcelas sin autorización del GTI. Se pide el desalojo de las parcelas.

000289-0410-2016Cv.	4 de julio 2016	Ocurso ante Juzgado Civil del Distrito de Ocotol	Junta Directiva GTI de Mosonte	Para sentencia	Demanda contra el Registro de la Propiedad de Ocotol, por negarse a inscribir un Contrato de Uso y Goce a miembros del Pueblo Indígena de Mosonte.
P-1771-15	23 de octubre 2015	Petición ante la CIDH contra el Estado de Nicaragua.	Cacique Mayor del Pueblo Indígena de Muymuy	El Estado debió contestar La Petición en 2017 y no lo ha hecho	El Cacique Mayor de Muymuy, pide la tutela de derechos humanos colectivos del Pueblo Indígena de Muymuy, derecho a la libertad de organización y a la propiedad (autodeterminación).
MC-390-13	17 de julio 2013	Solicitud de Medidas Cautelares a la CIDH contra el Estado de Nicaragua.	Cacique Mayor Pueblo Indígena de Muymuy	Pendiente de resolución	Se solicitó Medidas Cautelares a favor del Cacique y Miembros del Consejo de Ancianos, así como Líderes Indígenas de Uluse.
	20 octubre 2013	Recurso de Amparo por Amenazas de Detención Ilegal, contra el Jefe de la Policía Nacional de Matagalpa.	Patricio Suazo Blandón y demás miembros de la Junta Directiva del GTI	Fue denegado por el Tribunal de Apelacion Circunscripción Norte	Se pedía amparo contra autoridades policiales que en varias ocasiones habían intentado detener ilegalmente al Cacique Mayor y otros miembros del Consejo de Ancianos.
DRN-026-2012	23 de enero 2012	Denuncia por violación de Derechos Humanos a la Propiedad Colectiva contra la Procuraduría General de la República.	Miembro del Consejo de Ancianos del Pueblo Indígena de Muymuy.	La denuncia fue denegada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano (PDDH)	Delegación Regional de la PDDH en Considerando II, Resolución del 31 enero 2012, relaciona la entrevista al Delegado de la PGR, informando estar midiendo tierras dentro del territorio del Pueblo Indígena de Muymuy con grupos de desmovilizados de guerra a los que el Estado entregaría Títulos de Propiedad sobre estas.
780-11CN.	23 de mayo del 2011	Recurso de Amparo Constitucional contra Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)	Empresa Turística Flor de Mayo del empresario norteamericano Bryan Cristofer.	La Corte Suprema de Justicia fallo a favor de la Empresa.	El INETER midió y levantó un Plano Topográfico del territorio del Pueblo Indígena de Nahualapa, que según el recurrente afecta el derecho de propiedad de su Empresa. La Corte falló sin mandar a oír al Pueblo Indígena de Nahualapa.
0032-0005-10CA	29 de noviembre 2010	Declaración de Silencio Administrativo Positivo e indemnización por Daños y Perjuicios, contra el Gobierno	Cacique Mayor Patricio Suazo Blandón (Q.E.P.D.)	La demanda fue denegada por la Sala Contencioso Administrativa de la Corte	La Sala de lo Contencioso Administrativa al denegar la demanda desconoció la representación del Cacique Mayor como máxima autoridad del Pueblo indígena y le exigió credencial de Abogado, para comparecer ante la

		Municipal de Muymuy.		Suprema	Sala.
025-0738-2010Cv.	12 de enero 2010	Denuncia de Obra Nueva (chapoda, corte de árboles, levantamiento de cercas, construcción de casas, siembra y quema) contra ocupantes de tierras indígenas en la Comunidad Indígena de Uluse-Hacienda El Jobo.	Petronilo López García Miembro del Consejo de Ancianos del Pueblo Indígena de Muymuy y Coordinador del Colectivo Indígena Diriangen	El Juzgado Local Único de San Ramon ordenó la suspensión de la obra nueva en la Comunidad Indígena de El Jobo.	La Policía Nacional desacató las órdenes giradas por el Juez, quien después de realizar inspección judicial a la comunidad, emitió Resolución ordenando a la Policía Nacional de Matagalpa, que hiciera cumplir las medidas de protección y ocupara las armas de fuego en poder de los demandados, así como garantizara la seguridad física de los integrantes del Colectivo Indígena Diriangen. Posteriormente el Estado le otorgó títulos Agrarios a los denunciados.
0022-0005-09CA.	11 de agosto del año 2009	Declaración de Silencio Administrativo Positivo e Indemnización por Daños y Perjuicios, contra el Gobierno Municipal de El Viejo ante la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Suprema.	Junta Directiva del GTI del Pueblo Indígena de El Viejo.	La Sala Contencioso Administrativo de la Corte Suprema denegó la demanda.	La Sala consideró que no había Silencio Administrativo, que el Acto del Gobierno Municipal de entregar Certificación a Junta Directiva paralela era legal y no se pronunció sobre los Daños y Perjuicios.
1200-1415-09Cv	29 de octubre 2009	Cancelación de Asiento Registral privado, superpuesto a la cuenta registral del Título del Pueblo Indígena de Matagalpa ante el Juzgado Segundo del Distrito Civil de Matagalpa.	Junta Directiva del GTI del Pueblo Indígena de Matagalpa.	El Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia denegatoria del Juzgado Civil del Distrito de Matagalpa.	El Juzgado consideró que no había mérito para cancelar la cuenta Registral porque las medidas y linderos del Título del Pueblo Indígena, no coincidían con las del demandado.
859-03	25 mayo 2003	Demanda de Amparo en la Posesión. Contra la Alcaldía de Muymuy.	Junta Directiva del Pueblo Indígena de Muymuy.	El Juzgado decretó Amparo en la Posesión de la Casa de Gobierno Territorial a	La Alcaldía pretendía desalojar a las autoridades indígenas, para instalar a Junta Directiva paralela que la misma Alcaldía había juramentado el 18 de mayo del mismo año.

				la Junta Directiva del Pueblo Indígena.	
223-03CN	15 de abril 2003	Recurso de Amparo Administrativo contra la Alcaldía Municipal de Sébaco.	Junta Directiva del Pueblo Indígena de Sébaco.	La Corte Suprema falló a favor en Sentencia Número 101 el 26 de agosto del año 2004.	La Alcaldía de Sébaco, se había negado a Certificar a la Junta Directiva electa conforme los Estatutos del Pueblo Indígena, y realizó elección de Directiva paralela.
000045-0108-2003Cv.	Año 2002	Cancelación de Cuenta Registral de Título Agrario. Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Occidente.	Junta Directiva del GTI de Sutiaba	En apelación	El GT de Sutiaba, demanda la Cancelación de Título Agraria, hubo sentencia a favor en primera instancia, pero la decisión fue apelada ante el Tribunal de Apelaciones, el que aun no se pronuncia.

Anexo II

Cuadros de acciones legales administrativas y judiciales, nacionales e internacionales ante la CIDH, realizadas por los Pueblos Indígenas de Tasbapounie/Rama y Kriol/Creole de Bluefields/CALPI en la RACCS, y la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Seattle, Estados Unidos; a raíz del otorgamiento de la concesión del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua; así como el GTR-K en el Caso de “La Haciendita” en la Reserva Biológica Indio-Maíz/Territorio Rama y Kriol.

CRONOLOGIA DE RECURSOS DE AMPARO PRESENTADOS POR LAS AUTORIDADES INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTE DE LA RACCS ENTRE JULIO DE 2013 Y DICIEMBRE DE 2016, A RAIZ DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION DEL GRAN CANAL INTEROCEANICO POR NICARAGUA Y ANTE LA CIDH ENTRE 2014 Y -2017.

FECHA	ACCION REALIZADA	ACTOR	ESTADO ACTUAL	OBSERVACION
1-7-2013	Recurso de Amparo en contra Presidente de La Republica y el Presidente de La Asamblea Nacional por La Aprobación sin consulta de La Ley 840, <i>Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas, que otorga la concesión al megaproyecto del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua</i> (GCIN). Ley que otorga la concesión del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (GCIN) a la empresa HKND.	Nora Newball Y Coordinadora Representante Legal de la Junta Directiva del Gobierno Comunal Creole de Bluefields (GCCB); Santiago Thomas, presidente del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K), Rupert Allen Clair Duncan, autoridad de la comunidad de Monkey Point y Steve Martin, miembro del Consejo de Ancianos de la comunidad Miskitu de Tasbapounie, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur .	El 10 de Diciembre de 2013 a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30am) la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua (CSJ) por medio de la Sentencia No. 30 RESUELVE NO HA LUGAR al Recurso de Amparo y a 32 otros recursos acumulados. http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/0/f1ecd8f640b8e6ce06257b8f005bae22/\$FILE/CSJ%20Sentencia%20No.%2030-2013,%20sobre%20constitucionalidad%20de%20Ley%20No.%20840,%20pdf.pdf	El 14 de junio de 2014, los señores: Newall, Thomas, Clair y Martin, líderes y autoridades indígenas y afodescendientes de la RACCS presentan Petición ante La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Ref: P-912-14 y en diciembre 5 de 2014 solicitud de Medidas Cautelares Ref: MC-495-14 por falta del consentimiento previo, libre e informado.

**RECURSOS SOLO DE MIEMBROS Y AUTORIDADES DE LA COMUNIDAD NEGRA CREOLE
INDÍGENAS DE BLUEFIELDS (CNCIB)**

CASO No.	FECHA	ACCIÓN	ACTOR	ESTADO ACTUAL	OBSERVACION
364-14	4-2-2014	Recurso de Amparo presentado por Merando Hodgson en contra la Presidenta del Consejo Regional de la RACCS, cuestionando la legalidad de la Certificación reconociendo la elección de la Junta Directiva del GCCB el 21 de diciembre de 2013 presidido por la Sra. Nora Newball. Recurso usado por los funcionarios públicos como creador de un supuesto un vacío de poder en el GCCB, que dio origen a la ilegal conformación del gobierno paralelo. Sin embargo, Hodgson ha asegurado públicamente que después de presentar el Recurso no se personó ante la CSJ. Lo que según la Ley de Amparo dejaría el Recurso desierto.	Nora Newball Coordinadora de la Junta Directiva del GCCB/la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (CNCIB) elegida el 21 de diciembre de 2013. Newball solicita intervención en el Recurso presentado por Merando Hodgson, como tercera afectada.	Desde septiembre de 2014, Caso en Estudio ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.	La CSJ no ha permitido ver el expediente a la señora Nora Newball ni a su apoderada legal.
Causa No.32-15	8-10-2014	Recurso de Amparo en contra de Rayfield Hodgson, Concejal Regional del CRACCS y Secretario Técnico de PRONicaribe y de Mario Dacosta Holmes Bodden, Secretario del Consejo Regional de la RACCS por organizar una asamblea comunal y alegando vacío de poder, conformar el gobierno paralelo al GCCB.	Los miembros de la Junta Directiva del GCCB electos el 21 de diciembre de 2013..	El 15 de julio de 2015 a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana (10:46 am) la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por medio de la Sentencia No. 454 Resuelve: NO HA LUGAR al Recurso de Amparo.	
Causa No.81-15	22-10-2014	Recurso de Amparo en contra del Secretario del Consejo Regional de la RACCS Mario Dacosta Holmes Bodden, por haber emitido ilegal certificación al gobierno paralelo.	Jaime Alborola, miembro de la CNCIB.	El 6 de mayo de 2015 a las doce y treinta y ocho minutos de la tarde (12:38 pm) la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por medio de la Sentencia No. 246	

				Resuelve: NO HA LUGAR al Recurso de Amparo.
Causa No.30-15	17-4-2015	Recurso de Amparo contra Judy Abraham, Presidenta de La Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), por permitir que Ralph Mullins, presidente del gobierno paralelo, usurpara el cargo de Dolene Miller en la CONADETI.	Dolene Miller, Representante electa del pueblo Creole ante la CONADETI, y tercer vocal de la Junta Directiva de la CONADETI.	El 2 de septiembre de 2015 a las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana (10:48 am) la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por medio de la Sentencia No. 610 Resuelve: NO HA LUGAR al Recurso de Amparo.
Causa No.364-15	15-5-2015	RECURSO EN CONTRA JUDY Recurso de Amparo contra Judy Abraham, Presidenta de La CONADETI, por permitir que el señor Sydney Francis usurpara los cargos de representante Creole y Tercer Vocal de la Junta Directiva de CONADETI pertenecientes a Dolene Miller.	Dolene Miller, Representante electa del pueblo Creole ante la CONADETI, y tercer vocal de la Junta Directiva de la CONADETI.	Caso en Estudio ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.
No. Asunto 000269-ORB1-2015	28-8-2015	Recurso de Amparo contra Ralph Mullins Stockhousen y Denrey Dean Hodgson, Coordinador y Primer Secretario de la Junta Directiva del gobierno paralelo, siguiendo orientaciones del Señor Johnny Hodgson Deering, Secretario Político del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) para la RACCS; Brigget Boudier, Secretaria Política Municipal del FSLN y Carla Martin, Alcaldesa de Bluefields, y miembro del FSLN, marginaron a Melbourne Carter, del cargo de Vice-Presidente.	Melbourne Adolfo Carter Carter elegido Vice-Presidente del gobierno paralelo.	El 16 de marzo de 2016 a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana (10:46 am) la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por medio de la Sentencia No. 174 Resuelve: NO HA LUGAR al Recurso de Amparo.
Causa No.62-16	11-1-2016	Recurso de Amparo contra los funcionarios Judy Abraham, Presidenta de CONADETI y Denrey Hodgson, Asistente del Secretario del Consejo Regional de la RACCS y secretario del gobierno paralelo, por organizar	Los miembros del GCCB electo el 21 de diciembre de 2013, y Dolene Miller, Representante del pueblo Creole ante	El 24 de agosto de 2016 a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana (10:46 am) la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua

		una asamblea para aprobar, en violación del debido proceso legal la propuesta de solo el 7% del área territorial reclamada desde 2006.	la CONADETI; y los miembros de la CNCIB Rene Adolfo Hodgson Sáenz, Israel Agustín Pollack Palmer, y Mayquel Dumar Niuwil Christy.	por medio de la Sentencia No. 386 Resuelve: NO HA LUGAR al Recurso de Amparo.
Causa No.253-16	29-4-2016	Recurso de Amparo contra los funcionarios Judy Abraham, Presidenta de CONADETI, de la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT-RACCS) y del Consejo Regional de la RACCS por organizar una reunión para aprobar en violación del debido proceso legal la propuesta de solo el 7% del área territorial reclamada desde 2006.	Los miembros del GCCB, electos el 21 de diciembre de 2013, y Dolene Miller, Representante del pueblo Creole ante la CONADETI.	El 23 de octubre de 2016 a las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana (8:39 am) la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por medio de la Sentencia No. 537 Resuelve: NO HA LUGAR al Recurso de Amparo.
No. Asunto 001808-ORMA-2016 Recurso de Amparo 96-17 CSJ	28-11-2016	Recurso de Amparo contra el Presidente de la República de Nicaragua por la entrega del irregular título de propiedad sobre el 7% del territorio reclamado por la CNCIB al gobierno paralelo.	Los miembros de la Junta Directiva del GCCB. Y Dolene Patricia Miller Bacon, Representante electa del pueblo Creole ante la CONADETI, así como tercer vocal de la Junta Directiva de la CONADETI.	El 24 de mayo de 2017 a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana (8:35 am) la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por medio de la Sentencia No. 198 Resuelve: NO HA LUGAR al Recurso de Amparo.
RECURSOS DE AUTORIDADES Y LÍDERES DEL PUEBLO INDÍGENA RAMA Y DE LA COMUNIDADES KRIOL DEL TERRITORIO RAMA Y KRIOL				
CASO No	FECHA	ACCION	ACTOR	ESTADO ACTUAL
No. Asunto 000392-ORB1-2015	14-12-2015	Recurso de Amparo presentado en contra de los funciones Rubén López, Ejecutivo del Gobierno Regional Autónomo del Caribe Sur por al haber organizado, financiado y llevado a cabo, junto con el señor Diego Castillo Benjamín una asamblea comunal sin que se haya vencido el periodo para el que fue electo el actual Presidente de la Comunidad de	Daysi Hodgson García, Vice-Presidenta del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) y Carlos Wilson Billis, Presidente de la Comunidad	El 12 de enero de 2016 a las nueve y cuarenta minutos de la mañana (9:40 am) Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Caribe Sur,

		Bangkukuk Taik, Carlos Wilson Billis. Y al señor Mario Dacosta Holmes, Primer Secretario del Consejo Regional Autónomo del Caribe Sur, quien ilegalmente certifica como nuevo presidente al señor Diego Castillo Benjamín, violando su propia certificación del 23 de agosto del año 2013, donde consta que el señor Calos Wilson Billis fue elegido por el periodo de 4 años, estando vigencia su mandato hasta el 13 de marzo de 2017.	Indígena Rama de Bangkukuk Taik/Punta Águila.	Bluefields, Resuelve: NO TRAMITAR el Recurso de Amparo.
Causa No.159-16	5-2-2016	Recurso de Amparo en contra Johnny Hodgson Deering, Delegado de la Presidencia de la República en la RACCS, Michael Campbell, funcionario de ProNicaribe; Danilo Chang, delegado del megaproyecto del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (GCIN) en la RACCS; Rubén López, Ejecutivo del Gobierno Regional de la RACCS por vulnerar la autodeterminación del pueblo Rama y Kriol al haber presionado desde el día 8 hasta el día 10 de enero de 2016 a miembros del GTR-K para que firmaran un Acta expresando falsamente que se ha realizado la “Consulta Libre, Previa e Informada” en el territorio; y por ende daban su “Consentimiento” autorizando a miembros del GTR-K para realizar negociaciones con la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.	Santiago Emmanuel Thomas, Rupert Allen Clair Duncan, Víctor Hulse Clair y Alvin McCrea Billis, miembros de los Gobierno Comunales de Monkey Point, Wiring Cay, Bangkuku Taik y del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K).	El 16 de febrero de 2016 el Tribunal de Apelaciones de Bluefields manda subsanar supuestas omisiones; 2 de marzo de 2016 manda tramitar el Recurso ante la CSJ. El 14 de diciembre de 2016 a la una y dos minutos de la tarde (1:02 pm) la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua por medio de la Sentencia No. 644 Resuelve: NO HA LUGAR al Recurso de Amparo.
Asunto No. 000136-ORB1-2016 CN. RA 354-2016	31-5-2016 17-7-2016	Recurso de amparo en contra Johnny Hodgson Deering, Delegado de la Presidencia de la República en la RACS; Michael Campbell, funcionario de ProNicaribe; Danilo Chang, delegado del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua (GCIN) en la RACCS; Rubén López, Ejecutivo del Gobierno Regional de la RACCS; y del señor Héctor Thomas, Presidente del GTR-K. Por vulnerar la autonomía y autodeterminación del pueblo Rama y Kriol por medio de la firma del 3 de mayo de 2016, del llamado Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del GCIN, con la Comisión de Desarrollo del GCIN; sin haber realizado verdaderamente una Consulta Previa, Libre e Informada.	Abelardo McCrea, Santiago Thomas, Rupert Allen Clair, Alvin McCrea en su calidad autoridades comunales de Wiring Cay, Monkey Point y Bangkuk, y miembros del Gobierno Territorial Rama y Kriol, (GTR-K) en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).	El 21 de junio de 2016 el Tribunal de Apelaciones de Bluefields declara improcedente el Recurso de Amparo. Y por medio de Resolución del 5 de julio de 2016, “Rechaza in limine” la reposición del rechazo a certificar el expediente judicial para interponer Recurso de Hecho ante la Corte Suprema de Justicia. El 26 de

octubre de 2016 a las ocho y treinta y dos minutos de la mañana (8:32 am) la Corte Suprema de Justicia **por medio de la Sentencia No. 530 Resuelve: NO ADMITIR el Recurso de Amparo por la vía de Hecho.**

Asunto No. 000222-ORB1-2015 CN.	14-8-2015	<i>Recurso de Exhibición Personal o Hàbeas Corpus, contra la Policía Nacional de Bluefields (Comisionado Mayor Cruz Alonzo Sevilla) por amenazas de detención ilegal.</i>	Francisco John "Danto" lider indigena Rama	Walter	Resuelve: NO HA LUGAR
Y Asunto No. 000256-ORB1-2016	22-8-2016	<i>Recurso de Exhibición Personal o Hàbeas Corpus, contra la Policía Nacional de Bluefields por amenazas de detención ilegal.</i>	Francisco John "Danto" lider indigena Rama	Walter	Resuelve: NO HA LUGAR
Asunto No. 000076-ORB1-2016 CN.	4-3-2016	<i>Recurso de Exhibición Personal o Hàbeas Corpus, contra el Procurador Regional de Justicia de la RACCS (Procurador Regional Carlos Alberto Gonzales) por amenazas de detención ilegal.</i>	Rupert Allen Clair Duncan autoridad de la comunidad de Monkey Point y miembro del GTR-K.		Resuelve: NO HA LUGAR

ACTUACIONES DE LOS MIEMBROS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES DE NICARAGUA, CALPI Y LA CLÍNICA DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SEATTLE, WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS, ANTE LA CIDH; EN EL CASO DEL CANAL INTEROCEANICO POR NICARAGUA ENTRE 2014 Y -2017

FECHA	ACCION Y ESTADO ACTUAL	ACTOR
25-2-2014	Requirieron a la CIDH una solicitud de información al Estado de Nicaragua con base en el Arto. 41 (d) de la Convención Americana.	Nora Newball Coordinadora Y Representante Legal de la Junta Directiva del Gobierno Comunal Creole de Bluefields (GCCB); Santiago Thomas, presidente del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K), Rupert Allen Clair Duncan, autoridad de la comunidad de Monkey Point y miembro del GTR-K, y Steve Martin, miembro del Consejo de Ancianos de la comunidad Miskitu de Tasbapounie, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS) de LA Costa Caribe de Nicaragua (<i>en adelante "miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes de Nicaragua"</i>) Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI)).

17-6-2014	Petición P 912-14 “ <i>miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes de Nicaragua</i> ”	<i>Ídem.</i>
14-10-2014	Escritos de impulso de la Petición P 912-14	<i>Ídem.</i>
29-10-2015	Escritos de impulso de la Petición P 912-14	<i>Ídem.</i>
5-12-2014	Solicitud de Medidas Cautelares MC 495-14	<i>Miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes de Nicaragua</i> , CALPI y la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Seattle, Washington, Estados Unidos.
23-3-2015 y 3-4-2015	Ampliación de información de la Solicitud de Medidas Cautelares MC 495-14	<i>Ídem.</i>
16-3-2015	Participación en la Audiencia Temática sobre “La Construcción del canal transoceánico y su impacto sobre los derechos humanos en Nicaragua” realizada durante la 154° Periodo Ordinario de Sesiones de la CIDH. VIDEO de la Audiencia: https://www.youtube.com/watch?v=oOxVYwrKnBc&feature=youtu.be	CALPI junto a CEJIL y a otras organizaciones y movimientos sociales nicaragüenses, por medio de la abogada indígena Rama Becky McCray.
29-10-15	Participación en la Audiencia Temática sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas y Afrodescendiente 156° Periodo Ordinario de Sesiones de la CIDH. VIDEO de la Audiencia: https://www.youtube.com/watch?v=t1tLDq15d4o	En coordinaciones con CEJUDHCAN en representación de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields Nora Newball y Dolene Miller.
22-3-2016	Ampliación de información de la Solicitud de Medidas Cautelares MC 495-14	<i>Miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes de Nicaragua</i> , CALPI y la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Seattle, Washington, Estados Unidos.
8-9-2016	Ampliación de información de la Solicitud de Medidas Cautelares MC 495-14	<i>Ídem.</i>
26-12-2016	Estado de Nicaragua envía a la CIDH Informe sobre solicitud de Medidas Cautelares.	Estado de Nicaragua.
15-2-2017	Los Solicitantes envían las Observaciones al Informe del Estado de Nicaragua enviado el 26 de diciembre de 2016 a la CIDH	<i>Miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes de Nicaragua</i> , CALPI y la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Seattle, Washington, Estados Unidos.
23-1-2017	La CIDH envía al Estado la Petición P 912-14 concediéndole 3 meses para pronunciarse.	CIDH.
6--9-2017	Durante 164 periodo de sesiones	En representación de la Comunidad Negra Creole Indígena

extraordinarias de la CIDH realizadas en la Ciudad de México D.F. Una delegación de los Peticionarios habló con la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Relatora para Nicaragua; el Presidente de la CIDH, Francisco José Eguiguren Praeli, y Relator para los derechos de los Pueblos Indígenas; Margarette May Macaulay, Relatora para los derechos de la mujer y de las personas Afro descendientes y contra la discriminación racial; Y Soledad García Muñoz, Relatora Especial para los Derechos Económicos Sociales, Culturales y el Medioambiente.

de Bluefields Nora Newball y en representación del Territorio Rama y Kriol, Rupert Allen Clair Duncan y Carlos Wilson Billis, CALPI en coordinaciones con Amnistía Internacional

20-12-2017 CIDH informa a los Peticionarios que a la fecha del 28 de noviembre de 2017 el Estado de Nicaragua no ha respondido a la Petición (P 912-14) enviada por la CIDH en enero de 2017 y por ende se le ha reiterado la solicitud al Estado de que realice las Observaciones a la Petición. CIDH.

CASO HACIENDITA EN LA RESERVA BIOLÓGICA INDIO-MAÍZ/TERRITORIO RAMA Y KRIOL

CASO No.	FECHA	ACCION	ACTOR	ESTADO ACTUAL	OBSERVACION
	25-08-2011	Suscripción del Convenio Conjunto entre el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), El Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) Y Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS-GRAAS)		Establecimiento de los términos y condiciones en las que se debía desarrollar el Manejo Conjunto de la Reserva Biológica Indio Maíz.	
	12-07-2017	Denuncia ante el MARENA en contra de José Solís Durón por daños ambientales dentro	El Gobierno Territorial Rama y Kriol		Se solicitaron tres acciones; 1) el desalojo de la finca ganadera conocida como "La Haciendita"; 2) apertura de una investigación penal, y 3)

		de la zona núcleo de la Reserva Biológica Indio Maíz y el Territorio Rama y Kriol, por la destrucción de 200 manzanas de bosque, la introducción de ganado ilegal en un área protegida y la usurpación de 2000 manzanas de tierra.	(GTR-K).		la aplicación de sanciones a las personas.
	8 al 10 de septiembre de 2017	El Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional, MARENA y la Procuraduría General de la República realizaron una inspección en la que levantaron pruebas de los delitos cometidos por José Solís Durón.	El Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K).	El informe de la Inspección recomienda “denunciar al Sr. Solís Durón ante la PGR y el Ministerio Público y así establecer precedentes para judicializarlo por el deterioro del área protegida.”	
0222-572-17 JD	22 de septiembre de 2017	Interposición de denuncias penales y administrativas en contra de José Solís Durón en el Ministerio Público y la delegación del MARENA en Bluefields.	El Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K).	El Ministerio Público solicita conformar una comisión inter-institucional para definir los detalles de la visita de la comisión inter-institucional a la finca “La Haciendita”. El MARENA cancela la visita y en diciembre de 2017 los guardabosques confirmaron que los trabajadores de Solís Durón están de regreso en la finca.	Preocupa la impunidad que pone en riesgo la seguridad física y la seguridad alimentaria de las comunidades Rama y Kriol. Además, la falta de control por parte del gobierno de la ganadería dentro de la Reserva Biológica Indio Maíz podrían perjudicar la venta de carne de Nicaragua en los mercados internacionales.

Anexo III

Cuadros de acciones legales nacionales e internacionales, ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, LA CIDH y LA Corte IDH, realizadas por los Pueblos Indígenas Mískitu/CEJUDHCAN y CEJIL en LA RACCN

ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR CEJUDHCAN Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS MÍSKITU DEL CARIBE NORTE DE NICARAGUA EN 2015 Y 2016				
FECHA	ACCION	ACTOR	ESTADO ACTUAL	OBSERVACION
08-01-2015	Recurso administrativo presentado ante el Dr. Hernan Estrada, Procurador General de la República en contra de los terceros/colonos (nombres desconocidos) por el asesinato de Mauricio Rivera Castellon, Policía Comunal de la comunidad de Lapan, por conflicto de tierras.	Adolfo Pineda Davis, comunitario de la comunidad de Lapan del territorio de Twi Waupasa, Municipio de Puerto Cabezas.	La Procuraduría General de la República no ha informado sobre el caso.	Interpuesto por los propios comunitarios.
28-02-2015	Denuncia presentado ante La Policía Nacional, en contra de los colonos/terceros (nombres no identificados), sobre las invasión y falta de saneamiento territorial en las tierras indígenas de la comunidad de IBU, del territorio Tuahka, Municipio de Rosita.	Saturdino Conrado, Sindico Leonardo Williams Chaw, Wihta, Fausto Waschintong, anciano y Yolanda Parson, anciana, todos autoridades comunales de la comunidad de IBU, territorio Tuahka del Municipio de Rosita.	La Policía Nacional, no ha permitido ver el expediente.	Interpuesto por los propios comunitarios.
22-07-2015	Recurso administrativo presentado, ante el Procurador General de la República señor Hernan Estrada, en contra de los colonos/terceros (nombres desconocidos) sobre las invasión y falta de cumplimiento del proceso del saneamiento territorial a las tierras indigenas de la comunidad de Laya Siksa, del territorio Prinzu Auhya Un, Municipio de Prinzipolka.	Rene Alborh Wihta y Gerardo Conrado Chong, sindico de la comunidad de Layasiksa, territorio Prinzu Auhya Un del Municipio de Prinzipolka.	La Procuraduría General de la República no ha informado sobre el estado del caso.	Interpuesto por los propios comunitarios.
24-07-2015	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, en contra los	Emilia Pedro Astin, comunitaria de la	La Policía no ha permitido ver el	Con el acompañamiento

	terceros/colonos (nombres desconocidos) por lesiones con arma de fuego en la pierna derecha al joven Ornel Santa Avilés de la comunidad de Francia Sirpi territorio Wangki Twi Tasba Raya. Hechos motivados por conflictos de tierras.	comunidad de Francia Sirpi, Territorio de Wangki Twi Tasba Raya. Suegra de la víctima.	expediente a los recurrentes.	o de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.
06-11-2015	Denuncia presentada ante el Ministerio Público de la ciudad de Siuna, contra los terceros/colonos de identidad desconocidas, por el asesinato de Gerardo Conrado Chong, comunitario de la comunidad indígena de Layasiksa, territorio Prinsu Auhya Un del Municipio del Municipio de Prinzapolka. Hechos motivado por conflictos de tierras.	Saturdino Conrado Chong, comunitario de la comunidad de Layasiksa, territorio de Prinsu Auhya Un, del Municipio de Prinzapolka.	El Ministerio Público no ha permitido ver el expediente a los recurrentes.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.
11-11-2015	Denuncia presentado ante la Policía Nacional en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas) por Erick Cunningham Zamora, por lesiones en mano derecha, motivados por conflictos de tierras.	Erick Cunningham Zamora, promotor comunal de la comunidad de Santa Clara, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam.	La Policía no ha informado sobre el avance de la investigación.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.
11-11-2015	Denuncia presentado ante la Policía Nacional en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas) por Erick Cunningham Zamora, por usurpación de la propiedad comunal de la comunidad de Santa Clara, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	Erick Cunningham Zamora, promotor comunal de la comunidad de Santa Clara, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam.	La Policía no ha informado sobre el avance de la investigación.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.
11-11-2015	Recurso administrativo presentado en contra del Ejército de Nicaragua, por Constantino Romel Frechz, ante el Coronel Humberto José Ramos Gómez, Jefe del destacamento Militar Norte, por Lesionados en su tórax.	Constantino Romel Frechz, Vice-Presidente territorial del territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	El Ejército de Nicaragua no informa sobre el caso.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.
11-11-2015	Recurso administrativo presentado en contra del Ejército de Nicaragua, por Obencio Downs Peralta, ante Coronel Humberto José Ramos Gómez, Jefe del destacamento Militar Norte, por Lesionado en la	Obencio Downs Peralta, Promotor comunitario de la comunidad de Santa Clara del territorio de Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio	El Ejército de Nicaragua no informa sobre el caso.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.

	pierna derecha.	Coco.		
11-11-2015	Recurso administrativo presentado en contra del Ejército de Nicaragua, por el señor Rossman Flores Gonzales, ante el Coronel Humberto José Ramos Gómez, Jefe del destacamento Militar Norte, por Lesionado en su antebrazo derecho.	Rossmán Flores Gonzales, de la comunidad de Sisin del territorio indígena de Twi Yahbra del Municipio de Bilwi, Puerto Cabezas.	El Ejército de Nicaragua no informa sobre el caso.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.
11-11-2015	Denuncia presentado ante La Policía Nacional en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas) por Obencio Downs Peralta, sobre la usurpación de la propiedad comunal de la comunidad de Santa Clara, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Río Coco.	Obencio Downs Peralta, promotor comunal de la comunidad de Santa Clara, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam.	La Policía no ha informado sobre el avance de la investigación.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.
19-10-2015	Denuncia presentado ante La Policía Nacional en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por el asesinato de Benito Francisco Sipit, Wihta de la comunidad de Santa Clara, hechos motivados por conflictos de tierras.	Marina Ramos Sepe, comunitaria de la comunidad de Santa Clara, territorio Wangki Twi Tasba Raya.	La Policía no ha informado sobre el avance de la investigación.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.
26-11-2015	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por usurpación de la propiedad comunal.	Alejandro Guevarra y José Luis Bucardo, comunitarios de la comunidad de Polo Paiwas, Territorio Wangki Li Aubra del Municipio de Waspam Río Coco.	La Policía no ha informado sobre el avance de la investigación.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.
26-11-2015	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por el asesinato de Germán Martínez Fenly, causado en conflictos de tierras.	Valerio Martínez Macurbia, comunitario de la comunidad de Polo Paiwas, territorio Wangki Li Aubra del Municipio de Waspam Río Coco.	La Policía no ha informado sobre el avance de la investigación.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.
26-11-2015	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional en contra de los terceros/colonos (de identidad desconocidas), por conflictos de tierras e invasión a las tierras tradicionales de sus territorios.	Silvio Herrera Blandón, Wihta, Transito Smith Masermo, anciano, Nelson Simón Pedro, Wihta, Antonio Morales Martines, pastor, Bartolo Rosalio Serapio, Danilo Juárez Álvarez y Francisco Kiata Taylor, todos autoridades del territorio Wangki Li Aubra y Wangki Li Lamni,	La Policía no ha informado sobre el avance de la investigación.	Con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN.

10-06-2016	Denuncia interpuesta ante el Ministerio Publico de la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por el secuestro y desaparición de Francisco Joseph Spelman, consejo territorial del territorio Wangki Twi Tasba Raya, hechos motivados por conflictos de tierra.	Amalia Ralf, y Faustino Jhoseph Francis, de la comunidad de Esperanza Rio Wawa del territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	El Ministerio Publico no ha informado sobre el avance de la investigación.	Acompañados por los defensores/as de CEJUDHCAN.
10-02-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en Waspam , Rio Coco, en contra de los terceros/colonos (de identidad desconocidas), por conflictos de tierras e invasión a las tierras tradicionales de la comunidad de Wisconsin.	Guadalupe Álvarez Cardona, Daniel Ment Mairena, Julián Thomas Green, Cesar Salomón Michell y Edmundo Morales Peralta, comunitarios y autoridades de la comunidad de Wisconsin territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio coco.	La Policía no ha informado sobre el avance de la investigación.	Acompañados por los defensores/as de CEJUDHCAN
FECHA	ACCION	ACTOR	ESTADO ACTUAL	OBSERVACION
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional por Ires Avilés Livingsston, en contra de los terceros/colonos (de identidades desconocidas), por Lesiones en su brazo izquierdo. motivado por conflictos de tierra.	Ires Avilés Livingsston, guardabosque de la comunidad indígena de Francia Sirpi, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	El Cptn. Emilio Molina, con número de chip 10687, segundo jefe de La Delegación de La Policía Nacional de Waspam, rechazó la denuncia argumentando tener instrucciones de sus superiores de no recepcionar denuncias sobre los conflictos de tierra.	Presentada por las víctimas y autoridades comunales con el acompañamiento de los/as defensores/as de CEJUDHCAN
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional por Ipolito Castro Lacayo, en contra de los terceros/colonos (de identidades	Ipolito Castro Lacayo, anciano comunal de la comunidad indígena de Francia Sirpi, territorio	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>

	desconocidas), sobre el secuestro y lesiones a su integridad física. Hechos motivado por conflictos de tierra.	Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.		
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional por Yolanci Martínez Becker, en contra de los terceros/colonos (de identidades desconocidas), por lesiones en su brazo derecho, a causa de los conflictos de tierra.	Yolanci Martínez Becker, guarda bosque comunal de la comunidad indígena de Francia Sirpi, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional por Ronald Maclovio Elíseo, en contra de los terceros/colonos (de identidades desconocidas), por lesiones con arma de fuego en su pecho, por motivos de los conflictos de tierra acontecidos en su comunidad.	Ronald Maclovio Elíseo, comunitario de la comunidad indígena de Francia Sirpi, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional por Jhonster Misin Hiltler, en contra de los terceros/colonos (de identidades desconocidas), por lesiones en su antebrazo izquierdo, motivados por los conflictos de tierra.	Jhonster Misin Hiltler, comunitario de la comunidad indígena de Francia Sirpi, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional por José Solorzano Astin Brown, en contra de los terceros/colonos (de identidades desconocidas), por Lesiones en su abdomen izquierdo, hechos motivados por los conflictos de tierra.	José Solorzano Astin Brown, comunitario de la comunidad indígena de Francia Sirpi, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional por Rodoy Astin Ernesto, en contra de los terceros/colonos (de identidades desconocidas), por Lesiones en su pierna derecha la cual posteriormente fue amputado en el hospital debido a la gravedad, hechos acontecidos por los conflictos de tierra.	Rodoy Astin Ernesto, comunitario de la comunidad indígena de Francia Sirpi, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional por Salmi Francis Victor, en contra de los terceros/colonos (de identidades desconocidas), por Lesiones en su	Salmi Francis Victor, comunitario de la comunidad indígena de Francia Sirpi, territorio Wangki Twi Tasba Raya del	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>

	mano izquierda, hechos motivados por los conflictos de tierra.	Municipio de Waspam Rio Coco.		
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional por Saberio Mails Conrado, en contra de los terceros/colonos (de identidades desconocidas), por Lesiones, hechos están relacionados a los conflictos de tierra.	Saberio Mails Conrado, comunitario de la comunidad indígena de Francia Sirpi, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, por Reina Mora Benard, madre del joven Benghy Mora Benard, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por el secuestro y posterior desaparición de su hijo, hechos acontecidos a causa de conflictos de tierra.	Reina Mora Benard, comunitaria de la comunidad de Wisconsin, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, por Sedy Macario Ment, esposa del señor Edmundo Morales Peralta, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por lesiones a su esposo en la pierna derecha y glúteo izquierdo, hechos a causa de conflictos de tierra.	Sedy Macario Ment, comunitaria de la comunidad de Wisconsin, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía nacional, por Cesar Salomón Michel, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por lesiones en su antebrazo derecho y espalda, estos hechos han sido por motivos de conflictos de tierra.	Cesar Salomón Michel, comunitario de la comunidad de Wisconsin, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía nacional, por Vilma Ment Mairena, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por Daños y perjuicios a sus bienes, hechos motivados por los conflictos de tierra que sucede en su comunidad.	Vilma Ment Mairena, comunitaria de la comunidad de Wisconsin, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, por Julián Thomas Gren, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por Lesionado en su pulgar derecho, Hechos	Julián Thomas Gren, comunitario de la comunidad de Wisconsin, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>

	motivados por conflictos de tierra.			
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, por Roy Raith Domingo, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por secuestro al señor Gilberto Omier Seferino, comunitario de Santa Clara. Estas acciones ha sido por causas del conflicto de tierra.	Roy Raith Domingo, wihta comunal de Santa Clara territorio Wangki Twi Tasba Raya del municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía nacional, por Silverio Flores Ramos, en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por Lesiones, en su pierna izquierda. Estas acciones ha sido por causas del conflicto de tierra.	Silverio Flores Ramos, comunitario de la comunidad de Santa Clara del territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía nacional, por Silvio Angel Álvarez, en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por Lesiones, en su brazo izquierdo. Hechos motivado por conflicto de tierra.	Silvio Angel Álvarez, guardabosque comunal de la comunidad de Santa Clara del territorio de Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, por Jhon Raith Domingo, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por Lesiones, en la pierna derecha. Estas acciones han sido motivado por conflicto de tierra.	Jhon Raith Domingo, guardabosque comunal de la comunidad de Santa Clara del territorio de Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, por Magdalena Steven Omier, esposa del señor Rosmeldo Solórzano Espinosa, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por el asesinato de Rosmeldo Solórzano Espinosa en la comunidad de Santa Clara, Estas acciones han sido motivado por conflicto de tierra	Magdalena Steven Omier, comunitaria de la comunidad de Santa Clara, territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, por Aldo Kisman Wady en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por Lesiones, en su	Aldo Kisman Wady, comunitario de la comunidad de Santa Clara, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>

	abdomen derecho. Como consecuencia de los conflicto de tierra.	de Waspam Rio Coco.		
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, por Tijerino Francis Lacayo, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por lesiones a su integridad física a consecuencia de los conflicto de tierra sucedidos en su comunidad.	Tijerino Francis Lacayo, comunitario de la comunidad de Santa Clara, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, por Dionisio José Rusbell, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por lesiones en su integridad física a consecuencia de los conflicto de tierra sucedidos en su comunidad.	Dionisio José Rusbell, comunitario de la comunidad de Santa Clara, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por lesiones graves a Adonis Molina Salomón, provocados en su abdomen y espalda, motivados por conflicto de tierra sucedidos en su comunidad.	Diojenes Molina Gonzales, anciano comunal de la comunidad de Santa Clara, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por el secuestro y desaparición del señor Valerio Merijildo, hechos motivados por conflicto de tierra sucedidos en su comunidad.	Ana Lampson Castillo, esposa de la victima y comunitaria de la comunidad de Esperanza Rio Wawa del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por el secuestro y desaparición de Benanzo Flores Zuniga, motivados por conflicto de tierra sucedidos en su comunidad.	Maricela Jhosep Ralph, comunitaria de la comunidad de Esperanza Rio Wawa del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por Lesiones en el abdomen derecho a Miguel Lacayo Spelman, motivados por conflicto de tierra sucedidos en su	Gladis Jhosep Ralph, vice juez comunal de la comunidad de Esperanza Rio Wawa, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>

	comunidad.			
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por el secuestro del Milton Coleman Dixon, estos hechos están relacionados por conflicto de tierra sucedidos en su comunidad.	Gladis Jhosep Ralph, vice juez comunal de la comunidad de Esperanza Rio Wawa, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por secuestro, estos hechos están relacionados por los conflicto de tierra sucedidos en su comunidad.	Rafael Jhosep Ralph, comunitario de la comunidad de Esperanza Rio Wawa, Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por el asesinato de su hermano Rey Dunn Muller, todos estos relacionados con el conflicto de tierra-	Charles Muller Webb, comunitario de la comunidad de Esperanza Rio Wawa del territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por el secuestro y desaparición del señor Francisco Jhoseph Spelman, consejo territorial del territorio Wangki Twi Tasba Raya, motivados por conflictos de tierra	Amalia Ralph, comunitaria de la comunidad de Esperanza Rio Wawa Territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante la policía nacional, en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por el asesinato de Kent Disman Ernesto , hechos motivados por conflictos de tierra sucedidos en su comunidad.	Noemi Fenly Ernesto, madre de la víctima quien es de la comunidad indígena de la Esperanza Rio Wawa del territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por el asesinato de Marcial Pérez Mcklaud, en el territorio Wangki Li Aubra, Las causas del asesinato fue por los conflictos de tierra sucedidos en su	Jeffry Patricia Henriquez Figueroa, Comunitaria de la comunidad de San Jeronimo del Territorio Wangki Li Aubra del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>

	comunidad.			
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por el secuestro y asesinato de Lenin Pedro Parista, hechos motivados por los conflictos de tierra.	Arely López Kebral, comunitaria de la comunidad de Esperanza Rio Coco del territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por el secuestro y asesinato de Ken Jacobo Bons, Las causas del asesinato fue por los conflictos de tierra sucedidos en su comunidad.	Dario Gómez Coban, Anciano comunal de la comunidad de Esperanza Rio Coco del Territorio Wangki Li Aubra, Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por el asesinato de José Álvarez Blandón, Las causas del asesinato fue por los conflictos de tierra sucedidos en su comunidad.	Alejandro Pilarte Álvarez, comunitario y padre de la víctima, natural de la comunidad de Esperanza Rio Coco, del territorio Wangki Twi Tasba Raya.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional por Ambriocio Lackut Fenly, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por lesiones en su ojo izquierdo. Los motivos fueron producto de los conflictos de tierra sucedidos en su comunidad.	Ambriocio Lackut Fenly, Guardabosque comunal de la comunidad de Esperanza Rio Coco del territorio Wangki Li Aubra, Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por el secuestro y asesinato de Gerardo Chale Allen. Las causas del asesinato fue por los conflictos de tierra sucedidos en su comunidad.	Lina Chale Allen, comunitaria de la comunidad de Esperanza Rio Coco del territorio Wangki Li Aubra, Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, por Jimi Rosalio Wellignton, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por lesiones en su brazo derecho, Las causas del asesinato fue por los conflictos de tierra sucedidos en su comunidad.	Jimi Rosalio Wellignton, Guardabosque comunal de la comunidad indígena de Polo Paiwas, del Territorio Wangki Li Aubra del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>

21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, por Lucas Zamora Spelman, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por daños e invasión de personas no indígenas a las tierras tradicionales de la comunidad de Klisnak, del territorio Wangki Li Aubra.	Lucas Zamora Spelman, Wihta (Juez Comunal) de la comunidad de Klisnak, Territorio Wangki Li Aubra del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por secuestro y daños a su integridad física.	Genoveva Wilson Garcías. Crisanta Fayba Wilson. José Wilson Maybeth, comunitarias de la comunidad de Wiwinak, del territorio de Wangki Li Lamni Tasbaika Kum, del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por secuestro y daños a su integridad física.	Elisa Padilla Krick, comunitaria de la comunidad de Wiwinak, del territorio Li Lamni Tasbaika Kum del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por secuestro y daños a su integridad física.	Sabina Garcias Maibeth, comunitaria de la comunidad de Wiwinak, del territorio Li Lamni Tasbaika Kum del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, por Angel Danilo Aguilar Martínez, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por secuestro y lesiones a su integridad física, motivados por conflicto de tierra sucedidos en su comunidad.	Angel Danilo Aguilar Martínez, comunitario de la comunidad de Santa Fe, del territorio Wangki Li Aubra, del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, por Daniel Kiata Benath, en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por daños e invasión de personas no indígenas a las tierras tradicionales de la comunidad de Cocal, del territorio Wangki Li Aubra.	Daniel Kiata Benath, anciano comunal de la comunidad de Cocal, del territorio Wangki Li Aubra, del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>

21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, por Reina Smith Macermo, de la comunidad de Naranjal, en contra de los terceros/colonos (identidad desconocidas), por secuestro y lesiones a su integridad física, hechos suscitados por conflicto de tierra en su comunidad.	Reina Smith Macermo, comunitaria de la comunidad de Naranjal, del territorio Wangki Li Aubra, del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por daños e invasión de personas no indígenas a las tierras tradicionales de la comunidad de Naranjal, del territorio Wangki Li Aubra.	Leonel Serapio Smith, Transito Smith Masermo, autoridades comunales de la comunidad de Naranjal del Territorio de Li Aubra del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por lesiones en el pecho a Obeth Velazques Pedro de la comunidad de Polo Paiwas, del territorio Wangki Li Aubra.	Cindy Pedro Perez, comunidad Polo Paiwas territorio Wangki Li Aubra del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia presentada ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por daños a la propiedad e invasión de personas no indígenas a sus parcelas de tierras tradicionales de la comunidad de Polo Paiwas.	Eladio Ortega Guevara, comunitario, comunidad Polo Paiwas territorio Wangki Li Aubra del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>
21-12-2016	Denuncia interpuesta ante La Policía Nacional, en contra de los terceros/colonos (identidades desconocidas), por daños a la propiedad e invasión de personas no indígenas a las tierras parcelas de tierras tradicionales de la comunidad de Polo Paiwas, del territorio Wangki Li Aubra.	Nelson Simón Pedro, Wihta (Juez Comunal) de la comunidad de Polo Paiwas territorio Wangki Li Aubra del Municipio de Waspam Rio Coco.	<i>Ídem.</i>	<i>Ídem.</i>

ACCIONES LEGALES ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA OEA REALIZADAS POR CEJUDHCAN Y CEJIL REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA COSTA CARIBE NORTE DE NICARAGUA

CASO No.-	FEC HA	ACCION	ACTOR	ESTADO ACTUAL	OBSERVACION
MC 505-15	03-10-2015	Solicitud de Medidas Cautelares ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), para las comunidades de Francia Sirpi, Santa Clara Esperanza Rio Wawa y Wisconsin del territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua, (CEJUDHCAN) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)	El día 14 de Octubre del año 2015, la CIDH, a través de su resolución 37/15, otorgo la Medida Cautelar No 505-15, Pueblo Indígena Miskitu de wangki Twi Tasba Raya respecto de Nicaragua beneficiando a las comunidades de Francia Sirpi, Santa Clara, Esperanza Rio Wawa y Wisconsin del territorio Wangki Twi Tasba Raya Municipio de Waspam Rio Coco.	El Estado no ha implementado las medidas cautelares.
MC 505-15	23-12-2015	Solicitud de Ampliación de Medidas Cautelares ante la CIDH, para las comunidades de San Jerónimo, Santa Fe, Esperanza Rio Coco, Polo Paiwas, Klisnak del territorio Wangki Li Aubra y la comunidad de Wiwinak, del territorio de Wangki Li Lamni, del Municipio de Waspam Rio Coco.	CEJUDHCAN y CEJIL	El 16 de enero del año 2016, la CIDH, a través de su resolución 2/2016, otorgó Ampliación de beneficiarios de las Medidas Cautelar número 505-15, Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi Tasba Raya respecto de Nicaragua , beneficiando a las comunidades de San Jerónimo, Santa Fe, Esperanza Rio Coco, Polo Paiwas, Klisnak del territorio Wangki Li Aubra y la comunidad de Wiwinak, del territorio de Wangki Li Lamni, del Municipio de Waspam Rio Coco.	El Estado no ha implementado las Medidas Cautelares.
MC 505-15	21-07-2016	Solicitud de Ampliación de Medidas Cautelares ante la CIDH, para las comunidades de Naranjal y Cocal del territorio Wangki Li Aubra y a los/as defensores/as de	CEJUDHCAN y CEJIL	El 8 de Agosto del año 2016, la CIDH, a través de resolución 44/2016, otorgó ampliación a la Medida Cautelar número 505-15, Ampliación de beneficiarios Pueblo Indígena Miskitu de Wangki Twi Tasba Raya respecto de Nicaragua , a las comunidades de Naranjal y	El Estado no ha implementado las Medidas Cautelares.

		CEJUDHCAN.		Cocal del territorio Wangki Li Aubra y a los/as defensores/as de CEJUDHCAN.	
MP	19-08-2016	Solicitud de Medidas Provisionales (MP) ante la Corte IDH, para las comunidades de Wisconsin y Francia Sirpi del Territorio Wangki Twi Tasba Raya, San Jeronimo, Klisnak del territorio Wangki Li Aubra y la comunidad de Wiwinak, del territorio de Wangki Li Lamni, del Municipio de Waspam Rio Coco.	CIDH, CEJUDHCAN y CEJIL	El 1 de Septiembre del año 2016, la Corte IDH, otorgó Medidas Provisionales, Asuntos Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto Nicaragua , a las comunidades de Wisconsin y Francia Sirpi del Territorio Wangki Twi Tasba Raya, San Jeronimo, Klisnak del territorio Wangki Li Aubra y la comunidad de Wiwinak, del territorio de Wangki Li Lamni, del Municipio de Waspam Rio Coco.	El Estado ha informado sobre sus funciones y estructuras, pero sin implementar las Medidas Provisionales para proteger la vida, integridad personal, territorial e identidad cultural de los beneficiarios.
MP	11-10-2016	Solicitud de Ampliación a las Medidas Provisionales ante la Corte IDH, para la comunidad de Esperanza Rio Coco, del territorio Wangki Li Aubra, del Municipio de Waspam Rio Coco.	CIDH, CEJUDHCAN y CEJIL	El 23 de Noviembre del año 2016, la Corte IDH, otorgó ampliación de Medidas Provisionales, Asuntos Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto Nicaragua a la comunidad de Esperanza Rio Coco, del territorio Wangki Li Aubra , del Municipio de Waspam Rio Coco.	El Estado ha informado sobre sus funciones y estructuras, pero sin implementar las Medidas Provisionales para proteger la vida, integridad personal, territorial e identidad cultural de los beneficiarios.
MP	16-06-2017	Solicitud de Ampliación a las Medidas Provisionales ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH), para la comunidad de Esperanza Rio Wawa del Territorio Wangki Twi Tasba Raya, del Municipio de Waspam Rio Coco.	CIDH, CEJUDHCAN y CEJIL	El 30 de Junio del año 2017, la Corte IDH, otorgó ampliación medidas provisionales Asuntos Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto Nicaragua a la comunidad de Esperanza Rio Wawa del Territorio Wangki Twi Tasba Raya, del Municipio de Waspam Rio Coco.	El Estado ha informado sobre sus funciones y estructuras sin implementar las Medidas Provisionales para proteger la vida, integridad personal, territorial e identidad cultural de los beneficiarios.

MC 505-15	20-03-2017	Solicitud de Ampliación de Medidas Cautelares ante la CIDH, para Lottie Cunningham Wren, defensores/as de Derechos humanos de CEJUDHCAN.	CEJUDHCAN y CEJIL	El 11 de Junio del año 2017, la CIDH, a través de su resolución 16/2017, otorgó la ampliación a la medida cautelares número 505-15, Lottie Cunningham respecto de Nicaragua defensora de Derechos humanos de CEJUDHCAN.	El Estado no ha implementado las Medida Cautelares.
-----------	------------	--	-------------------	--	---

ACCIONES LEGALES ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA OEA REALIZADAS POR CEJUDHCAN Y CEJIL REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA COSTA CARIBE NORTE DE NICARAGUA

CASO No.	FECHA	ACCION	ACTOR	ESTADO ACTUAL	OBSERVACION
MC 505-15	03-10-2015	Solicitud de Medidas Cautelares (MC) ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), para las comunidades de Francia Sirpi, Santa Clara Esperanza Rio Wawa y Wisconsin del territorio Wangki Twi Tasba Raya del Municipio de Waspam Rio Coco.	Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua, CEJUDHCAN y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL	El día 14 de Octubre del año 2015, la CIDH, a través de su resolución 37/15, otorgo la Medida Cautelar No 505-15, Pueblo Indigena Miskitu de wangki Twi Tasba Raya respecto de Nicaragua beneficiando a las comunidades de Francia Sirpi, Santa Clara, Esperanza Rio Wawa y Wisconsin del territorio Wangki Twi Tasba Raya Municipio de Waspam Rio Coco.	No se han implementado las medidas cautelares.
MC 505-15	23-12-2015	Solicitud de Ampliación de Medidas Cautelares ante la CIDH, para las comunidades de San Jeronimo, Santa Fe, Esperanza Rio Coco, Polo Paiwas, Klisnak del territorio Wangki Li Aubra y la comunidad de Wiwinak, del territorio de Wangki Li Lamni, del Municipio de Waspam Rio Coco.	CEJUDHCAN y CEJIL	El día 16 de Enero del año 2016, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), a través de su resolución 2/2016, otorgo Medidas Cautelar número 505-15, Ampliacion de beneficiarios Pueblo Indigena miskitu de Wangki Twi Tasba Raya respecto de Nicaragua , beneficiando a las comunidades de San Jeronimo, Santa Fe, Esperanza Rio Coco, Polo Paiwas, Klisnak del territorio Wangki Li Aubra y la comunidad de Wiwinak, del	No se han implementado las medidas cautelares.

				territorio de Wangki Li Lamni, del Municipio de Waspam Rio Coco.	
MC 505-15	21-07- 2016	Solicitud de Ampliación de Medidas Cautelares ante la CIDH, para las comunidades de Naranjal y Cocal del territorio Wangki Li Aubra y a los/as defensores/as de CEJUDHCAN.	CEJUDHCAN y CEJIL	El 8 de Agosto del año 2016, la CIDH, a través de su resolución 44/2016, otorgo la ampliación a la medida cautelar número 505-15, Ampliacion de beneficiarios Pueblo Indígena miskitu de Wangki Twi Tasba Raya respecto de Nicaragua , a las comunidades de Naranjal y Cocal del territorio Wangki Li Aubra y a los/as defensores/as de CEJUDHCAN.	No se han implementado las medidas cautelares.
MP	19-08- 2016	Solicitud de Medidas Provisionales (MP) ante la Corte IDH, para las comunidades de Wisconsin y Francia Sirpi del Territorio Wangki Twi Tasba Raya, San Jeronimo, Klisnak del territorio Wangki Li Aubra y la comunidad de Wiwinak, del territorio de Wangki Li Lamni, del Municipio de Waspam Rio Coco.	CIDH, CEJUDHCAN y CEJIL	El 1 de Septiembre del año 2016, la Corte IDH, otorgo Medidas Provisionales, Asuntos Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto Nicaragua , a las comunidades de Wisconsin y Francia Sirpi del Territorio Wangki Twi Tasba Raya, San Jeronimo, Klisnak del territorio Wangki Li Aubra y la comunidad de Wiwinak, del territorio de Wangki Li Lamni, del Municipio de Waspam Rio Coco.	El Estado ha venido informando sobre sus funciones y estructuras sin implementar las medidas para proteger la vida, integridad personal, territorial e identidad cultural de los beneficiarios de las medidas.
MP	11-10- 2016	Solicitud de Ampliación a las Medidas Provisionales ante la Corte IDH, para la comunidad de Esperanza Rio Coco, del territorio Wangki Li Aubra, del Municipio de Waspam Rio Coco.	CIDH, CEJUDHCAN y CEJIL	El 23 de Noviembre del año 2016, la Corte IDH, otorgo ampliación de Medidas Provisionales, Asuntos Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Region Costa Caribe Norte respecto Nicaragua a la comunidad de Esperanza Rio Coco, del territorio Wangki Li Aubra , del Municipio de Waspam Rio Coco.	El Estado ha venido informando sobre sus funciones estructuras sin embargo no ha implementado las medidas para proteger la vida, integridad personal, territorial e identidad cultural de los

					beneficiarios de las medidas.
MP	16-06-2017	Solicitud de Ampliación a las Medidas Provisionales ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH), para la comunidad de Esperanza Rio Wawa del Territorio Wangki Twi Tasba Raya, del Municipio de Waspam Rio Coco.	CIDH, CEJUDHCAN y CEJIL	El 30 de Junio del año 2017, la Corte IDH, otorgo ampliacion medidas provisionales Asuntos Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indigena Miskitu de la Region Costa Caribe Norte respecto Nicaragua a la comunidad de Esperanza Rio Wawa del Territorio Wangki Twi Tasba Raya, del Municipio de Waspam Rio Coco.	El Estado ha venido informando sobre sus funciones estructuras sin embargo no ha implementado las medidas para proteger la vida, integridad personal, territorial e identidad cultural de los beneficiarios de las medidas.
MC 505-15	20-03-2017	Solicitud de Ampliación de Medidas Cautelares ante la CIDH, para Lottie Cunningham Wren, defensores/as de Derechos humanos de CEJUDHCAN.	CEJUDHCAN y CEJIL	El 11 de Junio del año 2017, la CIDH, a través de su resolución 16/2017, otorgo la ampliación a la medida cautelares número 505-15, Lottie Cunningham respecto de Nicaragua defensora de Derechos humanos de CEJUDHCAN.	No se ha implementado las medida cautelar.

Anexos IV

Lista de Preguntas utilizadas durante las entrevistas directas y grupos focales para la realización del presente: Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes de Nicaragua.

- 1.-Cuál es su nombre?³²¹
- 2.- Es Usted Líder o Autoridad Comunal, que posición tiene?
- 3.- A qué Comunidad y/o Territorio indígena o afro descendiente pertenece?
- 4.- Ha sido demarcado y titulado su Territorio o Comunidad?
- 5.- Tiene problemas legales el titulo sobre su Territorio o Comunidad o está conforme con el?
- 6.- Si no ha sido demarcado y titulado por qué?
- 7.-Cuál es el principal problema que enfrenta actualmente su Territorio o Comunidad con respecto a la tenencia de la tierra?
- 8.-Cuál es el principal problema que enfrenta actualmente su Territorio o Comunidad con respecto al acceso de los recursos naturales?
- 9.-Cuál es el principal problema que enfrenta actualmente su Territorio o Comunidad con respecto al saneamiento de sus territorios?
- 10.- Se ha dirigido a autoridades locales para resolver los problemas del Territorio o Comunidad?
11. Si han hablado con autoridades locales cuál ha sido la respuesta?
12. Ha hablado con autoridades regionales para resolver los problemas del Territorio o Comunidad?
13. Si ha hablado con autoridades regionales cuál ha sido la respuesta?
14. Ha hablado con autoridades nacionales para resolver los problemas del Territorio o Comunidad?
15. Si ha hablado con autoridades nacionales y cuál ha sido la respuesta?
- 16.- Si ha tomado acciones legales nacionales cuál ha sido la respuesta?
- 17.- Si ha tomado acciones legales internacionales, cuál ha sido la respuesta?

³²¹ *Los nombres de los líderes y autoridades indígenas han sido omitidos en el presente Informe por pedido expreso de las mismas por temor a sufrir represalias.*

- 18.- Si no ha tomado acciones legales por qué no?
- 19.- Está conforme con las elecciones o conformación de sus gobiernos comunales o territoriales?
- 20.- Si no está conforme con las autoridades territoriales y/o comunales cuáles son los principales problemas?
- 21.- Es la injerencia del gobierno y/o de los partidos políticos un problema en su comunidad o territorio?
- 22.- Cree que un proceso de saneamiento en su territorio o comunidad ayudaría a resolver los problemas?
- 23.- Porqué no se ha dado el proceso de saneamiento?
- 24.- Ha denunciado los problemas en los medios de comunicación (periodistas/comunicadores/radioemisoras/redes sociales)?
- 25.- Que alternativas propone para resolver estos problemas sobre la tierra indígenas en su comunidad o territorio?
- 26.- Tiene documentos que pueda ver y/o fotografiar o fotocopiar sobre los conflictos de tierra, recursos naturales o autoridades comunales/territoriales de los que me ha hablado?

Anexo V

Cuadros de las diferentes comunidades y territorios, por región, en las que se realizaron entrevistas y grupos focales con líderes y autoridades indígenas para la elaboración del presente: Informe sobre la Situación de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes de Nicaragua

ENTREVISTAS REALIZADAS EN LAS REGIONES DEL PACÍFICO, CENTRO Y NORTE (PCN)	
Territorio y/o Comunidad	Fechas
Comunidad Indígena de Salinas de Nahualapa	2 y 3 de noviembre 2017
Pueblo Indígena de Cusmapa	7 de noviembre 2017
Pueblo Indígena de Mosonte	8 de diciembre de 2017
Comunidad Indígena de Urbayte Las Pilas Isla de Ometepe	11 de noviembre de 2017
Pueblo Indígena de Telpaneca	13 de noviembre de 2017
Pueblo Indígena de Totogalpa	14 de noviembre de 2017
Pueblo Indígena de Sutiaba	19 de noviembre de 2017
Pueblo Indígena de El Viejo	21 de noviembre de 2017
Comunidad Indígena de Uluse	25 de noviembre de 2017
Territorio del Pueblo Indígena de Muymuy	28 de noviembre de 2017
Territorio del Pueblo Indígena de Jinotega	29 y 30 de noviembre de 2017
Territorio del Pueblo Indígena de Matagalpa	2 de diciembre 2017
ENTREVISTAS REALIZADAS EN LA RBB Y LA ZRE	
Territorio y/o Comunidad	Fechas
Territorio Indígena Mayangna Sauni Bas, Siuna: Comunidad Sikilta	29 de octubre al 1 de noviembre de 2017
Territorio Indígena de Mayangna Sauni Arunka: Comunidad Ispanolina y Sakalwas	2 a 4 de noviembre de 2017
Territorio Indígena de Mayangna Sauni As: Comunidad Biltinia, Waspiswas, Padriwas y Yuluwas	5 a 9 de noviembre de 2017

ENTREVISTAS REALIZADAS EN LA RAAN

Territorio y/o Comunidad	Fechas
Ciudad Bilwi, Puerto Cabezas	19 de octubre de 2017
Territorio Twi Yahbra: Sisin, Sangni Laya y Butku	20 a 22 de octubre de 2017
Territorio Twi Waupasa: Mani Walta y Awaskira	24 a 26 de octubre de 2017
Territorio Wangki Twi Tasba Raya: Esperanza Rio Wawa,	27 a 29 de octubre de 2017
Territorio Wangki Li Aubra: San Jerónimo, Santa Fe y Esperanza Rio Coco	29 de octubre al 1 de noviembre de 2017
Territorio Wangki Li Lamni: Wiwinak	2 y 3 de noviembre de 2017

ENTREVISTAS REALIZADAS EN LA RAACS Y LA RESERVA INDIO-MAIZ

Territorio y/o Comunidad	Fechas
Líderes Territorio de Tasbapounie	22 de noviembre de 2017
Autoridades Territorio de las Doce Comunidades Indígenas y Afro descendientes de la Cuenta de Laguna de Perlas	12 de diciembre de 2017
Autoridades Gobierno Comunal Creole de Bluefields	23 de noviembre de 2017
Territorio Rama y Kriol: Líderes de Rama Cay, Greytown, Monkey Point, Tiktik Kaanu y Bangkokuk Taik	21 y 22 de noviembre y 12 de diciembre de 2017

Anexo VI

Cuadros con información oficial sobre de la población auto identificada como miembros de pueblos indígenas y afro descendientes, y territorios indígenas y de afro descendientes titulados en Nicaragua .

PERSONAS AUTOIDENTIFICADAS COMO INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES CENSO DE POBLACION Y VIVIENDAS DE NICARAGUA 2005					
ÉTNIAS	PERSONAS	URBANO	RURAL	% POBLACIÓN	
Chorotega-Mange	46,002	11,808	34,194	13.9	
Matagalpa-Cacaopera	15,240	3,874	11,306	4.6	
Sutiaba Ocanxiu (Xiu)	19,949	16,047	3,902	6.0	
Nahuatl o Nahoá (Nicarao)	11,113	4,955	6,158	3.35	
Mískitu	120,817	45,445	75,372	36.4	
Sumo-Mayangan	9,756	1,080	8,676	2.94	
Ulwa	698	433	265	0.21	
Rama	4,185	1,907	2,278	1.26	
Creol/Kriol	19,890	18,219	1,671	5.9	
Garífuna	3,271	2,033	1,238	0.98	
Mestizo de la Costa Caribe (Nueva Categoría creada por el Estado)	112,253	49,611	62,642		
Otro	13,740	8,835	4,905		
No sabe	47,473	16,461	31,012		
Ignorado	19,460	10,974	8,846	15.0	
TOTAL	443.847	191,682	252,165		
POBLACIÓN ÉTNICA Y TERRITORIOS INDÍGENAS DE NICARAGUA					
REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE SUR					
Territorio	Etnia	Familias	No. Comunidades	Hectáreas	Km2
Rama y Kriol	Rama y Kriol	451	9 (6 Rama y 3 Afro descendiente/Kriol)	406,849 (23 Cayos)	4,068.49 (23 Cayos)
12 Comunidades Indígenas y Afro descendientes de la Cuenca de Laguna	Creole Mískitu Garífuna	2,181	12 (4 Garífuna, 4 Mískitu y 4 Afro descendiente/Creol)	3,820.07 (24 Cayos)	3,820.07 (24 Cayos)

de Perlas							
Awaltara Luphia	Ulwa	1,935	16 (4	Ulwa,	10	241,307	2,413.07
Nani Tasbaya	Mískitu Creol		Mískitu y 2 Creol)			(8 Cayos)	(8 Cayos)
Creol de Bluefields	Creol	3,644	4 Creol			94,050	940.50
TERRITORIOS MÍSKITU REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE							
Territorio	Etnia	Familias	No. Comunidades			Hectáreas	Km2
Tawira	Mískitu	2,432	17			277,911 (57 cayos)	2,779.11 (57 cayos)
Karatá	Mískitu	2,502	5			36,166	361.66
Twi Yahbra	Mískitu	1,897	16			154,476	1,544.76
Twi Waupasa	Mískitu	1,547	14			132,437	1,324.37
Prinzu Ahuya (Un)	Mískitu	1,401	13			377,652	3,776.52
Prinzu Awala	Mískitu	1,401	19			414,955	4,149.55
Tasba Pri	Mískitu	1,653	11			80,090	800.90
Wangki Li Aubra	Mískitu	1,962	18			88,435	884.35
Wangki Twi Tasba Raya	Mískitu	2,692	21			162,182	1,621.82
Wangki Maya	Mískitu	2,698	21			138,881	1,388.81
Mískitu Indian Tasbaica Kum (ZRE)	Mískitu	2,451	20			65,230	652.30
10 Comunidades	Mískitu		10			152,959	1,529.59
TERRITORIOS MAYANGNA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE							
Territorio	Étnia	Familias	No. Comunidades			Hectáreas	Km2
Mayangna Sauni As	Mayangna	2,877	16			163,810	1,638.10
Mayangna Sauni Bas/Sikilta	Mayangna	161	1			43,242	432.42
Mayangna Sauni Bu (ZRE)	Mayangna	861	9			94,738	947.38
Mayangna Sauni Arungka/Matungbak	Mayangna	924	8			48,499	484.99
Tuahca (Takaln Bana)	Mayangna	599	14			54,556	545.56
Awat Tingni/Amasau	Mayangna	265	1			73,394	733.94

Kipla Sait Tasbaika Kum (ZRE)	Mayangna	1,112	14	113,597	1,135.97
Li-Lamni Taskaika Kum	Mayangna	1,925	25	139,736	1,397.36

PUEBLOS INDÍGENAS PACIFICO CENTRO NORTE (PCN)

Comunidad	Étnia	Población	Hectáreas/ Caballerías	Naturaleza del Título
Cusmapa	Chorotega	6,000	16,3150 Ha	Título Real
San Lucas	Chorotega	12,000	19,844 Ha	Título Real
Totogalpa	Chorotega	6,000	12,848 Ha	Demarcación
Telpaneca	Chorotega	17,000	17,990 Ha	Demarcación
Mozonte	Chorotega	6,500	16,704 Ha	Demarcación
Santa Barbara	Chorotega	4,000	1,901 Ha	Título Real
San Antonio	Chorotega	4,000	16 Caballerías	Título Real
Jinotega	Chorotega	45,000	30,916 Ha	Demarcación
Sébaco	Chorotega	8,000	23,544 Ha	Demarcación
Muymuy	Chorotega	9,500	30,000 Ha	Título Real
El Viejo	Chorotega	5,000	871 Ha	Escritura Publica
Monimbó	Chorotega	34,000	7 Caballerías	Título Real
Nindirí	Chorotega	30,000	3 Caballerías	Título Real
San Juan de Oriente	Chorotega	4,000	1,380 Ha	Libro PIPCN
Matagalpa	Matagalpa	98,000	58,472	Demarcación
Sutiaba	Okan-Sioux	49,000	63 Caballería	Título Real
Veracruz	Nahoa	3,000	6,042 Ha	Libro PIPCN
Nahualapa	Nahoa	4,000	767 Ha	Demarcación
Nancimí	Nahoa	5,000	1,436	Demarcación
Ostional	Nahoa	1,000	7 Ha	Agrario
San Jorge	Nahoa	2,000	No tiene	Título Real
Urbayte Las Pilas	Nahoa	5,000	1,190	Demarcación

Fuentes: VIII Censo de Población y IV de Vivienda, 2005 INEC. Resumen Censal 41. TABLA 1.13 POBLACIÓN AUTOIDENTIFICADA, DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL Y RELACIÓN DE MASCULINIDAD POR ÁREA DE RESIDENCIA, SEGÚN PUEBLO INDÍGENA O COMUNIDAD ÉTNICA A LA QUE PERTENECE. CENSO 2005. Pág. 41. Disponible en: <http://www.inide.gob.ni/censos2005/resumencensal/resumen2.pdf>

¹ Comandante-Presidente Daniel entrega títulos comunitarios a pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua El 19 Digital, 29 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:48337-comandante-presidente-daniel-entrega-titulos-comunitarios-a-pueblos-originarios-de-la-costa-caribe-de-nicaragua> Titulación de Territorios Indígenas Costa Caribe (Texto de los Títulos de: Amasau, Awaltara Luhpia Nani Tasbaya, Kipla Sait Tasbaika Kum, Li Lamni Tasbaika Kum, Matungbak, Mayangna Sauni As, Mayangna Sauni Bu, Miskitu Indian Tasbaika Kum, Prinsu Awala, Rama Y Kriol, Sikilta, Tuahka, Wangki Li Aubra, Wangki Maya, Wangki Twi). Disponible en: <http://www.pgr.gob.ni/index.php/areas-de-la-pgr/aa/19-proyectos/34-titulacie-territorios-indnas-costa-caribe> y datos recabados por Rigoberto Mairena, de los Registros de la Propiedad citados, del Archivo General de Centroamérica y Revista Nicaragua Indígena, Órgano del Instituto Indigenista Nacional Tomo: II y Títulos Reales de los Pueblos Indígenas para el PCN.